# Redes transnacionales y emergencia de la diplomacia indígena.
## Un estudio del caso colombiano

Ángela Santamaría









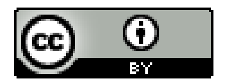

# Redes transnacionales y emergencia de la diplomacia indígena: un estudio a partir del caso colombiano

Angela Santamaría



SANTAMARÍA, A. *Redes transnacionales y emergencia de la diplomacia indígena*: un estudio a partir del caso colombiano [online]. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2008, 325 p. Biblioteca collection. ISBN: 978-958-500-534-1. https://doi.org/10.7476/9789585005341.

---




UR

# REDES TRANSNACIONALES Y EMERGENCIA DE LA DIPLOMACIA INDÍGENA:

## UN ESTUDIO A PARTIR DEL CASO COLOMBIANO

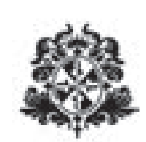
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS E INTERNACIONALES –CEPI–

FACULTADES DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
Y DE RELACIONES INTERNACIONALES

# REDES TRANSNACIONALES Y EMERGENCIA DE LA DIPLOMACIA INDÍGENA:

## UN ESTUDIO A PARTIR DEL CASO COLOMBIANO

ANGELA SANTAMARÍA



Facultades de Ciencia Política y Gobierno
y de Relaciones Internacionales



ISBN 978-958-8378-28-2

Primera edición: Bogotá, D.C., abril de 2008
Coordinación editorial: Editorial Universidad del Rosario
Corrección de estilo: Manuel A. Gómez
Diagramación: Margoth C. de Olivos
Diseño de cubierta: Antonio Alarcón
Impresión: Javegraf
Editorial Universidad del Rosario
Cra. 7 No. 13-41 oficina 501 Tel.: 297 02 00
Correo electrónico: editorial@urosario.edu.co



---

SANTAMARÍA, Angela
Redes transnacionales y emergencia de la diplomacia indígena: un estudio a partir del caso colombiano. / Angela Santamaría.—Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Centro de Estudios Políticos e Internacionales –CEPI-.Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2008.
326 p.

ISBN: 978-958-83-78-28-2

Colombia – Historia – Siglo XX / Indígenas – Colombia – Siglo XX / Indígenas – Situación legal – Colombia / Indígenas – Derechos civiles - Colombia / I. Título.

323.11098 SCDD 20

---

Impreso y hecho en Colombia
*Printed and made in Colombia*



*Para Juli, Antonio y Bastien*

# Contenido

Capítulo 2
La construcción de un nuevo campo de *expertise* jurídico y la movilización del capital simbólico de la víctima de los grupos étnicos en Colombia

## Segunda parte
## Internacionalización de la causa y emergencia de la diplomacia paralela

### Capítulo 3
### Institucionalización de la "causa indígena" en Naciones Unidas y surgimiento de una diplomacia paralela



### Capítulo 4
### "Diplomacia indígena" y *expertise* jurídico en Naciones Unidas

## Capítulo 5

### Redes multi-niveles de derechos humanos y defensa de los Pueblos Indígenas colombianos en escenarios "internacionalizados"

# Agradecimientos

Quiero agradecer calurosamente a todas las personas que en Colombia y Francia me apoyaron en la elaboración de esta investigación. Yves Dezalay, en primer lugar, aceptó la dirección de mi tesis de doctorado, de la cual hace parte este libro. Su dirección me permitió gozar de una gran libertad y confianza, y me aportó importantes ideas y consejos a lo largo de este trabajo.

El Centro de Sociología Europea de l'EHESS (París) y el Centro de Estudios Políticos e Internacionales (CEPI) de la Universidad del Rosario en Bogotá me permitieron contar con un ambiente de trabajo serio y estimulante. Quiero agradecer especialmente a Eduardo Barajas, decano de las facultades de Ciencia Política y Gobierno, y de Relaciones Internacionales, y a Stéphanie Lavaux, directora del CEPI, quienes me brindaron todo su apoyo para la publicación de esta investigación. Igualmente, agradezco a Mónica Laverde y a todo el equipo de la editorial de la Universidad del Rosario por su apoyo técnico en el proceso de publicación.

Quiero hacer especial mención de aquellas personas que leyeron los borradores de este trabajo y que aceptaron discutirlo conmigo: Dominique Marquetti, Franck Poupeau, Gérard Rimbert, Fanny Darbus, Bertrand Réau, Cédric Viale, Marco Aparicio, Stéphanie Guyon, Eric Lair, Sarah Mazouz, Carolina Vergel, Nadège Mazars, Vianney García y Andrés Hernández. Quisiera hacer una mención especial para mi compañero Bastien Bosa, quien no dudó en sacrificar sus fines de semanas y vacaciones, por largos años, corrigiendo y releyendo este trabajo. Sin su apoyo, amor y paciencia esta investigación no habría llegado a feliz término. Igualmente, quiero agradecer especialmente a mi hermana Camila Santamaría, quien apoyo el trabajo de traducción y de

investigación archivística, sin su ayuda no hubiese finalizado tan arduo trabajo. Finalmente, a mi hijo Julián, quien apoyó incondicionalmente este proceso con su enorme paciencia y amor. Al pequeño Antonio, quien me dio ánimo y motivación para finalizar este trabajo mientras crecía.

En Colombia, mis agradecimientos especiales para Guillermo Hoyos, quien me permitió ser parte del programa de jóvenes investigadores de COLCIENCIAS y el semillero del Instituto Pensar, durante mi primer año de tesis doctoral. Guillermo Hoyos me dio todo su apoyo para participar en el concurso de la CLACSO, el cual me permitió financiar mi segundo año de trabajo de campo en París y Ginebra. En Colombia debo reconocer mis deudas con aquellos que guiaron mi trabajo, Esther Sánchez, Marcela Forero y Santiago Castro.

En fin, quiero agradecer a mis amigos, quienes me dieron siempre su apoyo. Roberto Altahona, Andrés Hernández, Luis Fernando Oliveros y Margarita Roa por su amistad incondicional. En Francia, quiero agradecer especialmente a Sylvain Duez, quien me ofreció todo su apoyo y amistad para acceder a Naciones Unidas. Yuli Fernández y Laeticia Giussepone por su amistad durante mis estancias en París. A Carolina Vergel por su complicidad y comprensión durante todos estos años. A otros numerosos amigos que me ayudaron en todo este proceso, Nehara Feldman, Juan Andrés y Sandra Grandjean, Anthony y Ariana, Marcelita y Rafa, Karén López, Alejandra y Carolina, Juan Carlos Guerrero, y muchos otros …

Quiero agradecer igualmente a mis padres, mi hermana Lili y mi hermano Juan Pablo, quienes me dieron todo su apoyo durante los cuatro años de desarrollo de mi tesis doctoral.

# Prólogo

Quisiera poner en relieve en esta corta introducción, los tres principales méritos y aportes que en mi concepto este trabajo hace. Para ello, quisiera recordar en un primer momento, las principales dificultades a las que la autora de este texto se vio enfrentada durante el desarrollo de su investigación. En primer lugar, este libro, presenta a la comunidad académica un trabajo de campo desarrollado en tres continentes en donde la autora se propuso combinar principalmente tres disciplinas: la sociología del derecho, las relaciones internacionales y la etnografía.

La multiplicación y multiplicidad del desarrollo de estos trabajos de campo en escenarios muy disímiles y distantes, implicó como lo muestran los materiales aquí presentados, un sinnúmero de retos y desafíos metodológicos. Por un lado, este tipo de investigación impuso a su autora la exigencia de insertarse de manera prolongada y profunda en los universos estudiados, con el fin de lograr familiaridad con el objeto de estudio y el terreno de investigación. Igualmente, la convergencia de varias disciplinas como ya lo dijimos anteriormente implicó el excelente manejo de métodos y técnicas específicas. Todo lo anterior, como podremos verlo a lo largo de este trabajo, constituye no un simple desvió casual o recurso espontáneo de su itinerario y estrategia investigativa, sino por el contrario una respuesta estructurada a las exigencias impuestas por la dinámica del proceso investigativo y un objeto de estudio de gran complejidad.

Para el desarrollo de esta investigación, Angela Santamaría partió de una reflexión filosófica del derecho, nutrida desde un trabajo de campo en el marco del apoyo técnico a una escuela jurídico-política indígena en Tierradentro (Cauca). En este escenario, el terreno mismo de investigación impuso la técnica de la observación participante como el único método de trabajo posible para

comprender la complejidad del objeto de estudio, teniendo en cuenta que en Colombia la *violencia* está tan presente que se ha constituido en una especialidad académica.

Su participación en actividades de apoyo técnico en temas indígenas a comunidades locales, le implicó tener que enfrentar e insertarse muy a pesar de sí misma, en los conflictos y alianzas de los cuales los agentes de este universo hacen parte. Este itinerario investigativo le permitió comprender "desde adentro" los juegos políticos y jurídicos que estos nuevos escenarios de producción de la competencia jurídica implican.

La investigación de campo llevó a Angela Santamaría a un proceso de redefinición del objeto de estudio, lo que le impuso la necesidad de desarrollar nuevas investigaciones de campo y nuevas estrategias investigativas en escenarios más internacionalizados. El objeto de investigación, fue entonces construido teniendo en cuenta que el apoyo financiero internacional dado a la justicia indígena, contribuye también a alimentar la competencia entre los distintos agentes que participan de los nuevos mercados de *expertise* internacional. Es así, como la competencia entre los distintos agentes se exacerba, ante las perspectivas y posibilidades de los representantes indígenas, de iniciar carreras políticas a nivel regional, nacional e internacional como una de las consecuencias de la Constitución de 1991, la Convención 169 de la OIT y la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas del 2007.

En este escenario, el dominio de la competencia jurídica se convierte en un claro asunto de poder. De ahí, la necesidad de utilizar en este tipo de investigación, la sociología de los campos de Pierre Bourdieu y más específicamente la sociología de la circulación internacional del *expertise* jurídico para comprender el tipo de relaciones de dominación que se establecen entre los distintos agentes, como prácticas estructuradoras de este universo social.

Por todo lo anterior, la cuestión central de este trabajo consiste en estudiar los distintos agentes sociales, sus recursos y sus estrategias. Sin embargo, una de las grandes dificultades que este tipo de trabajo tiene que superar es la multiplicación y la multiplicidad de espacios sociales en los que los agentes sociales se sitúan e interactúan. Como lo veremos más adelante, es importante recordar que este universo no constituye un campo social estructurado y bien delimitado. Los distintos agentes circulan con mayor o menor dificultad a

través de estos espacios según el volumen de sus recursos, los cuales utilizan de manera complementaria o concurrente.

En resumen el objeto de investigación sociológica propuesto por la autora, constituye una oportunidad formidable para el desarrollo de la sociología de los campos de Pierre Bourdieu, puesto que permite analizar la circulación de los agentes y de sus recursos entre múltiples espacios –regionales, nacionales e internacionales- lo que contribuye a redefinir permanentemente cada uno de los sub-espacios emergentes. Es importante resaltar, que una de las grandes dificultades que este trabajo tuvo y tiene que enfrentar, es la exigencia del manejo y análisis de una cantidad enorme de datos y materiales empíricos con el fin de comprender lo que se juega simultáneamente en múltiples terrenos, a la vez distintos y fuertemente interdependientes.

En este sentido, Angela Santamaría en mi concepto logra a través de este trabajo un verdadero giro en el manejo del tema indígena en la comunidad académica internacional. Desde un punto de vista metodológico, la autora realiza una inserción como etnógrafa en múltiples espacios especializados a través de la metodología de la observación participante. Esta metodología fue posteriormente enriquecida y complementada con investigaciones históricas y sociológicas sobre la génesis de estos espacios. De esta manera, la autora logró analizar materiales muy ricos y diversos desde la perspectiva de una misma problemática, lo que le permitió poner en evidencia los fenómenos de homología estructural que facilitan la circulación de los agentes sociales y las interacciones entre los múltiples sub-espacios.

En efecto, los sub-espacios aquí estudiados están estructurados alrededor de una división del trabajo jurídico entre dos polos complementarios y concurrentes del campo jurídico y político. De un lado, encontramos las élites locales, representantes legítimos de los pueblos indígenas marcados por una larga historia de dominación social. De otro lado, están los expertos que se apoyan en la fuerza simbólica de un derecho con pretensiones universales para compensar la relativa fragilidad de sus posiciones y sus recursos en los campos del poder nacionales o internacionales. Esta alianza establecida entre los "dominantes de los dominados" y los "dominados de los dominantes", que ponen en común sus recursos simbólicos relativamente frágiles pero complementarios para la reivindicación de la "causa indígena", es la base de la transformación permanente

de estos espacios. Es importante recordar que esta transformación favorece la entrada de nuevas generaciones indígenas con competencias jurídicas importadas al campo político. Lo anterior obliga a los expertos a especializarse en conocimientos técnicos cada vez más específicos (como el tema del desplazamiento forzado por la violencia, los derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho de las víctimas).

Como lo muestra Angela Santamaría en este trabajo, la división del trabajo jurídico que atraviesa este tipo de prácticas profesionales, se ve doblemente reforzada por una jerarquización ligada al género y a la etnia, lo que refleja y refuerza la relativa marginalización de las competencias jurídicas comprometidas al servicio de los grupos sociales dominados, con relación a los campos del saber y del poder de Estado, tanto a nivel nacional como internacional.

Estas debilidades estructurales ligadas a la producción del *expertise* de los derechos de los pueblos indígenas contribuyen a su segmentación en múltiples sub-espacios —como los grupos especializados de Naciones Unidas en Ginebra o los comités de trabajo de la ONIC en Colombia—. La especificidad de estos universos está relacionada con la baja autonomía que estos tienen frente a espacios más institucionalizados en los cuales se inscriben. Si este tipo de fragmentación se opone a la emergencia de un campo internacional de los derechos de los pueblos indígenas y a su autonomización alrededor de normas e instituciones específicas, contribuye sin embargo a que este tema se vuelva de vital importancia en diferentes espacios y escenarios internacionales donde se debate la cuestión de los derechos humanos. Es así, como en este universo la circulación de los agentes y la hibridación permanente de los saberes y de las competencias favorecen y estimulan la innovación en la producción de las estrategias de defensa jurídica.

En efecto, los "grupos dominados" se ven obligados a poner en común sus recursos y capitales para inventar nuevas estrategias jurídicas y mediáticas. Estos agentes como lo veremos a lo largo de este trabajo, juegan estratégicamente con la multiplicidad de procedimientos y foros existentes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, justicias informales o alternativas). Simultáneamente, estos agentes movilizan la opinión internacional a través de los medios de comunicación y las redes de ONG, inspirándose en los modelos de la defensa de los derechos humanos.

De esta manera, el recurso a la sociología de los campos se vuelve esencial para explicar el crecimiento espectacular de estas estrategias jurídicas multi-niveles implementadas para la defensa de las víctimas indígenas del desplazamiento forzado por la violencia, o de las masacres. Sin embargo, el uso de estas estrategias es muy amplio, pues estas aparecen como un conjunto de prácticas jurídicas, políticas y mediáticas, que se apoyan en el reconocimiento de los derechos humanos con el fin de esbozar una justicia penal internacional.

En este sentido, pienso que este libro constituye un trabajo pionero. Primero por la originalidad y la amplitud de su estrategia investigativa, la cual contribuye a ampliar de manera significativa los horizontes y los interrogantes de la sociología de los campos, y la sociología de la globalización.

Esta investigación, es también muy pertinente puesto que analiza procesos internacionales precisos, como por ejemplo la penalización jurídica internacional y la constitución de redes transnacionales de defensa jurídica, al igual que los procesos de lucha social de los movimientos indígenas.

También a nivel regional pienso que aporta elementos para la comprensión de las modalidades y las apuestas del giro a la izquierda en América Latina. Este libro explica por ejemplo, como el acceso al campo del poder de Estado de los dirigentes indígenas se apoya, paradójicamente en normas internacionales y en un conocimiento experto jurídico importado, difundido localmente por profesionales jurídicos, predispuestos a servir de *passeurs* o intermediarios entre el nivel nacional y el internacional. Estos profesionales contribuyen al reconocimiento de prácticas jurídicas y políticas indígenas, pero también permiten ponerlas en “orden” al inscribirlas en el “orden del derecho”.

**Yves Dezalay,**
Director de investigaciones, Centro de Sociología Europea,
Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París,
investigador CNRS.

# Introducción general

## 1. El origen del proyecto

Mi interés por la "causa indígena" nació en Colombia en el año 2000, durante mi participación en el seminario de estudios dirigido por la antropóloga colombiana Esther Sánchez, en la Universidad de los Andes sobre Antropología jurídica. Al haber recibido una formación en Derecho y en Filosofía, me interesaba en el tema desde la perspectiva del multiculturalismo y las teorías de la justicia (en particular Taylor, Kymlicka y Habermas). Mi pretensión consistía en el análisis de estos debates teóricos, desde un enfoque jurídico-filosófico de los derechos humanos.

Durante mis estudios de maestría en Filosofía en la Universidad Javeriana (2001-02), trabajé sobre el pensamiento del sociólogo Pierre Bourdieu, y en particular sus reflexiones sobre el campo jurídico. Mi tesis de maestría, titulada *Objetivar la objetivación. El caso de la práctica jurídica en la epistemología crítica de Pierre Bourdieu*, me permitió descubrir un nuevo enfoque teórico y metodológico, que rompía con las perspectivas jurídicas y filosóficas en las que me había formado hasta el momento. Este descubrimiento de Bourdieu, desde una perspectiva "indirecta" como la filosófica, tuvo un impacto fundamental en mi trayectoria, desplazándome del análisis puramente teórico hacia la investigación empírica en el Cauca indígena. En ese contexto, me parecía que las técnicas y los métodos de las ciencias sociales eran más útiles que las de la teoría jurídica y de la Filosofía del Derecho, a la hora de entender lo que se jugaba en el universo del "Derecho indígena".

Si bien es cierto, trabajaba inicialmente en el marco de las actividades del grupo de Filosofía del Derecho dirigido por Marcela Forero (Facultad de Filo-

sofía de la Universidad Javeriana), integré progresivamente otras perspectivas, la de la sociología bourdieusiana, y también los trabajos de antropólogos y sociólogos como Christian Gros, André Hokema, y Esther Sánchez. Estos últimos parecían en efecto proponer pistas metodológicas y teóricas fundamentales para mi proyecto de investigación, que no encontraba ni en filósofos, ni en juristas. Poco a poco, sin darme cuenta me encontré entonces inmersa de lleno en las redes académicas de las ciencias sociales.

Descubrí, en particular, los trabajos de Mauricio García Villegas, César Rodríguez y Boaventura de Sousa Santos, en el marco de la maestría en Teoría Jurídica de la Universidad Nacional de Colombia. Entre los distintos profesores invitados, tuve la ocasión de entrevistarme con Yves Dezalay en el 2002, quien era investigador del *Centro de Sociología Europea* de la *Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales* de París, y era conocido como "el brazo jurídico de Bourdieu". Este investigador trabajaba en ese entonces sobre América Latina y la constitución del campo del poder internacional desde la aplicación de la Sociología reflexiva de Bourdieu al campo de la Sociología de la globalización. Debido a mi creciente interés por esta perspectiva, estaba evidentemente muy atraída por el uso de la teoría de los campos que proponía Yves Dezalay para comprender el funcionamiento del campo jurídico en países como Brasil, Chile, Argentina y México.

Esto me llevó a renunciar definitivamente al enfoque filosófico, pues me parecía que esta mirada contribuía a velar "lo que está en juego" y la lógica de funcionamiento del campo jurídico. Opté así, por los recursos y herramientas del análisis sociológico para comprender lo que se ocultaba concretamente detrás de categorías jurídicas evocadoras como: "jurisdicción especial indígena", "derecho indígena", "pluralismo jurídico", etc.

Los trabajos de Dezalay me permitieron comprender que el simple hecho de desplazar la focal hacia las "prácticas de los agentes sociales" me permitiría producir una investigación diferente a la mayoría de los trabajos ya existentes sobre el tema en Colombia, puesto que estos tendían a centrarse en la presentación de un "nuevo" corpus jurídico sobre el tema como una conquista de los movimientos sociales.

Trabajando bajo la dirección de un sociólogo, en un principio tenía la intención de realizar una investigación a través de entrevistas, la cual completé

con observaciones etnográficas a la manera de los antropólogos. Pero la etnografía que quise aplicar no era enteramente tradicional: se trataba de seguir a los individuos en sus desplazamientos, de variar las escalas de análisis, para interesarse, a su vez, en lo "local", lo "nacional" y lo "internacional", indagando tanto en la periferia del campo jurídico como en los centros de producción jurídica. Es importante precisar que el hecho de cambiar de "nivel" no implicaba necesariamente un cambio de focal de análisis y que siempre quise aplicar una técnica "micro". Mi investigación puede entonces calificarse, de cierta forma, como un "enfoque etnográfico multi-sites".

## 2. Definición y delimitación del objeto

La cuestión de los derechos de los Pueblos Indígenas como "causa social" y como tema de "interés colectivo" constituye a partir de la década de 1980 una puerta de entrada para desarrollar análisis sociales más generales sobre las transformaciones del Estado y de las prácticas democráticas, al igual que las luchas por el poder local y los procesos de inclusión y de exclusión social. En el mismo sentido, esta problemática permite analizar interacciones sociales internacionales entre agentes estatales y tener elementos de comprensión sobre la lógica de funcionamiento del campo del poder internacional.

Como lo afirma el sociólogo francés Yvon Le Bot, la "cuestión indígena" fue considerada en la década de 1960 como una problemática marginal y subsidiaria para los estudios políticos, sociales e internacionales. Sin embargo, desde la década de 1990 constituye una cuestión central en el contexto de la reflexión sobre la democracia y los derechos humanos en América Latina. Las décadas de 1960-1970, son denominadas por el autor como una fase de "insurrección y de ruptura", durante la cual tiene lugar la constitución de los movimientos indígenas en la región Andina. Sin embargo, a pesar de la emergencia de estos nuevos agentes sociales, durante este período se consolidan prácticas estatales de exclusión social, a través de formas jurídicas que no reconocen el principio de la diversidad cultural. Por ello, los movimientos indígenas se desarrollaron en la mayoría de los casos en las márgenes del Estado.

En la década de 1980 las nuevas organizaciones indígenas en América Latina se centran en la elaboración del "Derecho indígena", e inician un fuerte proceso de internacionalización a través de la participación en los grupos de trabajo

de las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y múltiples Foros y encuentros internacionales.

Durante la década de 1990, se inicia un proceso de "entrada en política" de los representantes indígenas en múltiples escenarios políticos (nacionales e internacionales) a través de la consolidación de instituciones "propias" (como las "circunscripciones electorales indígenas", los "gobiernos indígenas" y la "jurisdicción especial indígena"). Los movimientos indígenas adquieren así una visibilidad importante en diferentes niveles.[1] Progresivamente, el derecho de los Pueblos Indígenas se convierte en una problemática tratada por los diferentes organismos de Naciones Unidas y escenarios internacionales como la OIT, puesto que la protección de los derechos humanos se convierte en un tema central de la agenda internacional.

## Los productores del derecho de los Pueblos Indígenas como objeto de estudio

Esta investigación busca reconstruir la historia social de la producción del Derecho de los Pueblos Indígenas. Esta historia busca ser contada a partir de la experiencia de los agentes sociales que hacen parte de este universo social. Más allá del cruce sugerido entre el estudio de la producción del "Derecho indígena" y un período histórico, este libro se funda en un tema más amplio: la producción transnacional de prácticas jurídicas y políticas a partir del caso colombiano. En este contexto, nuestra pregunta de investigación puede ser formulada de la siguiente manera: ¿Quiénes son los agentes sociales involucrados en la producción del Derecho de los Pueblos Indígenas y cómo sus prácticas jurídicas y políticas se van institucionalizando progresivamente en el marco de

[1] Esta visibilidad toma formas distintas según los distintos contextos sociopolíticos: acceso a cargos de responsabilidad en el seno del poder central (como la vice-presidencia de Victor Hugo Cárdenas y la presidencia de Evo Morales a comienzos del 2006 en Bolivia); el reconocimiento de la "jurisdicción especial indígena" en Colombia o el éxito mediático de las movilizaciones indígenas. De la misma manera, los diferentes países de América Latina adoptaron nuevas constituciones políticas o iniciaron reformas constitucionales que reconocieron el carácter multicultural de la Nación y de los derechos indígenas (Nicaragua en 1986 y 1995, Brasil en 1988, Colombia en 1991, México en 1991, Bolivia en 1994, Ecuador en 1998). Numerosos países firmaron en este contexto la Convención 169 de la OIT relativa a los Pueblos Indígenas, y pusieron en marcha instituciones para el desarrollo de los derechos indígenas (derechos territoriales, organización política indígena, educación bilingüe, derechos culturales, control de recursos naturales, etc.).

la emergencia de un campo de *expertise* sobre el tema y de la división social e internacional del trabajo jurídico desde la década de 1970 hasta el año 2006?

Este estudio sobre las prácticas jurídicas y políticas de producción del "Derecho indígena" (reunidos en las redes constituidas por los colectivos de abogados, operadores y expertos jurídicos, universitarios, "autoridades tradicionales", dirigentes indígenas, etc.) adopta, a partir del caso colombiano, una perspectiva "transnacional" en el sentido que se articula análisis sobre múltiples escenarios (internacional, nacional y local).

Para ello, nos centraremos simultáneamente en dos tipos de terrenos jurídicos que alternamos durante todo el estudio. Por un lado, presentaremos las principales características del espacio jurídico nacional del "Derecho indígena" (a partir del caso colombiano) y por otro lado, presentamos las características de terrenos más internacionalizados (a través de la movilización de la "causa indígena" colombiana en París y Ginebra). El interés de este proyecto consiste en analizar las interacciones entre estos dos tipos de universos sociales y en particular en analizar los mecanismos de importación y exportación (por lo general Norte-Sur) del conocimiento experto y las tecnologías jurídicas. Este trabajo nos permitirá entre otras cosas mostrar cómo las luchas, las estrategias jurídicas y políticas del campo jurídico internacional ejercen una influencia decisiva en las transformaciones sociales de los países del Sur. Nuestro análisis se centrará entonces en la dimensión jurídica de la globalización de los derechos de los Pueblos Indígenas a partir del caso colombiano, la cual da lugar a nuevas prácticas políticas como la "Diplomacia Indígena".

Para ello, llevaremos a cabo la reconstrucción de los perfiles sociales de algunos de los agentes especializados de este universo social, interesándonos sobre todo en los usos del Derecho en los diferentes niveles de la acción política. La reconstitución de estos perfiles sociales nos permitirá, por una parte, comprender cómo estos agentes interactúan y se reproducen en los diversos foros políticos y jurídicos: y, por otra parte, analizar la lógica de funcionamiento de las instituciones jurídicas comprometidas en la producción del Derecho de los Pueblos Indígenas.

Queremos igualmente analizar la lógica de funcionamiento de las instituciones jurídicas especializadas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, para comprender cómo ésta institucionalización se articula alrededor de procesos

de producción jurídica ligada al desplazamiento de los agentes en los diferentes espacios sociales y en el marco de dos procesos: internacionalización jurídica y nacionalización jurídica. Esto nos permitirá analizar, entre otras cosas, el proceso de institucionalización y de profesionalización de la "causa indígena" y sus militantes, su dinámica de construcción, movilización y defensa jurídica, y los procesos de formalización y racionalización jurídica. Esta metodología nos permitirá describir también la forma como los agentes interactúan entre sí, y las prácticas de producción y de reproducción de dicho universo social.

En este proyecto de investigación, los juristas representan un punto de relación entre lo local, lo nacional y lo internacional. Nuestro trabajo portará de esta manera sobre la relación existente entre los agentes transnacionales y el "mundo jurídico" (colectivos de juristas, operadores jurídicos, funcionarios internacionales, profesores universitarios, ONG indígenas, dirigentes indígenas, ONG de derechos humanos, asociaciones de víctimas). Con base en miradas "cruzadas" sobre diferentes terrenos jurídicos múltiples (Bogotá, París y Ginebra), es evidente que las mismas problemáticas circulan mundialmente, suscitando diferentes tipos de resonancias y ecos en los múltiples contextos sociales, en el marco del contexto de la globalización jurídica y económica. La perspectiva general de este proyecto de investigación se apoya en la articulación entre los terrenos de producción jurídica internacionales, nacionales, locales y la construcción del espacio de producción de los derechos de los Pueblos Indígenas, a través de una investigación multi-localizada.

A continuación, presentaremos la justificación de la escogencia de la perspectiva sociológica y los métodos de investigación.

## 3. Tradiciones de análisis para un análisis social de los derechos de los Pueblos Indígenas

### Una sociología de los campos sociales

Muchos de los conceptos introducidos por los sociólogos, los juristas, los internacionalistas y los antropólogos sobre los movimientos sociales, los derechos culturales y el multiculturalismo nos ayudaron a construir nuestra problemática, pero sin lugar a duda la lectura de los trabajos de Pierre Bourdieu nos mostró las herramientas teóricas y metodológicas pertinentes para realizar el análisis

de nuestro objeto de estudio. La noción de campo es sin duda una de las nociones más fecundas propuestas por este autor. En la teoría de Pierre Bourdieu, el campo es "un espacio relativamente autónomo", un "microcosmos dotado de sus propias leyes".

> Si, como el macrocosmos, el microcosmos está sometido a leyes sociales, no son las mismas. Este último, no escapa completamente a los obstáculos del macrocosmos, disponiendo sin embargo de una autonomía parcial, más o menos parcial (...). Una de las manifestaciones más visibles de la autonomía del campo, es su capacidad de refracción, haciendo una retraducción bajo una forma específica de los límites y las demandas externas [Bourdieu, 1997: 14].

La noción de campo (y especialmente aquella de campo simbólico: derecho, saber, instituciones, Estado) introducida por Bourdieu es fundamental para nuestro análisis, puesto que permite reunir múltiples visiones disciplinares sobre la cuestión de los derechos de los Pueblos Indígenas. Nuestro objeto se sitúa así en el cruce de diferentes disciplinas, lo que nos exigió desplazarnos del universo político al jurídico, y del jurídico al cultural. La complejidad del objeto implicó optar por una aproximación multidisciplinaria (Derecho, Sociología, Ciencia Política, Relaciones Internacionales y Antropología), la cual buscó tener en cuenta el conjunto de las dinámicas sociales propias del proceso de constitución del Derecho y sus usos sociales. Gracias a la noción de campo, pudimos construir una metodología que nos permitió estudiar a la vez las transformaciones del Estado, las luchas sociales que atraviesan el campo del poder, el campo jurídico y las relaciones internacionales alrededor de la problemática de la producción de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Esta aproximación parece tener entonces una doble ventaja: por una parte, permite ir más allá de la oposición clásica entre lo transnacional y lo estatal, para analizar más bien la forma como se define un nivel con relación al otro. Esto permite observar la imbricación de las prácticas sociales, de tal forma que las fronteras entre uno y otro nivel tienden a desaparecer. Por otra parte, este ángulo de análisis permite poner en el centro del análisis el juego de oposiciones existente entre los agentes jurídicos indígenas y los no indígenas. De esta manera, es posible mostrar cómo este universo social funciona como una inmensa máquina simbólica tendiente a ratificar la dominación de las elites

(indígenas y no indígenas), sobre la cual se funda una división social y racial del trabajo jurídico. De esta manera, los múltiples agentes sociales (indígenas/no indígenas) comparten las "reglas del juego" de producción de la causa y las categorías jurídicas, en el marco del desarrollo de relaciones sociales complejas. Esta complejidad está fundada sobre todo en el hecho de que éstas no son naturales, sino el producto de procesos sociales específicos que están en relación con los sistemas de oposición internos a estas categorías: indígenas/no indígenas (en términos de origen nacional, de género, de capitales escolares, sociales, etc.).

De acuerdo con lo anterior, vamos a retomar, en términos de la teoría de los campos de Pierre Bourdieu, tres momentos que están necesariamente interconectados entre sí.

El primer momento corresponde al análisis de la posición del campo analizado (sub-espacio jurídico de los derechos de los Pueblos Indígenas) con relación al campo del poder. Para Yves Dezalay y Bryanth Garth, el Derecho se encuentra en el centro del proceso de estructuración, de construcción y de reproducción del campo del poder. El campo jurídico, incluido el campo del poder, ocupa una posición dominante, puesto que la producción del Derecho y el Derecho mismo constituyen un vehículo de acceso al poder legítimo y de reproducción de las elites. De cierta manera, la posesión de recursos jurídicos y de recursos internacionales es indispensable para cualquier tipo de compromiso político. En este sentido, el Derecho de los Pueblos Indígenas como un sub-espacio jurídico que se integra al seno mismo del subcampo de los derechos humanos será considerado como un revelador de conflictos culturales, políticos, jurídicos y económicos que tienen implicaciones locales, nacionales e internacionales.

El segundo momento analizado implica el establecimiento de la estructura objetiva de relaciones entre las posiciones ocupadas por los agentes sociales (o las instituciones) que están en competencia dentro del campo. Los numerosos agentes sociales que participan en el proceso de construcción social del Derecho interactúan a nivel local, regional, nacional e internacional. Las luchas en el seno de los diferentes escenarios políticos para el respeto o la limitación de ciertos derechos tienen como desafío principal la exportación y la importación de un modelo político, económico y jurídico determinado, es decir, en concreto, la definición de un modelo económico y un modelo de Estado.

La metodología de esta investigación se construyó igualmente en el marco de la perspectiva metodológica propuesta por Yves Dezalay y Bryant Garth. Según estos autores, el campo jurídico constituye un micro-cosmos o una multiplicidad de intereses sociales que son representados para ser reinterpretados en la forma y el lenguaje del Derecho. Desde esta perspectiva, una Sociología de la práctica jurídica de la defensa de la "causa indígena" debe pasar por un análisis de técnicas de organización, de transmisión de información y de gestión de recursos humanos y financieros. En efecto, una Sociología del Derecho permite analizar los modos de producción de las reglas del campo jurídico, a partir del estudio de la internacionalización del conocimiento experto sobre los Pueblos Indígenas, analizando casos concretos. Es así como apoyándonos en estudios de caso es posible observar de manera concreta cómo el sistema de posiciones en el sub-campo jurídico de los derechos de los Pueblos Indígenas determina las estrategias profesionales que operan en el campo de las normas jurídicas, las instituciones y del *savoir-faire* político.

De esta manera, buscamos poner el énfasis en este campo de conocimiento experto a partir del análisis de diferentes niveles de acción: el nacional (en Colombia), *el internacional* (Europa) y el transnacional, los cuales alternaremos a lo largo de este estudio. Trataremos de esta forma de centrarnos principalmente en las interacciones existentes entre estos dos niveles de análisis, en países del Norte y países del Sur, al igual que en las homologías estructurales existentes.

El tercer momento analizado implica el análisis de los *habitus* de los agentes, los diferentes sistemas de disposiciones adquiridos a través de la interiorización de un tipo determinado de condiciones sociales y económicas, las cuales encuentran a lo largo de su trayectoria al interior del campo una ocasión más o menos favorable para actualizarse. A partir de un análisis que articula los micro y macro niveles de producción de los derechos que operan en Colombia y en los países del Norte (Francia y Suiza), se trata de proponer un análisis de la producción de este tipo de conocimiento experto a partir de la reconstrucción de los perfiles sociales de los agentes especializados para comprender la lógica de funcionamiento de las instituciones jurídicas y la "ley" del campo.

Según Bourdieu, la caracterización de los principios estructurantes del *campo jurídico debe tomar en cuenta* para cada uno de los agentes "las disposiciones asociadas a su trayectoria social, los poderes (o los capitales) y los intereses li-

gados a la posición actual y potencial, ocupada en la doble relación, vertical en el seno de la jerarquía de su propio cuerpo, y horizontal en el seno del campo local" (Bourdieu, 1990: 92).

El Derecho no puede comprenderse sino dando cuenta de las luchas internas del universo jurídico y de las acciones de *lobbying* que tienden a influenciar sus formas. Dicho de otra manera, las múltiples relaciones que el universo jurídico establece con el mundo político y económico deben ser analizadas sistemáticamente. El estudio del derecho de los derechos humanos y sus usos implica desarrollar un análisis sobre los espacios nacionales e internacionales y sobre los mecanismos de importación y exportación de las tecnologías jurídicas.

Las múltiples preguntas aquí esbozadas, de forma sucinta por el momento, serán analizadas en detalle en este libro.

## Una sociología de los movimientos sociales y los *Latin American Studies*

Puesto que en un primer momento esta investigación sociológica estudia los movimientos sociales en América Latina, queremos establecer su relación con dos tipos de estudios existentes sobre el tema en la región: la Sociología francesa de los movimientos sociales y, por otra parte, los *Latin American Studies*.

Los *Latin American Studies* (Deborah Yashar, Peter Wade y Arturo Escobar) y las aproximaciones del grupo de investigación francés *Société, identité et pouvoir en Amérique latine* (ERSIPAL) —principalmente los trabajos de Christian Gros sobre la Colombia indígena; los análisis de Yvon Le Bot sobre los movimientos indígenas en América Latina y las reflexiones de David Dumoulin sobre las redes transnacionales— han sido muy útiles para analizar las prácticas jurídicas y políticas de las organizaciones indígenas en el marco de la defensa de la "causa indígena" en Colombia y en la región. Sin embargo, como lo dijimos anteriormente, nuestro trabajo se distingue en parte de éstas aproximaciones, pues pone el énfasis en el espacio de producción jurídica de los derechos de los Pueblos Indígenas para dar cuenta de las estrategias y tácticas de los agentes. De esta manera, quisimos proponer en este trabajo una redefinición sociológica del análisis de la movilización política y su profesionalización a través de los procesos de formalización jurídica y del análisis de los repertorios de acción de los agentes especializados.

## Una sociología de los derechos humanos y de las relaciones internacionales, y una antropología de la globalización

Si bien es cierto que el tipo de análisis utilizado en esta investigación se funda en una Sociología jurídica y en una Sociología de los movimientos sociales, nuestro análisis se inscribe también en otros corpus teóricos y herramientas metodológicas. En este sentido, decidimos en esta investigación centrarnos en el análisis de la movilización y la producción legal de la "causa indígena", utilizando la aproximación de los estudios de la globalización, la Sociología de los derechos humanos y la Sociología de las relaciones internacionales. Específicamente, utilizamos algunas herramientas de trabajos norteamericanos (Sikkink, Keck), franceses (Bellier, Devin, Dumoulin y Madsen) y franco-americanos (Dezalay, Garth), que estudian la lógica de funcionamiento de los circuitos de movilización política transnacionales para la defensa de los derechos humanos o de los derechos de los Pueblos Indígenas. Esta mirada distingue nuestro trabajo de la mayoría de estudios sobre el "Derecho indígena" y de las investigaciones sobre los Pueblos Indígenas existentes en Colombia, los cuales en muchos casos se centran en el tema desde el análisis del fenómeno del pluralismo jurídico (utilizando por lo general las aproximaciones de autores como Mauricio García Villegas y Boaventura de Sousa Santos). Estos estudios ponen el énfasis en el poder emancipatorio de los derechos humanos y los derechos de los Pueblos Indígenas.

En este trabajo, quisimos proponer un análisis crítico del Derecho de los Pueblos Indígenas como resultado exclusivo de las luchas sociales, recordando que éste obedece también a un proceso de profesionalización e internacionalización de las causas sociales. Este tipo de análisis nos permitió dar cuenta de las posibles reconfiguraciones del campo jurídico a través de la "entrada" en política de nuevos agentes sociales. Lo anterior implica un análisis de la aparición de tensiones y de la competencia entre diferentes agentes que movilizan múltiples tipos de capitales para generar cambios de posición en el seno del sub-campo de los derechos humanos.

En este sentido, utilizamos también en este trabajo los análisis de la Sociología de las relaciones internacionales o de la Sociología de los movimientos sociales, los cuales se centran en el análisis de las redes transnacionales de defensa de los Pueblos Indígenas y sus movilizaciones políticas. Sin embargo, quisimos

realizar un análisis de la movilización jurídica de la "causa indígena" y de la división simbólica *del trabajo jurídico internacional que esta implica*. En este contexto, la movilización jurídica aparece como reveladora de las tensiones sociales, las lógicas de funcionamiento y de las prácticas de reconfiguración del campo internacional *del poder, más allá de la historia social de los movimientos sociales latinoamericanos* (y concretamente, del movimiento indígena colombiano).

Igualmente, es importante resaltar que la Sociología de los derechos humanos (Baxi, An-na'im, Rajagopal), al igual que los estudios antropológicos franceses sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (Bellier, Morin), han ganado gran importancia y son actualmente muy reconocidos, en medio de la adopción de declaraciones internacionales de derechos humanos en contextos sociales en los que sin embargo persiste la violación sistemática de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. En este libro queremos proponer un análisis del caso "colombiano" como "caso límite", el cual nos permitirá analizar la complejidad de las reconfiguraciones del campo de los derechos humanos a nivel internacional, y de la "causa indígena" como causa específica.

## 4. La historia de la investigación empírica

Como lo habíamos dicho anteriormente, el objetivo de esta investigación consiste en realizar un análisis sociológico de la emergencia y de la transformación del campo de los derechos humanos a partir del análisis específico de la "causa indígena". Para ello, proponemos una aproximación etnográfica que articula el nivel macro-sociológico y el nivel micro-sociológico, lo que nos permitirá estudiar diversos tipos de agentes (analizando a la vez sus prácticas y lo que podríamos llamar sus esquemas de acción) para revelar los mecanismos sociales que hacen parte del proceso de estructuración del campo social y la forma como los agentes y las instituciones participan en las transformaciones de éste.

De cierta manera, nuestro objetivo principal es llevar a cabo una etnografía multilocalizada del campo jurídico y reconstruir sociológicamente los perfiles sociales de los agentes que circulan en este espacio a partir de materiales muy variados y perspectivas diversas como la reconstitución de perfiles sociales, estudios de caso y situaciones, tomando siempre en cuenta los lenguajes y los registros discursivos utilizados por los protagonistas. Este método implica

naturalmente multiplicar los lugares de observación y las entrevistas con agentes sociales muy diversos.[2] En definitiva, la reconstitución de sus luchas, alianzas y relaciones de competencia permite reflexionar sobre la existencia de una división social del trabajo jurídico internacional*, organizada en parte en función de criterios de clase, de* género, etnicidad y raza. Nuestro trabajo implica por supuesto una toma de posición que parte del análisis de las prácticas para develar la estructuración del campo jurídico y la construcción de sus principales escenarios.

Para evitar perdernos en un objeto muy vasto, decidimos centrarnos en un caso nacional, el colombiano. Este nos permitió circular de lo "local", a lo "nacional" y a lo "internacional". Una gran parte de nuestra investigación empírica se desarrolló en Colombia, donde realizamos varios estudios de caso locales sobre las violaciones de derechos humanos de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, realizamos también una parte importante de nuestra investigación en París y Ginebra. Nuestro objetivo consistió en realizar una etnografía de los principales centros de producción del Derecho Internacional (como los grupos de trabajo especializados de Naciones Unidas) y de las prácticas de articulación entre las organizaciones nacionales e internacionales para comprender la lógica de funcionamiento del *lobbying* multi-niveles.

## Etnografía narrativa

El tipo de investigación que nos propusimos puede definirse como partiendo de la "periferia" hacia el "centro de producción", siguiendo los desplazamientos e itinerarios de los agentes sociales que hacen parte de los diferentes grupos de trabajo jurídico. Iniciamos con estudios a nivel nacional para interesarnos luego en el campo internacional europeo. Es importante resaltar que el hecho de cambiar permanentemente de nivel de análisis (internacional, nacional, local) no implica que se haya cambiado de focal de análisis: es decir, conservamos en todo momento la técnica "micro-sociológica" (es decir etnográfica).[3]

---

[2] En este contexto, tuvimos que realizar una gran cantidad de entrevistas de tipo cualitativo (más de 50 entrevistas durante cuatro años) y observaciones etnográficas en los distintos terrenos jurídicos de producción.

[3] Un gran número de trabajos existentes sobre el tema contribuyen a la confusión existente frente al término de "escala", el cual remite inmediatamente a la "focal de análisis" utilizada por el investigador

Los materiales etnográficos aquí presentados nos permitieron trazar las evoluciones de los diferentes registros reivindicativos jurídicos utilizados por los agentes como el de la lucha contra la discriminación racial, la defensa de los derechos humanos, los derechos de los Pueblos Indígenas, y, más recientemente, el de la protección de la biodiversidad y de la diversidad cultural ("la doble conservación"). La utilización de la técnica etnográfica nos permitió igualmente abordar el tema no a partir de una historia desencarnada de las ideas y de los conceptos jurídicos, sino a partir del análisis de las interacciones sociales establecidas entre los agentes especializados que movilizan éstas categorías.

*El objeto principal de este trabajo consistió entonces en romper con los discursos oficiales para deconstruirlos. De esta manera, no buscamos trabajar sobre un cuerpo de textos jurídicos*, sino sobre las prácticas sociales, las tomas de posición y las posiciones ocupadas por los agentes especializados en el campo jurídico, al igual que buscamos analizar el tipo de interacciones sociales existentes entre ellos (acercamientos, relaciones de poder, competencia, alianzas, tensiones y conflictos). Poner los agentes sociales en el centro del análisis implicó la posibilidad de "ir más allá" de la *violencia simbólica del derecho y su poder de autorepresentación y* autolegitimación.

Durante la segunda parte de la investigación, buscamos privilegiar la observación de terrenos jurídicos internacionales para trascender el marco de las especificidades regionales y nacionales. Se buscó de esta manera analizar la interdependencia entre lo "nacional" y lo "internacional", centrando la mirada en el espacio de las interacciones sociales existente entre estos dos niveles: lo "transnacional". El objetivo consistió principalmente en analizar el uso de los recursos, capitales y *expertises* (individuales y colectivos, nacionales e internacionales) sobre el tema.

Realizamos un primer grupo de observaciones etnográficas y de entrevistas de tipo cualitativo en el marco de las reuniones de trabajo de los grupos especializados de las Naciones Unidas (en Ginebra y Madrid) entre 2003 y 2005.

(micro o macro) y al "nivel" sobre el cual versa la investigación (local, nacional o internacional). En nuestro caso se trataba de poder mantener una mirada etnográfica sobre los grupos de agentes especializados en el tema y las organizaciones sociales en diferentes niveles de acción, conservando siempre la misma focal "micro".

Nos centramos principalmente en los agentes especializados que jugaron un rol esencial en el proceso estudiado en el marco de las actividades de las organizaciones indígenas de América Latina. También analizamos sus relaciones con otros agentes y redes sociales (juristas, ONG de defensa de derechos humanos, agencias de financiación, gobiernos) y, finalmente, analizamos el tipo de recursos y capitales movilizados. Gracias a la acumulación de los perfiles sociales de múltiples agentes y de observaciones etnográficas sobre los terrenos jurídicos, pudimos ir más allá de las representaciones institucionales para reconstituir el funcionamiento concreto de estos grupos especializados y de la dinámica del *campo jurídico.*[4]

Las primeras observaciones etnográficas tuvieron lugar en noviembre 2003 en Madrid, durante una sesión privada del grupo de expertos en justicia encargado del apoyo técnico del Relator Especial para las problemática indígena en Naciones Unidas. Estas primeras observaciones nos facilitaron el acceso al grupo de universitarios y de juristas reconocidos como los expertos sobre el tema en América Latina. Posteriormente, participamos regularmente en las reuniones sobre el tema en Naciones Unidas (el Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas -GTPI-, el Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de Declaración -GTDI-, y la Comisión de Derechos Humanos).

Gracias a la participación en estas reuniones, pudimos establecer contactos con la *Asociación francesa CSIA-NITASSINAN* y el *Comité de defensa de Leonard Peltier*. Esta relación fue fundamental para la segunda parte de la investigación "internacional", sobre el medio asociativo francés (particularmente en París), encargado de la articulación entre Colombia y Europa. Igualmente, realizamos numerosas entrevistas con los responsables de los programas de solidaridad con Colombia y los Pueblos Indígenas en América Latina y múltiples observaciones durante las reuniones de trabajo, conferencias y campañas de denuncia para el respeto de los derechos humanos en París.

[4] Igualmente restituimos las diferentes etapas de elaboración del campo combinando fuentes más generales (históricas, jurídicas, antropológicas y sociológicas) y las "trayectorias colectivas" de los diferentes grupos de agentes. Retomando la metodología de Yves Dezalay, buscamos describir a partir de los materiales producidos la lógica de funcionamiento de este espacio social como una variante del sub-campo de los *derechos humanos*, todo lo anterior, a partir del análisis del caso colombiano.

## 5. Organización del libro

El libro esta compuesto por dos partes (cinco capítulos) que presentan los principales resultados de los estudios de caso y algunos elementos históricos y contextuales. Los diferentes capítulos reúnen así análisis sobre múltiples escenarios de activismo jurídico (París, Bogotá, Madrid y Ginebra) que coexisten simultáneamente y están atravesados por una misma lógica. En cada uno de los terrenos estudiados se buscó poner el énfasis en las interacciones entre los diversos agentes sociales (representantes indígenas, universitarios, expertos de las Naciones Unidas, "autoridades tradicionales", juristas, antropólogos, expertos sociales de las agencias de cooperación y representantes de las víctimas), a través de la restitución de sus perfiles sociales, los puntos de convergencia y contrastes.

De esta manera, nuestro objeto de investigación fue construido a partir de dos ejes de análisis, buscando restituir las principales actividades de los *circuitos de defensa legal multi-niveles*.

El primer eje de investigación se centró en el análisis del *proceso de institucionalización* de las luchas indígenas y la constitución de las principales organizaciones y representantes indígenas en Colombia. Este proceso se inscribe en uno más amplio, el proceso de nacionalización del Derecho Internacional. El segundo eje se centró en el estudio de los procesos de internacionalización, *profesionalización y formalización jurídica a nivel internacional.*

## Primera parte: Luchas sociales y defensa de la "causa indígena" en Colombia

En el *capítulo 1,* presentaremos las principales características del proceso de institucionalización del "Derecho indígena", centrándonos en las prácticas de importación del "constitucionalismo progresista". En la primera parte del capítulo retomaremos la fundación de las primeras organizaciones indígenas (1960-1970), en el marco de las luchas por la recuperación de tierras en el Cauca, bajo el control político del movimiento campesino. Durante las dos décadas siguientes (1980-1990), estas organizaciones conocieron un proceso de autonomización e institucionalización de la "causa indígena". Este proceso se caracterizó principalmente por la fundación de la *Organización Indígena de Colombia* (ONIC) y la participación de los primeros dirigentes nacionales indígenas en la consolidación de un nuevo orden político con la Constitución del 1991.

El movimiento indígena nacional se consolidó a través de la proliferación de consejos y federaciones de organizaciones regionales y locales. El proceso de unificación no fue fácil, y las numerosas líneas de fractura implicaron el surgimiento de facciones al interior del movimiento. Este proceso tuvo lugar en un contexto de "desposesión" de la "causa indígena" por parte de los profesionales de la política y del derecho en el marco de la profesionalización y autonomización creciente del campo de *expertise*, y como lugar de producción de una competencia técnica específica.

Las organizaciones indígenas se vieron obligadas a reforzar sus alianzas con los asesores "blancos" y los juristas progresistas. Estas alianzas darán luego resultados concretos en el marco del reconocimiento de derechos diferenciados en 1991, y más precisamente el reconocimiento de la "jurisdicción especial indígena" y la "circunscripción especial indígena". Estas dos figuras permitieron una revalorización de los *capitales étnicos* y contribuyeron a desplazar la lucha entre "profanos" y "profesionales" del debate político-constitucional hacia un debate más técnico de la justicia indígena y del juego electoral de la *circunscripción especial*. Simultáneamente, el perfil de los asesores "blancos" del movimiento se transformó considerablemente. Con el proceso de profesionalización de los representantes políticos indígenas en la década de 1990, las organizaciones conocen un *proceso de etnicización*. En este contexto, un grupo de dirigentes indígenas tomaron el control de cargos de dirección en el seno de organizaciones sociales e instancias de gobierno.

Para comprender este proceso, mostraremos que es indispensable interesarse en el papel jugado por la Corte Constitucional, como centro de producción del "derecho indígena", en el marco de la juridización política y de la constitucionalización de las luchas sociales. Como una expresión de la violencia simbólica del *campo jurídico*, los expertos jurídicos "blancos" tuvieron una inserción dominante en el proceso de producción del Derecho constitucional sobre los Pueblos Indígenas. Por el contrario, el personal judicial indígena tuvo una inserción dominada en la constitución de este campo de *expertise*.

Al final de la década de 1990, los jueces y representantes políticos indígenas acumularon suficientes capitales específicos (*capital político, capital técnico, capital étnico*) a nivel nacional, logrando un desplazamiento de sus luchas hacia el escenario internacional (OEA y ONU). Este desplazamiento implicó

igualmente una transformación de los registros de denuncia con la importancia creciente de temas como el de la explotación económica de recursos naturales y la violación de los derechos humanos por parte de agentes económicos (como las multinacionales que buscan explotar económicamente los territorios indígenas). El estudio de los perfiles sociales de los asesores "blancos" y los representantes indígenas nos permitirá analizar el proceso de (re)centramiento de las agendas indígenas en el registro de los derechos humanos.

El *capítulo 2* introducirá algunos elementos históricos y de contexto sobre la dinámica de la defensa de la "causa indígena" en Colombia. En las décadas de 1960-1970, los gobiernos del *Frente Nacional* declararon el "estado de sitio" en múltiples ocasiones para poder controlar las movilizaciones sociales y políticas ligadas a las demandas de recuperación indígena de las tierras. En este contexto, frente a la fuerte criminalización de las luchas sociales, algunos antropólogos de la Universidad de los Andes y representantes de las iglesias desplazaron sus denuncias al campo internacional (*Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, OIT) constituyendo en 1970 un comité de apoyo a los indígenas (el *Comité de Defensa del Indígena*) con ocasión de la masacre del pueblo *Cuiva*. Posteriormente, múltiples alianzas para la defensa de la "causa" se establecieron entre universitarios, sindicalistas, representantes de las iglesias y dirigentes campesinos. El objetivo era, por una parte, favorecer la inserción de los comités nacionales de defensa en dinámicas internacionales (OIT, Naciones Unidas y OEA) con la fundación del *Instituto Indigenista Interamericano.*[5] Por otra parte, estos grupos de apoyo buscaban movilizar capitales internacionales para ejercer presión a nivel nacional y lograr la adopción de una legislación indigenista. En este contexto, las elites políticas nacionales debieron enfrentar los conflictos territoriales existentes entre grupos armados ilegales (buscaban expansión territorial y militar), agentes estatales (explotación de los recursos naturales en territorios indígenas), organizaciones campesinas e indígenas (luchaban por la recuperación territorial), redes del narcotráfico (buscaban una expansión de los cultivos ilícitos) y propietarios privados.

[5] En 1980, la Comisión Interamericana de derechos humanos y la ONG internacional *Amnistía Internacional* realizaron visitas a los Pueblos Indígenas para la elaboración del primer informe sobre la violación de los derechos humanos en Colombia.

Durante las décadas de 1990-2000, las diferentes organizaciones ligadas al movimiento social y sindical, las ONG de derechos humanos, los comités de apoyo y las organizaciones indígenas enfrentan un fuerte proceso de profesionalización y la consolidación de redes especializadas. A pesar de la criminalización de su actividad profesional, estos agentes sociales ocupan una posición cada vez más reconocida en el campo jurídico, en particular gracias a la cooperación internacional y la internacionalización de las actividades de denuncia.

A partir de 1991, los miembros de esta red trabajan en la importación de instituciones, prácticas y discursos para la protección de los derechos humanos. Esto implicó la definición de nuevos campos de acción, como el desplazamiento forzado por la violencia de poblaciones étnicas. Juristas, representantes de las grandes ONG de derechos humanos, magistrados progresistas y representantes indígenas trabajaron mancomunadamente para la producción de las bases constitucionales para la protección de las víctimas del conflicto armado. De esta manera, asistimos a una proliferación de demandas colectivas interpuestas por las organizaciones indígenas y afrocolombianas, como consecuencia de la explotación económica de los territorios indígenas y de las comunidades negras. Lo anterior implicó una expansión del campo de los derechos humanos (acompañado por la consolidación de los gobiernos indígenas) en medio del creciente aumento de los casos de violación de los derechos humanos de estas poblaciones.

En la *segunda parte del libro* buscaremos reflexionar sobre los escenarios internacionales donde se producen los derechos de los Pueblos Indígenas, centrándonos en los agentes participantes. Estos escenarios fueron estructurados con la creación de múltiples foros e instituciones a través de los cuales circulan diferentes tipos de agentes, informaciones y recursos jurídicos, financieros e internacionales. Se tratará principalmente de describir las transformaciones del *campo de los derechos humanos* con la inserción de los dirigentes indígenas en las Naciones Unidas y la emergencia de una diplomacia paralela. Buscaremos analizar a la vez las luchas y las alianzas existentes entre múltiples agentes (en particular, entre los *expertos indígenas y los expertos no-indígenas*) y el proceso progresivo de institucionalización y profesionalización de la "causa indígena" en Naciones Unidas (en particular, la formación de los principales grupos especializados), en articulación con el proceso de producción del Derecho "internacional" de los Pueblos Indígenas.

## Segunda parte: internacionalización de la causa y emergencia de la diplomacia paralela

El *capítulo 3* estará consagrado al análisis socio-histórico de las interacciones sociales entre los expertos de la ONU, los representantes indígenas y los representantes del Estado en la lucha por acumular *capitales jurídicos y políticos internacionales*. De esta manera, mostraremos que existe una división del trabajo de producción jurídica, lo que ha posibilitado que un grupo reducido de expertos jurídicos internacionales en la temática indígena se hayan impuesto como los productores legítimos. Estos expertos de la ONU, dotados de una legitimidad técnica y académica, ocupan un lugar privilegiado, pues están encargados de la coordinación técnica del GTPI. Por su parte, los representantes indígenas, agrupados en los cónclaves indígenas regionales, ocupan una posición de autonomía relativa (debido a los altos capitales técnicos e internacionales exigidos por el campo de las prácticas profesionales en Naciones Unidas). La mayoría de estos representantes centran sus actividades de diplomacia paralela en la denuncia internacional utilizando el registro de los derechos humanos.

Para visibilizar las oposiciones constitutivas de este campo de prácticas profesionales, queremos poner el énfasis en el análisis de prácticas jurídicas concretas sobre la temática indígena: los lenguajes utilizados, los tipos de reuniones (plenarias, grupos de trabajo especializados, consultas informales, conclaves indígenas, etc.), las formas de repartición de roles entre "profanos" y "profesionales" del Derecho (coordinación técnica, facilitadores, dirección, apoyo técnico) y las técnicas de control (derechos de entrada implícitos, técnicas de identificación, acreditaciones). Sin embargo, es sobre todo importante no forzar y radicalizar demasiado este juego de oposiciones, en la medida en que la emergencia de este nuevo campo de *expertise* jurídico[6] implica, como ya lo hemos dicho antes, un proceso de profesionalización e internacionalización de los representantes indígenas y su reposicionamiento en el campo. Sin embargo, no hay que olvidar que los "diplomáticos indígenas" que participan en los grupos especializados deben mostrar una "doble legitimidad" (legitimidad técnica y legitimidad política) para poder jugar el rol de intermediarios y movilizar

[6] *El sub-espacio jurídico de los derechos de los Pueblos Indígenas como parte del campo jurídico internacional.*

la "causa". Lo anterior implica importantes obstáculos y dificultades para esta forma de "diplomacia paralela", pero también múltiples posibilidades y retos. Mostraremos de esta manera las diferencias entre los múltiples perfiles sociales de los representantes indígenas en función de sus orígenes geográficos, lo que implica diferencias importantes en los modos de inscripción en el campo social. Las propiedades sociales y culturales de los representantes indígenas (*capitales económicos*, *jurídicos* y las competencias lingüísticas) tienen igualmente efectos muy fuertes sobre el tipo de estrategias utilizadas en las negociaciones políticas y la producción jurídica. Este principio de división de los representantes indígenas (Norte/Sur) es reforzado por las prácticas mismas de las organizaciones indígenas (en particular por la creación de los cónclaves indígenas y los foros regionales).

Este capítulo estará consagrado a la historia del proceso de institucionalización de la "cuestión indígena" en Naciones Unidas y su articulación con las redes transnacionales de derechos humanos. Esta historia social nos permitirá articular el análisis entre el nivel nacional (a través del caso colombiano) y el nivel internacional. Por ello, terminaremos este capítulo con la presentación de las experiencias de inserción de algunos representantes indígenas colombianos (Leonor Zabalata, Luis Evelis Andrade, Luz Mila Amaya, Abadio Green y Aparicio Ríos) en estos escenarios.

En el *capítulo 4*, pondremos el énfasis en las interacciones sociales existentes entre los expertos indígenas jurídicos que hacen parte de la red del Relator Especial de Naciones Unidas, y otros expertos jurídicos y los representantes del Estado, en el contexto de las reuniones de Naciones Unidas.

*En su mayoría, sólo un pequeño grupo reducido de los juristas que participaban en dichas reuniones eran indígenas* debido a los importantes capitales escolares exigidos. A su vez, los juristas indígenas participantes no estaban directamente a cargo de la redacción de informes, actividades de coordinación, o de intervenciones o conceptos especializados presentados por la red de expertos. En este sentido, una de las condiciones de acceso al *campo jurídico* indígena internacional consiste en la aceptación implícita de la racionalidad jurídica moderna como la base de un proceso de positivización. De esta manera, los discursos del "Derecho indígena" entran en escena cuando se hace alusión a los derechos locales y comunitarios, pero por su misma naturaleza (vocación comunitaria) no logran constituirse en la base jurídica legítima para la producción del

Derecho internacional "universal" de los Pueblos Indígenas. En este sentido, las condiciones de producción jurídica perpetúan la jerarquía existente entre las jurisdicciones indígenas y nacionales, reforzando el principio de división entre las culturas jurídicas de las organizaciones indígenas de los países del Norte y del Sur. Esta situación no implica, sin embargo, que algunos representantes indígenas no hayan seguido una trayectoria profesional internacional (como James Anaya, Littlechild o Mackenzie) y por esta razón no puedan reivindicar el acceso a cargos de dirección y coordinación de los grupos especializados.[7]

En este contexto, se consolida la influencia creciente de los "diplomáticos indígenas" que tienen la posibilidad de participar en la construcción de los "casos jurídicos" movilizados en este universo social. Sin embargo, lo anterior no debe velar el hecho de que las prácticas de categorización y de teorización siguen estando reservadas, esencialmente, para los funcionarios de la ONU y para los investigadores "blancos".

Para ello, presentaremos algunos materiales etnográficos producidos en estas reuniones especializadas en temas jurídicos. La creación de estos espacios implicó todo un proceso de selección de los representantes indígenas profesionalizados (dotados de capitales jurídicos y étnicos) e igualmente la correlativa descalificación de los no especialistas. Así, el proceso de formalización jurídica se centra en la producción de textos y la proposición de artículos para la discusión de las diferentes delegaciones indígenas, las cuales adoptan actitudes diversas con relación a sus Estados.

Inspirándonos en los trabajos de Pierre Bourdieu, mostraremos a través de estos materiales cómo el contenido de la ley es el resultado de la lucha simbólica entre diferentes agentes sociales (Estados, ONG indígenas, funcionarios de la ONU) dotados de competencias técnicas desiguales (*capitales jurídicos* internacionales por un lado, y *capitales etno-jurídicos,* por otro) y caracterizados por habitus diferentes (una tradición crítica de oposición al Estado y, por otro lado, una contra-cultura de concertación).

[7] La cuestión del nombramiento del Relator Especial Indígena es por supuesto una apuesta mayor.

En el *capítulo 5* abordaremos la cuestión de las lógicas de construcción de la "causa indígena" en el nivel internacional,[8] centrándonos en las actividades de los agentes que se encargan del *lobbying* legal en los países del Norte. En esta perspectiva, nos apoyaremos en los resultados de una investigación etnográfica y en entrevistas realizadas en París con representantes de instituciones especializadas y miembros del medio asociativo francés. Se buscará analizar a la vez los perfiles sociales de los agentes especializados y el funcionamiento de los intercambios entre las ONG del Norte y las del Sur. Analizaremos en particular las relaciones de dominación entre las ONG indígenas locales/nacionales y sus intermediarios europeos, lo que permitirá mostrar cómo los escenarios internacionales se constituyen en un espacio de reproducción social de las desigualdades nacionales. De esta forma, las ONG indígenas locales ocupan una posición doblemente dominada en estos escenarios. En este contexto, los agentes especializados que se encuentran al final de las redes de interacción social deben establecer alianzas con las ONG intermediarias (nacionales/internacionales) para acceder a los recursos internacionales.

Mostraremos igualmente cómo las redes de apoyo internacional establecen jerarquías entre las diversas causas sociales (comprendida la "causa indígena"). En este sentido, el trabajo de movilización en los escenarios internacionales implica necesariamente un trabajo de clasificación y de selección y, en consecuencia, tensiones y relaciones de fuerza. El ejemplo del medio asociativo parisino nos permitirá constatar en particular que, como consecuencia de la jerarquización de las "causas" y las relaciones de dominación al interior de las redes transnacionales, la "causa colombiana" tiene problemas para la inserción en el mercado de la "solidaridad internacional" en un registro distinto al de los derechos humanos.[9] Esta situación tiene evidentemente consecuencias fundamentales en las modalidades de construcción de la "causa indígena colombiana" a nivel internacional: las ONG indígenas colombianas en efecto

[8] Esto corresponde a lo que hemos llamado la emergencia de un circuito multi-niveles de defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas, que corresponde principalmente al proceso de exportación de las "causas indígenas" en instancias internacionales.

[9] Las principales poblaciones objeto son las siguientes: víctimas del conflicto armado, desplazados por la violencia, victimas de las masacres, refugiados políticos, prisioneros políticos y secuestrados.

son llevadas a poner en primer plano formas de victimización y a organizar su acción colectiva en un único registro.

El primer grupo de agentes sociales sobre el cual nos centraremos será el de los encargados de los programas para Colombia en las grandes ONG de derechos humanos en París. Nos interesaremos en particular en los perfiles sociales de Jimena Reyes (FIDH) y de Clément Réau (*Amnistía Internacional*).

El segundo grupo de agentes sobre el cual trabajaremos será un número reducido de funcionarios internacionales en París. En particular, miembros de la oficina de derechos humanos de la UNESCO (Eduardo Cifuentes, quien era magistrado de la Corte Constitucional y Defensor del Pueblo colombiano, e Yvonne Donders, especialista en la temática de los derechos culturales de la UNESCO). Finalmente, nos interesaremos en las actividades de los miembros del medio asociativo parisino (representantes indígenas establecidos en París que participan desde hace unos veinte años en los grupos de trabajo en la ONU y la OIT). Para terminar presentaremos algunos de los miembros del *Comité de Solidaridad con los indígenas norteamericanos* (CSIA): Sylvain Duez (*lobbyista* del *Comité de Defensa Leonard Peltier* en Europa, y coordinador del *Centro Internacional de Cultura Popular* (CICP), Edith Patrouilleau (presidenta de la asociación y profesora de lenguas de la Universidad de París XIII. En este contexto trataremos de articular las propiedades sociales de estos militantes con el tipo de capital detentado por los agentes sociales (*capital militante*, *capital internacional*, *capital étnico y capital simbólico de la víctima*) para insertarse en el campo internacional movilizando la "causa indígena". Este capítulo permitirá entonces ver cómo la "causa indígena colombiana" ocupa un rol marginal en las redes transnacionales en París.

# Primera parte
# Luchas sociales y defensa de la “causa indígena” en Colombia

# Capítulo 1
# La emergencia del subcampo de los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia a finales de la década de 1980

*"Para mí, el movimiento indígena se inició en la década de los sesenta en Pátzcuaro en Méjico. En Colombia, empezó con el proceso en el Cauca, en la Sierra Nevada, con la recuperación de tierras y con los nuevos dirigentes indígenas como Quintín Lame, Isidoro Tandoi en el Valle de Sibundoy y Tórres en la Sierra Nevada. Ellos fueron los Padres del movimiento."*
Gabriel Muyuy, Defensor del Pueblo Delegado para Asuntos Indígenas, Bogotá, 2006

## Introducción

La creación de un marco jurídico especializado para la defensa de los Pueblos Indígenas en Colombia a principios de la década de 1990, en el contexto del desarrollo del Estado multicultural (jurisdicción indígena especial), es presentada por muchos científicos sociales especializados en el tema de la jurisdicción especial indígena como una historia heroica que es prudente desmitificar. Este proceso ha sido concebido por muchos años como una de las conquistas más importantes del movimiento indígena colombiano y de los juristas progresistas. Por esto, en este capítulo queremos llevar a cabo un análisis crítico de este proceso de construcción social del derecho indígena en Colombia, a través de la identificación de las relaciones de fuerza existentes en este campo social y las transformaciones acaecidas en los últimos decenios post-constituyente.

En Colombia es posible distinguir, en el curso de los últimos treinta años, cuatro fases en la evolución del *subcampo de los derechos de los Pueblos Indígenas*, cuya cronología vamos a retomar de manera abreviada. La primera fase de producción de las categorías indígenas (1970-1980) corresponde a las luchas de resistencia regionales y al proceso de constitución y consolidación de las organizaciones indígenas colombianas. La segunda se refiere al proceso de reconocimiento oficial emprendido a principios de la década de1990 a través de la

participación de las "autoridades indígenas" en la Asamblea Constituyente, que implicó su ingreso al escenario político nacional, su incorporación al campo jurídico y la invención de nuevas categorías jurídicas (como la de jurisdicción especial indígena) que otorgaron funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas. Los representantes indígenas a la Asamblea Constituyente reivindicaron, con un registro jurídico progresista, un proyecto político multiétnico basado en el reconocimiento del derecho de los Pueblos Indígenas a los territorios colectivos y el respeto de los derechos humanos.

La tercera fase (1990-2000) corresponde a un período de desarrollo y consolidación de la constitucionalización de prácticas jurídicas multiculturales, principalmente en el nivel de las altas cortes de justicia. Cuando los agentes especializados de la Corte Constitucional tuvieron que articular los diferentes sistemas jurídicos, convocaron a las elites intelectuales colombianas (antropólogos, sociólogos y filósofos), quienes, en representación de aquellos que estaban excluidos del campo jurídico, jugaron el rol de intermediarios y reivindicaron el estatus de expertos en la "cuestión indígena". Finalmente, durante la cuarta fase (que en forma global corresponde a los años posteriores de 2000), se asistió a un desplazamiento del estado del subcampo hacia grupos especializados de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. Expertos indígenas y no indígenas en derechos humanos y en derechos de los Pueblos Indígenas, integraron los equipos de trabajo de organizaciones sociales, programas del Estado y ONG especializadas para la elaboración de políticas públicas diferenciales y "alternativas".

Con el propósito de esclarecer la evolución de la posición de los agentes sociales participantes en los diferentes procesos[10] anteriormente enunciados, nos apoyaremos en datos cualitativos (entrevistas y observación participante) para reconstruir el campo social (o más precisamente el *subcampo*).[11] Buscaremos principalmente mostrar cómo operan los diferentes tipos de oposiciones entre los agentes sociales (en particular, entre agentes especializados/ no especializados,

---

[10] Constitucionalización, prácticas de nacionalización jurídica, internacionalización de la "cuestión indígena", etc.

[11] En el sentido de que se intentan detallar las luchas de oposición y competencia entre los diferentes agentes que participan en la producción y la reproducción de este espacio.

indígenas/ no indígenas) y describir los distintos tipos de división del trabajo jurídico durante el período pre y post-constituyente.

El *subcampo de los Derechos de los Pueblos Indígenas* parece oscilar entre dos clases de lógica: la primera es jurídica (en el sentido de que la expresión "derecho de los Pueblos Indígenas" remite ante todo a la normatividad legal) y se refiere a la competencia entre agentes sociales que participan en la formulación del derecho. Dentro de esta lógica sólo los juristas tienen la última palabra y tendrían el monopolio de "decir el derecho". Cabe resaltar que, por lo general, estos juristas no son indígenas, sino universitarios progresistas que tienen como aspiración la creación de un nuevo derecho.

La segunda lógica es política en el sentido de que se trata de una lucha por los "derechos", por una "causa". Esta lógica valoriza un punto de vista específicamente indígena y dota a las organizaciones indígenas de una importante legitimidad "histórica". Evidentemente, en este contexto existe un conflicto y/o una complementariedad entre estas dos lógicas. Por un lado, los productores del derecho requieren del soporte de las organizaciones indígenas para innovar (aunque dichas organizaciones pueden no brindarles su apoyo, o pueden desplazar la defensa de la "causa" hacia otros escenarios; por ejemplo, el escenario internacional). Por el contrario, las organizaciones indígenas no pueden prescindir de los juristas, pues son ellos quienes tienen el monopolio de los recursos jurídicos.

La coexistencia de estas dos lógicas conducirá a distinguir tres procesos distintos: la profesionalización, la etnicización y la elitización de la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas. Subrayamos, sin embargo, que éstas no disponen de igual peso y, como veremos en el curso del capítulo, es muy difícil abordar la "cuestión indígena" desde un ángulo que no esté por completo sujeto al campo jurídico. De cierta manera, la lógica jurídica impone no sólo fines, sino también una forma de ver y de pensar el mundo, lo que tiende a subordinarlo a la dimensión jurídica.

## Esbozo del plan del capítulo

En la primera parte de este capítulo presentaremos la dinámica de institucionalización de la "cuestión indígena" y la consolidación de las organizaciones indígenas nacionales en un contexto de competencia por el control del monopolio de la "cuestión indígena" (insistiendo en particular en la acumulación de capitales étnicos). La conformación de las organizaciones indígenas regionales (como el

CRIC, el Movimiento de las Autoridades Indígenas del Sur Occidente-AISO y la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC) condujo al Estado colombiano a implementar políticas indigenistas muy diversas acompañadas de un proceso de importación de los debates internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

En la segunda parte del capítulo, se analizará la participación de representantes de las nuevas organizaciones indígenas en la elaboración de la Constitución Política de 1991. La "entrada en política" de este personal político atípico implicó la creación de instituciones jurídicas especiales tales como la jurisdicción especial indígena y la circunscripción electoral especial indígena. En esta parte del capítulo nos centraremos en la presentación de los principales representantes indígenas a la Asamblea Constituyente y de sus asesores "blancos" para mostrar cómo, en el momento de su aparición, el subcampo de los derechos de los Pueblos Indígenas se encontraba mucho más supeditado al campo político que al jurídico.

En la tercera parte del capítulo, se describirá la forma en la que la élite jurídica de la Corte Constitucional se propuso desarrollar la normatividad constitucional para los Pueblos Indígenas. Este proceso implicó la permanente interacción social entre juristas, antropólogos y representantes indígenas en el marco del desarrollo de la JSI en la década de1990, y trajo consigo una división social del trabajo jurídico.

Paso seguido, mostraremos que en el transcurso de los años posteriores a 2000, debido a la consolidación del Derecho constitucional, el conocimiento experto indígena experimentó una reconversión hacia los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Las luchas jurídicas se desplazaron entonces hacia los grupos internacionales especializados (principalmente la ONU y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos).

## 1. Los desafíos de las luchas de las organizaciones indígenas en la década de 1980

### 1.1. Implementación de la política "indigenista"

#### *a. El Informe CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social)*

Con la emergencia y la consolidación de las organizaciones indígenas en la década de 1980, el Estado colombiano se vio obligado a formular de nuevo su política

"indigenista" para lograr la transformación del estatus jurídico especial de los Pueblos Indígenas. Se solicitó a varias entidades del Gobierno (Departamento Nacional de Planeación, INCORA, Ministerio de Gobierno y Ministerio de Agricultura) la redacción de un informe sobre la población indígena en Colombia. En este documento, que recibió la aprobación del organismo más importante de la administración pública, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), se criticaba enérgicamente la política de asimilación de aquellos indígenas considerados como más "evolucionados" y la política de las reservas indígenas, puesta en marcha en la década de 1960. El documento enfatizaba también la necesidad de fortalecer las "autoridades indígenas" y desarrollar formas de "gobierno indígena". En la segunda parte del capítulo mostraré cómo dicho informe puede interpretarse como una primera nacionalización de los discursos internacionales sobre los derechos culturales, y el primer paso hacia la conformación del PRODEIN (Programa Nacional de Desarrollo de las Poblaciones Indígenas) en el marco de una política "indigenista" concertada.

***b. PRODEIN: el primer resultado del "indigenismo" oficial***

Este programa introdujo una nueva política "indigenista" oficial estructurada sobre tres ejes principales: 1) el fortalecimiento de la etnicidad, 2) el reconocimiento de la identidad cultural y de las formas tradicionales de organización,[12] y 3) la consolidación de las relaciones territoriales comunitarias y la adopción de formas alternativas de proyectos productivos (Gros, 1991: 280). El modelo propuesto por el PRODEIN y denominado de "desarrollo concertado", fue estructurado con base en consultas con las organizaciones indígenas. Esta política permitió introducir el discurso del "etno-desarrollo" e importar los principales debates de la conferencia internacional de San José de Costa Rica sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (1982).

El modelo de "desarrollo concertado" se fundamentó en la política de protección de los resguardos y en el reconocimiento del derecho de preferencia para las organizaciones indígenas en lo relativo a la explotación de los recursos naturales en sus territorios. "El programa apoyó y fortaleció la conformación

[12] Los cabildos fueron reconocidos por el Estado como autoridades indígenas en la década de 1980.

de organizaciones indígenas en los niveles nacional, regional y local para que cada etnia pudiera gestionar su propio desarrollo. Uno de los principios fundamentales de esta política es la organización y el soporte a los cabildos indígenas. Estas instituciones, según el Consejo de Estado (noviembre 16 de 1983), son entidades especiales para la protección de los resguardos indígenas según la Ley 89 de 1890" (Gros, 1991: 281).

El PRODEIN propuso también la realización de un nuevo censo nacional de la población indígena y la (re)estructuración del Consejo Nacional de Política Indigenista, creado en 1971, pero que en realidad nunca funcionó. Igualmente, se aprobó un plan de inversión económica para las comunidades indígenas.

| **Reservas y resguardos indígenas durante la década de 1980** | |
|---|---|
| Superficie | 12.010.136 ha |
| Número de personas | 128.016 |
| Número de familias | 22.462 |
| Número de resguardos | 151 |
| Número de reservas | 30 |
| Total | 181 |

Fuente: Gros, C., Colombia Indígena, Bogotá, CEREC, 1991, p. 282

***c. La nueva política "indigenista" concertada: una estrategia gubernamental***

Según la socióloga francesa Virginie Laurent, la estrategia de concertación con las organizaciones indígenas puede explicarse por la pérdida de legitimidad que experimentó el Estado colombiano en el curso de la década de 1980 y por su interés en controlar las alianzas entre organizaciones indígenas y grupos armados.

En estas circunstancias, con la implementación de esta política los representantes del Gobierno utilizaron la estrategia de institucionalización del conflicto con las organizaciones indígenas y de configuración de grupos de trabajo mixtos (representantes del Estado/ dirigentes indígenas). La instauración de un interlocutor indígena debía permitir la disminución de las tensiones y hacer posible la concertación de la política indigenista. Asimismo, se desarrollaron varias reformas legales (particularmente la elección popular de alcaldes y de gobernadores locales indígenas a nivel municipal) para facilitar la participación política popular de las organizaciones indígenas y la acción comunitaria. Estas medidas de consolidación de las organizaciones indígenas colombianas

se acompañaron, por tanto, de la "entrada en política" de un personal político atípico a nivel local.

Sin embargo, este partenariato entre las organizaciones indígenas y el Estado no era patente y tampoco unívoco. En efecto, las luchas indígenas que surgieron en el curso de la década de 1970, con la creación del CRIC, sufrieron una fuerte represión que se mantuvo hasta principios de la década de 1980 (especialmente bajo el gobierno de Julio César Turbay, de 1978 a 1982); muchas de las medidas tomadas en ese entonces se orientaron más bien a cuestionar el proceso de organización política y las luchas por la autonomía indígena.

## 1.2. La consolidación de las organizaciones indígenas

> *"Los indígenas contemporáneos son vistos en la ciudad colonial (Popayán) como sinónimo de suciedad y de resentimiento. Se puede decir que no existe una sola familia tradicional en Popayán que no haya perdido tierras durante el periodo de las recuperaciones Indias, lo que complica las relaciones entre Indios y no Indios.*
> *El CRIC, con la financiación internacional, se convirtió en un gran empleador para la ciudad de Popayán, una especie de ONG del Cauca, lo cual dio un estatus privilegiado a los Indios en relación con la sociedad empobrecida"*
> (García, 2000: 34).

### *a. El CRIC y las reivindicaciones culturales*

Con la consolidación del CRIC en la década de 1980 y la lucha internacional de las organizaciones indígenas por la autonomía y el reconocimiento de los derechos culturales (la cual retomaremos más adelante), la "cuestión indígena" se convirtió en un asunto específico (especialmente gracias a su independencia del movimiento campesino) y adquirió importancia innegable en diferentes espacios.

El modelo de organización política del CRIC fue adoptado por varias organizaciones indígenas en otras regiones del país y los Consejos Indígenas Regionales se multiplicaron para llevar a cabo la defensa de los intereses de las "autoridades indígenas". Asimismo, a nivel municipal, muchas organizaciones se conformaron en torno a los cabildos (en 1980 existían cerca de 151 cabildos con autoridades indígenas reconocidas). El Gobierno colombiano estimuló este proceso apoyando a las organizaciones regionales para la realización de un Congreso Nacional y la constitución de la primera Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).

En síntesis, en el transcurso de la década de 1980, la consolidación de las organizaciones sociales defensoras de la "cuestión indígena" implicó la constitución de un subespacio social particular con la participación de una multiplicidad de agentes políticos especializados (representantes de las organizaciones indígenas, representantes especializados del Estado).

### *b. Creación de una organización nacional indígena para la interlocución con el Estado: la ONIC*

El primer Consejo Indígena Nacional tuvo lugar en Lomas de Hilarco (Tolima) en la década de 1980 y reunió organizaciones indígenas colombianas y representantes indígenas de países vecinos (Ecuador y Venezuela), facilitando así el surgimiento de los primeros dirigentes con vocación "nacional", como bien lo explica Gabriel Muyuy:[13]

> En ese entonces, yo hacía parte del movimiento de la juventud indígena que contaba con el apoyo de los misioneros. Había hecho mis estudios en el colegio Champagnat. Nos reconocíamos en los valores culturales de nuestros ancestros. Los ancianos de mi comunidad del Valle de Sibundoy participaron en esa época en el primer encuentro de Lomas de Hilarco en los años 80. Recuerdo que los ancianos hablaban mucho de este encuentro y de una gran movilización hacia Bogotá por la reivindicación del derecho a la educación bilingüe intercultural. Dentro de nuestra formación política, escuchábamos a los ancianos que habían participado en el encuentro y las reuniones.[14]

Según el funcionario indígena, el objetivo principal de ese congreso fue la conformación de una organización indígena de alcance nacional que pudiera asumir la coordinación general del movimiento y de la representación internacional, y el diálogo con el Estado. La ONIC por fin vio la luz luego de un nuevo encuentro de trascendencia organizado en Bosa en 1982.

---

[13] Nació en 1957. Miembro del pueblo Inga. Hijo de un médico tradicional. Participó como estudiante en el movimiento indígena llamado "Conciencia Identitaria". Hizo estudios de filosofía, antropología y teología en Medellín. Fundador del primer cabildo urbano en Bogotá con la cooperación de Francisco Rojas Birry y Abadio Green. Después de sus estudios regresó a su región de origen y fundó la organización Musurunakuna (Hombres Nuevos). Participó en los primeros congresos de la ONIC y fue su vicepresidente en 1990. Senador de la República en 1991 y en 1994. Desde el año 2001, es el Ombudsman para los asuntos indígenas. También actúa como Delegado indígena de la Defensoría del Pueblo.

[14] Muyuy G., entrevistado por Santamaría, A., Bogotá, 2006, 7 de marzo.

**Plataforma de lucha de la ONIC: "Unidad, tierra, cultura y autonomía"**

1. La defensa de la autonomía
2. La defensa de los territorios indígenas
3. El fortalecimiento de las organizaciones económicas comunitarias
4. La recuperación de las tierras y de la propiedad colectiva de los Resguardos
5. El control de los recursos naturales de los territorios indígenas
6. La defensa de la historia, de la cultura y de las tradiciones indígenas
7. La educación bilingüe y bicultural bajo el control de las autoridades indígenas
8. La recuperación y el fortalecimiento de la medicina tradicional y la exigencia de programas de salud acordes con las características sociales y culturales de las comunidades indígenas
9. La exigencia de la aplicación de la Ley 89 de 1890 y demás disposiciones favorables a los Pueblos Indígenas y a las luchas de los sectores dominados (Arango, 1998: 46)

Fuente: elaboración propia.

En el transcurso de la década de 1980, los dirigentes de la ONIC y de las organizaciones indígenas regionales se vieron abocados a la acumulación de capitales escolares y técnicos para la gestión de sus organizaciones, que de este modo experimentaron un proceso de institucionalización e internacionalización crecientes. Los dirigentes indígenas se integraron a las discusiones nacionales e internacionales sobre los derechos culturales e iniciaron así un proceso de concentración de una especie particular de capital, el capital étnico (que implica el reconocimiento de la pertenencia a un grupo étnico por parte de las organizaciones indígenas y otros poderes externos) en el marco de las múltiples relaciones con agentes políticos. Gabriel Muyuy, quien participó durante la década de 1980 en este proceso de configuración de estas organizaciones en diferentes escenarios con ocasión de la constitución de federaciones y consejos indígenas, lo explicó de esta manera: "En esa época, como organización nacional, gozábamos de un apoyo considerable por parte de la comunidad internacional. Hacíamos parte del CISA y del Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas. Habíamos implementado diferentes cooperaciones con Europa para los proyectos de formación, las escuelas y los proyectos de salud."[15]

[15] Muyuy G., Ibíd.

| **Organizaciones regionales que participaron en el Segundo Congreso de la ONIC (1982)** | |
|---|---|
| Cabildo Indígena de *Yukpas* | |
| Cabildo Indígena *Gonawindua Tayrona* | (CIGT) |
| Cabildo Regional de San Andrés de Sotavento | |
| Cabildo Tunebo-*UWA*- | |
| Comité de Coordinación Indígena de Antioquia, transformado en organización | (OIA) |
| Confederación Indígena *Tayrona* | (CIT) |
| Consejo Regional Indígena del Amazonas Medio | (CRIMA) |
| Consejo Regional Indígena del Occidente de Caldas | (CRIDOC) |
| Consejo Regional Indígena del Orteguaza Medio | (CRIOM) |
| Consejo Regional Indígena de Risaralda | (CRIR) |
| Consejo Regional Indígena del Tolima | (CRIT) |
| Consejo Regional Indígena del Vaupés | (CRIVA) |
| Consejo Regional del Cauca | (CRIC) |
| Indígenas del Caguán (Huila) | |
| *Inga* y *Kamsa* del Valle del Sibundoy | |
| Lucha y Organización Indígena *Uhuo Thuja-Piaroa*- del río Orinoco, Vichada | (LOIUC) |
| Macawan del Arauca | |
| Organización Regional Indígena del Casanare | (ORIC) |
| Organización Regional Indígena del centro del Vichada | (ORICEVI) |
| Organización Regional Indígena *Embera* de la Costa Pacífica | (ORIECOP) |
| Organización Regional *Embera Waunana* | (OREWA) |
| Organización Resguardo Indígena *Sikuani* del Tuparro | (ORIST) |
| Trapecio Amazónico | |
| Trabajo en común. Organización Indígena de los Llanos | (UNUMA) |
| Unión Indígena del Guainía y del Vichada | (UNIGUVI) |

Fuente: Departamento de Planeación Nacional (DNP)-UAEDT

La multiplicación de las organizaciones indígenas y la nacionalización del movimiento indígena se llevaron en medio de tensiones y conflictos sociales. Las diferentes organizaciones indígenas entraron en una relación de competencia por el monopolio de la representación "indígena", pues se hacía obvio que no todos los agentes podían acumular igual nivel de capital político y étnico, ni ocupar un lugar equivalente en el ámbito político nacional e internacional. Estas luchas de competencia se tradujeron notablemente, en la ONIC, a través de crisis internas y, en general, en rivalidades entre el CRIC y la ONIC.

La situación se evidencia, por ejemplo en la polémica sobre la actitud que debía ser adoptada con relación al Movimiento Armado Indígena-Manuel Quintín Lame (MAQL): mientras la ONIC estimaba que el movimiento indígena debía permanecer fuera del conflicto armado, el CRIC optaba por una posición ambivalente. Esta última organización esperaba poder desacreditar al capital técnico movilizado por la ONIC, mediante una estrategia de valorización del capital étnico y político acumulado gracias a su participación en las luchas sociales históricas del Cauca. En 1986, en el marco del Segundo Encuentro Nacional (Congreso del Movimiento Indígena Colombiano), se esgrimieron severas críticas en contra del modo de funcionamiento "centralista y autoritario" de la ONIC. Muyuy recuerda que la atmósfera de ese Congreso estaba cargada de tensiones y conflictos entre las organizaciones afiliadas y los nuevos órganos directivos de la ONIC.

En ese contexto, varios jóvenes estudiantes, entre los cuales se encontraba Muyuy, realizaban muchos viajes entre su región de origen y Bogotá, donde cursaban sus estudios. Estos se convirtieron en agentes articuladores entre las organizaciones regionales y las nacionales, y jugaron un papel preponderante en la interlocución entre estas organizaciones y el Estado.

> Con la aprobación de la plataforma de lucha de la ONIC y sobre todo con el mandato del Congreso (…) regresé al Sur para apoyar el proceso regional. Regresé para trabajar como educador en Pasto. Los fines de semana iba a la comunidad del Putumayo para reactivar la dinámica con la ayuda de un profesor del pueblo Inga, Francisco Tandoi quien había hecho estudios de Idiomas en la ciudad. Conformamos juntos una organización indígena, "Nuevo Pensamiento", con seis cabildos de la región. En esa época teníamos la posibilidad de participar paralelamente en las deliberaciones de la ONIC. En ese contexto, nuestra puerta de entrada a la participación política nacional fue la Educación y la concertación con el Estado sobre temas técnicos como la justicia indígena.[16]

En el curso de discusiones técnicas sobre temas como la educación bilingüe, la salud tradicional y la jurisdicción especial indígena, los jóvenes estudiantes indígenas tenían la posibilidad de valorizar su capital escolar y étnico mediante el intercambio con expertos sociales del Gobierno.

[16] Muyuy G., Ibíd.

> Yo hacía parte de un grupo de estudiantes indígenas jóvenes que estudiaban en Medellín. Allí estábamos Francisco Rojas Birry,[17] Abadio Green[18] y yo. Estábamos involucrados en el proceso de concertación con el Estado para la constitución de la ONIC y teníamos el papel de interlocutores privilegiados. Era un momento de grandes cambios en lo que se refiere a la relación con el Estado. Éramos secretarios y facilitadores en el proceso de creación de la ONIC.[19]

Durante la década de 1980 y a pesar de las crisis internas, la ONIC se impuso paulatinamente como la organización indígena más importante a escala nacional. En 1990 coordinaba 38 organizaciones en el orden regional, zonal, local y binacional (Laurent, 2005: 76). Su afianzamiento progresivo, acompañado del compromiso de negociar permanentemente con los expertos gubernamentales en torno a temas especializados,[20] tuvo como consecuencia la recomposición social de las organizaciones regionales y de las relaciones de fuerza internas en beneficio de una nueva clase de representantes indígenas con capacidad para movilizar y a la vez mantener tres tipos de capitales: político, escolar y étnico.

***c. Movimiento de Autoridades Indígenas del Suroccidente de Colombia (AISO)***

En el Cauca, el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR),[21] implementado por el gobierno de Virgilio Barco en 1986, ocasionó divisiones y conflictos en el corazón mismo del CRIC, los cuales se sumaron a las crisis internas entre éste y la ONIC por el monopolio de la interlocución con el Estado. Algunos dirigentes

---

[17] Nació en 1960 en el Chocó. Miembro del pueblo *Embera*. Abogado con postgrado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Javeriana. Dirigente del movimiento indígena de los estudiantes. Fundador de la ONIC, la OREWA y la OIA. Senador de la República y ex representante a la Constituyente.

[18] Abadio Green (49 años), filósofo y teólogo de la Universidad Bolivariana de Medellín. Master en Etnolingüística de la Universidad de los Andes. Presidente de la ONIC y de la OIA. Consejero de la Universidad de Antioquia para la implementación de proyectos de formación intercultural.

[19] Muyuy G., entrevistado por Santamaría, A., Bogotá, 2006, 7 de marzo.

[20] La necesidad de negociar permanentemente con el Gobierno está ligada al hecho de que las organizaciones indígenas se veían obligadas a conciliar dos lógicas contradictorias debido a la debilidad de su peso demográfico: una de apertura y alianza con agentes no indígenas y otra de fortalecimiento de la "causa indígena".

[21] Este programa enfatizaba la idea de desarrollo "autocentrado" y tenía como objetivo principal el fortalecimiento del poder de las autoridades indígenas y el estímulo de proyectos a nivel regional y local.

del Cauca optaron entonces por una disidencia y fundaron el Movimiento de Autoridades Indígenas del suroccidente de Colombia-AISO (Cauca, Nariño y Putumayo). Dicho movimiento pretendía diferenciarse del CRIC y de la ONIC al enfatizar una legitimidad "tradicional", presentando a sus dirigentes como responsables idóneos del mantenimiento del orden político y social, y de la transmisión del saber "ancestral". Por tanto, su principal reivindicación se centraba en el fortalecimiento del poder de las autoridades indígenas a nivel local (cabildos, caciques, capitanes y mamos), lo cual les permitió la valorización de una especie de capital específico: el capital étnico. Así, a partir de la década de 1980, las organizaciones indígenas en el Cauca se dividieron en dos líneas de acción política: la del CRIC-ONIC y la del Movimiento de Autoridades Indígenas del Suroccidente de Colombia.

### 1.3. Divisiones en el movimiento indígena del Cauca

***a. Crisis interna del CRIC y sector disidente***

En 1980, en un clima de fuerte represión política, en el Cauca existían dos sectores políticos definidos: el "comité ejecutivo" del CRIC y el sector de las "autoridades indígenas" de las comunidades del sur del país (posteriormente Movimiento de Autoridades Indígenas del Suroccidente de Colombia), que sin estar todavía realmente institucionalizado, ya criticaba las prácticas burocráticas del comité ejecutivo del CRIC y denunciaba la creciente participación de los asesores "blancos" en la organización indígena. En el marco de la reflexión sobre la jurisdicción especial indígena, los dirigentes del suroccidente igualmente cuestionaban la cultura legalista del CRIC y la defensa de la Ley 89 de 1890, aunque insistiendo en la reivindicación del "derecho mayor" (derecho consuetudinario) y de las "autoridades indígenas" sin la participación de asesores "blancos". Fue en ese ambiente donde el Movimiento de Autoridades Indígenas del Suroccidente de Colombia firmó el *Manifiesto Guambiano* que sentaba las bases para la experiencia de reapropiación cultural, "partiendo del territorio indígena, la autoridad, la justicia y el trabajo" (Laurent, 2005: 86). Los conflictos entre los dos sectores políticos del movimiento indígena del Cauca se exacerbaron con la constitución del Movimiento Indígena Armado Manuel Quintín Lame (MAQL).

***b. Movimiento Indígena Armado Manuel Quintín Lame (MAQL)***

Durante los primeros años del CRIC, los terratenientes caucanos conformaron grupos armados para la autodefensa y la persecución de indígenas (los *pájaros*). En estas circunstancias el CRIC pidió ayuda a la guerrilla con el propósito de constituir grupos de "autodefensa comunitaria indígena" y en 1980 logró el apoyo del grupo guerrillero M-19. Pese a la existencia de esta alianza militar, las relaciones entre guerrilla y autoridades indígenas eran difíciles debido al reclutamiento forzado de indígenas y los convenios entre la guerrilla y algunos terratenientes (lo cual hacía más complejas las reivindicaciones territoriales). La insurgencia consideraba las luchas indígenas como uno de los instrumentos de la lucha generalizada contra el poder central, pero se negaba a aceptar que la reivindicación identitaria tuviera un lugar privilegiado. Desde esta perspectiva, las organizaciones indígenas eran consideradas, por algunos líderes guerrilleros, como organizaciones racistas que fraccionaban las clases populares (Laurent, 2005: 92).

A pesar de las tensiones, en 1983 se configuró un grupo armado, el Movimiento Indígena Armado Manuel Quintín Lame (MAQL), que se difundiría en el norte del Cauca, el Tolima y el norte del Huila. Este movimiento, compuesto por indígenas de los pueblos *Nasa*, *Guambiano* y *Coconuco,* y por colaboradores no indígenas, participó en una alianza que incluía al grupo guerrillero M-19 y al grupo armado Ricardo Franco (es decir, de un total cercano a 150.000 hombres). En este escenario, algunos dirigentes del AISO fueron víctimas de la violencia política en el Cauca con ocasión de las actividades del Quintín Lame. Por su asociación con dicho grupo armado, el CRIC fue objeto de múltiples acusaciones.

Sin embargo, con el transcurrir de la década de 1980, el MAQL fue gradualmente absorbido por grupos guerrilleros de mayor poder como el ELN y las FARC. Con la firma de la Declaración de Vitoncó, las distintas autoridades indígenas exigieron la salida de los actores armados de sus territorios.[22] El MAQL perdió entonces importancia y decidió iniciar conversaciones con el gobierno Gaviria (1990-1994) con el fin de negociar un acuerdo de paz y

[22] Esta decisión tenía como objetivo principal la autonomía de las comunidades indígenas y de los cabildos. Todos los miembros de los cabildos debían dirigirse exclusivamente a las autoridades indígenas para la resolución de los conflictos.

proceder a la desmovilización y reinserción de sus miembros a la vida civil. Una señal reveladora del éxito de este acercamiento fue la participación de uno de los dirigentes del MAQL, Antonio Chepe Peña, como representante indígena a la Asamblea Constituyente en 1991.

### *c. La competencia por el monopolio de la "cuestión indígena"*

Según el antropólogo francés Christian Gros, una vez concluida la etapa de constitución y consolidación de las organizaciones indígenas en la década de 1980, "la autogestión" (económica, política y jurídica) se convirtió en una de las principales reivindicaciones del movimiento indígena en Colombia. La recuperación territorial, que hasta entonces era el eje de su lucha, perdió relevancia frente a las reivindicaciones culturales de reconocimiento de las formas tradicionales de organización política y de exigencia de derechos específicos (autogobierno, educación bilingüe, protección por parte del Estado, lucha contra el racismo y afirmación de la dignidad y del derecho al respeto) (Gros, 1991: 40).

Sin embargo, el monopolio por la interlocución con el Estado y por la estructuración de la política indigenista mantuvo las divergencias de estrategia entre el CRIC y la AISO. El primero, dentro de una lógica de acumulación de capitales jurídicos y de valorización de capitales étnicos, promovió la creación de grupos de trabajo mixtos con asesores jurídicos y dirigentes indígenas. El segundo conservó las reivindicaciones del retorno al "derecho mayor" y exigió la exclusión de asesores "blancos" en las organizaciones indígenas, imponiendo la pertenencia étnica como condición de participación.

En la contienda por el monopolio de la "cuestión indígena", cada una de las organizaciones iba aperada de atributos particulares. La AISO le apostaba casi exclusivamente a su proximidad con el polo indígena del subespacio de los derechos de los Pueblos Indígenas. Inversamente, la ONIC se situaba casi por completo en el campo político: sus dirigentes habían acumulado capitales técnicos y políticos durante las interacciones con el gobierno nacional, al tomar parte en las comisiones estatales sobre la "cuestión indígena". De hecho, la ONIC trabajó constantemente para diferenciarse de las organizaciones regionales, con el fin de obtener el monopolio de la "*expertise* indígena". Esta estrategia incluía el reclutamiento de jóvenes indígenas titulados y de asesores "blancos" especializados.

Por último, el CRIC trataba de conciliar lógicas diferentes al acercarse simultáneamente al polo indígena y al polo jurídico de este campo social. Disponía de una gran fuerza de movilización (social y militar) a nivel municipal y regional, gracias a su papel de motor de la lucha territorial, que le dio acceso al campo jurídico y político nacional, y le facilitó aprovisionarse de capital jurídico, político y militar.

El asunto consiste, por tanto, en analizar el estado de la relación entre las fuerzas políticas y las lógicas jurídicas. Estas últimas, marcadas por la ambigüedad, permiten contradecir las primeras, pero también legitimarlas.

## 2. La profesionalización en el marco de la Constitución Política de 1991: entre "indigenismo" y política

*"Propongo una reforma popular redactada por juristas reconocidos y por políticos, en el marco de un acuerdo entre los partidos"*
*Carlos Lleras Restrepo, ex-presidente de Colombia, 18 de febrero de 1990.*

*"Estamos aquí reunidos para construir una paz duradera. La paz entre el Estado colombiano y todas las fuerzas políticas y sociales marginales. Es urgente comenzar un diálogo inmediato entre el Gobierno y los movimientos guerrilleros para detener las confrontaciones armadas bilaterales"*
Aida Abella Esquivel
Delegada a la Asamblea Constituyente por
la Unión Patriótica, Secretaria de la CUT
(Central Obrera de los Trabajadores), 1990.

### 2.1. El Estado colombiano: una crisis total de legitimidad

#### *a. La Asamblea Constituyente: ¿reestructuración del campo político?*

En el clima de fracaso del proceso de paz del gobierno Barco con los grupos guerrilleros en la década de 1980, el Estado colombiano experimentó una gran crisis de legitimidad. Diversos agentes sociales competían en el campo político por el monopolio de la coacción física legítima. Por un lado, algunos grupos alzados en armas establecieron vínculos económicos y militares con las redes del narcotráfico, lo cual dio lugar al fenómeno del llamado "narcoterrorismo". Por otro lado, se implantaron grupos de autodefensa privados (grupos para-

militares) que establecieron alianzas con los militares para combatir las redes del “narcoterrorismo” y “controlar” las actividades de los grupos políticos de izquierda como la Unión Patriótica (UP).

Según el politólogo Iván Cepeda,[23] este período corresponde a la implementación de un “nuevo pacto político” que se tradujo en la desarticulación en extremo violenta de la UP mediante el asesinato sistemático de dirigentes de la “oposición” por parte de los paramilitares. El final de la década de 1980 se caracterizó por la guerra del Estado y los paramilitares contra los grupos guerrilleros y las redes del narcotráfico que perpetraban atentados en las principales ciudades del país.[24] En este escenario,[25] el Estado puso en marcha modalidades extremadamente violentas de represión política. Tres candidatos a la elección presidencial fueron asesinados: Luis Carlos Galán, Bernardo Jaramillo Ossa[26] y Carlos Pizarro.[27]

---

[23] Cepeda habla inclusive de “genocidio político”: en 1986 los grupos paramilitares pusieron en marcha una campaña de exterminio del partido político Unión Patriótica, de sindicalistas y de defensores de los derechos humanos.

[24] En 1988, el terrorismo urbano y las masacres rurales aumentaron notoriamente. El candidato a la Alcaldía de Bogotá, Andrés Pastrana, y el político Álvaro Gómez fueron secuestrados.

[25] En noviembre de 1985 un frente armado del M-19 se tomó el Palacio de Justicia. El grupo guerrillero tomó como rehenes a 12 magistrados de la Corte Suprema que se encontraban en el edificio con el fin de enjuiciar al Presidente de la República por “haber traicionado el proceso de paz”. La operación militar para la recuperación del Palacio de Justicia duró 27 horas y causó 90 víctimas (entre ellas 11 magistrados).

[26] En marzo de 1990 el candidato de izquierda de la UP, Bernardo Jaramillo Ossa, fue asesinado. A continuación un extracto de las declaraciones del presidente Barco al respecto: “Rechazamos enfáticamente esas declaraciones y consideramos inaceptable las acusaciones contra la Unión Patriótica sobre su relación con las actividades terroristas de las FARC. No hay argumentos que permitan afirmar que la UP es responsable de actividades violentas y terroristas de ese grupo de guerrilleros.” El presidente de la Unión Patriótica, Oscar Dueñas, replicó: “Exigimos al Estado colombiano la protección de la vida de los miembros de la Unión Patriótica. Es totalmente inhumano que cerca de 1000 compañeros hayan sido asesinados. Entre ellos estaban nuestros dos candidatos presidenciales, Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa. Esta situación pone en tela de juicio la legitimidad del proceso electoral. Por esta razón, no pudimos participar en las elecciones presidenciales. Sin embargo, queremos participar en el plebiscito para la Asamblea Constituyente popular y democrática. Estamos en desacuerdo con el proceso de negociación utilizado por los cuatro candidatos presidenciales. Se han tomado atribuciones que ni la sociedad civil, ni las fuerzas políticas les han otorgado. En este proceso, dejaron de lado organizaciones como la nuestra.”

[27] Treinta y cuatro días después del asesinato de Bernardo Jaramillo Ossa, el 26 de abril de 1990, Carlos Pizarro (candidato del M-19 a la presidencia) fue asesinado en el avión donde viajaba al norte del país para realizar una serie de reuniones relativas a la campaña electoral.

Durante la campaña electoral para la presidencia, un grupo de estudiantes de diversas universidades recibió apoyo de las principales facultades de Derecho del país y bajo el liderazgo del jurista Fernando Carrillo[28] presentó al Gobierno la propuesta[29] de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente. Fernando Carrillo, miembro del partido liberal y cercano al candidato para las presidenciales (César Gaviria), encabezó el movimiento universitario de la "Séptima Papeleta" para la formulación de una nueva constitución. Tanto el Gobierno como los medios publicaron esta propuesta como iniciativa popular de "los estudiantes del país",[30] cuando los principales promotores fueron estudiantes universitarios que hacían parte de la joven "elite jurídica" de la Universidad de los Andes.[31]

> Fuimos convocados por la juventud colombiana sin ningún interés burocrático, económico o personal y para la búsqueda del bien común. Queremos una Colombia gobernada por la moral y la justicia integral sobre la base de principios democráticos y del respeto a la dignidad humana. Se trata de un proyecto de paz y de autodeterminación. Así, pedimos al señor Presidente proporcionarnos los instrumentos necesarios para la realización de un plebiscito y de un referéndum donde se aborden los siguientes temas:
>
> 1. Adopción de los sistemas del plebiscito y del referéndum como mecanismos para la reforma de la Constitución.
> 2. Eliminación de las ayudas parlamentarias.
> 3. Realización de una Asamblea Constituyente para desarrollar las siguientes reformas constitucionales:
>    - Reforma del Congreso

---

[28] Fernando Carrillo (de casi 40 años), jurista de la Universidad Javeriana de Bogotá. Ex-Ministro de Justicia y ex-representante a la Asamblea Constituyente como presidente del Movimiento de los Estudiantes. Hizo estudios de doctorado en los Estados Unidos (Harvard University). Agente económico y político fundamental para la financiación de proyectos de investigación o académicos sobre América Latina en el marco de la alianza con el Equipo de Investigación Sociedad-Identidad-Poder en América Latina ERSIPAL (*Institut de Hautes Etudes sur l'Amérique Latine*, Paris) y el BID en París.

[29] 35 000 colombianos le dieron su respaldo a la propuesta del movimientos de los estudiantes.

Representantes de los estudiantes de muchas universidades se movilizaron: Nacional, Externado, Rosario, Andes, Javeriana, Jorge Tadeo Lozano, Gran Colombia, Bosque, Sergio Arboleda, Sabana y La Salle.

[30] Los políticos han demostrado sin embargo que los títulos universitarios tienden a convertirse en una de las condiciones implícitas de acceso a posiciones de poder y a las políticas centrales.

[31] Nacido en el Cauca en 1938. Miembro del pueblo *guambiano*. Hizo estudios primarios en la escuela del Resguardo de Silvia. Participó en las movilizaciones comunitarias para la recuperación de tierras en el Cauca en la década de 1960. Fundador del CRIC y del Movimiento de Autoridades Indígenas del Sur.

- Reforma del régimen de derechos civiles, derechos humanos y garantías sociales
- Reforma de la administración judicial
- Reglamentación de los estados de excepción
- Reforma de los mecanismos de planificación económica
- Extensión de los mecanismos de descentralización administrativa (Echeverri, 1993: 40).

La victoria de César Gaviria en las elecciones presidenciales fue el impulso para la organización de la Asamblea Constituyente en mayo de 1990. En junio de ese mismo año la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (EPL, PRT y el MAQL) respaldó el desarrollo del nuevo pacto social con el fin de establecer nuevas reglas jurídicas. Según los portavoces de los grupos guerrilleros, este pacto debía concebirse como expresión de la soberanía popular, del respeto por el derecho a la vida, de la suspensión del estado de excepción indefinido y del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales para el bienestar de las mayorías.

### *b. Las negociaciones con los grupos armados y la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente*

En febrero de 1991, el gobierno de César Gaviria propuso oficialmente la iniciación de un diálogo de paz con la guerrilla de las FARC y del ELN. Simultáneamente el EPL firmó un acuerdo de paz con el Gobierno y obtuvo el reconocimiento como organización política legal.

> Intervención en la Asamblea Nacional Constituyente, Comisión de Paz, Jesús Bejarano, 4 de febrero de 1991, Consejero Presidencial para "la Reconciliación, la Normalización y la Rehabilitación":
> Me gustaría aprovechar para exponer algunas condiciones planteadas por el Gobierno para el diálogo de paz con las FARC y el ELN. El Gobierno está de acuerdo con la iniciación de las discusiones en el marco de negociaciones civilizadas para buscar soluciones viables al conflicto armado colombiano. El Presidente consideró oportuno establecer una veeduría internacional (no una mediación internacional) para la supervisión de los acuerdos. Sin embargo la constitución de esa veeduría tendrá lugar cuando se definan los temas de discusión.
> (…) Es el deseo del Gobierno ofrecer todas las garantías necesarias para que la guerrilla pueda participar en la Asamblea Constituyente, no como movimiento beligerante sino como organización dispuesta al proceso de paz. Así, este movimiento

> podrá presentar en el seno de la Asamblea sus iniciativas, sus proyectos políticos, sus ópticas sobre la sociedad para la realización de un debate democrático pluralista. Las puertas están abiertas para ellos. (Echeverri, 1995: 62).

La Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar respondió a esta propuesta algunos días más tarde en los siguientes términos: "Recibimos con beneplácito las declaraciones del Gobierno y aceptamos el diálogo entre el gobierno de César Gaviria y la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar. Deseamos que las conversaciones puedan tener lugar en la Uribe (Meta) con todas las garantías necesarias para las partes involucradas. Más adelante, si es necesario, podríamos acudir a países amigos para las negociaciones" (Echeverri, 1995: 66).

Las negociaciones entre el Gobierno y los grupos guerrilleros se reiniciaron en marzo de 1990, siendo el M-19 la primera organización en aceptarlas. Sus dirigentes firmaron un acuerdo en noviembre de 1990 que les permitió reinsertarse a la vida civil y participar en el accionar político nacional (como Alianza Democrática M-19). Este modelo sirvió de ejemplo para los otros grupos armados miembros de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (EPL, PRT y el MAQL) y habilitó a la Alianza Democrática M-19 para encabezar el debate constitucional sobre la construcción de un nuevo pacto político que apuntara al reconocimiento de espacios de participación democrática, a la implementación de una reforma electoral y a la creación de una circunscripción nacional especial para guerrilleros desmovilizados.

La discusión sobre la creación de la Asamblea Constituyente se desarrolló en el marco de un acuerdo político entre los candidatos a la Presidencia (César Gaviria Trujillo, Rodrigo Lloreda, Álvaro Gómez y Carlos Pizarro). En este escenario se puso en marcha una comisión de delegados para los diálogos de paz que estaba compuesta por Horacio Serpa (Partido liberal), Rosemberg Pabón (M-19), Alberto Zalamea (Partido liberal, Movimiento de Salvación Nacional), Marino Ospina Hernández (Partido Social Conservador), Hernando Londoño (Partido Conservador), Miguel Santamaría (Partido Conservador, Movimiento Unión por Colombia), Francisco Rojas Birry (Representante del Resguardo de *Catrú*, Chocó), Lorenzo Muelas[32] (Movimiento Político

[32] Francisco Rojas Birry, Organización regional *Embera*: 35.783 votos. Fue elegido como el representante de la ONIC y de las organizaciones afrocolombianas.

de Autoridades Indígenas de Colombia, Cauca), Alfredo Vásquez (Unión Patriótica), Jaime Fajardo (Ejército Popular de Liberación-EPL), Jaime Ortiz Hurtado (Movimiento de Unión Cristiana) y Fernando Carrillo (Partido liberal, Representante de los estudiantes).

> En julio de 1990, el presidente electo César Gaviria concretó las exigencias para la realización de la Asamblea Constituyente. Propuso la designación de cincuenta representantes políticos para un período de cinco meses de trabajo y fijó los criterios de elección: "Ser ciudadano colombiano. Haber ocupado el cargo de Presidente de la República. Ser miembro de la Asamblea Constituyente. Ser Ministro. Ser Jefe de una entidad administrativa. Ser diplomático. Ser Gobernador. Ser Magistrado (…) o por lo menos tener experiencia profesional de más de cinco años y títulos universitarios" (Echeverri, 1993: 169).

Los representantes del Movimiento M-19 y de la Unión Patriótica que participaban en la organización de la Asamblea criticaron severamente estos criterios. Estimaban que el proyecto político de la Constituyente se había vuelto elitista puesto que sólo un grupo reducido de agentes privilegiados se beneficiaría del "derecho de entrada legítimo" al campo político y jurídico, logrando la configuración particular de sus propiedades sociales (capital político y capital jurídico). Otras personas, como el jurista Santiago Peña, señalaron que la intervención de indígenas, campesinos, afrocolombianos, obreros, representantes de grupos guerrilleros y estudiantes se hacía imposible en este contexto:

> Pedimos una participación popular en la Asamblea Constituyente, una participación de la base de la pirámide social. La propuesta presidencial estableció límites de acceso al campo político porque exige diplomas universitarios en un país donde reina el analfabetismo. La exigencia de formación universitaria para los representantes políticos a la Constituyente excluye de inmediato a los obreros, los indígenas y los campesinos. Esto conduce también a la exclusión de fuerzas de oposición que, en Colombia, ha tomado la forma de movimientos armados. Dicha oposición se ha desarrollado en Colombia, en los resguardos indígenas, los sindicatos y las asociaciones campesinas. ¡Es una composición elitista que exige un diploma para hacer parte de la asamblea! (Santiago Peña, 26 de julio de 1990, *El Espectador,* Bogotá).

Debido a las protestas, el Gobierno revisó en agosto de 1990 las condiciones de participación y suprimió los requisitos de diploma y/o experiencia profesional con el fin de permitir la participación de representantes políticos de estudiantes e indígenas.

El discurso de la reformulación de las reglas de juego político empleado por los agentes que intervinieron en esta empresa político-jurídica apuntaba a presentar la expedición de una nueva Carta como una reestructuración del campo político. En esta perspectiva, el "derecho de entrada" al campo político fue levantado provisionalmente permitiendo la irrupción de un personal político atípico (representantes indígenas, representantes de los grupos guerrilleros, mujeres y obreros) que coexistió, como lo hemos mostrado antes, con una exacerbación del conflicto armado.

Este periodo se constituyó en el tránsito de la violencia política de los partidos de la década comprendida entre 1950 y 1960 a la violencia generalizada de la década de 1980 (Laurent, 2005: 116).

***c. Las negociaciones con el MAQL***

El MAQL fue el último de los movimientos armados en negociar su desmovilización en julio de 1990, poniendo como condición la representación indígena a la Asamblea Constituyente. El proceso con este movimiento fue más lento, pero finalmente en mayo de 1991 el Gobierno aceptó la participación de un representante permanente en las sesiones (Laurent, 2005: 121). Las negociaciones se centraron en el compromiso del Estado de llevar a buen término los planes de desarrollo del Cauca con las organizaciones indígenas y el desmantelamiento de los grupos paramilitares. Los miembros del MAQL se reinsertaron a la vida civil en el departamento del Cauca y fueron reconocidos como una organización política denominada Fundación Sol y Tierra.

## 2.2. Entrada en política de un personal atípico: los representantes indígenas

*"El 5 de julio de 1991 se adoptó en Colombia una nueva Constitución Política: casi cuatrocientos artículos produjeron una reformulación de los derechos, deberes y garantías de la nación colombiana y la redefinición de modalidades de funcionamiento del Estado y de las instituciones. Muchos les reconocieron a las comunidades indígenas un estatus hasta entonces negado, fundado sobre el principio de igualdad en la diferencia."*

Virginie Laurent, 2005.

***a. Primeros candidatos indígenas en la historia de Colombia***

En diciembre de 1990 la ONIC y el Movimiento de Autoridades Indígenas del Suroccidente presentaron a la Asamblea Constituyente los primeros candidatos indígenas en los comicios nacionales para su representación: Lorenzo Muelas y Francisco Rojas Birry.[33]

Este momento corresponde, por tanto, a la irrupción de organizaciones indígenas nacionales (ONIC) y regionales (MAISO) en el universo electoral o, retomando la metáfora de Erwin Goffman, la "aparición en escena de actores tras bambalinas".[34] Así las cosas, equipos mixtos (compuestos por asesores "blancos" y dirigentes indígenas) adelantaron un trabajo de producción de agendas políticas, de repertorios y de estrategias políticas de cara a la contienda electoral para la Asamblea Constituyente. Entre las principales propuestas de los candidatos indígenas encontramos las siguientes: "Autonomía para las autoridades indígenas y las organizaciones sociales y políticas; presupuesto propio para la administración de las comunidades; adopción de programas de educación para las comunidades indígenas; protección de los derechos humanos; eliminación de formas de racismo; derecho a la doble nacionalidad y a la creación de una jurisdicción especial indígena." (Echeverri, 1993: 426).

Los candidatos indígenas eran "profanos en materia política", pero habían acumulado capitales de militancia y étnicos dentro de las organizaciones indígenas, aunque no disponían de capitales políticos, escolares, jurídicos, ni técnicos suficientes para participar en esta empresa.

Al decir de Gabriel Muyuy, para zanjar esta dificultad la ONIC implementó equipos jurídicos "mixtos" de apoyo técnico para los candidatos indígenas, en gran parte gracias a la financiación de la cooperación internacional. Así, se establecieron nuevas alianzas de indígenas "profanos en política" y asesores jurídicos "blancos", en antagonismo con "profesionales de la política". Al respecto, Muyuy se habría de pronunciar:

> Debatimos el temario en la Asamblea Constituyente y la participación directa de los representantes indígenas. El equipo estaba compuesto por Palma, José Domingo

[33] Cf. Goffman, 1975.

[34] Muyuy G., Ibíd.

> Caldón, Rodríguez y yo con el apoyo de un equipo de asesores jurídicos externos. Esto sucedió durante la última fase del llamado (…) sin embargo, ni los liberales, ni los conservadores, ni la izquierda estaban de acuerdo sobre la participación indígena directa en la Asamblea Constituyente sin pasar por las elecciones. El problema era que no teníamos experiencia en política electoral. Teníamos 30 años de experiencia y de proceso político (…) pero nunca habíamos participado en las elecciones. Dos meses antes de las elecciones la ONIC propuso una lista para la presentación de los candidatos indígenas.[35]

La reestructuración del campo político colombiano, inducida por la expedición de la Constitución de 1991, condujo a una transformación de las relaciones de poder propias del campo político. Así, las organizaciones indígenas y sus principales representantes políticos se encontraron compitiendo en la Asamblea Constituyente con representantes de los partidos políticos tradicionales para la creación de un nuevo Derecho. En este contexto, expertos jurídicos "blancos" irrumpieron en las organizaciones indígenas e igualmente se asistió a la conformación de equipos de consultores privados, en el marco de la renovación de las reglas de juego político y de la emergencia del subcampo de los derechos de los Pueblos Indígenas.

### *b. Los representantes políticos indígenas a la Asamblea Constituyente*

La Asamblea Nacional Constituyente se reunió por vez primera en Bogotá en febrero de 1991. El grupo de delegados políticos trabajó en la redacción del texto de la nueva Carta Política durante 150 días, bajo la dirección de un presidente y un secretario (Francisco Rojas Birry, representante indígena). Estas fueron las palabras del Presidente César Gaviria con ocasión de la instalación de la Asamblea:

> César Gaviria, presidente de Colombia, instalación de la Asamblea Constituyente: Estamos aquí reunidos para esta primera Asamblea Constituyente de la historia de Colombia elegida directamente por el pueblo. Es la representación de toda la Nación con delegados de diversas regiones. Se trata de un grupo plural, donde fuerzas y grupos políticos están en equilibrio. Para la reforma de la Constitución, es necesario no olvidar el horizonte del siglo XXI. Colombia necesita una nueva Constitución

[35] La identidad cultural corresponde al derecho de cada comunidad de tener su forma de ser y de vivir de acuerdo con su interpretación tradicional de la relación entre hombre, naturaleza y comunidad.

> para mantener un papel importante en el orden internacional en el marco de las revoluciones tecnológicas y de una economía que se abre al campo internacional cada día más interdependiente. También hay que preparar las instituciones para una sociedad pluralista y cada vez más compleja para ciudadanos que quieran tomar parte activa en los cambios del país (Gaviria, citado por Echeverri, 1995: 48).

Como ya dijimos, sólo dos de los cincuenta representantes políticos a la Asamblea Constituyente eran indígenas, lo que permitió que, por primera vez en la historia de Colombia, participaran representantes indígenas en un debate de envergadura nacional. Sin embargo, como lo muestra el siguiente aparte de la entrevista (realizada en 1990) con Lorenzo Muelas sobre su experiencia en la Asamblea, los delegados indígenas debían enfrentar dos tipos de sentimientos: la ilegitimidad y la inseguridad. Efectivamente, su formación estaba muy alejada de las competencias que tácitamente se les exigen a los políticos tradicionales: "De yo ser hablador, de ser metido, me candidatizaron… Además, nosotros no sabíamos manejar la política electoral, (…) pero nosotros no teníamos experiencia en cómo conducir (…) hemos ganado respeto, con dignidad y con sencillez … Ya me dicen 'honorable'… Hace unos treinta años, uno se sentía más bajo que la suela del zapato y ahora le dicen 'honorable'…" (Muelas, citado por Laurent, 2005: 256)

Los dos representantes indígenas a la Asamblea Constituyente emplearon diversos registros y repertorios para hacer oír su voz. Para empezar, los dos equipos jurídicos mixtos movilizaron discursos jurídicos internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (por ejemplo las reflexiones del GTPI planteadas en las Naciones Unidas desde 1982), reclamando la adopción y el respeto de diversos instrumentos internacionales como la Convención 169/1989 de la OIT. Estos discursos permitieron justificar la exigencia de reconocimiento de derechos especiales en nombre del derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Afrocolombianos. Este derecho debía materializarse a través del control indígena de sus territorios, el reconocimiento de las autoridades indígenas, la educación bilingüe y la creación de una jurisdicción especial indígena para tener la oportunidad de ser juzgados por tribunales indígenas o mixtos, en su lengua y de acuerdo a sus "usos y costumbres".

**Jurisdicción especial indígena**

El artículo 246 de la Constitución Política de 1991 reconoció las facultades jurisdiccionales de los jueces indígenas en los territorios indígenas. Así, son las instituciones, las autoridades y los derechos indígenas los que fueron reconocidos. Sin embargo, la administración de la justicia indígena debió subordinarse a la Constitución Política y a las leyes colombianas. Este reconocimiento corresponde a tendencias globales y regionales en el marco de la producción de un instrumento jurídico internacional. La ley 270 de 1996 establece la función pública de la administración de justicia indígena y los criterios de articulación entre la jurisdicción nacional y la jurisdicción especial indígena: el poder judicial está constituido por los órganos que hacen parte de las diferentes jurisdicciones:

a) de la jurisdicción ordinaria:
   1. Corte Suprema de Justicia
   2. Tribunales Superiores
   3. Jueces
b) de la jurisdicción administrativa:
   1. Consejo de Estado
   2. Tribunales Administrativos
   3. Jueces Administrativos
c) de la jurisdicción constitucional: Corte Constitucional
d) de la jurisdicción de paz: jueces de paz
e) de la jurisdicción de las comunidades indígenas: las autoridades indígenas en los territorios indígenas (Sánchez, 2006: 105).

Fuente: elaboración propia.

Un segundo eje de exigencia de protección jurídica se refería al derecho a la vida de las comunidades indígenas y su derecho a la identidad cultural.[36] En este contexto, los representantes indígenas introdujeron los discursos jurídicos internacionales sobre derechos humanos, exigiendo especialmente la prohibición de toda forma de discriminación racial, política, cultural y religiosa, así como el reconocimiento del derecho a la libertad de credo religioso, de conciencia, de expresión y de acción comunitaria. Gabriel Muyuy lo explicó así:

> Toda la reflexión sobre los derechos de los Pueblos Indígenas se desarrolló en el marco de la plataforma de lucha de la ONIC, *Unidad, Tierra y Autonomía.* Se trabajó sobre numerosos temas, pero los ejes más importantes fueron el derecho

[36] Muyuy G., Ibíd.

> al territorio, la consulta previa, la administración de justicia y las condiciones económicas para hacer posible el poder político de los indígenas. Sin las condiciones económicas necesarias, el reconocimiento del poder político no tendría ningún sentido. En este contexto, la jurisdicción especial indígena apareció como subtema que constituía una garantía para el gobierno propio. Nuestro proyecto estaba fundamentado en la autonomía, las consultas previas (…) pero los artículos que se aprobaron no reconocieron la fuerza de los instrumentos jurídicos internacionales como se quería.[37]

En este ambiente, se pusieron en marcha grupos de trabajo y comisiones especializadas a nivel de la organización indígena regional bajo la dirección de la ONIC y del Movimiento Indígena de Autoridades del Suroccidente (Laurent, 2005: 136). Si ciertamente los dos representantes indígenas habían asegurado alianzas y existía convergencia entre sus agendas políticas y jurídicas, no es menos cierto que su competencia por el monopolio de la formulación del derecho de los Pueblos Indígenas se mantenía.

A partir de estas consideraciones, a continuación profundizaremos el tema de los capitales específicos movilizados por cada uno de los representantes indígenas.

### *c. Los repertorios de los representantes indígenas a la Asamblea Constituyente*

*Lorenzo Muelas: un proyecto indígena específico*

Según Virginie Laurent, Lorenzo Muelas, el representante del AISO, defendía una agenda totalmente indígena: el "Plan de Reconstrucción Económica y Social para los Pueblos Indígenas". Este proyecto "jurídico-político" se fundamentaba en la idea del fortalecimiento y retorno al "derecho mayor" (i.e. puramente indígena) y el reconocimiento de las "nacionalidades indígenas". En el Discurso de las siete calamidades, Lorenzo Muelas afima: "Estamos aquí para representar a los Pueblos Indígenas en la movilización más grande de la historia. Desde hace 500 años hemos venido recorriendo un largo camino. Se trata de cinco siglos de lucha sin descanso para proteger la vida y los derechos

[37] Lorenzo Muelas y el Movimiento de Autoridades del Sur del País intentaban concentrar capital militante y étnico dentro de las organizaciones regionales.

de nuestro pueblo. También se trata de dos siglos de esperanzas y de confianza que se han perdido. Ya no creemos en la justicia, la libertad y la igualdad que nos prometieron con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre" (Muelas, citado por Echeverri, 1995: 109).

Lorenzo Muelas afirmaba que sólo el regreso al derecho mayor posibilitaría la creación de normas jurídicas en beneficio de los Pueblos Indígenas, lo cual implicaba la formulación de un derecho concebido por los "indígenas mismos" con la implementación de una jurisdicción especial propia y una circunscripción electoral especial indígena.

> Vamos a precisar lo que esperamos de esta constitución. Presentaremos nuestro punto de vista. Hay pestes que cayeron sobre el jardín de Colombia. Veamos cuales son:
> Primera peste: inseguridad y atentados. La inseguridad y la violencia armada, la violencia criminal y la terrorista. También existe la violencia del hambre y las enfermedades. Ya no tenemos espacio en el campo, porque hay muros por todas partes. No nos podemos mover, ya no tenemos donde vivir como hombres dignos.
> Segunda peste: no hay trabajo, ni tierra, ni conocimiento. Ya no hay tierra porque quienes tienen el poder quieren el mundo entero para ellos y por eso los pobres fuimos expulsados de la tierra. Se apoderaron de los campos, las ciudades, las selvas, las playas, nada se les escapa (Muelas, citado por Echeverri, 1995: 109).

El dirigente indígena hizo énfasis en que la nueva Constitución debía proponer mecanismos de respaldo para proyectos de desarrollo regional y local en función del mejoramiento de la vida económica y social de las "comunidades indígenas". Se puede apreciar que todas estas reivindicaciones específicas solicitadas en nombre de las comunidades contribuían a un proceso de etnicización de lo político, que valorizaba los capitales étnicos y militantes, de los cuales Muelas era portador.[38]

*La agenda política de Francisco Rojas Birry: un proyecto político multicultural*

Francisco Rojas Birry (candidato de la ONIC) y su equipo de trabajo presentaron un programa que apuntaba a la transformación de las prácticas políticas y de las instituciones jurídicas, con el fin de que se tomara en cuenta la cuestión de los

[38] Muyuy G., entrevistado por Santamaría, A., Bogotá, 2006, 7 de marzo.

derechos colectivos de los Pueblos Indígenas en muchos temas: justicia, medio ambiente, economía, poder público, servicios públicos, laicidad y fuerza pública.

Este programa constituía un tema de vanguardia constitucional sobre el cual trabajaba la joven elite jurídica universitaria formada en Europa y en los Estados Unidos (en el CIJUS de la Universidad de los Andes y la facultad de Derecho de la Universidad Nacional). Según el dirigente indígena Gabriel Muyuy, la participación de Rojas Birry "dividió el país en dos".

> Antes de la Constitución Política de 1991 y antes de la participación de los representantes indígenas en la Asamblea Constituyente, el país no sabía que los indígenas existían. Yo hacía parte del equipo de Rojas Birry. Nuestro objetivo era construir un proyecto general para el país. Aunque trabajábamos con el equipo de Muelas, su proyecto era más específico. Nuestro proyecto estaba dividido en dos partes. Por una parte la Colombia que queríamos y, por otra, una reflexión sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.[39]

Durante la entrevista, Gabriel Muyuy explicó que la intervención de Francisco Rojas Birry enfatizaba la doble cara de la ley indígena: por un lado su objetivo oficial era el de protección de las comunidades, pero por otro, en el transcurso del tiempo no había logrado evitar los crímenes contra la población indígena, en particular durante el período colonial. En el marco del rechazo a la celebración del quinto centenario del descubrimiento de América y de los 500 años de resistencia, Rojas Birry[40] hizo hincapié en la descolonización jurídica como uno de los temas fundamentales. Acorde a esto, en su Proyecto de reforma constitucional, plantea:

> Soy uno de los 600 000 indígenas sobrevivientes que todavía habitan en este país. Detrás de mí hay cinco siglos de dominación, discriminación, desposesión y muerte. Antes de que el Papa Pablo III reconociera nuestra condición humana, nuestra

[39] Miembro de la Comisión V sobre los asuntos económicos, sociales y ecológicos. No aceptó la presidencia de la Comisión porque los representantes indígenas estaban en período de formación. Sin embargo, simultáneamente era vicepresidente de la Comisión I sobre principios, derechos y libertades fundamentales, mecanismos e instituciones de protección, participación democrática, partidos políticos y mecanismos para la reforma política.

[40] Miembro del pueblo *coconuco*. Nació en el Cauca en 1939. No tuvo formación escolarizada. Participó en la fundación del CRIC en la década del 70.

> existencia era sinónimo de resistencia y deseo de vivir. Es suficiente con recordar la forma como fuimos tratados para demostrar lo que digo.
> En 1907, el general Rafael Uribe Uribe dijo en uno de sus discursos que la manera de civilizar a los salvajes era siguiendo el ejemplo de españoles y portugueses. Es decir, a través de la domesticación de los indígenas y la implantación de las instituciones de colonización militar, las misiones y los intérpretes. El que sigue es un extracto de su discurso.
> 'En nuestra calidad de raza de colonizadores, tomamos posesión de la tierra de los indígenas y cada día logramos replegarlos a lo profundo de la selva. (…) Tenemos la obligación, si verdaderamente somos cristianos, de sacarlos de la barbarie en la que se encuentran y de hacerlos que vivan en comunión con la religión, el trabajo y la sociedad. Es seguro que la Divina Providencia no creó los indígenas para que sean excluidos del movimiento general de progreso humano.'
> En Colombia, no habrá justicia, si seguimos utilizando el discurso de igualdad para esconder las diferencias. Queremos un país habitado por seres humanos que respetan las diferencias y que puedan tener la tolerancia como horizonte común y resolver sus conflictos a través del diálogo.
> Hemos soportado todas las formas de violencia, y por esa razón, creemos tener la autoridad suficiente para proponer la construcción de un proyecto de paz con el que sueña toda la nación.
> Porque la fuente de la violencia son las grandes desigualdades sociales y económicas, la Asamblea Constituyente debe trabajar para superar los obstáculos políticos que entraban la construcción de la paz. La Constituyente debe convertirse en un espacio de construcción de un nuevo tratado de paz. (Birry, citado por Echeverri, 1995: 116).

Las intervenciones de Francisco Rojas Birry subrayaron el carácter multiétnico y pluricultural de la nación colombiana. Según él, la Constitución Política de 1991 debía reconocer cuatro derechos fundamentales para los grupos étnicos: identidad cultural, autonomía, propiedad territorial y participación política. De cierta manera, Rojas Birry y su grupo de asesores jurídicos contribuyeron al proceso de nacionalización e incorporación de discursos progresistas sobre derechos humanos y Derecho constitucional en el modelo de Estado multicultural, lo cual le permitió valorizar su capital jurídico.

*Alfonso Chepe Peña como representante del MAQL*

Alfonso Chepe Peña participó en la Asamblea Constituyente a partir del mes de mayo de 1991 como portavoz del grupo guerrillero indígena MAQL, que acababa de desmovilizarse. No era miembro de la Asamblea pero ofrecía su respaldo a las propuestas de los otros dos representantes indígenas, haciendo eco de las reivindicaciones que habían motivado la creación de su movimiento (reconocimiento de

sus territorios y de su autonomía administrativa; control de los recursos naturales; respeto a la diferencia cultural; derecho a la educación indígena y declaración de las lenguas nativas como lenguas oficiales y, por último, circunscripción electoral especial indígena). Como Rojas Birry, también apoyó las reivindicaciones multiétnicas y pluriculturales de las organizaciones indígenas y afrocolombianas. En *Fundamentos de una sociedad dinámica*, Peña declara lo siguiente:

> Los *paeces* tenemos una larga trayectoria de resistencia contra la opresión. Más de una vez hemos tenido que luchar, armas en mano, contra nuestra desaparición. Pero también sabemos dialogar y hemos hecho acuerdos con los otros sectores de la sociedad y hemos tenido períodos de progreso y tranquilidad.
> Nuestros ancestros, con la *cacica Gaitana*, lucharon contra los españoles Sebastián de Belalcázar y Pedro de Añasco durante todo el período de la colonia. Logramos obtener por medios pacíficos el control de la mayoría de nuestros territorios, gracias a la autoridad de dirigentes como *Juan Tama*.
> Los *paeces* luchamos con Bolívar y Antonio Nariño en las guerras de independencia. Vivimos en paz cerca de treinta años en nuestras comunidades, antes de tener que soportar de nuevo la fuerte presión de los invasores. Entonces nuestros dirigentes se unieron para rebelarse contra los generales Mosquera y Obando, con el fin de reconquistar nuestros derechos.
> A principios de siglo, un gran dirigente Manuel Quintín Lame, encabezó una larga lucha contra los propietarios de tierras del Cauca. Aunque siempre hayamos respetado la ley, tomamos las armas cuando nos dimos cuenta de que esa ley era una farsa.
> Nuestro movimiento armado Quintín Lame se constituyó durante los años de 1980 como medio de autodefensa frente a los terratenientes y sus propios grupos armados. Dirigentes destacados como Álvaro Ulcué Chocué y nuestro primer comandante Luis Ángel Monroy fueron sacrificados por su compromiso con nuestra causa.
> Hoy estamos listos a la dejación de las armas y tenemos plena confianza en las nuevas condiciones políticas del país, representadas en esta Asamblea Constituyente. Queremos que se le dé trato político a los conflictos, en un ambiente de respeto y tolerancia, donde ningún colombiano sea excluido. Sinceramente queremos que este período de paz, sea definitivo. (Peña, citado por Echeverri, 1995: 146).

Los dos representantes indígenas a la Asamblea Constituyente se diferenciaban, entonces, por su proximidad a polos distintos del subespacio de los derechos de los Pueblos Indígenas: Rojas disponía de capitales especiales (principalmente jurídicos y políticos) que lo acercaban al polo jurídico y, Muelas, dotado de capital étnico, se encontraba mucho más cerca del polo militante. A pesar de sus diferencias, establecieron una alianza que los habilitó para incluir

los principales temas de las discusiones jurídicas internacionales sobre el fortalecimiento de lo local, el desarrollo indígena y la jurisdicción especial indígena.

Vamos enseguida a interrogarnos sobre la extensión de los cambios provocados por la irrupción de los representantes indígenas como personal político atípico. La creación de la circunscripción especial y de la jurisdicción especial indígena, implementadas gracias al accionar de los representantes indígenas en la Asamblea Constituyente, efectivamente favoreció la aparición de un grupo de profesionales (indígenas y no indígenas) especializados en derechos de los Pueblos Indígenas. Se tratará de presentar algunos de los perfiles sociales de estos agentes sociales y preguntarnos sobre las relaciones entre los "recién llegados" y los profesionales de la política indígena más afianzados y socialmente más adecuados a las lógicas sociales de incorporación al campo político.

## 2.3. La entrada en política de los dirigentes indígenas

### *a. Los padres del movimiento indígena nacional*

Según Virginie Laurent, la "entrada en política" de los dirigentes indígenas se produjo durante la década de 1990, con la participación de los representantes de organizaciones indígenas (AICO, ASI y MIC) en los procesos electorales. Se asistió no solamente a la elección de senadores indígenas (1991, 1994 y 1998), sino también de candidatos locales y regionales indígenas, en las alcaldías, los departamentos y las asambleas departamentales.

Los primeros representantes indígenas nacionales que emergieron a comienzos de 1990 se caracterizaban especialmente por su posesión de capitales militantes individuales y colectivos acumulados en el curso de su trayectoria en organizaciones sociales regionales. Fue el caso por ejemplo de los primeros representantes a la Constituyente (Anatolio Quirá,[41] Lorenzo Muelas y Floro Tunubalá),[42] quienes

[41] Miembro del pueblo *guambiano* del Cauca. Nació en 1958. Es hijo de una autoridad indígena del cabildo de Guambía. Hizo su formación profesional en la ciudad con el fin de implementar las cooperativas en el resguardo. Participó en la fundación del CRIC y luego en la fundación del movimiento disidente de Autoridades Indígenas del Sur del País. Ex-representante para la Asamblea Constituyente, candidato a las elecciones parlamentarias. En 1999, fue elegido gobernador del resguardo de Guambía y luego Gobernador del Departamento.

[42] Muyuy G., Ibíd.

habían contribuido a fundar las organizaciones regionales indígenas entre 1970 y 1980, durante la lucha por la recuperación territorial. Uno de los dirigentes más reconocidos, surgido de esta primera generación, fue Anatolio Quirá, quien había participado en la conformación de la Organización Nacional Indígena (ONIC) y del cual Laurent (Laurent, 2005: 257) nos dice: "Durante los años pasados en la presidencia de la ONIC tuvo la oportunidad de 'viajar mucho y estar en relación con instituciones internacionales y organizaciones indígenas de los países vecinos'. También hizo parte de la campaña internacional para los 500 años de la conquista."

Anatolio Quirá también había participado con Lorenzo Muelas en la fundación del CRIC en el Cauca. Por su parte, Lorenzo Muelas luego tomó parte, en la década de 1980, en la constitución del Movimiento de gobernantes del Sur y del Movimiento de Autoridades Indígenas del Suroccidente. Por lo tanto, estos agentes sociales pudieron ocupar su lugar en el campo político y jurídico, pues el modelo de Estado multicultural puesto en marcha por la Constitución Política de 1991 posibilitaba la valorización de capitales étnicos y militantes acumulados durante sus años de lucha en el Cauca.

Se entiende que en la conformación de las primeras organizaciones indígenas, los dirigentes originarios de una tradición de oposición radical al Estado se caracterizaran principalmente por la posesión de capitales étnicos y militantes. Por esta razón, orientaron sus estrategias políticas (individuales y colectivas) en función de la estructura de sus capitales, intentando imponer el principio de jerarquización más favorable posible a sus propiedades sociales y culturales (acumulación de capitales étnicos y militantes), en el proceso competitivo por el monopolio de la producción de los derechos de los Pueblos Indígenas con profesionales de la política y del derecho.

### *b. Nuevas "élites indígenas"*

Las nuevas "élites indígenas" constituyeron el segundo grupo de personal político indígena. Estos agentes sociales se beneficiaron de una amplia escolarización gracias a la Iglesia (como por ejemplo, Gabriel Muyuy y Francisco Rojas Birry), haciendo estudios universitarios en diferentes disciplinas (Derecho, Ciencia Política, Antropología, Economía, Teología o Filosofía) y entraron en las discusiones políticas para el reconocimiento de la circunscripción especial indígena

y la jurisdicción especial indígena. Francisco Rojas Birry, ex-representante para la Asamblea Constituyente y senador de la República, comentaba: "La Asamblea Nacional Constituyente parte la historia política indígena en dos: jamás, nunca antes de 1990, jamás, los pueblos indígenas y menos yo... habíamos participado en política. Tal vez existían familias indígenas o personas en forma aislada, que participaban en política, pero no como pueblo, menos con criterio y lista propia… Hasta ese entonces logramos participar en política de manera organizada" (Birry, citado por Laurent, 2005: 266).

Estos representantes se diferenciaban de los "padres fundadores" por el hecho de tener una escolarización más elevada (diplomas universitarios) y por su gran integración al campo político (habían acumulado capitales políticos y jurídicos dentro de las organizaciones sociales indígenas de segunda generación en la década de 1980 –ONIC, OREWA, OIA– en la interlocución con el Estado).

A partir de la Constitución Política de 1991 y del reconocimiento de la circunscripción electoral especial, Gabriel Muyuy quedó investido, por parte de la ONIC, con la calidad de candidato a las elecciones. Sin embargo, este nombramiento fue muy cuestionado por las organizaciones indígenas regionales (Cauca, Tolima, Antioquia y Chocó) y debido a estas divisiones internas, el comité ejecutivo decidió, en 1993, crear un partido político indígena (la Alianza Social Indígena) para apoyar al candidato Anatolio Quirá. "Había conflictos muy serios en relación con mi candidatura porque las organizaciones del Cauca no sabían si yo iba a apoyar el proceso del Quintín Lame. Después de tres días de discusión, el Comité Ejecutivo de la ONIC decidió que yo sería el candidato. En este ambiente tuvo lugar la creación de un partido político indígena La Alianza Social Indígena con la candidatura de Anatolio Quirá."[43]

Si bien estos dos representantes indígenas contaban con mayor capital jurídico y político con relación al primero de los dirigentes indígenas, éste no era suficiente (en volumen y estructura) para el desempeño en posiciones realmente dominantes en el mundo político colombiano, y sus recursos (en términos escolares, políticos y jurídicos) permanecían a la zaga de las verdaderas élites

[43] Nacido en 1944. Maestro y miembro del movimiento campesino.

políticas del país. Por esta razón, para "sobrevivir" en la Asamblea Nacional, se vieron obligados a establecer alianzas con los partidos tradicionales. Francisco Rojas Birry describía al respecto cómo "la vida parlamentaria supone organizaciones políticas fuertes y la participación en una nueva forma de competencia para acceder a las instancias políticas nacionales. Según Birry, es importante recordar que las alianzas en el Senado de la República se hacen con los otros congresistas y no es posible llegar "solo a una curul", es necesario establecer alianzas y acuerdos" (Laurent, 2005: 267/8). Para hacer presencia con mayor legitimidad y encarar la profesionalización del subespacio de los derechos de los Pueblos Indígenas, algunos de estos representantes le apostaron a la formación académica de postgrado. Por ejemplo, Floro Tunubalá, ex-senador de la República, antes de ser elegido como primer gobernador del Departamento del Cauca en octubre del año 2000, realizó estudios en economía y en cuestiones agrarias en Colombia y en México. Esta apuesta por la acumulación de capitales escolares y técnicos favoreció el proceso de autonomía de las organizaciones indígenas en relación con los asesores "blancos" y facilitó, al mismo tiempo, el proceso de etnicización de la *expertise* jurídica. Floro Tunubalá comentaba respecto a las diferentes experiencias en las que se vería involucrado:

> Denominamos 'Autoridades Tradicionales en Marcha', un movimiento nuevo, un movimiento independiente del CRIC, un movimiento independiente del Estado, un movimiento dirigido por autoridades tradicionales, (…) …Y tuvimos mucha aceptación… (…) Básicamente era luchar por los derechos de las comunidades indígenas. Y había grandes diferencias: el CRIC luchaba por necesidades y nosotros por los derechos… Entonces, el mismo comité ejecutivo del CRIC no nos entendió y nos empezó a decir que luchar por los derechos significaba hacer una república independiente, por lo tanto nos criticaban de manera muy especial…(…) trabajamos desde el 80 hasta los años 90 sobre los derechos, sobre el territorio, sobre las autoridades, sobre la justicia, sobre la educación sobre los derechos sociales, sobre el derecho de desarrollar la cultura y la lengua (…)
> ¿Qué pasa dentro del Congreso? Cuando uno está afuera de pronto sueña muchas cosas pero es un sueño que es muy difícil de hacer realidad dentro del Congreso. En primer lugar, por primera vez, llegábamos unos indígenas al Congreso y no había en ningún lado, un comentario, una experiencia de cómo podíamos comportarnos dentro del Congreso como indígenas; en segundo lugar, ninguna de las organizaciones indígenas que estábamos representando tenía esa capacidad política y esa capacidad de olfatear que era en realidad el Congreso; (…) (Tunubalá, citado por Laurent, 2005: 260-261).

### *c. Los expertos en derechos de los Pueblos Indígenas*

*Los primeros asesores "blancos" de las organizaciones indígenas colombianas*

Según Virginie Laurent, la mayoría de los primeros colaboradores "blancos" (Edgar Londoño[44], Pablo Tattay[45], Víctor Daniel Bonilla[46] y Luis Vasco) participaron en el proceso de recuperación de tierras en la década de 1970 en el curso de las actividades de la ANUC. Posteriormente, con la conformación de organizaciones indígenas como el CRIC y la ONIC, colaboraron como apoyo técnico para el desarrollo de programas específicos (educativos, de salud, jurídicos y agrícolas).

De acuerdo con Vianney García, a finales de la década de 1990 y primera mitad de 2000, se asistió a un proceso de etnicización que ocasionó la remoción de algunos colaboradores "blancos" de las organizaciones indígenas. Algunos de dichos colaboradores de la década de 1970 habían participado en la guerrilla indígena de MAQL y habían hecho parte de los grupos de asesores de Adolfo Chepe Peña en la Asamblea Constituyente y de las elecciones para la circunscripción nacional de la década de 1990.

Tal fue el caso de Pablo Tattay, quien, como Londoño, comenzó su trayectoria profesional como funcionario del INCORA en la implementación de la

[44] Húngaro, nacido en 1938. Llegó a Colombia en 1948. Tuvo formación como ingeniero e hizo cursos en la universidad. Realizó estudios en París (IEDES).

[45] Periodista del Cauca que trabajó en las investigaciones sobre la cuestión agraria y el papel del Incora en la década de 1970. Escribió su primer libro en 1968 sobre las relaciones entre los misioneros y los indígenas de Sibundoy (Putumayo), *Siervos de dios, amos de indios*, que lo habilitó para convertirse en experto en las relaciones entre los indígenas y la Iglesia Católica. Sobre ese tema participó en encuentros internacionales en Europa con el apoyo del Consejo Mundial de Iglesias. También participó como representante de Colombia en el encuentro de Barbados en la década de 1970. Con el sociólogo Orlando Fals Borda integró un grupo de trabajo *Investigación-Acción Social* en el que trabajó durante cuatro años. Se inscribió en la línea legalista de la aplicación de la ley 89 de 1890, en el proceso de recuperación de tierras, lo que provocó tensiones y críticas con los dirigentes indígenas del CRIC, de donde fue expulsado cuando gestionaba el presupuesto de la organización (1976). Estuvo en el proceso de recuperación de tierras en Guambía que en gran parte se fundamentó en su trabajo de investigación y el de su esposa María Teresa Findji. Fue el principal asesor de varias campañas electorales de parlamentarios indígenas (Floro Tunubalá y Lorenzo Muelas). Actualmente dirige con su esposa en Cali la *Fundación Colombia Nuestra* (Laurent, 2005: 310).

[46] Antropóloga asesora del CRIC. Llegó al Cauca con ocasión de un proyecto de Escuela de Justicia Indígena en el Norte del Departamento del Cauca.

reforma agraria del gobierno de Carlos Lleras, primero en el Tolima y después en el Cauca. Hizo luego contacto con el grupo guerrillero M-19 y participó en la dirección política para la conformación de la guerrilla indígena MAQL durante los años de 1980. Posteriormente, formó parte del grupo de asesores de Chepe Peña y, en 1991, participó en la ASI (organización política legalmente constituida después de la desmovilización del MAQL). De acuerdo con Pablo Tattay,

> (…) divergencias ideológicas de fondo no ha habido en el movimiento social colombiano: o se trata de ejercicios académicos para justificar la actividad académica de quien los hace, o se trata de justificaciones para cubrir otros tipos de divergencias, muchas veces personales o de poder. En el CRIC o el Quintín Lame, nunca ha habido divergencias ideológicas; ahora, divergencias personales o de grupos de lucha por el poder sí las ha habido, como en todas las organizaciones… Las supuestas divergencias ideológicas sirven para disfrazar luchas no muy altruistas por el poder y por el dominio de aparatos y organizaciones… (Laurent, 2005: 300).

Según Virginie Laurent, en la década de 1970 otros colaboradores de las organizaciones indígenas eran universitarios muy comprometidos. Algunos como Víctor Daniel Bonilla y Luis Vasco dejaron la universidad para constituirse en asesores “blancos” y dedicarse a la producción del “pensamiento indígena”.

Por su parte, Víctor Daniel Bonilla, asesor del movimiento de autoridades indígenas del sur del país plantea:

> En un principio eso fue difícil (…) por primera vez me tocó a mí, (…), ir a las comunidades, a promover algo, (…) en varias oportunidades me dejaron plantado (…). Y para eso comencé a elaborar la cuestión de una especie de instrucción cívica… Y así terminamos haciendo cosas increíbles… En la Asamblea Nacional me tocó todo el trabajo de tipo legislativo, todas las discusiones con los de la comisión territorial, en la que participé (…). Después del período de la constituyente, cooperó también con el equipo de trabajo legislativo del senador guambiano Floro Alberto Tunubalá (…) (Bonilla, citado por Laurent, 2005: 309).

El antropólogo Luis Guillermo Vasco, originario del movimiento campesino, llegó al Cauca en el contexto de la producción de cuadernos informativos de la historia política del pueblo *paéz*. En la década de1970 fue expulsado del CRIC con Víctor Manuel Bonilla y luego, en la década siguiente, volvió al Departamento de Antropología de la Universidad Nacional de Bogotá para fundar

un movimiento de solidaridad con el Movimiento de Autoridades Indígenas del Sur del País.

Hasta aquí hemos visto que, en las alianzas con dirigentes indígenas (los "padres fundadores") durante el período 1970-1990, son diferentes los perfiles sociales de los colaboradores "blancos". Ahora bien, éstos últimos entraron en competencia con los nuevos asesores "blancos" de los años 1990-2000, por el monopolio de la formulación del derecho de los Pueblos Indígenas.

*Los nuevos asesores "blancos"*

Las redes "blancas" de conocimiento experto en Derecho indígena se modificaron notoriamente en el curso de la década de1990 por efecto de dos cambios conexos: por un lado, el proceso de etnicización de las organizaciones indígenas, al que ya nos referimos, que propició el incremento del poder de las élites políticas indígenas dentro de dichas organizaciones sociales, y, por otro, la aparición de nuevos asesores "blancos" con características sociales y políticas muy diferentes a los colaboradores de la década de 1970, (como Harold Gómez, miembro del grupo de expertos en derechos de los Pueblos Indígenas del BID).

Una ex asesora del CRIC,[47] por su perfil cercano al de los asesores de la vieja generación, se lamentaba durante una entrevista de que las organizaciones indígenas hubieran desarrollado, desde 1990, un proceso de elitización, que se tradujo en la llegada de nuevos expertos en asuntos indígenas, con posición dominante en instituciones también dominantes, ocasionando el desplazamiento de los viejos colaboradores "blancos" originarios del movimiento campesino indígena. Para ella,

> Gente como yo, salida de barrios populares, del movimiento campesino, estudiantes universitarios que llegaron a las organizaciones indígenas con ideales políticos, estamos hoy en una situación muy difícil. No hacemos parte ni de las elites no indígenas (…) y por esta razón después de este proceso de elitización la mayoría de nosotros fuimos desplazados. En estas circunstancias, la única posibilidad es, tal vez, cambiar completamente de vida, abandonar el movimiento indígena.[48]

[47] Antropóloga ex asesora del CRIC, entrevistada por Santamaría, A., Bogotá, 7 de marzo 2007.

[48] Antropóloga ex asesora del CRIC, Ibíd.

La irrupción de este grupo de expertos jurídicos, que encontró su lugar gracias al desarrollo de proyectos financiados por la cooperación internacional para los derechos de los Pueblos Indígenas, tuvo como consecuencia la exacerbación de las relaciones de fuerza dentro de las organizaciones indígenas. Era más bien un grupo de élite que no tenía ningún compromiso político previo con el movimiento indígena, pero cuyos capitales se encontraban mucho más valorizados que los de los viejos asesores.

> Estos jóvenes expertos pertenecen a las elites del país y esa es la razón por la cual accedieron a un puesto en el gobierno. Fue en ese ambiente donde conocieron a los grandes maestros como Carlos Perafán de la dirección de asuntos indígenas del Ministerio del Interior. Harold Gómez, por ejemplo, que es hoy un importante consejero del BID, aunque sin experiencia política se enamoró de la cuestión indígena por su belleza. Estos son los asesores que hicieron carrera como expertos en indígenas y se formaron en un espacio institucional.[49]

La trayectoria de Harold Gómez en el campo de la Consultoría, de la Política y del Derecho, ilustra el compromiso profesional de los abogados en la "cuestión indígena". Fue uno de los discípulos de Carlos César Perafán,[50] quien es reconocido como uno de los primeros grandes "asesores jurídicos" del CRIC. Sobre su labor como consultor del BID, el mismo Harold Gómez comenta:

> Trabajé en los proyectos de ley sobre la jurisdicción especial indígena y la cuestión territorial. Entre 1992 y 1997, participé en el equipo que ha formulado cerca del 90% de las leyes que existen sobre el tema en el país. En este proceso, fui un intermediario entre las organizaciones indígenas y el gobierno. Participaba en la coordinación inter-institucional con el Consejo Nacional Indígena (ONIC-CRIC). Trabajamos sobre el tema de la ley territorial, la salud, la educación, la ley ambiental, las leyes sobre minas (…). Son asuntos muy técnicos.
> Participé igualmente en la consulta previa con la ONIC y con otras organizaciones sociales y, luego, trabajé directamente con el Ministerio en la elaboración del proyecto de ley. En todo este proceso de construcción jurídica, entendí que no había mucha voluntad política por parte del gobierno para aprobarlas. Por esa razón,

---

[49] Abogado y etnólogo (cercano a los 55 años). Ha sido diplomático, profesor e investigador de la Universidad del Cauca y consultor especializado en temas indígenas. Actualmente, se desempeña como experto social de la división de Pueblos Indígenas y desarrollo comunitario del BID en Washington, y es el responsable de la formulación de la política sectorial en Derecho de los Pueblos Indígenas.

[50] Gómez, H., entrevistado por Santamaría, A., Bogotá, febrero, 2006.

> dejé mi puesto para unirme a una ONG y actualmente hago consultorías para el PNUD sobre derechos de los Pueblos Indígenas. Después trabajé en el Ministerio de Salud para la implementación de las empresas de salud indígena, más tarde en el Ministerio de la Cultura para desarrollar un proyecto sobre etno-educación y políticas de educación. Posteriormente salí para hacer parte del POTLAS, una ONG fundada por Luis Escárate y Carlos Perafán para el proyecto del Darién con financiación del BID. Fue así como Perafán entró al BID. En el POTLAS trabajamos la cuestión económica en forma integral. En torno a temas como el ambiente, la educación, la cultura, las minas y el petróleo. Se trabajó en la escala de América Latina. Trabajé en Honduras, Panamá, Bolivia, Canadá, Ecuador y Perú. ¡El objetivo es proponer modelos económicos alternativos![51]

De acuerdo a sus características políticas, militantes y jurídicas, los dirigentes políticos se pueden distribuir en cuatro grupos: los "padres fundadores" (Anatolio Quirá, Lorenzo Muelas y Floro Tunubalá), sus colaboradores "blancos" (Pablo Tattay, Edgar Londoño, Víctor Bonilla y Luis Vasco), los "nuevos expertos indígenas" (Francisco Rojas Birry y Gabriel Muyuy) y los "nuevos expertos blancos" (como el grupo promovido por Carlos César Perafán y Harold Gómez). Los dos primeros grupos están más cerca de los polos político, jurídico e internacional del campo social, mientras que los otros están más próximos a los polos militante e indígena.[52]

En síntesis, durante el período 1990-2000 las organizaciones indígenas y sus representantes conocieron un proceso de profesionalización acompañado de la implantación de una nueva red de *expertise* "blanca". En efecto, expertos jurídicos se apoderaron de la "cuestión indígena" a través de la juridización y constitucionalización de las luchas indígenas. A continuación, retomaremos estas reconversiones en el contexto de la consolidación del subespacio de los derechos de los Pueblos Indígenas en la década mencionada.

[51] Evidentemente esta división es una simplificación: algunos asesores blancos de la vieja generación disponían de capitales suficientes para adaptarse a la nueva configuración (como Carlos Perafán); por otra parte, algunos relativamente jóvenes no disponían de los recursos necesarios para imponerse y fueron marginados (como la antropóloga entrevistada).

[52] Muyuy, G., Ibíd.

## 3. La emergencia del campo jurídico y la "desposesión" de la "cuestión indígena"

### 3.1. Formulación del Derecho constitucional para los Pueblos Indígenas

#### *a. Creación de la categoría "Pueblos Indígenas" como nuevos sujetos colectivos*

*"En la Asamblea Constituyente, ningún partido político era mayoritario. Por esta razón, hubo tres presidentes durante el proceso: Navarro, Serpa y Gómez. Fue lo que dio a grupos políticos como los indígenas y otros grupos independientes la posibilidad de expresarse. De otra manera hubiéramos tenido una constitución muy diferente".*
[Entrevista, Gabriel Muyuy, 7 de marzo de 2006, Bogotá].

Como vimos en las dos primeras partes de este capítulo, la Constitución Política de 1991 hizo posible el proceso de (re)legitimación de las élites políticas y jurídicas colombianas a través de la apropiación de causas sociales como la "cuestión indígena" y la formulación de un marco constitucional especializado en el tema.

**Normas sobre los Pueblos Indígenas en la Constitución Política de 1991**

**Artículo 7**, (principio de diversidad cultural): El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 68**, quinto inciso (derecho a la educación y al respeto a las tradiciones): Las (sic) integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

**Artículo 70**, segundo inciso, (principio de igualdad entre culturas): La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. (…).

**Artículo 10**, (principio de reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas oficiales en sus territorios y educación bilingüe): (…) Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Continúa

**Artículo 96**, (los indígenas como colombianos nacionales): Son nacionales colombianos: 1. Por nacimiento: (…). 2. Por adopción: (…). 3) los miembros de Pueblos Indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.
**Artículo 171**, (derecho a ser elegido por circunscripción especial indígena): El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.
Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en por circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. (…).
Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena. (…).
**Artículo 246**, (derecho a la jurisdicción especial indígena): Las autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.
**Artículo 330**, PARÁGRAFO (derecho a la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas): la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.
**Artículo 329**, (entidades territoriales indígenas): La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.
La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales forman parte.
**Artículo 357**, (derecho a la autonomía financiera): Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. (…). Para efectos de esa participación, la ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios. (…).

Fuente: elaboración propia.

Tal como ya lo dijimos, el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas en la Constitución Política de 1991 dio cabida, por una parte, a la

irrupción de un personal judicial indígena atípico en el campo político y, por otra parte, al surgimiento de una red de expertos constitucionales "blancos" que se convirtieron a la "cuestión indígena". Como lo muestra el siguiente apartado de la entrevista con Gabriel Muyuy, estos cambios en la toma de decisiones de parte de los agentes sociales se derivan directamente de la importancia creciente acordada a la "cuestión indígena" durante las discusiones jurídicas internacionales y su importación en el seno de la Asamblea Constituyente, por parte de los equipos de trabajo.

> Creo que las propuestas de los indígenas tuvieron mucho eco debido a dos situaciones coyunturales. Por una parte, estábamos en la celebración de los 500 años de la conquista. Inclusive yo pasé dos meses en Europa en una campaña sobre este tema con el apoyo de la comunidad internacional. Fue también gracias a los conceptos jurídicos y políticos de la comunidad internacional que tuvimos acceso a la Asamblea Constituyente. Por otra parte, en el mismo período, el Estado había firmado el Convenio 169 de la OIT. Por lo tanto tenía un compromiso político. Utilizamos políticamente este compromiso del Estado para obtener el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia y el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena. Si se hace un análisis comparativo entre los 13 artículos de la Constitución Política de 1991 y el Convenio 169, corresponden perfectamente.[53]

Para Gabriel Muyuy, la Constitución Política de 1991 y el reconocimiento oficial de la jurisdicción especial indígena, claramente correspondían a un proceso de nacionalización del Derecho Internacional de los Pueblos Indígenas. En efecto, se puede plantear la hipótesis de que los juristas progresistas de la Corte Constitucional se empeñaron en la formulación del Derecho de los Pueblos Indígenas, porque en ese momento este tema ocupaba un lugar preponderante en los debates del Derecho Internacional.

[53] Antropóloga, 58 años, doctora en Derecho de la Universidad de Ámsterdam, experta en Antropología (perito antropológico) de la Corte Constitucional. Consultora de entidades estatales (ECOPETROL, Bienestar Familiar, ministerio del Interior y de Justicia) en temas indígenas.

| **Convenio 169 de 1989 (OIT) que establece derechos colectivos e individuales para los Pueblos Indígenas** |
| --- |
| 1. Derecho al reconocimiento y protección de los valores, de las costumbres y tradiciones, sus instituciones y sus prácticas sociales, políticas, jurídicas, espirituales y religiosas. |
| 2. Derecho a la consulta previa y a la adopción de medidas legislativas o administrativas. |
| 3. Derecho a decidir las prioridades en los procesos de desarrollo económico, social y cultural, y a la participación, formulación y aplicación de planes y programas de desarrollo, nacionales y regionales. |
| 4. Derecho a la propiedad y a la posesión de tierras ocupadas tradicionalmente y a la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes. |
| 5. Derecho a un trato diferente en el marco de las sanciones penales debido a las características económicas, sociales y culturales de los Pueblos. |
| 6. Derecho a la igualdad en lo que concierne al acceso al empleo y lo que tiene que ver con los contratos y las condiciones de trabajo (Sánchez, 102: 2006). |

Fuente: elaboración propia.

Así, magistrados de la Corte Constitucional Colombiana como Carlos Gaviria y Ciro Angarita, quienes formaban parte del grupo de constitucionalistas de la Universidad de los Andes, trabajaron en colaboración con antropólogos como Esther Sánchez[54] para la consolidación de una teoría constitucional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

> La protección de la nueva Constitución Política implica el reconocimiento de la diversidad cultural lo que, a su vez, implica la aceptación de formas de vida social diferentes y la reproducción cultural de los sujetos colectivos indígenas. Estos no son simplemente una colección de individuos, sino un grupo que dispone de unidad de sentido que emerge de las diferentes experiencias comunitarias. Así, la defensa de la diversidad no se puede abordar como actitud paternalista. No podemos hablar de la protección de la diversidad étnica y cultural si no existe un reconocimiento constitucional y si no se reconoce la personalidad jurídica de las diferentes comunidades indígenas. Esta personalidad jurídica es la base del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales.[55]

[54] Colombia, Corte Constitucional, *Sentencias*, “Sentencia ST-380”, M.P.: Gaviria, C., Bogotá, 1993.

[55] Hernández, A., Ibíd.

Para la consolidación de esta nueva teoría constitucional sobre los Pueblos Indígenas, Carlos Gaviria y Ciro Angarita, además de impulsar en el seno de la Corte Constitucional la *expertise* antropológica, contribuyeron con la elaboración de nuevas teorías jurídicas sobre el tema.

Me gustaría ahora insistir, en forma más precisa, en los intercambios entre expertos jurídicos "blancos", expertos antropológicos y representantes indígenas en el marco de la división del trabajo jurídico para la formulación del Derecho constitucional de los Pueblos Indígenas a partir del análisis de las entrevistas realizadas con funcionarios y ex-funcionarios de la Corte Constitucional.

***b. Andrés Hernández, asesor jurídico del magistrado Tafur***

Los magistrados de la Corte Constitucional cuentan con asesores jurídicos que, funcionando en grupos de cerca de diez abogados, preparan para su aprobación los expedientes de casos y proyectos de decisiones. Entrevisté a dos de estos asesores jurídicos (Andrés Hernández y Hernán Correa), quienes con sus respuestas dan una idea más precisa de los intercambios entre los distintos agentes especializados de la Corte Constitucional en el curso de la formulación de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Con ocasión del proyecto *Cátedra UNESCO* (febrero de 2006) en el CIPC conocí a Andrés Hernández, quien acababa de regresar a Colombia luego de terminar su maestría en Sociología jurídica en Oñati (País Vasco). Marcela Gutiérrez, directora del proyecto de la UNESCO, lo había contratado como investigador para trabajar en el tema de Justicia de Transición. Luego de sus estudios de Derecho y por recomendación de Paula Robledo (compañera de facultad), se desempeñó del 2000 al 2004 como asesor jurídico del Magistrado Tafur, también profesor de la Universidad Externado de Colombia. Paula Robledo era la asistente de Carlos Piedrahita, uno de los fundadores de la Universidad Externado de Colombia y uno de los constitucionalistas más reconocidos del país. Había llegado a ese cargo, generalmente reservado para la joven élite jurídica de la Universidad de los Andes, por su capital social (hija de un jurista de renombre), el cual no aceptó para hacer su tesis en Derecho constitucional en España. Andrés Hernández, por otra parte, al no hacer parte de la red Andes-Universidad Nacional, se encontraba en una situación relativamente incierta, situación aun más evidente si se toman en cuenta sus condiciones sociales y

su recorrido universitario. Además, ocupaba una posición dominada en este universo social porque el magistrado Tafur no era reconocido como miembro del grupo de "intelectuales" de la Corte. Inclusive, como Andrés Hernández mismo me lo manifestó, en ocasiones era percibido como una persona fuera de sus cabales. "Yo, sinceramente, creo que la argumentación de Tafur es muy interesante y pertinente en lo que respecta la aprobación de la ley de Justicia y Paz. Sin embargo, como no hace parte de la red, no tiene mayor peso en la Corte. Con frecuencia se ubica en la oposición y algunos magistrados dicen que está fuera de lugar y que es un peligro para la Corte".[56]

Durante la entrevista, Andrés Hernández enfatizó el hecho de que su posición en la Corte Constitucional estaba directamente relacionada con la que ocupaba "su" magistrado, quien provenía sobre todo de la tradición del Derecho Penal de la Universidad Externado de Colombia.

> Magistrados como Gaviria o Cifuentes, con sus asesores, todos eran investigadores y 'profes' de la Universidad de los Andes y de la Nacional. Los magistrados auxiliares como Upprimy, Rodolfo Arango y Catalina Botero, eran 'profes' de la Universidad de los Andes. Luego llegaron Cepeda y Arrieta. De inmediato, los debates de la Universidad de los Andes y de la Nacional se desplazaron a la Corte Constitucional por intermedio de un grupo de intelectuales que hicieron de los casos bajo su responsabilidad, casos paradigmáticos para la elaboración de la teoría jurídica crítica. En el 2004 ya había más o menos una decena de alumnos de estos 'profes' en la Corte que hacían investigación para los magistrados, y trabajaban sobre líneas jurisprudenciales.[57]

Andrés Hernández estaba consciente de su posición dominada en este universo social frente a los demás asesores jurídicos, en razón de que su capital académico era concebido como ineficaz. Por esta razón, renunció y en el 2004 viajó a España para continuar sus estudios de postgrado en Sociología jurídica. "Estaba 'jarto'. Estaba tan decepcionado del trabajo en la Corte, del poder de esos universitarios en la producción del derecho. Quería cambiar de vida, y por eso renuncié y me fui para España. Sólo cuando llegué allá, tome consciencia del poder y del reconocimiento en el extranjero de universitarios como Mauricio

[56] Hernández, A., Ibíd.

[57] Hernández, A., Ibíd.

García Villegas, gracias a su doble papel como universitario y como magistrado auxiliar de la Corte".[58]

Durante esta entrevista, Andrés hizo hincapié en la imposibilidad de evolucionar en este universo social, debido a los "derechos de entrada" implícitos impuestos por la lógica de reclutamiento de la Corte constitucional. Opinaba que ésta se había apropiado de causas sociales como la "cuestión indígena" con el fin de elaborar una teoría jurídica y configurar "casos paradigmáticos" que indujeran a una reflexión jurídica crítica muy sofisticada. "Estas élites políticas de intelectuales han utilizado el Derecho constitucional para desarrollar una escuela jurídica crítica. Se trata de intelectuales encerrados en sus despachos en la Corte con sus libros de filosofía y que creen que están haciendo algo muy diferente. No es así, pero tienen una gran visibilidad en los medios de comunicación y hacen parte de una comunidad académica muy exclusiva".[59]

El entrevistado insistía, por tanto, en la oposición y el conflicto existente en el seno de la Corte entre los juristas universitarios (teóricos) y los funcionarios judiciales (prácticos). Esta distinción jerárquica remite a una de las reglas de formulación y reproducción del campo jurídico introducida por Pierre Bourdieu. En este sentido, los agentes que no poseían suficientes y eficientes capitales académicos (pertenencia a la red Andes-Nacional) eran clasificados como "prácticos".

> Por ejemplo, los otros magistrados que no hacen parte de la red Andes-Nacional, en la mayoría de los casos son funcionarios judiciales que hicieron una carrera y que tienen sentimiento corporativo y larga experiencia. También están algunos de los 'profes' de otras universidades menos prestigiosas. Así, hay cada vez más estudiantes de los Andes, de la Nacional y del Rosario. Estos estudiantes se han vuelto una amenaza para el personal judicial que no hace parte de esta red. Utilizan un registro filosófico como estrategia de exclusión. Su objetivo es sentar precedentes jurídicos. En este contexto, el papel de las organizaciones sociales es escoger los casos y hacerlos visibles para los expertos jurídicos. Pero son estos expertos, los científicos quienes hacen una re-traducción de esos discursos al lenguaje jurídico. Creo que la Corte hizo posible el fortalecimiento de estas facultades de derecho. Sinceramente, yo pienso que sin ser parte de esta red, ¡nada es posible![60]

[58] Hernández, A., Ibíd.

[59] Hernández, A., Ibíd.

[60] Rodrigo Upprimy, Rodolfo Arango, Aquiles Arrieta, Mauricio García Villegas y Diego López.

Tal como lo demuestra la entrevista, esta élite jurídica con estudios en las escuelas de Derecho más prestigiosas del mundo moviliza capitales académicos, sociales y políticos muy eficaces. Sus miembros reagrupados en la red Universidad de los Andes-Universidad Nacional se consolidan como cuerpo profesional en el contexto de asesorías jurídicas de algunos magistrados de la Corte Constitucional como Rodrigo Upprimy, Eduardo Cifuentes, Carlos Gaviria, Ciro Angarita y Manuel José Cepeda. Estos teóricos del Derecho lograron generar cambios tanto en el espacio de posiciones como en el espacio de la toma de posición durante el proceso de producción de las bases constitucionales del "nuevo Derecho". Gracias a su doble pertenencia (Corte Constitucional y universidades), estos agentes sociales desarrollaron una dinámica de importación-exportación del Derecho constitucional (producido en la Corte) y la teoría jurídica crítica (producida en las Facultades de Derecho de los Andes y la Nacional).

### *c. Hernán Correa y la red Andes-Nacional*

Conocí a Hernán Correa por recomendación de Andrés Hernández, quien sugirió que su punto de vista podría ser interesante por estar integrado a la red. Efectivamente, desde hace cuatro años Hernán Correa es asesor jurídico del magistrado de la Corte Constitucional, Rodrigo Upprimy. Tiene 29 años y se formó en Derecho en la Universidad Nacional gracias al otorgamiento de una beca de estudios. Con ocasión de su maestría en Derecho constitucional conoció a los profesores de los Andes y a los magistrados principales y auxiliares de la Corte.[61] Antes de ser contratado como asesor jurídico, trabajaba en el sector financiero al tiempo que realizaba sus estudios de postgrado.

En el transcurso de la entrevista, Hernán Correa me explicó que el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena había dado lugar a debates constitucionales muy importantes. Por un lado, magistrados como Carlos Gaviria, Ciro Angarita y Eduardo Cifuentes le reconocieron a las organizaciones indígenas espacios de autonomía muy importantes con el fin de reforzar su participación política. Por otro, los magistrados establecieron verdaderos estándares y reglas de Derecho sobre el ejercicio de la jurisdicción especial indígena. Pero, según

[61] Correa, H., entrevistado por Santamaría, A., Bogotá, 2006, mayo.

su opinión, dichos debates estaban fuertemente ligados a consideraciones de orden electoral:

> La participación política de las comunidades indígenas estaba ligada al asunto de la rentabilidad electoral. En el contexto de la Constitución Política de 1991, los nuevos magistrados tenían necesidad de nuevas alianzas políticas y nuevos resultados electorales en el marco del discurso de la inclusión social. El debate en torno a las comunidades indígenas y la jurisdicción especial indígena era un debate muy rentable a nivel político. Creo que con frecuencia esos discursos fueron utilizados de manera estratégica y casi oportunista para ganar electores.[62]

Este apartado muestra cómo el compromiso de algunos magistrados en la "cuestión indígena" permitió la revalorización del *expertise* constitucional en el campo jurídico y político. Para Hernán Correa, la producción del nuevo Derecho constitucional estaba inscrita en el marco de una política de "cesión de competencia": "Cuando la Corte Constitucional se ocupa de casos de los pueblos indígenas, se trata de una cesión de competencia. Es decir que los magistrados le dan autonomía a las autoridades indígenas, pero únicamente en el marco de la jurisdicción territorial. La mayoría de los casos que he conocido, eran de aplicación del principio de proporcionalidad de la pena y casos sobre la educación bilingüe."[63]

De hecho, Hernán Correa se mostraba crítico frente a la jurisdicción especial indígena y señalaba sus límites. Mientras que los juristas "progresistas", los dirigentes indígenas y sus asesores la presentaban como el reconocimiento absoluto del Derecho indígena, de las autoridades tradicionales y la consecuencia de una larga lucha de las organizaciones indígenas, Hernán Correa insistía en que los procedimientos se encontraban muy demarcados jurídicamente: "Los magistrados jamás permitían que se pusieran en tela de juicio los valores del sistema jurídico. En este sentido, creo que el mandato de la autonomía tiene como fundamento justamente el reconocimiento de la exclusión de otros sistemas jurídicos"[64]

---

[62] Correa, H., Ibíd.
[63] Correa, H., Ibíd.
[64] Correa, H., Ibíd.

Para Hernán Correa, la jurisdicción especial indígena correspondía más bien a una cesión de autonomía por parte de la elite jurídica colombiana en la resolución de algunos casos y en cuestiones no fundamentales. Durante nuestro encuentro, enfatizó el hecho de que el interés de los magistrados por la problemática del Derecho de los Pueblos Indígenas, estaba directamente relacionado con la composición del personal jurídico de la Corte y obedecía a una lógica de importación de los debates internacionales sobre derechos humanos y sobre las teorías internacionales críticas del Derecho: "El 90% de los funcionarios de la Corte Constitucional (por lo menos en los últimos cuatro años) han participado en el debate académico sobre los Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas. La razón es que no hay casi representantes del debate jurídico formal. La mayoría del personal de la Corte tienen formación interdisciplinaria en: filosofía, sociología, ciencia política, etc. No es como en la Corte Suprema de Justicia donde verdaderamente se trata de una reflexión auto-referente."[65]

De la misma forma, Hernán Correa recalcó el hecho de que la estabilización de las bases constitucionales sobre la "cuestión indígena" se había producido, en esencia, en el curso de la década de 1990, lo cual restringía fuertemente los márgenes de maniobra de los magistrados de la Corte Constitucional:

> En lo que concierne a la jurisdicción especial indígena, pienso que la Corte está obligada ahora a respetar el precedente jurisprudencial. Por esta razón, creo que para los casos nuevos ya no hay una revisión verdadera del caso o de las discusiones a partir del peritaje antropológico. Me parece que se podría decir que entre 1993 y 1995, se dio una fase de fundación de los principios de coordinación para la jurisdicción especial indígena. En el 95, hubo una fase de transición e introducción de nuevos debates. En el período de 1998-99, la fase fue de consolidación y establecimiento de las reglas del Derecho sobre el tema. Una vez adoptada la reglamentación, no hubo prácticas de indisciplina jurídica. Así, todas las decisiones sobre los grandes temas de los derechos de los Pueblos Indígenas ya se han tomado, y se trata de decisiones muy cercanas al centro de decisión. Es también un asunto de eficacia de la Corte: los equipos de trabajo no pueden pasar la misma cantidad de tiempo para tomar decisiones. La Corte tenía 400 casos por resolver en 1990 contra 800 en el 2000.[66]

[65] Correa, H., Ibíd.

[66] Correa, H., Ibíd.

Durante nuestra conversación, Hernán Correa también mencionó la existencia de dos tipos de intercambio entre los magistrados de la Corte Constitucional y las organizaciones sociales: varias ONG, en especial las que gozan de reconocimiento a nivel nacional o internacional (Comisión Colombiana de Juristas, Colectivo José Alvear Restrepo, CODHES), hacían "cabildeo" (lobby) con relativa eficacia ante la Corte Constitucional, mientras los representantes de organizaciones pequeñas (en particular las organizaciones sociales indígenas) sólo se beneficiaban de un acceso limitado en la Corte con un impacto muy marginal en el proceso de toma de decisiones de los jueces constitucionales. Según palabras propias,

> Pienso que solamente las grandes ONG como la Comisión Colombiana de Juristas o el Colectivo José Alvear Restrepo pueden de verdad tener influencia dentro de la Corte. Hay que tener en cuenta que la Corte debe proteger la democracia. Las organizaciones sociales pueden entrar en contacto con la Corte, pero es imposible que ésta tome decisiones fundamentadas en las movilizaciones sociales. La Corte hace una traducción de esos sucesos en un lenguaje jurídico, pero la Corte no es un instrumento de emancipación social (…), no es el motor del movimiento social. No puede haber militantes en la Corte, porque la lucha de la Corte no es para la reivindicación social sino ¡para el respeto de los derechos![67]

De nuevo aquí encontramos una oposición constitutiva característica del campo jurídico entre "profesionales" y "profanos" del Derecho. Para Hernán Correa, la Corte Constitucional es un centro de producción de reglas jurídicas reservado a profesionales y, en consecuencia, el principal papel de las organizaciones indígenas es el de poner en marcha la máquina jurídica, pero en seguida, es a la Corte a la que le corresponde el trabajo de creación jurídica. En este contexto, a pesar del reconocimiento de la jurisdicción especial indígena y de las nuevas alianzas entre dirigentes indígenas y juristas progresistas en la producción de bases constitucionales para el Derecho de los Pueblos Indígenas, los jueces indígenas y los representantes indígenas están excluidos de este centro de producción jurídica. En el marco de la práctica de los peritajes antropológicos, su rol es más bien de informadores para la reconstrucción de los casos jurídicos.

[67] Cuando conocí a Esther Sánchez en el 2001, todavía era profesora de Antropología de la Universidad de los Andes y consultora de algunas entidades del Estado.

A continuación, partiendo del recuento de la trayectoria de Esther Sánchez, se hará un análisis de los intercambios entre estos juristas y los expertos antropológicos.

### 3.2. *Expertise* antropológica y jurisdicción especial indígena

#### *a. Una experta en derechos de los Pueblos Indígenas: Esther Sánchez*[68]

Conocí a Esther Sánchez en el 2001, con motivo del desarrollo de proyectos de investigación sobre la jurisdicción especial indígena en la Universidad Javeriana y en la Universidad Externado de Colombia. Posteriormente, la invité varias veces a dictar conferencias sobre este tema al CIPC (Universidad Externado de Colombia). En el 2003, trabajé como asistente de investigación durante el proceso de su tesis de doctorado en Derecho.

Durante el período de 1990 al 2000, Esther Sánchez se dedicó a asesorar proyectos gubernamentales para la consolidación de la jurisdicción especial indígena y las "tradiciones jurídicas indígenas" en el Ministerio de Justicia y en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para ella, el reconocimiento de esta jurisdicción había hecho viable la participación de las autoridades indígenas en el campo jurídico y la producción de decisiones judiciales en los territorios indígenas. Según su concepto, esta circunstancia iba de la mano con el fortalecimiento del Derecho indígena (que ya existía desde el período colonial) e implicaba el establecimiento de una modalidad de coordinación entre las dos jurisdicciones –nacional e indígena– para la implementación del modelo de Estado multicultural. "La coordinación estatal fue el resultado de un largo proceso de interpretación del Derecho indígena gracias al conocimiento experto antropológico, la hermenéutica jurídica de magistrados como Carlos Gaviria y el aporte de representantes indígenas como Jesús Piñacué."[69] Esther Sánchez explicó que, en la década de 1980, se configuró una red de estudiantes expertos en Antropología jurídica y funcionarios gubernamentales para enfrentar la fuerte represión del gobierno Turbay y la violación de los derechos de los Pue-

[68] Sánchez, E., entrevistada por Santamaría, A., Bogotá, 2006, 18 de mayo.

[69] Entre los principales impulsadores de la red estaban: Carlos Zambrano, Esther Sánchez, Herinaldy Gómez, Guillermo Padilla, Jesús Ramírez, y Edgardo Cayón.

blos Indígenas. La Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU) estaba compuesta por universitarios dedicados al peritaje antropológico para el apoyo técnico de jueces que conocían casos relativos a los indígenas, pero que no estaban directamente comprometidos con organizaciones indígenas. Esta red, cuya coordinación estaba a cargo de Esther Sánchez, había establecido alianzas con otras universidades y centros de estudio en América Latina.[70]

> Estaba en el Departamento de Antropología de la Universidad del Cauca y me pidieron opinión sobre un caso de asesinato donde la acusada era una mujer indígena. Era el juez Álvarez. Él entendió muy bien la importancia del peritaje antropológico en los procedimientos penales y fue así como empecé a trabajar para él. Después llegaron al Cauca Jaime Arocha y Nina de Friedman y mostraron la importancia del peritaje en la toma de decisiones jurídica. En 1982, escribí un libro sobre ese tema como contribución a otra forma del saber. Luego, tuvimos una epidemia de peritaje antropológico. En ese momento, estaba Rodolfo Stavenhagen escribiendo sobre derecho consuetudinario. Al mismo tiempo, comenzaron a presentarse casos jurídicos sobre los cultivos ilícitos, problemas de orden religioso y casos sobre los Pueblos Indígenas. En el período 1984-1985, todos los casos sobre los Pueblos Indígenas planteaban el problema del derecho y del orden cultural. Fue así como, con algunos antropólogos, empezamos a trabajar el tema de los derechos diferenciados.[71]

En la década de 1990, la reforma constitucional dio paso al reconocimiento de la jurisdicción especial indígena. Como ya vimos, esta decisión jurídica exigió una mayor coordinación entre las distintas jurisdicciones. Al personal jurídico indígena formalmente se le concedió una cierta autonomía para conceptualizar y teorizar sobre su jurisdicción. Esta laxitud relativa, según Esther Sánchez, tuvo como consecuencia que las reivindicaciones de los derechos indígenas tomaran vías diferentes según las organizaciones y la influencia del concepto de “asesores no indígenas”. Por ejemplo, el pueblo *Embera* propuso un modelo de reconstrucción del sistema propio con independencia del mundo judicial *mainstream* (en particular por el rechazo a la codificación positiva). Otros pueblos como los *Kogui*, los *Wiwa* y los *Arhuacos* –con los cuales Esther Sánchez colaboró en procesos de reivindicación cultural– se empeñaron en un proyecto de codificación positiva de sus prácticas jurídicas. Esta experiencia, y la pertenencia de

[70] Sánchez, E., Ibíd.
[71] Sánchez, E., Ibíd.

Sánchez a la red Los Andes-Universidad Nacional, le permitieron ser escogida para el proceso de articulación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción nacional como experta en Derecho indígena y ser escogida por Ciro Angarita como antropóloga experta de la Corte Constitucional.

**b. Expertise *antropológica en la Corte Constitucional***

A comienzos de 1990, Esther Sánchez fue designada en la Corte Constitucional como antropóloga experta para la formulación del Derecho constitucional de los Pueblos Indígenas. "En los casos donde estaban implicados los pueblos indígenas, los magistrados de la Corte Constitucional sintieron la necesidad de recurrir a criterios antropológicos en la toma de decisiones jurídicas. Fue así como Ciro Angarita, Carlos Gaviria y luego Cepeda me solicitaron la elaboración de *expertises* antropológicas como apoyo para las decisiones en los casos difíciles".[72]

Progresivamente, los universitarios (antropólogos y sociólogos) de la Universidad de los Andes lograron instaurarse como intermediarios imprescindibles para algunos magistrados, con el fin de definir las bases jurídicas y los criterios de interpretación en decisiones relativas a los Pueblos Indígenas.

> Las primeras once tutelas y decisiones concernientes a los Pueblos Indígenas fueron fundamentales para la constitución de bases jurídicas para los derechos de los Pueblos Indígenas. En 1994, en el marco de la aplicación del principio de diversidad cultural, reconocido por la Constitución Política, los magistrados, por ejemplo, todavía no habían tomado decisiones. El primer caso fue el de Cristianía, a cargo de Ciro Angarita, a quien había conocido en el grupo de trabajo con Mauricio García Villegas, Rodrigo Upprimy, Beatriz Sánchez, Esther Rodríguez y Boaventura de Sousa Santos en la Universidad de los Andes. La primera Corte Constitucional fue la gestora de este nuevo Derecho que hizo posible la inclusión de categorías multiétnicas. En mi concepto, este nuevo Derecho fue la máxima expresión de la inclusión. Era un Derecho único, permeado por otras disciplinas como la antropología, la filosofía y la sociología.[73]

[72] Sánchez, E., Ibíd.

[73] Sánchez, E., Ibíd.

Esther Sánchez conoció al magistrado Ciro Angarita en la Universidad de los Andes, donde ambos eran profesores. Este doble perfil (de profesor y magistrado) le facilitó a Angarita la organización de grupos de reflexión y la incorporación de otros profesores de la Universidad, investigadores jóvenes e investigadores internacionales como Boaventura de Sousa Santos, interesados en el asunto de los derechos sociales y culturales. Del apartado anteriormente citado se concluye que el campo de conocimiento experto se fue configurando de manera paulatina en torno a los derechos indígenas en la década de 1990.

> Se trataba de jueces abiertos a otros saberes para decidir en Derecho. También hay un elemento capital en la formulación de este nuevo Derecho: la presencia de dos magistrados con estudios en los Estados Unidos. Estos dos magistrados (Ciro Angarita y Cifuentes) incorporaron la importancia de la hermenéutica jurídica. Por otra parte también se encontraban magistrados auxiliares como Rodolfo Arango (profesor de los Andes), quien introdujo la prueba de proporcionalidad (porque había estudiado en Alemania). Por último, otros contribuyeron con la inclusión de toda la reflexión española sobre derechos fundamentales.[74]

Este grupo de reflexión se convirtió en el centro de teorización del Derecho de los Pueblos Indígenas con participación de profesores formados en distintos países y en diferentes disciplinas (Derecho, Antropología y Sociología), que se erigieron rápidamente como expertos sociales de la Corte Constitucional. Según Esther Sánchez, “La Corte Constitucional está compuesta por eruditos y las decisiones jurídicas allí tomadas corresponden a verdaderas lecciones para la difusión de un nuevo derecho en Colombia. Con este proceso, Colombia inicia la exportación de sus decisiones jurisprudenciales. En este contexto, la primera Corte Constitucional permitió la fragmentación de los principios del derecho hegemónico.”[75]

Durante la entrevista, esta perito antropológico no ocultaba su gran admiración por los magistrados de la Corte Constitucional –en particular por Carlos Gaviria, Ciro Angarita y Manuel José Cepeda y magistrados auxiliares más jóvenes como Rodolfo Arango y Mauricio García Villegas–, acompa-

---

[74] Sánchez, E., Ibíd.

[75] Sánchez, E., Ibíd.

ñada de una profunda confianza en la capacidad del Derecho constitucional y del Estado social de derecho para producir cambios sociales. Sin embargo, a raíz de su reconversión a la consultoría privada entre los años 2004 y 2006, con ocasión de los procesos jurídicos entre la empresa petrolera colombiana ECOPETROL y las organizaciones indígenas *Uwa,* tomó consciencia de los intereses económicos que se ocultan detrás de la jurisdicción especial indígena y cambió la imagen inicial.

***c. De la expertise antropológica a la consultoría privada***

Al final de nuestra entrevista, Esther Sánchez esbozó los orígenes de la jurisdicción especial indígena. Me comentó que las primeras alusiones a esta categoría habían surgido durante las discusiones sobre la explotación de camarones a gran escala en el norte del país y el impacto cultural para las comunidades indígenas (pueblo *wayú*) en la década de 1990.

> Más adelante, el tema fue retomado en el proyecto de las casas de justicia en Bogotá y Medellín. Era un campo jurídico nuevo que puso el tema de la resolución de conflictos, la presencia de indígenas en las ciudades y la aplicación de la jurisdicción especial indígena en el centro de la discusión jurídica. Lo que se cuestionaba era el asunto de los clientes indígenas para el programa de las casas de justicia. En ese momento, algunos de los juristas de esas casas hicieron protocolos para ellos. Fue la primera formalización de los principios del Derecho indígena.[76]

El apartado anterior demuestra que, aunque la cuestión de la jurisdicción especial indígena apareció en el contexto de las organizaciones indígenas del norte del país para enfrentar los conflictos con las empresas de explotación de camarones, con posterioridad fue objeto de muy diversos usos según las coyunturas, incluso llegó a ser movilizada por el Estado como mecanismo alternativo de resolución de los conflictos "en la ciudad" dentro del programa de las casas de justicia financiado por agencias de cooperación norteamericanas.

> En el mismo período recibí una invitación del BID para participar en un proyecto sobre Derecho indígena y perspectiva de género en Ecuador. El tema del Derecho indígena aparecía en el marco de la resolución alternativa de los conflictos.

[76] Sánchez, E., Ibíd.

> En esa época yo creía que nuestra discusión sobre la jurisdicción especial indígena en Colombia era una verdadera innovación. Pero después de casi quince años, y después de haber discutido con mi compañera Raquel Irigoyen, que trabajó en este tema en la India, en Perú y Canadá, me di cuenta de que se trata más bien de una exigencia externa para la creación de instituciones multiculturales y de un aparato de justicia al servicio de los grandes capitales y no de un Derecho para los indígenas. En Ecuador, oí hablar a un experto del Banco Mundial que decía, a propósito de la jurisdicción especial indígena, que era necesario analizar las condiciones de acceso a la justicia tanto para los pobres como para los indígenas.[77]

Durante esta entrevista, me sorprendí mucho al constatar que Esther Sánchez hablaba con gran decepción de los intereses económicos ocultos detrás del reconocimiento de la jurisdicción especial indígena. Para ella, esta institución jurídica, en cuya creación había colaborado con entusiasmo y que había sido concebida como una apertura del Derecho hacia otras disciplinas más sociales, en realidad estaba ligada a los intereses económicos de agencias multilaterales como el BID y el Banco Mundial, en la región.

> Durante mucho tiempo creí que el problema con Carlos Perafán (experto social colombiano en el BID para asuntos indígenas) era un conflicto metodológico o teórico. Sin embargo, hoy, sé que se trata de una cuestión política. Organismos como el BID quieren elaborar un derecho indígena para poner a todo el mundo en el mismo camino, una especie de alineación jurídica. El proyecto de la jurisdicción especial indígena financiado por el BID en Colombia, es un proyecto de codificación e imposición de conceptos desde el exterior.[78]

A pesar de la gran decepción de Esther Sánchez y de las fuertes críticas realizadas durante la entrevista, paradójicamente, su confianza en la fuerza del Derecho constitucional seguía en pie. Para ella el reconocimiento de la jurisdicción especial había hecho posible la legitimación de las prácticas jurídicas de los Pueblos Indígenas que existían desde la época de la colonia y había favorecido la configuración de un subcampo jurídico especializado.

---

[77] Sánchez, E., Ibíd.

[78] Retomaremos este tema más adelante en forma detallada a partir del estudio de casos referidos a las regiones del Alto Naya y del Bajo Atrato.

Continuaremos ahora estas reflexiones analizando el desplazamiento de un experto indígena (Gabriel Muyuy) y dos de los principales asesores "blancos" de las organizaciones indígenas nacionales (Diego Henao y Juan Carlos Houghton), desde la problemática de la jurisdicción especial indígena hasta la *expertise* en derechos humanos de los grupos étnicos (Afrocolombianos e Indígenas) durante la primera mitad del año 2000. Las reconversiones profesionales de estos agentes especializados indican el estado de transformación del subespacio jurídico.[79]

## 3.3. El desplazamiento del derecho indígena hacia la cuestión de los derechos humanos: el subespacio de los derechos de los Pueblos Indígenas como espacio de transformación

### *a. Gabriel Muyuy, primer 'ombudsman' indígena para la defensa de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas*

En el 2000, Gabriel Muyuy, uno de los ex-senadores indígenas de la República, fue nombrado por Eduardo Cifuentes (ex-magistrado de la Corte Constitucional y profesor de la Universidad de los Andes) como primer *ombudsman* indígena del país, en el marco de la delegada para asuntos étnicos de la Defensoría del Pueblo.

> Eduardo Cifuentes me invitó a hacer parte del equipo de dirección de la Defensoría del Pueblo. Llegué a la Defensoría en un momento muy complicado del país. Algunas organizaciones indígenas me criticaron mucho por haber aceptado un puesto en el gobierno. Sin embargo, pienso que hasta el momento he logrado hacer un buen trabajo de promoción de los derechos humanos. No obstante, la crisis humanitaria del país es muy profunda y a veces la situación es desesperante porque el Estado no puede responder correctamente a las exigencias de los ciudadanos .[80]

La Defensoría del Pueblo hace parte de las nuevas instituciones del país creadas por la Constitución Política de 1991 para el respeto y la promoción de los derechos humanos. Este organismo está compuesto por una serie de oficinas

[79] Muyuy, G., Ibíd.

[80] Muyuy, G., Ibíd.

especializadas en asuntos étnicos, derechos de las mujeres, de los niños, de la población en situación de desplazamiento, etc. En este contexto, de acuerdo a sus funciones, Gabriel Muyuy (ex senador indígena) se vio implicado en el proceso de producción de la política en derechos humanos para los Pueblos Indígenas. La Delegada para Asuntos Étnicos, de la cual era director, debía dar apoyo a las organizaciones para instaurar acciones jurídicas ante la Corte Constitucional y acciones judiciales contra los responsables de violación del Derecho Internacional Humanitario o de los derechos humanos en los territorios indígenas.

> El trabajo hecho por la Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para los Asuntos Étnicos se desarrolla en dos niveles de acción. Por una parte, existen proyectos de fortalecimiento y apoyo de las comunidades indígenas y por otra parte, la formación de operadores jurídicos en el marco de la jurisdicción especial indígena. En Colombia se han hecho numerosos estudios sobre los aspectos macro-estructurales del desplazamiento por la violencia, sin tener en cuenta la perspectiva de las identidades de género y de etnia. Por esta razón, es importante realizar estudios para comprender los efectos producidos por el desplazamiento por la violencia en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena y el principio de la libre determinación de los Pueblos Indígenas.[81]

Gabriel Muyuy me explicó que su delegación también había jugado un papel notorio en el marco de las misiones humanitarias y había producido documentos sobre casos emblemáticos de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas. Para él, la jurisdicción especial indígena debe ser empleada como medio para resolver los problemas de violación de los derechos humanos, que siguen siendo masivos en los territorios indígenas.

> Hay asesinatos selectivos, masacres y la impunidad es total en los territorios indígenas. No ha habido ninguna decisión penal sobre el tema, y los responsables no han sido identificados. Existe toda la problemática del desplazamiento indígena por la violencia, las fumigaciones de cultivos ilícitos y todos los casos de violación de los derechos humanos y de los derechos de los Pueblos Indígenas. La mayoría de estas comunidades indígenas se encuentran muy lejos, donde no hay Estado. Por todas estas razones, proponemos que el Estado acceda a dar una autonomía

[81] Muyuy, G., Ibíd.

> mayor a las instituciones indígenas, como la jurisdicción especial indígena, para que puedan tomar a su cargo esta función pública. Estas instituciones y autoridades tienen sin embargo necesidad de un apoyo técnico y político. Lo que estamos proponiendo, es construir una política de Estado para los Pueblos Indígenas con la participación colectiva de las comunidades. Ya existen espacios como la Mesa de Concertación con los Pueblos Indígenas y la consulta de alto nivel con los Afrocolombianos.[82]

En este sentido, a partir de la década del 2000, los expertos indígenas y no indígenas se orientaron cada vez más hacia la cuestión de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Esta reconversión, que también tomó la forma de una apropiación de la cuestión indígena por parte de los defensores de los derechos humanos, parece poder explicarse por dos factores principales: la violación sistemática de los derechos de los Pueblos Indígenas y el aumento del poder de los discursos jurídicos internacionales sobre el tema. Los expertos jurídicos, las grandes ONG de los derechos humanos (como el Colectivo José Alvear Restrepo y la Comisión Colombiana de Juristas) y las organizaciones indígenas (ONIC, CRIC) establecieron entonces alianzas que favorecían el lanzamiento de campañas internacionales de denuncia y la instauración de demandas colectivas ante los sistemas internacionales de derechos humanos.

A finales de la década de 1990 y a comienzos del 2000, varios funcionarios de las Naciones Unidas (en particular el Relator Especial Rodolfo Stavenhagen y el Relator Especial para los desplazados por la violencia) vinieron a Colombia para la elaboración de informes y recomendaciones especializadas sobre la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas. Luego de estas visitas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas hizo recomendaciones al Gobierno colombiano y algunas de las Altas Cortes del país (Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia) tomaron decisiones jurídicas al respecto. Tal como lo explicó Gabriel Muyuy: “Las organizaciones indígenas trabajan en el marco de la movilización penal internacional y actúan en pro de la creación de tribunales internacionales penales y de comisiones de verificación. Con posterioridad tal vez los casos podrán presentarse en la Corte Penal Internacional.”[83]

---

[82] Muyuy, G., Ibíd.

[83] Se analizarán estos casos con mayor precisión en la tercera parte.

La reconversión de Gabriel Muyuy hacia la *expertise* de los derechos humanos, nos permitió ilustrar una de las lógicas la producción del subespacio de los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia al final de la década 1990-2000, en el contexto de la movilización legal internacional de "casos indígenas".[84] Nos dedicaremos ahora al análisis de la implementación de los programas "alternativos" en derechos humanos en el seno de organizaciones indígenas como la ONIC y el Centro de Cooperación al Indígena-CECOIN.

***b. Organizaciones indígenas y programas de derechos humanos***

Durante la primera mitad del 2000, otros representantes indígenas como Edith Bastidas[85] o asesores no indígenas de la ONIC como Juan Carlos Houghton[86] o Diego Henao[87] tuvieron, como Gabriel Muyuy, la misma clase de reconversión hacia la *expertise* de los derechos humanos y de los grupos étnicos en general.

Edith Bastidas, jurista indígena y antigua encargada del comité jurídico de la ONIC, fue la coordinadora del proyecto nacional sobre la jurisdicción especial en el 2003 (BID-ONIC-Consejo Superior de la Judicatura). En el 2006, fue elegida presidente del Centro de Cooperación al Indígena-CECOIN cuyo objetivo principal era desarrollar el observatorio de políticas públicas sobre los Pueblos Indígenas. En el 2006, asesores no indígenas que trabajaban con representantes indígenas, como Juan Carlos Houghton, o en temas como el desplazamiento forzado por la violencia, como Diego Henao, se involucraron en las redes de derechos humanos como especialistas en la "cuestión indígena". Vamos a presentar ahora las principales líneas de acción de los nuevos expertos en derechos humanos y derechos de los Pueblos Indígenas en dos de las prin-

---

[84] Indígena del pueblo *Pastos*, 35 años. Casada con el senador Jumí del pueblo *Embera Katio.* Es abogada (formación en Derecho en la Universidad Nacional) y realizó estudios de Derecho constitucional en la Universidad Externado de Colombia. Fue consejera jurídica de la AICO y de la ONIC, del gobierno (Departamento de Antioquia, Senado) y de agencias multilaterales como el BID.

[85] Antropólogo con formación en la Universidad Nacional, 35-40 años. Ex-asesor de la ONIC y asesor del CECOIN en 2005. Trabajó durante quince años con las comunidades indígenas haciendo lo que él llama "formación política".

[86] Antropólogo (cercano a los 40 años) con formación de pregrado y postgrado en ciencias políticas de la Universidad Nacional. Ex-asesor de la CODHES y asesor de la ONIC en el 2005. Trabajó durante cerca de veinte años con los desplazados por la violencia en la conformación de una base de datos especializados.

[87] Creada en 1992 para la observación del fenómeno del desplazamiento forzado por la violencia.

cipales organizaciones especializadas, la ONIC y CECOIN, a partir de los perfiles de Diego Henao y Juan Carlos Houghton.

### *La ONIC y la definición de "políticas públicas alternativas"*

*Diego Henao*

Me contacté con Diego Henao en el 2003 durante las actividades del Comité de Solidaridad con las víctimas indígenas de la masacre del Alto Naya. Diego Henao (45 años aproximadamente), antropólogo de la Universidad Nacional, trabajaba con una de las ONG especializadas más reconocidas en Colombia, la Consultoría para los Derechos Humanos y Desplazamiento (CODHES),[88] como especialista en el tema del desplazamiento forzado por la violencia y los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. En el 2004, se integró a la ONIC como asesor del programa de derechos humanos para la definición de una "Política Alternativa en Derechos Humanos y Paz", que se discutía con las comunidades indígenas en la Mesa Nacional Indígena. Fue encargado, con Alirio Chingal (ingeniero indígena), de organizar la base de datos sobre violación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Esta posición le significó la posibilidad de realizar numerosas publicaciones y de ser reconocido como uno de los expertos más sobresalientes en el tema.

> Durante la primera mitad del 2000, la ONIC y otras organizaciones indígenas trabajaron en la elaboración de un programa de derechos humanos y de una agenda internacional. En esta agenda la movilización jurídica internacional es muy importante, en particular a través de la creación de Tribunales indígenas, la participación en la redacción de informes de las Naciones Unidas, la reivindicación de zonas indígenas de paz, la constitución de una escuela de formación indígena en derechos humanos y la implementación de una Misión Internacional de Verificación de las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas.[89]

Diego Henao me informó que la ONIC trabaja desde el 2003 bajo la coordinación de su presidente Luis Evelis Andrade, en el marco de la participación

---

[88] Henao, D., entrevistado por Santamaría, A., Bogotá. 2006, 26 de febrero.

[89] Henao, D., Ibíd.

en instancias internacionales, lo que atestigua el desplazamiento de la lucha nacional de la organización hacia el escenario internacional.

> Con la llegada de Luis Evelis a la presidencia de la ONIC, el asunto de la representación indígena internacional en Naciones Unidas se convirtió en una de nuestras prioridades. Nos encontramos reflexionando sobre la fundación de una escuela de diplomacia indígena para la formación de representantes indígenas internacionales y la consolidación de nuestros contactos con las ONG internacionales de derechos humanos. Los datos de que disponemos son impresionantes. Por esta razón, nuestro presidente Luis Evelis está ahora haciendo estudios de Derecho en el Externado de Colombia y a mí me gustaría hacer un doctorado sobre esta problemática.[90]

Según Diego Henao, la ONIC trabajaba desde el 2005 en la organización de convenios con diversas instituciones y entidades de prestigio mundial en lo humanitario –el Parlamento Europeo, Amnistía Internacional, el PNUD, etc.–, con el fin de alcanzar el soporte técnico necesario para la definición de una política pública "alternativa" en derechos humanos , lo cual implicaba, por tanto, capitales escolares de alto nivel. Durante nuestro encuentro, Diego presentó así los ejes principales de esta política:

> Los principales ejes de esta política son:
> 1. El acceso al territorio: constitución y expansión de *resguardos*.
> 2. Definición de una política pública que daría soporte a la resistencia cultural y a la autonomía de las autoridades indígenas.
> 3. Definición de una política pública que haría posible la protección institucional de los Pueblos Indígenas gracias a la puesta en marcha de planes de prevención y a la inclusión de la cuestión indígena en los diálogos de paz.
> 4. Respeto a las recomendaciones internacionales y a las medidas de protección de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.
> 5. Atención diferenciada a la población indígena desplazada por la violencia.
> 6. Incorporación de la variable étnica en las estadísticas.
> 7. Respeto de la Ley 975/2005.
> 8. Ejecución de acciones para hacer frente a los desplazamientos transfronterizos de los Pueblos Indígenas y establecimiento de acuerdos con los países vecinos. El soporte y la integración de las organizaciones indígenas colombianas con las organizaciones de los países vecinos.

---

[90] Henao, D., Ibíd.

En lo referente al derecho internacional humanitario:

1. Protección de los Pueblos Indígenas en vías de extinción.
2. Reconocimiento de la autoridad de los médicos tradicionales otorgándoles acreditaciones. Reconocimiento de los lugares sagrados.
3. Tener en cuenta las especificidades culturales en el programa de reinserción de los grupos armados ilegales para los miembros de los Pueblos Indígenas.
4. Hacer un informe sobre los campos minados en los territorios indígenas.
5. Elaborar un protocolo de acción para el ejército en los territorios indígenas.
6. Proponer una pedagogía en derechos de los Pueblos Indígenas para el ejército.[91]

Es innegable que, en el marco de proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas en la primera mitad del 2000, la incorporación de expertos "blancos" en derechos humanos a las diferentes organizaciones indígenas, con calidades como las de Diego Henao, implicó un desplazamiento de las prácticas de defensa jurídica hacia el escenarios más internacionalizados y la inclusión del Derecho Internacional Humanitario como central en las agendas de las organizaciones.

### *d. De la jurisdicción especial indígena hacia la formulación de "políticas alternativas en derechos humanos y paz"*

*Juan Carlos Houghton*

Encontré a Juan Carlos Houghton por primera vez en el 2002 en la ONIC, cuando era el encargado de la base de datos sobre violación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y hacía parte del Comité de Solidaridad del Alto Naya. Tenía aproximadamente 35-40 años y formación en Antropología en la Universidad Nacional. Había realizado un extenso trabajo de campo y de acompañamiento con los Pueblos Indígenas del norte del país, en torno a la problemática del desplazamiento forzado indígena. Después de su participación en el Comité del Naya, colaboró en varias publicaciones que acrecentaron su capital técnico. En el 2005, la presidencia de CECOIN lo vinculó como

[91] Houghton, J. [intervención], Cátedra UNESCO, Desplazamiento forzado en Colombia, Bogotá, mayo 2006.

investigador y asesor, encargándolo de la organización de un observatorio especializado en violencia política contra los grupos étnicos.

Coincidí de nuevo con él en mayo de 2006 en la Misión de Verificación Internacional en Colombia, cuando ya había publicado su último libro y se mostraba más abierto a establecer contactos con universitarios. Esta actitud era señal de un desplazamiento en su trayectoria profesional; su capital técnico y militante lo había conducido a guardar distancia frente al mundo de las universidades privadas, pero el éxito de sus publicaciones en el ámbito académico lo llevó a adoptar una actitud mucho más conciliadora. Inclusive aceptó intervenir en un coloquio que organicé en junio del mismo año, en la Universidad Externado de Colombia, sobre el desplazamiento forzado por la violencia y los Pueblos Indígenas. En esta intervención, Juan Carlos Houghton planteó:

> Es un momento crítico para los Pueblos Indígenas, porque existen intereses económicos externos sobre los territorios indígenas. Hay un retroceso en lo que se refiere al desmantelamiento de los derechos de los Pueblos Indígenas reconocidos en la Constitución Política después de 40 años de lucha. Por ejemplo, las comunidades indígenas tienen que soportar inmensas presiones durante las negociaciones con los paramilitares. Este proceso enmascara una política pública de legalización de la expropiación de los territorios indígenas mediante acciones violentas. Esta política vela la realidad de los Pueblos y promueve la impunidad y el olvido de las violaciones sistemáticas de los derechos de los Pueblos. En este contexto, tratados de libre comercio como el TLC son el reflejo de esta política de usurpación y de invasión de los territorios indígenas. Otra de las consecuencias de este tipo de tratados es el caso de la propiedad intelectual de los Pueblos. Estamos frente a una terrible situación, a nivel nacional e internacional, porque está primando una visión de desarrollo centrada en el mercado económico.[92]

Según Juan Carlos Houghton, las organizaciones indígenas colombianas (en especial la ONIC y CECOIN) deben concentrarse en la elaboración de una política de defensa territorial, de protección de los recursos naturales y de los derechos de los Pueblos Indígenas, para escapar del discurso de la jurisdicción especial indígena y para responder de manera eficaz a la política de explotación económica de los territorios colectivos y a las violación de los

[92] Houghton, J. Ibíd.

derechos humanos. De cierta forma, se trataría de seguir el ejemplo de las organizaciones afrocolombianas, que han privilegiado el compromiso político frente al compromiso jurídico.

> La jurisdicción especial indígena fue reconocida en la Asamblea Constituyente por las elites jurídicas como una gran revolución. Sin embargo, estas jurisdicciones existían desde hace mucho tiempo y funcionaban sin ningún apoyo del Estado. Creo que si bien ese discurso de la jurisdicción especial indígena implicó el reconocimiento de derechos a las organizaciones indígenas, también permitió legitimar las actividades de las agencias multilaterales y su intervención en algunas organizaciones indígenas. Por esta razón, las organizaciones quieren centrarse en ¡lo alternativo, y lo político, y están cuestionando lo jurídico! Insisto que es necesario inspirarse en el proceso político de las comunidades Afrocolombianas.[93]

En de su trabajo en el CECOIN, Juan Carlos Houghton estableció una alianza temática con el investigador afrocolombiano William Villa de la Universidad Nacional. Trabajaban juntos en el análisis de políticas públicas "alternativas" de los derechos humanos de los grupos étnicos que se fundamentaban, según su opinión, en los siguientes principios:

> 1. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas es un problema que concierne a todas las autoridades y Pueblos Indígenas porque el proyecto de autonomía está en juego. 2. La política pública petrolera debe ser concertada con los Pueblos Indígenas en el marco de la aplicación de leyes nacionales y de la jurisdicción especial indígena. 3. Toda actividad de exploración o de explotación debe hacerse de acuerdo a los procedimientos de la consulta previa y en concertación con las autoridades indígenas, los Pueblos y las organizaciones indígenas. 4. Es importante recordar que las autoridades indígenas son autoridades ambientales y por ello tienen facultades para la expedición de las licencias ambientales necesarias para la exploración y explotación de los recursos naturales y de la biodiversidad en los territorios indígenas. 5. Los Pueblos Indígenas y los otros actores sociales que trabajan para la protección de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente deben conformar un frente común de defensa para la creación de una red ambiental en los territorios indígenas. 6. La explotación petrolera debe aportar ventajas y beneficios para los Pueblos Indígenas y no la violación de sus derechos humanos.[94]

---

[93] Houghton, J. Ibíd.

[94] Houghton, J., Ibíd.

Juan Carlos Houghton, presentó un análisis crítico de la institución de la jurisdicción especial indígena, en un contexto de instrumentalización de dicho discurso por parte de agentes económicos transnacionales (BID, representantes de las multinacionales y empresarios privados).

> Las organizaciones indígenas son críticas frente al proyecto de autonomía. Después de los trámites con el BID y de las negociaciones con las multinacionales y los empresarios, los dirigentes indígenas deben hacerse la siguiente pregunta: ¿Acaso el concepto de autonomía ha hecho posible el fortalecimiento de los Pueblos y la afirmación de los derechos o, por el contrario, ha traído consigo la instrumentalización a favor de intereses gubernamentales o multinacionales? Así, trabajamos para que la autonomía no sea un vector de debilitamiento de las organizaciones sino al contrario que sea un arma de fortalecimiento del movimiento y de las comunidades. Aunque en principio las decisiones las toman las comunidades, en la práctica el gobierno, las multinacionales, las ONG orientan la toma de decisiones de las comunidades indígenas. Con frecuencia las discusiones tienen lugar en condiciones de desigualdad porque las comunidades indígenas a nivel local no siempre tienen los conocimientos sobre las cuestiones técnicas, económicas y ambientales y no siempre se dan cuenta de las consecuencias que pueden acarrear algunas decisiones tomadas localmente.[95]

Dieciséis años después del reconocimiento de los derechos colectivos de los grupos étnicos y de la jurisdicción especial indígena en Colombia, Juan Carlos Houghton hacía un análisis crítico de las instituciones indígenas creadas para la protección de Pueblos. Presentó sus virtudes, pero mostró cómo fácilmente los instrumentos jurídicos pueden ponerse al servicio, no de los Pueblos, sino del proyecto de expropiación territorial liderado por el Estado colombiano, las agencias multilaterales (como el BID y el Banco Mundial), las multinacionales y los empresarios privados.

> Los funcionarios del gobierno y los agentes económicos aprovechan y utilizan el proyecto y el concepto de autonomía indígena. Las comunidades a nivel local tienen necesidades infinitas. Así, los agentes económicos negocian con los dirigentes prometiéndoles una escuela, medios de transporte (…) Los dirigentes locales en ocasiones creen que se trata de una solución y en ocasiones hasta critican las organizaciones indígenas regionales o nacionales que se niegan a negociar. Pero lo que

[95] Houghton, J. Ibíd.

> pasa es que las organizaciones indígenas no disponen de los mismos medios que el Estado. De esta manera, los actores económicos externos generan divisiones internas en las comunidades locales. A veces los dirigentes locales negocian directamente con los actores económicos y aceptan la realización de consultas previas para la explotación económica de los recursos naturales sobre simples promesas y, después, se dan cuenta que les tendieron una trampa. Como en el caso de los *emberá* en el Putumayo que se dieron cuenta muy tarde que los habían engañado.[96]

Este apartado de la intervención de Houghton introduce interrogantes sobre los antagonismos y la ambigüedad de los discursos jurídicos existentes sobre los Pueblos Indígenas. Aunque esos discursos y las instituciones jurídicas reconocidas en el 91 promovieron el reconocimiento de derechos especiales, simultáneamente múltiples agentes económicos transnacionales se apropiaron de ellos para la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas, aplicando un modelo de "desarrollo con identidad".

La trayectoria de los asesores Diego Henao y Juan Carlos Houghton tuvo, como ya se dijo, una reorientación hacia el campo de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y del Derecho Internacional Humanitario a través de un proceso de desmitificación de los instrumentos jurídicos reconocidos por la Constitución Política de 1991. En este contexto, de tensión entre los múltiples agentes sociales del campo jurídico, la lucha indígena que se había centrado en los debates jurídicos nacionales se desplaza al ámbito internacional, dando lugar a un nuevo tipo de lucha y a la emergencia de una "diplomacia indígena" que se inserta en el universo de las Naciones Unidas.

Los programas en los que estaban involucrados estos asesores pusieron de manifiesto las denuncias de casos de explotación económica en territorios colectivos y de violación de derechos humanos de los grupos étnicos (como los casos de los Pueblos Indígenas del Alto Naya o de las comunidades afrocolombianas de Curbarado y Jiguamiando sobre los cuales volveremos más adelante), en los grupos especializados de Ginebra (ONU) y en San José de Costa Rica (Sistema Interamericano de Derechos Humanos).

---

[96] Aunque la negociación fuera presentada como iniciativa de estudiantes y grupos populares, al parecer estuvo bajo el control de las élites políticas tradicionales. Dichas negociaciones se llevaron a cabo con el telón de fondo de la represión a la izquierda política y el inicio de la desmovilización de los grupos guerrilleros.

## Conclusión

En la primera parte de este capítulo, analizamos el surgimiento y la consolidación de las organizaciones indígenas durante la década de 1980 y el proceso de conformación del subespacio de los derechos de los Pueblos Indígenas. Así, se intentó identificar los principales agentes sociales implicados en este proceso y evidenciar los capitales específicos de los cuales eran portadores (capitales étnicos, capitales jurídicos y capitales políticos). Vimos también cómo las organizaciones indígenas (regionales y nacionales CRIC-ONIC) concentraron sus capitales jurídicos e internacionales, mientras otras organizaciones indígenas, como el Movimiento de Autoridades Indígenas del Sur del País (más próximas a los polos indígena y militante del campo jurídico) acumularon sus capitales étnicos y políticos.

La descripción de los usos dados a sus capitales étnicos y de las alianzas políticas entre dirigentes indígenas (Anatolio Quirá, Floro Tunubalá y Lorenzo Muelas) y colaboradores "blancos" (Víctor Daniel Bonilla, Luis Vasco, Pablo Tattay y Édgar Londoño) facilitó la distinción entre los dos lineamientos políticos que dividieron al movimiento indígena en Colombia en la década de 1980. Mientras algunas organizaciones (ONIC-CRIC) se apropiaron de las instituciones jurídicas nacionales para la invención de una tradición jurídica indígena, otras (MAISO) se constituyeron como "puramente indígenas" con el objetivo de recuperar el "derecho propio" (con dirigentes como Floro Tunubalá y Lorenzo Muelas). Las tensiones entre organizaciones indígenas por la lucha en la acumulación de capitales políticos y jurídicos se exacerbaron con la aparición del frente indígena armado (MAQL) y la creación de una organización indígena de coordinación en el orden nacional (la ONIC).

Dada la configuración de organizaciones sociales y de órganos estatales especializados para la concertación de la política indigenista, la década de 1980 parece entonces representar el período de institucionalización de la "cuestión indígena". Estas organizaciones indígenas contribuyeron a su internacionalización gracias a campañas de denuncia proclamadas principalmente por defensores de derechos humanos y representantes de las Iglesias. Así mismo, nuevos repertorios políticos (autonomía política, territorial y económica, control de los recursos naturales y reivindicaciones culturales) fueron movilizados y articulados con los repertorios más tradicionales (derecho a la tierra, educación bilingüe, derecho indígena).

En la segunda parte de este capítulo, se examinó la forma en que tuvo lugar la emergencia del subespacio jurídico de los derechos de los Pueblos Indígenas dentro del contexto de un proceso de (re)legitimación del Estado colombiano mediante la promulgación de una nueva Carta constitucional para enfrentar la crisis política generalizada del período 1980-1990. La dinámica de reflexión en la definición de un "nuevo orden político y jurídico" fue impulsada por una facción dominada de las élites políticas, que había comprendido que la crisis del país, en la década de 1990, constituía la oportunidad de encabezar una reforma substancial legítima.[97]

El proceso de la Asamblea Constituyente es fundamental para comprender el surgimiento del subespacio del derecho de los Pueblos Indígenas en Colombia, porque, por primera vez en la historia del país, participaron grupos sociales históricamente excluidos (los indígenas, los sindicalistas, los guerrilleros, y los nuevos movimientos sociales y religiosos) [Palacios, 1995: 339]. El ingreso permanente a la esfera política de representantes de grupos sociales dominados –en especial el de los dirigentes indígenas– con los cuales el Estado estaba dispuesto a negociar nuevos derechos fue un logro de la reforma constitucional.

La transformación de las reglas del juego, ocurrida en 1991, permitió la participación de representantes indígenas (Francisco Rojas Birry y Lorenzo Muelas) al juego político más legítimo: el debate constitucional. Lo anterior, como es obvio, tuvo repercusiones considerables en el movimiento indígena: creación de un nuevo lenguaje y de una nueva teoría jurídica, repertorios y agendas políticas inéditos. Por otra parte, el reconocimiento de instituciones indígenas (jurisdicción especial indígena y circunscripción especial indígena) y de las "autoridades indígenas" contribuyó a la emergencia de un campo de *expertise* jurídica sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Este conocimiento experto se organizó en torno a una división social del trabajo entre el personal político y jurídico especializado (asesores "blancos" encargados del soporte técnico con competencia para movilizar capitales jurídicos apreciables) y representantes indígenas (respaldados con capitales étnicos, políticos y militantes varolizables

---

[97] En este contexto, un personal político atípico (representantes indígenas, representantes de la guerrilla indígena, representantes del grupo guerrillero M-19) movilizó agendas políticas específicas a pesar de los "derechos de entrada" propios de los campos político y jurídico.

en el contexto de la nueva configuración del campo político y jurídico).[98] En este contexto, los primeros dirigentes indígenas (los "padres fundadores" del movimiento) ocuparon de improviso posiciones impensadas –acceso al estatus de senadores y parlamentarios cuando disponían de escasos capitales escolares– de acuerdo a la lógica de funcionamiento del campo jurídico. Sin embargo, aun a pesar de la nueva configuración del campo, la exigencia de capitales técnicos y jurídicos para participar en los debates implicó la constitución de equipos mixtos con asesores "blancos".

A finales de la década de 1990 y comienzos del 2000, se conformó una segunda generación de expertos indígenas (alrededor de Francisco Rojas Birry y Gabriel Muyuy, especialmente). Estos agentes sociales, originarios de las organizaciones indígenas locales y regionales, se distinguían de sus mayores por su más amplia formación escolar, obtenida a través de la Iglesia y de becas de estudio de pregrado y postgrado. Estos dirigentes participaron igualmente en la constitución y consolidación de organizaciones indígenas nacionales y regionales durante la década de 1980 y fueron los actores principales en la definición de la política indigenista "concertada". Sus capitales escolares elevados modificaron la calidad de las relaciones de intercambio con los asesores "blancos", y la interlocución con el Estado.

La primera generación de asesores "blancos", que data de la década de 1970, estaba compuesta por intelectuales y militantes de izquierda comprometidos con el impulso de la "cuestión indígena". En la década de 1980, la consolidación de organizaciones indígenas nacionales, la discusión internacional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el ingreso de los representantes indígenas al campo político trajeron como consecuencia una dinámica de etnicización de los organizaciones indígenas: de esta manera, un nuevo grupo de jóvenes representantes indígenas retomó el control de agendas y proyectos políticos indígenas gracias a sus propiedades sociales (importantes capitales escolares y políticos). Asimismo, este grupo de nuevos dirigentes más especializados estableció alianzas con los "nuevos asesores expertos en la problemática indígena"

[98] En este contexto, un personal político atípico (representantes indígenas, representantes de la guerrilla indígena, representantes del grupo guerrillero M-19) movilizó agendas políticas específicas a pesar de los "derechos de entrada" propios de los campos político y jurídico.

(como Diego Henao y Juan Carlos Hougton), quienes contaban además con los capitales escolares y técnicos necesarios para enfrentar el reto del desarrollo del derecho de los Pueblos Indígenas. Debido a esta evolución de este tipo de *expertise*, los defensores de la "causa indígena" modificaron su registro casi exclusivamente militante a uno más técnico, con lo cual este debate pudo imponerse de forma creciente como un asunto especializado del campo jurídico-político.

Presenté, en la tercera parte del capítulo, algunos ejemplos para caracterizar el proceso de entrada de expertos indígenas con sus asesores "blancos" al campo de los derechos humanos (Diego Henao y Juan Carlos Houghton) dentro del contexto de transformación del campo jurídico en el período post-constituyente y como resultado de la elaboración de nuevos productos constitucionales por parte de magistrados progresistas (próximos al polo universitario). Estos nuevos productos jurídicos generaron una nueva división social del trabajo jurídico entre productores y consumidores de legalidades, la cual se fue instalando poco a poco a través de un proceso continuo de racionalización jurídica de las luchas políticas. En estas circunstancias, el proceso de teorización jurídica y de creación de la ley estuvo a cargo de una "pequeña nobleza constitucional" portadora de capitales jurídicos y académicos eficaces para monopolizar el proceso de construcción jurídica y la oferta de servicios jurídicos.

Después de un período de refracción del campo jurídico con la irrupción del personal jurídico y político indígena, los dirigentes indígenas se encontraron relativamente "desposeídos" de su causa. Paso a paso la causa era acaparada por juristas progresistas y antropólogos expertos, dando lugar a la constitución de un subcampo jurídico del Derecho constitucional para los Pueblos Indígenas. Es así como, este subespacio jurídico, en tanto que estructura de relaciones objetivas, orienta las estrategias por las cuales los diferentes ocupantes de estas posiciones buscan (individual o colectivamente) salvaguardar o mejorar sus posiciones sociales.

Aunque estos nuevos productos jurídicos fueron presentados por las organizaciones sociales como la consecuencia del uso del Derecho constitucional "desde abajo", nuestras entrevistas con algunos miembros de los equipos de trabajo de la Corte Constitucional nos invitan a deconstruir esa visión encantada del Derecho constitucional, que se manifiesta, al parecer, simplificada y aumentada. En efecto, nuestras entrevistas describen la práctica de producción

jurídica como un privilegio reservado a eruditos, de por sí, muy alejados del activismo político. De hecho, existía, una división social del trabajo jurídico para "decir el derecho" de los Pueblos Indígenas, organizada alrededor de la movilización de diferentes capitales (jurídicos, étnicos y eruditos). En este escenario, los juristas progresistas jugaban el papel de productores de Derecho, los expertos antropológicos aportaban la legitimación académica y los dirigentes indígenas la legitimación histórica.

A pesar de todo esto, tanto las autoridades indígenas como los juristas "progresistas" enfatizaban el hecho de que esta justicia permitía el reconocimiento del proyecto de autonomía indígena, contribuyendo sin saberlo, por ese mismo camino, a ocultar el proceso de dominación y las desigualdades sociales encubiertas en la aplicación del pluralismo jurídico en Colombia.

En la parte final del capítulo, vimos como, en la década del 2000, algunos expertos indígenas (Gabriel Muyuy y Edith Bastidas) y algunos expertos "blancos" (Diego Henao y Juan Carlos Houghton) operaron una reconversión hacia los derechos humanos de los grupos étnicos (Afrocolombianos y Pueblos Indígenas), en el marco de consolidación de programas de derechos humanos y derecho internacional, tanto en las instituciones nacionales (como la Defensoría del Pueblo) como en las organizaciones indígenas (elaboración de "políticas alternativas en derechos humanos", implementación de Tribunales Indígenas Internacionales, realización de Misiones de Verificación, instauración de demandas internacionales). Esta reconversión obedeció a un cambio en el estado del subespacio jurídico, debido al desplazamiento de los agentes y las luchas jurídicas y políticas hacia el escenario internacional (grupos especializados de las Naciones Unidas y sistemas regionales de derechos humanos).

# Capítulo 2
# La construcción de un nuevo campo de *expertise* jurídico y la movilización del capital simbólico de la víctima de los grupos étnicos en Colombia

## Introducción

Los años comprendidos entre 1970 y 1980 estuvieron marcados por la internacionalización de la defensa de la "causa indígena", como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Colombia. Este período correspondió a la aplicación de una política criminal represiva contra las luchas sociales, en el marco de fuertes alianzas entre la fuerza pública, los "colonos" y los grandes terratenientes. Como contraparte, en este contexto las organizaciones indígenas recibieron el apoyo de las guerrillas revolucionarias en su lucha por el control de la tierra y de los recursos naturales en territorios indígenas.

A lo largo de las décadas 1980-1990, los "grupos armados ilegales" pusieron en práctica un modelo para la constitución de un nuevo orden territorial, produciendo así una exacerbación del conflicto armado y violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Es en este contexto, que una red de *expertise* jurídico para la defensa de los derechos de las víctimas fue consolidada. En efecto, al final de la década de 1990 y durante la primera mitad de la década del 2000, Colombia conoce la importación de tecnologías militares (*Plan Colombia, Plan Patriota*) y tecnologías jurídicas (*Justicia Regional, Justicia de Transición,*[99] *Comisión Nacional de Reparación y de Reconciliación*) en el marco de las negociaciones de paz con los grupos guerrilleros, los grupos paramilitares y la lucha

[99] Según Sandrine Lefranc, similares "políticas de justicia, a veces innovadoras, se han experimentado en Argentina, Uruguay, Chile y en Sudáfrica, en donde Gobiernos democráticamente elegidos sucedieron, hacia los años ochenta y 1990, regímenes autoritarios más o menos antiguos" (Lefranc, 2002: 10).

contra el "narcoterrorismo". Por su lado las ONG de derechos humanos, las organizaciones indígenas y las asociaciones de víctimas establecieron redes de defensa jurídica para la denuncia de estos modelos.[100] Como lo afirma Sandrine Lefranc, el lenguaje de la reconciliación tiende a imponerse en este tipo de contextos "como una gramática" que estructura los debates sobre la justicia y lleva a los protagonistas (...) a modificar sus argumentaciones (Lefranc, 2002: 17). En este escenario, el gobierno colombiano movilizó estratégicamente la retórica de la paz, el perdón y la reconciliación nacional para la legitimación de estas políticas. Por otra parte, las redes de defensa de las víctimas movilizaron el registro del perdón para descalificar las políticas gubernamentales.

Este capítulo busca aportar elementos históricos y contextuales sobre el proceso de construcción de la "causa indígena" en Colombia desde la década de 1970 hasta nuestros días. Para ello, analizaremos los repertorios y la dinámica de movilización de capitales específicos (como el capital simbólico de la víctima, diferentes tipos de capitales jurídicos y étnicos[101]) liderada por las organizaciones indígenas, asociaciones de víctimas y colectivos jurídicos para la defensa de los Pueblos Indígenas. Buscamos presentar el giro que sufren los repertorios de acción de la "causa indígena" al final de la década de 1990, con la inserción de nuevos temas de reivindicación que evidencian la importancia creciente del tema de los derechos de las víctimas, del desplazamiento forzado masivo y de los derechos humanos.

En la primera parte del capítulo, analizaremos el período de surgimiento de la primera red de defensa de las víctimas indígenas de la masacre de la Rubiera en 1967. Esta última estaba constituida por juristas, intelectuales y representantes de la Iglesia. El análisis de las primeras acciones jurídicas de defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas muestra cómo este proceso de denuncia tuvo lugar en un contexto de violencia y represión política contra las organizaciones regionales indígenas que participaron en las recuperaciones de las tierras con

---

[100] Según Sandrine Lefranc, estas políticas de in-justicia que no dieron lugar a investigaciones penales de los responsables de crímenes atroces y contra la humanidad, fueron aplicadas y aprobadas por las asambleas legislativas (y para el caso colombiano, se sometieron incluso al control de constitucionalidad de las altas Cortes).

[101] La construcción de "políticas públicas alternativas" en Derechos Humanos y Paz, y defensa territorial.

el apoyo de las guerrillas revolucionarias (1960-1970). De esta manera, este capítulo nos permitirá introducir elementos históricos para comprender los orígenes de las redes de defensa de las víctimas de la década del 2000.

En la segunda parte del capítulo, haremos un análisis de la consolidación del movimiento de defensa de derechos humanos en la década de 1990 en Colombia y su participación en la defensa de las víctimas de las masacres y de los desplazamientos forzados masivos del Nilo y del Naya, al norte del Cauca. Como respuesta a las denuncias del movimiento, el Estado colombiano estableció políticas de seguridad, planes militares y una fuerte política criminal (Plan Colombia, Política de Seguridad Democrática) con financiaciones económicas norteamericanas. La consolidación y la expansión del movimiento de derechos humanos en Colombia implicó la ampliación de los campos de acción de denuncia y defensa de las víctimas.

Es por ello que la tercera parte del capítulo expone los repertorios de acción y las conceptualizaciones de agentes sociales (por ejemplo el jurista Alirio Uribe del *Colectivo José Alvear*, los juristas de *Justicia y Paz*, el antropólogo Diego Henao de la ONIC y Juan Carlos Houghton y William Villa[102] de CECOIN) que han asesorado el proceso de la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia, y que han contribuido al surgimiento y a la consolidación de las redes transnacionales de defensa de los derechos de las víctimas en los años 2000-2006. Igualmente, buscaremos analizar los principales conceptos jurídicos movilizados por estos grupos de profesionales para la producción de "políticas simbólicas" para la defensa de las víctimas.

[102] Estos investigadores no universitarios participaron en la creación de bases de datos especializadas para la sistematización de una enorme cantidad de información sobre violencia política contra los Pueblos Indígenas recolectada por las asociaciones de víctimas, las ONG de derechos humanos y las organizaciones indígenas locales y regionales.

## 1. El surgimiento de las redes de defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia a finales de la década de 1970

### 1.1. El primer caso paradigmático de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas: las "guajibiadas" y la masacre de los Guahibos

***a. Democracia formal, represión política y justicia de excepción***

En 1960, el Estado estableció un modelo de "justicia de excepción" para oponerse al desarrollo de la resistencia campesina e indígena y a la politización creciente de las actividades de oposición. En efecto, la cuestión de las economías campesinas ocupaba un lugar totalmente central en el proyecto político de la izquierda revolucionaria y numerosos grupos armados se establecieron para la defensa del sector rural. Así pues, los habitantes de los territorios indígenas debían hacer frente al proyecto de modernización del Estado colombiano, por un lado, y, por el otro, al proyecto revolucionario de las izquierdas armadas.

En este contexto, algunos grupos de guerrillas liberales constituidas por indígenas y campesinos participaron en la creación del grupo guerrillero de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) en el sur del Tolima. Esta guerrilla conoció durante la década de 1960 una expansión limitada y se extendió hacia la Amazonía y luego hacia los departamentos del Meta, Vichada y Caquetá, en el marco de una suerte de colonización armada. Del mismo modo, el grupo guerrillero ELN (Ejército de Liberación Nacional) se constituyó en el Alto Sinú y en las sabanas de Córdoba y Sucre. Las organizaciones indígenas nacientes aportaron su apoyo al proyecto revolucionario esperando así poder obtener un reconocimiento territorial (Houghton y Villa, 2005: 29).

Según el jurista colombiano Mauricio García Villegas, las autoridades se sirvieron regularmente del estado de sitio para controlar las movilizaciones sociales y políticas de los grupos guerrilleros y de los movimientos sociales. En 1978, el gobierno militar estableció el "estatuto de seguridad", que ponía en cuestión las libertades fundamentales, provocando el aumento de las tazas de violación de los derechos humanos en Colombia.

Según las investigaciones del sociólogo francés Daniel Pécaut, una de las características fundamentales de la historia política de Colombia es la combinación

permanente de la violencia social y política, acompañada de una ambigüedad de las fronteras entre lo legal y lo ilegal (Pécaut, 2000: 79).

El hecho de que el estado de sitio se haya convertido en la regla es una de las indicaciones de la aparición de una "cultura jurídica de excepción" en Colombia. En efecto, las prácticas democráticas coexistían con las para-justicias y los poderes estatales en el marco del uso indiscriminado del estado de sitio (García Villegas, 2001).

### *b. La masacre de la Rubiera*

> *"Aquel que en este asunto busque la realidad objetiva descubrirá que no se trata de un fenómeno que comienza en 1492 y que se haya mantenido durante toda nuestra vida institucional"*
> Juez Carlos Gutiérrez Torres, junio de 1972, proceso de la Rubiera

Los trabajos del antropólogo americano Shelton Davis sobre las luchas territoriales en América Latina muestran como las "guajibiadas"[103] estaban muy difundidas en los Llanos orientales cuando se dieron los conflictos relativos a la apropiación de los territorios indígenas en los años 1970 (Davis, 1988).

En diciembre de 1967, durante la masacre de la hacienda la Rubiera, dieciséis miembros del pueblo Guahibo fueron asesinados. La participación en la masacre de los servicios de información del ejército[104] fue denunciada por las organizaciones sociales. La primera denuncia jurídica a nivel nacional fue interpuesta contra los trabajadores no indígenas de la hacienda La Rubiera (Arauca) que participaron en la masacre.

*El proceso de la Rubiera: "culpables pero inocentes"*

El proceso penal se desarrolló cuatro años y medio más tarde, en junio de 1972. Los responsables reconocieron su participación en el asesinato de cuarenta indígenas al juez de la ciudad de Villavicencio, Carlos Gutiérrez Torres.

[103] Expediciones organizadas por los *colonos* y los propietarios de las *haciendas* para perseguir a los miembros del pueblo *Guahibo.*

[104] Departamento Administratrivo de Seguridad (DAS).

Durante las audiencias, los abogados encargados de la defensa de los acusados expusieron los siguientes argumentos:

> Los acusados eran incapaces de robar, incluso para alimentarse, pues se les había enseñado desde pequeños que la propiedad del amo es tan sagrada como Dios. También se les enseñó que no se debe matar a nadie y saben que matar es un pecado grave. Son seres humildes, incapaces de hacer daño. Solamente, desde hace unos siglos, interiorizaron que los indios no son cristianos y que en consecuencia matar indios no es un pecado. De generación en generación, aprenden que los indios son nocivos, que constituyen una verdadera plaga. Siempre han visto que los indios son asesinados como moscas y nunca aprendieron que tal conducta se castigaba. Es en este contexto que se debe comprender la ingenuidad de estos hombres cuando los representantes de la ley se presentaron en la finca la Rubiera para realizar la investigación. Esto explica a su vez su asombro cuando en vez de recibir una recompensa, fueron puestos en prisión.[105]

El 27 de junio de 1972, un jurado popular determinó que los acusados eran inocentes y les dio su absolución. Según el juez Carlos Gutiérrez (de la jurisdicción del Meta), "es la ignorancia de los colonos y el temor de la furia indígena la principal motivación de los asesinatos". Para él, los acusados no eran asesinos peligrosos o perversos, sino ignorantes (Davis, 1988).

**La masacre de la Rubiera**

En los años 1970, existían tres reservas indígenas en la región de la Rubiera en los Llanos Orientales. Las "comunidades indígenas" que habitaban las tres reservas de la región, estaban organizadas bajo la forma de cooperativas agrícolas: *La Cooperativa Integral Agropecuaria*[106] (fundada en 1966) con el apoyo de un funcionario del gobierno local, Rafael Jaramillo Ulloa (miembro de las brigadas anti-malaria). Los miembros de la "comunidad indígena" habían liderado procesos sociales de autogestión como la construcción de una escuela en las reservas. Sin embargo, los terratenientes de la región[107] y los "colonos" querían recuperar por la fuerza los territorios en donde funcionaban las reservas y para ello practicaban las "guajibiadas", forzando a algunas

Continúa

[105] (Plumelle, Uribe, 2001).

[106] En 1968 la Cooperativa tenía 130 afiliados indígenas.

[107] Según los informes del INCORA, los terratenientes de la región en 1970 eran miembros de la Armada Nacional y del DAS: Jaime Duque Estrada (gobernador del Departamento del Meta), Guillermo León Linares (alcalde de la ciudad de Villavicencio), Armando Latorre (comandante de la FAC), el capitán Torres del DAS rural.

| familias indígenas a abandonar el territorio. Debido a las amenazas de los "colonos", los miembros de la comunidad se ocultaron en lo profundo de la selva para incorporarse a un grupo de guerrilleros indígenas. En este contexto, el Estado colombiano estableció el plan "cordialidad" para detener a Rafael Jaramillo Ulloa y a los indígenas "rebeldes". En 1970, un grupo de sociólogos, antropólogos colombianos y de sacerdotes de la región de Villavicencio denunciaron la situación al *Comité de la Defensa del Indio* (CDI). Éste investigo el caso, revelando que se habían cometido aproximadamente treinta crímenes contra los indígenas (como torturas, destrucción de reservas y desplazamientos forzados) en la Hacienda la Rubiera.[108] |
|---|

Fuente. elaboración propia.

En sus investigaciones sobre los derechos territoriales en Colombia,[109] el antropólogo americano Shelton Davis analiza como este tipo de prácticas contra los Pueblos Indígenas dio lugar al desplazamiento forzado de los territorios de las reservas, los cuales pasaron al control del Ejército Nacional: "En el Meta, las tierras indígenas han estado ocupadas por colonos mestizos. Alrededor de doscientas personas y setenta familias llegaron para ocupar las tierras. Se trataba aproximadamente de 500.000 hectáreas. Los colonos se apropiaron de un 95% de las tierras. La población indígena, alrededor de 2.500 habitantes, no poseían sino un 5% de las tierras" (Davis, 1988: 23).

### *c. La red de defensa jurídica de las víctimas de la masacre de La Rubiera*

Como lo explica Esther Sánchez, dos acontecimientos fundamentales contribuyeron a la constitución de las redes de defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia en la década de 1970:

> En 1968, cuando se da el caso de la Rubiera, un juez de la República declaró que matar indígenas no era un delito. Los estudiantes de la Universidad de los Andes y la sociedad de antropología se movilizaron contra esta decisión. En el mismo período, la Corte Suprema de Justicia afirmó que los indígenas no eran inteligentes

[108] The *Committee of 100 for the Planas Indians, Latin American Bureau, United States Catholic Conference*, 26 noviembre, 1970.

[109] Existía un proyecto del Gobierno Colombiano, *Proyecto Meta I*, para las municipalidades de Acacias, de Guamal, de San Luis de Cubarral, de Granada, de San Martin y de Fuente de Oro, desarrollado por el INCORA. Para su establecimiento se constituyeron tres regiones "para ser colonizadas": Ariari-Guejar, el Retorno-Vaupés, Planas-Vichada (Molano, 1989).

> y que eran unos salvajes a quienes no era posible imponer penas de responsabilidad penal. Algunos años más tarde en 1976, Adolfo Triana y Fernando Umaña, establecieron un proyecto de apoyo legal para los prisioneros indígenas del Cauca con la financiación de la Fundación Ford. Por primera vez, Luis Fernando Vélez propuso una articulación entre el trabajo antropológico y el trabajo jurídico.[110]

Según la base de datos de *Colombia Nunca Más*[111], numerosas organizaciones sociales (grupos religiosos, colectivos de juristas, universitarios y organizaciones sociales campesinas e indígenas)[112] denunciaron la participación de los miembros del Ejército Nacional en la masacre de La Rubiera ante el nuevo presidente de la República Misael Pastrana Borrero (1970-1974). Para responder a estas solicitudes, éste estableció una "Comisión ministerial" bajo la dirección de Ariel Arel (Consejero Presidencial) y algunos ministros, a través de un programa de asistencia social.

*Las "Comisiones ministeriales" para La Rubiera*

Una primera Comisión fue constituida el 27 de agosto de 1970 para visitar la región con la participación del ministro de Defensa (el *mayor general* Hernando Currea Cubides), algunas víctimas y sus defensores. Según los archivos de

---

[110] Sánchez, E., entrevistada por Santamaría, A, Bogotá, 2006, mayo.

[111] Este proyecto fue establecido en 1995, basado en la experiencia de otros países como Agentina. Agrupaba las siguientes organizaciones sociales: La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES), el Colectivo José Alvear Restrepo, la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH), la Comisión Interfranciscana de Justicia, Paz y Reverencia con la Creación, la Corporación Sembrar, el Comité Regional de Derechos Humanos de Santander (Credhos), la Fundación Reiniciar, el Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad (CODEHSEL), la Corporación Jurídica Libertad, las Comunidades Eclesiales de Base y Grupos Cristianos de Colombia, Humanidad Vigente Corporación Jurídica, Fundación Manuel Cepeda, Asociación Nacional de Usuarios Campesinos Unidad y reconstrucción (Anuc-UR), Asociación Nacional de Ayuda Solidaria (ANDAS), Misioneros Claretianos de Colombia.

[112] Es posible realizar un paralelo con los estudios desarrollados por Alison Brysk sobre el movimiento de los derechos humanos en Argentina [Brysk, 1994 : 50]. La autora identificó tres grupos principales que hacían parte del movimiento: movimientos religiosos (Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, Movimiento Judío por los Derechos Humanos, Servicio Paz y Justicia) ; grupos basados en la familia (Las Madres de la Plaza de Mayo, las Abuelas de la Plaza de Mayo y los Familiares de los Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas) y defensores de los derechos civiles (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) creado en 1976, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) creado en 1979). Este último tenía importantes vínculos con la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y la Liga Internacional de Derechos Humanos en New York.

*Colombia Nunca Más*, las víctimas y sus defensores no lograron llegar a San Rafael de Planas. Cuando las víctimas llegaron, el ministro de Defensa y el Consejero Presidencial se dirigían a Santa Cruz. Todo había sido planeado para impedir la verificación de los hechos [cf. Archivo *Colombia Nunca Más*, "Violencia contra los indígenas, Aceptación social de la exterminación"].

**Apartado de la carta de las organizaciones sociales después de la primera Comisión Ministerial escrita al Presidente de la República**

Bogotá, 29 de agosto de 1970
Apreciado Sr:
Queremos informar a la opinión pública sobre los hechos del 28 de Agosto:

1. Las autoridades militares nos invitaron a la región de Planas como representantes de las víctimas, pero cuando llegamos a la región, constatamos que el Ejército ya tenía todo preparado para impedir nuestra intervención en la reconstitución de los hechos de la masacre.
2. No pudimos participar en las reuniones con las comunidades visitadas.
3. La Comisión del Ejército pudo visitar lugares a los que nosotros no tuvimos acceso y por el contrario, no estuvo dispuesto a visitar algunos lugares para los cuales habíamos presentado pruebas.
4. Fuimos víctimas de una guerra psicológica. Antes de nuestra visita, los colonos y los indígenas fueron advertidos por el Ejército Nacional para impedir toda confirmación de las denuncias [Informe de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, 1971, tercera parte].

Fuente. elaboración propia.

Como consecuencia de estas nuevas denuncias, una segunda "Comisión Ministerial" fue establecida (entre el 10 y 11 de Septiembre), con la participación del ministro de Defensa. Intelectuales como Gustavo Pérez Ramírez,[113] Alejandro y Clemencia Reyes Posada[114] prepararon documentos de denuncia sobre el caso. Por su parte, el sacerdote Ignacio González tomó el liderazgo de la denuncia, exigiendo la participación del Coordinador de Asuntos Indígenas

[113] Doctor en Ciencias políticas y sociales (Universidad Católica de Louvaine, Bélgica). Trabajó para las Naciones Unidas en Nueva York en 1972 en la División de poblaciones y el departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo hasta 1988.

[114] Cf. Sobre la investigación de La Rubiera, Reyes Posada, 1973; Arcand, 1972; Castro, 1972; Friedmann, Friede, Fajardo, Urbina, 1981; Reyes, 1971.

(Alejandro Reyes Posada)[115] y solicitando que fueran efectuadas ciertas visitas en las regiones de Cumarito, Sinaí y Abarita. Las denuncias contra los colonos de la región[116] continuaron y una joven organización indígena, la UNUMA[117], inició el cabildeo ante el Presidente de la República, exigiendo el retiro de la Armada Nacional de la región. Las organizaciones defensoras de derechos humanos presentaron a su vez el caso ante la Procuraduría General de la Nación y ante el Senado de la República, gracias al senador Hernando Garavito Muñoz, del departamento del Meta (el 1º de Octubre de 1970). Un nuevo organismo estatal había sido creado en 1961 para regular los conflictos territoriales entre las comunidades indígenas y los "colonos": el INCORA (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria). Este organismo había presentado en 1968 los informes sobre el caso de La Rubiera, como uno de los primeros casos de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia.

Las denuncias hechas por el Comité de Defensa del Indio (CDI) en torno al caso de La Rubiera permitieron la apertura de un gran debate nacional sobre las políticas del Estado y los Pueblos Indígenas. He aquí un extracto de la carta de denuncia del CDI enviada a la Corte Interamericana de Derechos humanos y a la OIT en Ginebra, por la Federación Latinoamericana de los Trabajadores Campesinos (Caracas):

> La condición actual de los indígenas constituye una de las injusticias más intolerables en lo que concierne la opresión de los grupos sociales por parte del Ejército Nacional. Es importante recordar que en esta región, tres reservas indígenas fueron establecidas por el INCORA: San Rafael de Planas, Abariba e Ibibi. Estas reservas fueron constituidas en una zona de aproximadamente 35 000 hectáreas. Alrededor de 6000 indígenas viven en condiciones de miseria y de enfermedades. En la misma región, se encuentran fincas de propietarios blancos de cerca de 124 000 y 173 000 hectáreas. Esta injusta distribución de la tierra creó conflictos sociales muy fuertes entre los habitantes de la región, lo que conllevará a la exterminación total de los indígenas (citado por Davis, 1988: 21).

[115] Cf. Reyes Posada, 1974.

[116] Dagoberto Alvarado, Noé Moriega, el Mono Vega, Julio Vega y Pablo Duque.

[117] La UNUMA fue creada en 1971 como una organización indígena regional para la defensa de los derechos de las víctimas de la masacre de La Rubiera y la recuperación de las tierras. La UNUMA denunció en la década de 1970 la venta de los territorios indígenas a una empresa petrolera americana así como la existencia de alianzas entre ésta empresa y los sacerdotes del Instituto Lingüístico de Verano.

Uno de los efectos de esta carta fue la creación en 1973, en Medellín, de un grupo de representantes indígenas y no indígenas para la denuncia del caso, así como la instauración de actividades de apoyo con los Pueblos Indígenas organizadas por universitarios *paisas* y por sindicalistas colombianos.

El primer Congreso Nacional de indigenistas tuvo lugar en Bogotá en 1974. Preparado por los misioneros católicos y la Asociación Colombiana de Indigenistas (ASCOIN), tuvo como objetivo principal reunir la élite política conservadora y liberal para reflexionar entorno a la legislación "indigenista". Esta reunión tuvo eco en las organizaciones sindicales, campesinas y estudiantiles (Findji, 1992: 114). En agosto de 1974, durante el Tercer Congreso de la Asociación Nacional de los Usuarios Campesinos (ANUC), cuatrocientos representantes indígenas participaron en los debates nacionales sobre la reforma agraria y los derechos territoriales.

*La denuncia internacional*

El caso de La Rubiera es a su vez el primer caso de violación de los derechos de los de los Pueblos Indígenas denunciado ante una instancia internacional (ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos).[118] En agosto de 1970, un grupo de organizaciones sociales denunció actos de persecución del DAS contra los miembros de las comunidades indígenas de la región de Planas. Se llevó a cabo un procedimiento penal durante aproximadamente tres años, pero según las organizaciones defensoras de derechos humanos, no existió nunca una verdadera investigación.

[118] Comunicación No 1690. La Convención Americana de los derechos humanos fue firmada en 1969 en San José de Costa Rica en el marco de una Conferencia Interamericana de derechos humanos. Este instrumento jurídico internacional, entró en vigor el 18 de julio de 1978 y fue firmado por los siguientes países: México, Jamaica, Honduras, Haití, Guatemala, Estados Unidos, Salvador, Ecuador, Chile, Costa Rica, Colombia, Brasil, Bolivia, Barbados y Argentina. Esta Covención permitió el establecimiento de dos instituciones:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera es el órgano principal de la OEA encargado de la promoción y la protección de los derechos humanos en América. Sus princiales funciones son las siguientes : 1. Registra las denuncias individuales de violaciones de derechos de personas o de grupos y las presenta ante la Corte Interamericana; 2.Observa de manera permanente la situación de los derechos humanos en los países miembros de la OEA; 3. Solicita medidas de protección provisionales a los Estados; 4. Realiza visitas *in loco* para verificar la situación de los derechos humanos en los países; 5. Redacta informes sobre la situación de los derechos humanos; 6. Realiza recomendaciones a los Estados.

En octubre de 1970, la Comisión solicitó información sobre el caso al gobierno colombiano y para ello se designaron dos ponentes. En noviembre de 1972 y febrero de 1973, el gobierno colombiano presentó dos informes a la CIDH sobre los resultados de las investigaciones internas que ponían de manifiesto que las acusaciones eran falsas. Estos informes describían la Operación Militar "Cordialidad" como una estrategia de control de la rebelión de los "indígenas" en los Llanos Orientales. La Comisión sin embargo consideró que La Rubiera constituía un caso paradigmático de violación de los derechos de las "minorías raciales", como las poblaciones indígenas en los países americanos: "Los indígenas fueron despojados de sus tierras por medios ilegales y su destrucción física fue fomentada por los empresarios de la región" [apartado del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, 1971, tercera parte].

Con todo, la Comisión finalmente cambió de orientación y, en la sesión del mes de abril de 1973 decidió cerrar el caso y envió una carta al gobierno colombiano para agradecerle los informes que había preparado.

Según los trabajos del jurista norteamericano Hannum Hurst, este primer caso de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas es ejemplar para analizar las lógicas de este universo jurídico en la década de 1970: "The first case considered by the commission, that of the Guahibo Indians in eastern Colombia, demonstrates the problem faced by the Commission in ascertaining the facts of allegations made to it, as well as its early tendency to accept the explanations offered by governments" (Hurst, 1998: 324).

## 1.2. La internacionalización de las redes multi-niveles de defensa de derechos humanos.

### *a. Conflictos territoriales y represión política de las organizaciones sociales (1970-1980)*

En la década de 1970, las organizaciones indígenas enfrentadas a los grandes terratenientes y al poder político de los "gamonales" siguieron el modelo de las luchas de las organizaciones campesinas[119] y de sus reivindicaciones terri-

[119] Es importante señalar que en Colombia los movimientos campesinos están mas fragmentados y son menos poderosos que en otros países de la región. Adicionalmente, no encuentran en el Estado

toriales. Según las investigaciones del historiador Mauricio Archila sobre los movimientos sociales en Colombia, la principal motivación de las movilizaciones sociales durante el período 1974-1984 estaba relacionada con la reivindicación del derecho a la tierra.

> La primera motivación de las movilizaciones sociales es la reivindicación de las tierras (rurales y urbanas), alrededor del 23,9% del total de las acciones colectivas. Esto pone de manifiesto que el Estado no prestó una atención inmediata al tema. En lo que se refiere a la concentración de la tierra en el campo, los estudios sobre el período 1970-1984 muestran que hay una tendencia a la redistribución. Absalón Machado, registró durante estos años una descomposición de la gran propiedad y la fragmentación de la pequeña propiedad. En 1984, se asistió también a cambios relacionados con la gran propiedad y con la fragmentación de la pequeña propiedad. En los años setenta, la presión campesina implicó la redistribución de 822 792 hectáreas, lo que representa un 2,6% del total de la superficie del censo de 1970. En los años ochenta, la demanda de tierra no disminuyó y las luchas agrarias se extendieron a la defensa de la economía campesina y a la exigencia de la integración ciudadana (Archila, 2003: 224).

Por tanto, no es sorprendente comprobar que la mayoría de los casos de violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas corresponden a acciones organizadas por grandes propietarios, colonos o por la fuerza pública con el fin de defender intereses territoriales. En 1974, la mayor parte de las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas correspondió por ejemplo a acciones contra el pueblo *Paéz* del Cauca y su proyecto político de recuperación de tierras. En 1975, los grandes terratenientes del Chocó emprendieron acciones en contra de los *embera katío* para poder controlar la producción de oro en la región.

Al final de la década de 1970, el gobierno de Turbay (1978-82) tomó por la fuerza los territorios de los Pueblos Indígenas, dándole a estas poblaciones un tratamiento de lucha "contra-insurgente". Durante este período, las detenciones arbitrarias de los dirigentes del CRIC y las prácticas represivas contra los dirigentes indígenas del Cauca fueron frecuentes. En algunos casos, por ejemplo en la región del Pacífico, se desarrollaron conflictos por el control de los recursos mineros y madereros. Del mismo modo, en la Amazonía, se consolidó

---

un interlocutor viable y fuerte. Por ello, los campesinos se encuentran directamente enfrentados a los "*gamonales*", terratenientes y grupos armados.

el cultivo de la coca y la explotación de maderas (Houghton y Villa, 2005: 33) como prácticas que originaron fuertes tensiones sociales y militares.

### *b. Primera visita 'in loco' de la Comisión Interamericana de Derechos humanos a Colombia en 1980*

Durante la década de 1970, una red de defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas de La Rubiera surgió frente a la represión política de los gobiernos colombianos. Dando prueba de la inclusión de la "cuestión indígena" en las luchas de las organizaciones campesinas y de derechos humanos, esta red reunía organizaciones indígenas y campesinas (CRIC, UNUMA, ASCUN, Acción Campesina Colombiana (ACC), Federación Nacional Sindical Agropecuaria (FENSA)), organizaciones internacionales de derechos humanos (como la Comisión Internacional de Juristas), universitarios (ASCOIN), grupos religiosos y comités intergubernamentales (como el Comité para la Defensa del Indio). Esta red de defensa elaboró un informe sobre el caso de La Rubiera y la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia, que tuvo un importante impacto a nivel internacional, impulsando a la Comisión Interamericana a intervenir y a modificar su conceptualización sobre el tema.

> El objetivo de este documento consiste en denunciar la política represiva que se aplica en Colombia por parte del Gobierno del país ("Estatuto de Seguridad") contra los dirigentes populares y sindicales, entre quienes algunos fueron torturados y asesinados. Es el caso de Darío Arango (Puerto Berrío, Antioquia) y de Armando Pabón Vega (Apartadó, Antioquia). Todos estos crímenes constituyen violaciones de la Carta de los Derechos Humanos que este organismo defiende. Por esta razón, solicitamos a la OEA intervenir en nombre de la democracia para condenar estos abusos contra el pueblo y los dirigentes trabajadores. Pedimos también al Estado colombiano suspender la aplicación del Estatuto de Seguridad y del Estado de sitio en el que se encuentra el país desde hace 30 años (documento de la Comisión Interamericana de los Derechos humanos, informe sobre Colombia, 1980).

El informe elaborado por las organizaciones sociales contenía un capítulo sobre las operaciones militares en las zonas rurales e indígenas y el tema de los éxodos masivos y detenciones arbitrarias. He aquí un apartado de las declaraciones del Consejo Regional del Cauca (CRIC), de la Acción Campesina Colombiana (ACC) y de la Federación Nacional Sindical Agropecuaria (FENSA) sobre el asunto:

> Solicitamos: a) garantías plenas para el ejercicio real del derecho de asociación en el campo, b) la desmilitarización de las zonas rurales y el diálogo con las organizaciones de representación de los campesinos y las comunidades indígenas para encontrar soluciones a los problemas de orden público en el campo, c) indemnizaciones para las viudas de los campesinos y de los indígenas asesinados, debido a la destrucción de las casas y cultivos, d) la suspensión del estado de sitio y del "Estatuto de Seguridad", e) la participación de las organizaciones campesinas en los organismos para la planificación de las políticas nacionales del sector rural, f) la redistribución de la tierra a los campesinos en el marco de una ley de reforma agraria, g) el respeto de los resguardos indígenas, de las costumbres y de las tradiciones culturales, la recuperación de las tierras robadas y parcialidades indígenas [Citado en documento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, informe sobre Colombia, 1980].

Otra señal de la importancia creciente, a nivel internacional de la "causa indígena", fue la organización de un encuentro por parte de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ)[120] en septiembre de 1979 en Bogotá sobre la violación de los derechos humanos en las zonas rurales de la Región Andina. Los debates sobre los derechos de los Pueblos Indígenas se centraron en los siguientes puntos: En Colombia, los indígenas son una minoría. En la zona Andina colombiana, padecen la colonización. La política del Estado está basada en la idea de la integración forzada de las poblaciones indígenas a la civilización occidental. Estas poblaciones no son reconocidas como poblaciones con derechos. Existe a su vez una campaña militar en las zonas rurales colombianas en su contra (documento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, informe sobre Colombia, 1980). Algunos documentos elaborados por las organizaciones sociales y analizados por la Comisión denunciaban las amenazas y ataques de la Fuerza Pública contra los dirigentes de las organizaciones campesinas e indígenas, sobre todo en la región del Cauca. Es el caso de las declaraciones de Marco Aníbal y Edgar Alirio Avirama Avirama, que fueron detenidos porque eran

[120] Esta organización fue creada en 1952 en Berlín. Está compuesta por sesenta juristas de diferentes regiones del mundo. Su sede principal se encuentra en Ginebra y tiene una serie de organizaciones afiliadas en diferentes regiones del mundo. En Colombia, la organización afiliada es la Comisión Colombiana de Juristas (CIJ). El primer representante colombiano en la CIJ fue el jurista y profesor unversitario Miguel Lleras Pizarro (1976-1980).

miembros del movimiento M-19. El director de la División de los Asuntos Indígenas hizo las siguientes declaraciones en 1980:

> a) El principal problema de las poblaciones indígenas en Colombia es la cuestión territorial, sobre todo en el departamento del Cauca, b) los indígenas son objeto de prácticas de represión por parte de los colonos y de la policía. En la mayoría de los casos, en la Amazonia y en el Cauca, los colonos son también policías, c) En el Cauca, los problemas están vinculados a las actividades guerilleras y a la participación de los indígenas en el M-19. Algunos campesinos pertenecen a las FARC, d) Algunos dirigentes del M-19 y de las FARC conducen actividades políticas en las comunidades indígenas y los sectores campesinos para la reivindicación de las tierras. En los resguardos, en el marco de la elección de las autoridades tradicionales, en algunos casos hay una participación política de los movimientos armados que se oponen al Gobierno. En la región de Pato (Huila), en el departamento del Cauca y Caquetá, se identifican éxodos campesinos (Documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Colombia, 1980).

Para hacer frente a las denuncias de las violaciones de derechos humanos (y también, oficialmente, para controlar las actividades de los grupos armados), el gobierno del presidente Julio C. Turbay estableció en 1978 el modelo de la "justicia de excepción". De hecho, la defensa de los derechos humanos se convirtió entonces en una actividad peligrosa, "subversiva" y "estigmatizada" en el marco de la doctrina de la seguridad nacional.[121]

Al mismo tiempo, la resistencia política seguía radicalizándose. Por ejemplo, en febrero de 1980 el grupo guerrillero M-19 secuestró al cuerpo diplomático que participaba en una reunión en la Embajada de República Dominicana en Colombia (catorce embajadores, incluyendo al embajador de los Estados Unidos, hacían parte del grupo de secuestrados). Como respuesta a la crisis política, el gobierno colombiano procedió a implantar numerosas reformas (el Código Penal, el Código del Procedimiento Penal, el Código Penal Militar y la creación de la Fiscalía General del Nación) durante la aplicación del estado de

[121] Según el investigador colombiano Marco Romero, las violaciones de derechos humanos tienen lugar en el marco de operaciones de control social. El juzgamiento de civiles por parte de las autoridades militares se convierte así en una actividad recurrente. En este contexto, los dirigentes del movimiento social fueron arrestados por los alcaldes y gobernadores sin ningún tipo de orden judicial. Las garantías judiciales no eran respetadas durante los arrestos durante un período de institucionalización de la tortura, las detenciones arbitrarias y la violación permanente del derecho de *habeas corpus* (Romero, 2001: 446).

sitio. Esta situación jurídica de excepción,[122] de violencia y de represión política, provocó a su vez un empoderamiento y la internacionalización de las organizaciones sociales en el marco de la denuncia de las violaciones de los derechos humanos contra el Estado colombiano.

Es así que, desde inicios de la década de 1980, las actividades de las redes de defensa de derechos humanos se beneficiaron del apoyo de las organizaciones internacionales, en particular a través de la primera visita de Amnistía Internacional y la primera visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas visitas permitieron la redacción de informes especializados sobre la situación de derechos humanos y la violencia política contra los Pueblos Indígenas en Colombia.

La interlocución con las organizaciones internacionales permitió a las organizaciones defensoras de la "causa indígena" consolidar su posición, beneficiándose del apoyo de centros de estudio y de organizaciones de derechos humanos[123] con quienes establecieron alianzas estratégicas (en algunas ocasiones conflictivas)[124]. De esta manera, esta serie de acontecimientos regionales y transnacionales implicaron el auge de la "causa indígena" como una causa central de derechos humanos. Así, organizaciones indígenas como la ONIC lideraron un proceso de internacionalización creciente a través de su participación en instancias de la ONU y de la OEA.

[122] Cf. Ariza; Cammaert; Iturralde, 1997; Aponte, 2001; Ariza; Barreto, 2001; García Villegas; De Sousa Santos, 2001.

[123] Las organizaciones sociales comprometidas con el movimiento de derechos humanos trabajaban en las reclamaciones de los derechos civiles y políticos y por el reconocimiento de la responsabilidad del Estado. Si bien existían algunas organizaciones de corte conservadora, la mayoría de las organizaciones profesionales de derechos humanos pertenecían al movimiento popular y democrático, o al movimiento sindical. Las nuevas estructuras de reivindicación se modelaron así a partir del discurso de las huelgas obreras, y la ocupación indígena y la recuperación de tierras, los movimientos estudiantiles, y la reivindicación del derecho a la salud, a la tierra, a la vivienda y a la educación.

[124] Yves Dezalay muestra como a partir de la década de 1970, un mercado internacional del activismo emergió, dominado por las organizaciones norteamericanas (Dezalay y Garth, 2002: 208).

| Denuncias contra los "Estados Miembros" por la violación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos en América Latina entre 1972 y 2002 | | |
|---|---|---|
| **Nombre o pueblo** | **Estado** | **Decisión** |
| Guahibos | Colombia | R. 1690, 1972 |
| Caso de los Yanomani | Brasil | R. 12/85, 5 marzo 1985 |
| Ovelario Tames | Brasil | R.60/90, 13 abril 1999 |
| Clemente Teherán y otros, comunidad Zenú | Colombia | R.1998 |
| Alejandro Piche Cuca | Guatemala | 1999 |
| Plan de Sánchez | Guatemala | 1999 |
| Ana Beatriz y Cecilia González Pérez | México | 1999 |
| Comunidad Aché | Paraguay | 1999 |
| Bamaca Velásquez | Guatemala | 2000 |
| Masacre CALOTO | Colombia | R. abril 2000 |
| Comunidades indígenas Mayas y sus miembros | Belice | R. 78/00, 5 octubre 2000 |
| Comunidad Mayagna AwasTingni | Nicaragua | 2000 |
| Aldea de Moiwana | Surinam | 2000 |
| Caso Aloeboetoe y otros | Surinam | 2000 |
| Pedro Tiu Cac | Guatemala | 2001 |
| YATAMA | Nicaragua | 2001 |
| Alfredo López Alvarez | Honduras | 2001 |
| Mary y Carrie Dann | EEUU | R. 2002 |
| Comunidad Enxet-Lamenxay y Kayleypha-popyet –riachito | Paraguay | 2002 |
| Aucan Huilcaman y otros | Chile | R.09/02, 2 de Febrero 2002 |

Fuente: Informe Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

**Internacionalización e institucionalización de la "causa indígena"**

1940: Creación del *Instituto Indigenista Interamericano* (OEA): integrado por diecisiete países de América. El Instituto trabajaba con los órganos de cooperación técnica de la OEA, en particular en el marco de los ejes de la educación, el desarrollo (social y económico) y de la cultura. Una unidad de "promoción de la democracia" del Secretariado General fue a su vez creada, para la solución de los conflictos territoriales alrededor de los recursos naturales de los Pueblos Indígenas.

1972: La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* afirma que los Pueblos Indígenas americanos tienen derecho a una protección legal especial dentro del contexto de la discriminación positiva. Las denuncias de los Pueblos Indígenas son tratadas utilizando el marco de la Declaración

Continúa

Americana de los Derechos y obligaciones del Hombre (1948) y de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969). Debates jurídicos importantes tuvieron lugar sobre temáticas como la protección del derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la integridad personal, el derecho de propiedad, el derecho a la dignidad, el derecho al debido proceso, el derecho a las garantías judiciales y a los derechos colectivos.
1990-1996: El jamaiquino Patrick Robinson es elegido como el primer Relator especial para las cuestiones indígenas en el contexto de la preparación del proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
1997: Aprobación del proyecto de Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
2000: La CIDH con el programa PRODECA (Programa Proderechos Humanos para Centro América) y el Gobierno de Dinamarca desarrollaron el proyecto: "Refuerzo de la capacidad del Sistema Interamericano para la defensa de los Derechos Humanos de las comunidades, de las minorías étnicas y de otros grupos de víctimas de los conflictos armados en Centro América". Un equipo especializado fue a su vez establecido para el apoyo de un grupo de relatores especiales, entre los cuales había un jurista indígena y varios becarios indígenas. En el 2003, más de sesenta denuncias contra los Estados miembros fueron interpuestas por casos de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas en la región.
Instrumentos jurídicos utilizados para la reivindicación de los derechos de los Pueblos Indígenas:

- Carta OEA (1948)
- Carta Interamericana de las garantías sociales, 1948
- Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José (1969). Los Estados ratifican el Convenio y se convierten en miembros.
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (derechos individuales) y fuente de obligaciones jurídicas (1948)
- Proyecto de declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas (1997)

Informes especializados escritos por la Comisión Interamericana sobre la cuestión indígena

- Informe sobre la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas: Guatemala 1993 y 2001; Colombia 1993, Ecuador 1997, Brasil 1997, México 1998 y Perú 2000.

Estudios sobre la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas

- La situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en América (2000)
- Las fuentes del derecho internacional y nacional para la Declaración Americana de los derechos de los Pueblos Indígenas (2001)

Fuente. elaboración propia.

## 1.3. Profesionalización e internacionalización de la defensa jurídica de las víctimas en la década de 1980

### *a. Alianzas militares y estrategias de las organizaciones de narcotraficantes, los grupos paramilitares y guerrilleros en los años 1980-1990*

El desarrollo de las actividades asociadas al narcotráfico (como la producción, la elaboración de los psicotrópicos, la inserción de los narcotraficantes en los campos económico,[125] político y militar)[126] tuvo una influencia decisiva en la expansión del mercado de las tierras a partir de la década de 1970.

Inicialmente, la influencia económica del narcotráfico fue esencialmente local, pero a partir de la década de 1980, el mercado ilegal del tráfico de drogas se expandió fuertemente y el fenómeno comenzó a jugar un papel central en el mercado económico nacional. Según el sociólogo francés Daniel Pécaut, no es posible establecer de una forma clara una relación entre los grupos de narcotraficantes y las guerrillas durante este período. Sin embargo, es posible afirmar que en este contexto, algunas organizaciones de narcotraficantes emprendieron entre 1987 y 1988 una persecución sistemática[127] contra los grupos políticos de izquierda. Una nueva etapa aparece en 1993-1994, cuando muchos de estos grupos narcotraficantes desempeñaron un papel protagónico en la creación de grupos paramilitares, como una forma de diversificación de sus actividades para la protección de sus intereses. En este contexto las fuerzas armadas, preocupadas por la avanzada creciente de las guerrillas, se lanzaron

---

[125] Daniel Pécaut demostró en sus investigaciones cómo Colombia se convirtió en el primer país exportador y productor de cocaína orientado al mercado norteamericano y europeo al final de la década de 1980: "las rentas de este mercado habrían podido alcanzar 3 o 4 mil millones de dólares por año entre 1984 y 1990; es decir lo equivalente al total de las inversiones del conjunto del sector privado" (Pécaut, 2000: 80).

[126] Daniel Pécaut explica entonces: "los narcotraficantes no solamente se sirvieron de la corrupción y el chantaje, sino que recurrieron a su vez a una violencia sin precedentes para defender sus intereses. El terrorismo establecido por el cartel de Medellín logró hacer tambalear al conjunto de las instituciones. La colusión con las fuerzas paramilitares tomó el relevo, lo que consagra la pérdida de control del Estado sobre la situación de orden público" (Pécaut, 2000: 78).

[127] En 1981, el MAS (Muerte A Secuestradores) fue fundado por miembros de los carteles de Cali y de Medellín así como por los militares subalternos. Este grupo será el primer avatar de una organización paramilitar de lucha contra las guerrillas. Un incidente puntual acarreó su creación: el secuestro de la hermana de uno de los jefes del cartel de Medellín por parte de uno de los principales grupos de la guerrilla colombiana (M-19) (Pécaut, 2000: 90).

"discretamente" en lo que Pécaut denomina la "guerra sucia". Para las organizaciones de narcotraficantes, esta guerra implicó numerosas ventajas, incluso más allá de las cuestiones económicas: Mientras que el Gobierno radicalizó la política en su contra, era una manera de reforzar sus vínculos tanto con las fuerzas armadas como con los grandes proprietarios y las compañías mineras o agrícolas" (Pécaut, 2000: 89).

Simultáneamente, los grupos sociales dominantes (en particular los grandes terratenientes con gran poder económico) aseguraron los servicios de una mano de obra barata (campesina, afrocolombiana e indígena) para la explotación económica en una situación de restricción generalizada del acceso a la tierra.

En la segunda mitad de la década de 1990, los grupos narcotraficantes pasan de la defensa de los intereses locales o regionales a la elaboración de una estrategia nacional de lucha "contra-guerrilla",[128] participando en la construcción de verdaderos ejércitos paralelos (muy numerosos y terriblemente fragmentados): los grupos paramilitares. Estos grupos aparecen como respuesta a las acciones de la guerrilla, pero con objetivos específicos como el tráfico de drogas, lo que generó divisiones y rivalidades entre las distintas facciones. Los grupos paramilitares conocieron así, una rápida expansión al final de la década de 1980 y principios de la década del 2000. Estos agentes sociales intentan generar una estructura unitaria con la fundación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)[129] en abril de 1994, gracias a una transferencia importante del personal militar hacia los grupos paramilitares.[130] Las AUC se beneficiaron en este contexto del

[128] El viraje producido en 1987, se da luego del alto al fuego concluido en 1984 entre el Gobierno Betancur (1982-1986) y las FARC. En este contexto, la organización armada de Gonzalo Rodríguez Gacha, rama del Cartel de Medellín, emprende el asesinato sistemático de los miembros de la Unión Patriótica (movimiento político creado en 1985 bajo la égida del partido comunista y las FARC). Según Gonzalo Rodríguez Gacha, se trataba más bien de un litigio de negocios vinculado al hecho de que las FARC no habían respetado su palabra en una entrega de droga (Pécaut, 2000: 90).

[129] El fundador de las AUC, Fidel Castaño, era un antiguo miembro del cartel de Medellín que rompió con Pablo Escobar. Según Daniel Pécaut, la estrategia militar de esta organización era arrancar a las guerrillas el control de algunas regiones del cultivo de la coca (Pécaut, 2000: 92).

[130] En el momento de la constitución del ejército de la década de 1950, los oficiales fueron recrutados en las capas sociales medias de las provincias, caracterizadas por un tradicionalismo político, religioso y cultural. Esta situación contribuyó a reforzar los vínculos entre grandes proprietarios y funcionarios. Así, los grandes proprietarios ofrecieron dinero a los jóvenes oficiales para la compra de tierras y obtuvieron como contrapartida una protección militar. Así pues, se constituyó un grupo de "ex-generales hacendados" en el Magdalena Medio, Meta y Caquetá. Estas alianzas son una de las consecuencias de la doctrina de

apoyo de las élites locales (incluido el apoyo político), inscribiéndose en un nuevo plan de control territorial con el fin de destruir las bases sociales de la guerrilla [Fajardo, 2003: 18]. En este contexto, numerosos terratenientes se convierten en narcotraficantes y se genera así la combinación de una doble actividad[131] (legal e ilegal). De esta manera, una gran parte de las masacres y desplazamientos forzados de las poblaciones indígenas, campesinas y afrocolombianas son la consecuencia directa de la lucha por el control territorial de los grupos paramilitares para la producción de la droga de zonas de control guerrillero.

Para el investigador colombiano Darío Fajardo, la subdivisión de las parcelas agrícolas y la imposibilidad del acceso a la tierra obligó a la población campesina, indígena y afrocolombiana, prisionera entre dos fuegos (véase más) a vivir en condiciones de precariedad social y a convertirse en mano de obra itinerante de los mercados de trabajo circulares (ciudad-campo). Los grupos narcotraficantes encontraron así en esta población flotante una fuerza de trabajo disponible para la producción de cocaína y marihuana. En este contexto, los campesinos se vieron obligados a aceptar las condiciones de trabajo ofrecidas por los grandes propietarios y las redes del narcotráfico. Algunos de ellos se vieron en efecto presionados a vender sus tierras a precios muy bajos (Fajardo, 2002: 32).

Los grupos guerrilleros se encargaron por su parte de defender los intereses de los colonos y de los campesinos, reteniendo impuestos sobre la venta de la cocaína y el látex. Como lo muestra Fajardo en sus investigaciones, las fuerzas militares dieron su apoyo a los grupos narcotraficantes para lograr la expansión creciente del control territorial del mercado de la droga [Fajardo, 2002: 32]. Así pues, para trabajadores campesinos sobreexplotados y/o desempleados, el retorno al campo y la búsqueda de empleo en las regiones de frontera (regiones de colonización, zonas de economías extractivas, zonas de cultivos ilegales)

---

la seguridad nacional de Estados Unidos en el contexto de las guerras internas en Argelia e Indochina, y la formación de grupos especiales para la "guerra sucia". La adopción de esta doctrina por parte de los ejércitos nacionales sustituyó la idea de la defensa de los intereses nacionales por la idea de la defensa de los intereses de los Estados Unidos. Así pues, el ejército colombiano adoptó esta doctrina y la tradujo en la experiencia de la violencia y los pájaros y chulavitas, el antecedente de los grupos paramilitares de la década de 1980 (Pécaut, 2000: 92).

[131] En el caso de la masacre de Trujllo, numerosas investigaciones probaron la participación de los narcotraficantes, de los militares y del personal político de la región [Pécaut, 2000: 94].

constituyó una de las pocas posibilidades de inserción al mercado laboral en medio de fuertes conflictos territoriales. Por tanto, la gran propiedad conoció una nueva expansión y los campesinos se vieron obligados a proseguir su ciclo migratorio:

> La dinámica de expansión de la frontera agrícola en el país (...) tiene lugar en el marco de la difusión del monopolio de la tierra como una vía de presión sobre los colonos y los pequeños campesinos, que se vieron obligados a ofrecer su fuerza de trabajo en los grandes proyectos de explotación económica, en la medida en que no tenían acceso a tierras de buena calidad. En este sentido, la expansión de la frontera agrícola juega un papel fundamental en los desplazamientos forzados por la violencia. Este fenómeno tuvo un papel de concentración de la propiedad en los espacios estratégicos [Fajardo, 2002: 21].

Retomando a Daniel Fajardo, podemos afirmar que en este contexto el fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra e imposición del "latifundio" está en gran parte vinculado a la extensión de las inversiones de los capitales del narcotráfico y al proceso del blanqueamiento de dinero en Colombia. Lo anterior se explica igualmente por el hecho de que la década de 1990 está caracterizada por la apertura económica en un clima de neoliberalismo económico (en particular debido a las orientaciones propuestas por las grandes organizaciones internacionales como el FMI, el Banco Mundial y la OMC).

Como lo muestra Daniel Pécaut en sus trabajos, los narcotraficantes se ubicaron en un campo interno atravesado por las interacciones entre una pluralidad de agentes sociales que utilizaban la violencia, legal o ilegal (guerrillas, grupos paramilitares, milicias, bandas urbanas, fuerzas del orden). Estos múltiples agentes mantenían relaciones ambiguas, mezclando y combinando relaciones de "cooperación y antagonismo". Así pues, "todas las formas de violencia entraban en resonancia y las estrategias de los narcotraficantes no podían estar aisladas de las de otros protagonistas de la confrontación armada" (Pécaut, 2000: 78).

***b. La consolidación militar y económica de los grupos guerrilleros***

La economía de la droga fue la base de múltiples reconversiones estratégicas de los grupos guerrilleros en Colombia en la década de 1980. Estos se proponían extender su influencia, de tal modo que se estableciera un nuevo orden territorial contra-estatal. De una cierta forma, la guerrilla ya no parecía pretender ganarse el apoyo político de la población, sino más bien controlar la población para ga-

rantizar el control del territorio para el cultivo y la transformación de la coca.[132] Así, las FARC-EP utilizaron el principio de la guerra irregular a partir de dos lógicas complementarias de expansión territorial [Aguilera, 2001]. Por una parte, su estrategia centrífuga tenía por objeto extender la confrontación armada, en particular, en los lugares más distantes del país, para provocar la dispersión de la fuerza pública. Por otra parte, su estrategia centrípeta pretendía concentrar su actividad militar en las zonas estratégicas a nivel económico y militar.[133]

A pesar de la desmovilización de algunos de estos grupos (el M-19, una gran parte del EPL y el Quintín Lame), durante el período post-constituyente entre 1990 y 1994, los grupos guerrilleros (FARC, ELN) continuaron realizando este tipo de operaciones militares (Pécaut, 2003: 40).[134] En 1998, el gobierno de Pastrana (1998-2002) intentó lanzar un proceso de paz, que se tradujo sin embargo en la degradación y exacerbación de los combates entre los distintos grupos armados. Las FARC utilizaron la zona desmilitarizada del Caguán para reforzar sus estrategias militares en el departamento del Huila. Del mismo modo, los grupos paramilitares conocieron una importante expansión y consolidaron su posición en las regiones de Córdoba y Urabá. Lejos de "humanizar" la confrontación armada, el cambio de estrategias militares por parte de los grupos armados generó entonces una "polarización del conflicto armado" y una renovación de la violencia política contra los campesinos, los Afrocolombianos y los Pueblos Indígenas. En este contexto, el gobierno de Pastrana firmó el *Plan Colombia* en el 2000, fortaleciendo su capacidad militar y las alianzas para la "lucha contra la droga".[135]

---

[132] Los cultivadores, los recolectores y los transportadores de coca debían pagar el " gramaje " (impuesto del 10 %) a los grupos guerrilleros (Pécaut, 2001: 117).

[133] Siguiendo los trabajos de Daniel Pécaut, la guerrilla colombiana brindó su apoyo a los cultivadores de coca en el Guaviare y en el Putumayo a principios de los años 1980. Esto provocó la consolidación de dos tipos de ilegalidad (la violencia política y la economía de la droga) en el establecimiento de un programa de lucha contra los cultivos ilícitos (Pécaut, 2001: 117).

[134] Al mismo tiempo, ya lo vimos, los grupos paramilitares se convirtieron así en una verdadera fuerza militar.

[135] Como lo afirma Daniel Pécaut, con la adopción del Plan Colombia en el 2000, Colombia se convirtió en una prioridad para los Estados Unidos, después de Israel y Egipto. Presentado como un plan de desarrollo (con un presupuesto de aproximadamente 1300 millones de dólares), el Plan Colombia buscaba esencialmente la modernización de los recursos militares del Estado colombiano para la lucha contra los cultivos ilícitos, la constitución de brigadas especializadas y la instalación de bases militares (Pécaut, 2003: 56).

De hecho, en este contexto las tentativas de negociaciones de paz parecían destinadas al fracaso y la ruptura se produjo finalmente en enero del 2001. En efecto, el hecho de que los Estados Unidos hayan designado explícitamente a las FARC, al ELN y a los grupos paramilitares como organizaciones terroristas, durante los últimos meses del gobierno de Pastrana, tuvo como principal efecto la transformación del tipo de cooperación norteamericana para la "guerra contra el terrorismo". En este sentido, el gobierno de Pastrana contribuyó fuertemente en el proceso de internacionalización del conflicto armado colombiano (Pécaut, 2003: 56). Este desplazamiento de la agenda internacional de acción del gobierno contra el narcotráfico y el terrorismo, será retomado oficialmente por el gobierno de Uribe después del 2002.

### *c. El "constitucionalismo de excepción" y la profesionalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia*

En la década de 1980, el Estado colombiano parecía oscilar entre ciertas tendencias de "democratización" (en particular encaminadas a un mayor reconocimiento de los grupos dominados)[136] y otras tendencias, que estaban más bien orientadas hacia un autoritarismo oficial. El Estado recurrió en particular, con mayor frecuencia al régimen de los poderes jurídicos de emergencia y de excepción, favoreciendo *de facto* la represión de las movilizaciones populares y la restricción de las libertades políticas ciudadanas. Es importante, destacar que en este contexto, "el estado de anormalidad constitucional" se convirtió en la regla en todos los niveles de la Administración pública. Algunos investigadores hablaron incluso de la consolidación de un "constitucionalismo de excepción" (Ariza y Barreto, 2001). Esta utilización permanente de los mecanismos jurídicos de excepción, en el contexto de la "guerra sucia" y del desarrollo del narcotráfico, dio testimonio de la incapacidad del Gobierno de asegurar el orden público en un período de expansión del sector paramilitar, cuya connivencia con algunos sectores del Estado y el ejército

---

[136] En 1980, una marcha de gobernadores "indígenas" del sur del país fue organizada para el reconocimiento de las "autoridades tradicionales" y la constitución del Movimiento de Autoridades del Sur. Este movimiento logró obtener en 1982 la participación del Presidente de la República en el momento de la clausura de su tercer Congreso (en el Cabildo de Guambía). Este acto de reconocimiento del gobierno central constituyó un paso fundamental en el camino del reconocimiento de las "autoridades tradicionales" en Colombia (Findji, 1992: 127).

era conocida por todos. Como consecuencia de los fenómenos descritos anteriormente, podemos afirmar que una fuerte dinámica militarista se instala como forma de interacción privilegiada entre los distintos "grupos armados" ilegales para acceder a los recursos económicos. Esta situación genera inevitablemente una exacerbación de las violaciones de derechos humanos por parte de los agentes armados en conflicto (fuerza pública, paramilitares y guerrillas).

Es así, como a partir de la década de 1980, las organizaciones de defensa de derechos humanos tienen que hacer frente a una represión política[137] muy fuerte. Según el historiador colombiano Mauricio Archila, Colombia pasó a ser en la década de 1980 uno de los países más violentos del mundo,[138] en el marco de una fuerte criminalización de la defensa de los derechos humanos.[139] En este contexto de repre-

[137] Según el informe realizado por *Abogados sin Fronteras* (Francia) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) sobre la situación de los defensores de derechos humanos en el mundo (2002-2003), Colombia fue clasificada como un país de categoría 2, lo que significa que la actividad profesional de los defensores de derechos humanos se desarrolla en este país bajo una represión sistemática. Los defensores de derechos humanos actúan, según las organizaciones autores del informe, bajo la forma de asociaciones profesionales independientes. En el contexto del conflicto armado interno, los abogados colombianos son los más expuestos del planeta a la represión política, siendo objeto de fuertes intimidaciones, amenazas, hostigamientos, persecuciones judiciales, desapariciones forzadas y asesinatos. La desprotección de los defensores de derechos humanos en Colombia se ve reforzada por la inexistencia de instituciones profesionales con capacidad de garantizar una protección colectiva y de difundir una cultura de respeto del derecho de defensa. En efecto, el caso colombiano es para estas organizaciones único en el continente latinoamericano, puesto que no dispone de formas de organización profesionales que puedan representarlos frente a las autoridades nacionales, administrar sus carreras y sancionar las faltas de ética profesional a través de mecanismos que garanticen la independencia del derecho a una defensa efectiva (ASF/FIDH/OMCT, 2002: 20).

[138] La tasa de mortalidad pasó de 3.2 por 10.000 habitantes en 1960 a 8.6 en 1990. Se observaban a su vez tasas elevadas de impunidad. Como lo señala, con cierto humor negro, Marco Palacios, "el poder judicial se encuentra en una fase artesanal y la criminalidad avanza en una fase industrial". En este entorno, los actores sociales y políticos exigían el respeto de los derechos humanos y principalmente del derecho a la vida. En este sentido las luchas sociales y las movilizaciones por la paz aumentaron de 1,6%, en los años 1970 a 4,9% bajo el gobierno Betancurt (1982-1986), y a 19% bajo el gobierno Barco (1986-1990). Así, a partir de 1988 las movilizaciones por la paz aumentaron considerablemente en los departamentos de Antioquia y Santander, y en los departamentos de la Costa Norte del país como el César, Córdoba, Sucre, Bolívar y Atlántico. Sin embargo, en 1988, la frecuencia de las movilizaciones sociales disminuyó a causa de la represión política contra los dirigentes sociales durante la "guerra sucia" (Archila, 2003: 158).

[139] He aquí algunas conclusiones de la misión de la FIDH en Colombia sobre la defensa de los derechos humanos (1988): "En Colombia cohabitan paradójicamente la justicia penal del derecho común, incapaz de perseguir y condenar a los actores de violencias políticas, y la justicia penal militar. Esta última, intenta a través de diferentes textos derogatorios absorber una parte cada vez más importante de lo contencioso penal. Las instituciones judiciales colombianas reflejan perfectamente la existencia en

sión política creciente algunos miembros de las profesiones jurídicas establecieron una red de conocimiento experto en derechos humanos y se comprometieron con dicha causa. De esta forma, la causa de los derechos humanos comienza a ocupar un lugar importante en el campo jurídico. Es así como estos profesionales se estructuran a través de asociaciones profesionales y ganan una determinada influencia, a través de la recopilación y la producción de información especializada para la denuncia ante organismos internacionales como la OEA y la ONU.

En la segunda parte del capítulo, vamos a centrarnos en el proceso de institucionalización de la causa de los derechos humanos y la creación de instancias especializadas para la protección de los derechos humanos en la década de 1990. Este proceso implicará entre otras cosas la multiplicación de agentes (ONG, colectivos de juristas, asociaciones de víctimas) y de campos especializados para la defensa de las víctimas.

## 2. Institucionalización y repatriación de tecnologías para la defensa de derechos humanos en Colombia en la década de 1990: importación de nuevos discursos y prácticas jurídicas

### 2.1. La institucionalización de las tecnologías jurídicas internacionales de derechos humanos

#### *a. Instituciones para la protección de derechos humanos importadas por la Constitución Política de 1991*

El movimiento de defensa de los derechos humanos que se había consolidado en oposición al Estado colombiano durante la década de 1980 conoce, durante la década de 1990, un proceso simultáneo de profesionalización creciente y de integración a las instituciones estatales en el marco de la nueva Constitución Política de 1991. Colombia se convierte, en este escenario, en una referencia importante para los países de la región en materia de derechos humanos. Se trata de uno

---

Colombia de una fractura que atraviesa la población, el gobierno civil, y las instituciones. Esta fractura se traduce por ejemplo a través de la coexistencia por un lado, de normas constitucionales, textos generales de derecho común (Código Penal, Código de Procedimiento Penal) y por otro lado, de un Código de Procedimiento Penal Militar, y textos derogatorios frecuentemente expedidos por decreto. Es así, como un número elevado de abogados y de juristas han denunciado en Colombia, la incoherencia entre las normas constitucionales y los textos de derecho común" (Informe, FIDH, Misión Colombia, 1988).

de los primeros países que adopta instituciones y técnicas jurídicas promovidas por agencias económicas como el BM y el BID, estableciendo de esta manera organismos de control y mecanismos de protección que buscan garantizar, entre otras cosas, la seguridad jurídica de los inversionistas extranjeros en el país.

Este proceso comenzó en efecto, en 1987, bajo la presidencia de Virgilio Barco con la instauración de la Consejería Presidencial de los Derechos Humanos.[140] Este programa fue creado tras las negociaciones entre el Estado y la corriente de *Renovación Socialista*, y tuvo como principal objetivo la coordinación de las relaciones entre el Estado y las ONG en el marco de la aplicación de las recomendaciones que la ONU y la OEA hicieron sobre el proceso. Es, sin embargo, con la Constitución de 1991 cuando se fundan una serie de organismos de control para tratar las denuncias y las quejas presentadas por las asociaciones de víctimas sobre el tema de la violación de derechos humanos.

A la Fiscalía General del Nación se le confió por ejemplo la responsabilidad de las investigaciones penales sobre la violación de derechos humanos. Este organismo disponía de una unidad técnica para realizar investigaciones relativas a los casos más importantes de violaciones de derechos humanos, como el caso de la masacre de Trujillo (Valle).[141] Además, este organismo fue dotado de una unidad específicamente encargada de los derechos humanos, la cual tenía como objetivo oficial "la lucha contra la impunidad" en 1994. En 1996, la Fiscalía lidera el proceso de implementación del sistema de "jueces sin rostro"[142] y de la "justicia regional" para luchar contra la guerrilla, el terrorismo y el narcotráfico.

---

[140] Esta Consejería estaba bajo la dirección del jurista Álvaro Tirado Mejía, un ex-diplomático colombiano, responsable de la elaboración de informes sobre la situación de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario. El grupo de consejeros participó en las reflexiones de la Constitución Política de 1991 sobre esta temática y en el establecimiento de la Defensoría del Pueblo. En 1990, el jurista y profesor universitario Emilio Aljure Nasser fue nombrado consejero principal y la Consejería trabajó en la reconstrucción y sistematización de casos. A finales de la década de 1990 fue nombrado el jesuita Carlos Vicente de la Roux. En el 2000, el gobierno de Pastrana creó el Programa presidencial de Derechos Humanos y nombró al ex-dirigente guerrillero del M-19 Carlos Franco como presidente del programa.

[141] Según la asociación francesa *Abogados sin Fronteras*, las investigaciones de esta unidad posibilitaron la identificación de los responsables de la masacre de Trujillo. Entre los responsables de la masacre, se encontraba un narcotraficante que hacía parte de los principales objetivos de la DEA (*Drug Enforcement Agency*) de Estados Unidos.

[142] El sistema de jueces sin rostro consistía en la designación de un número reducido de magistrados según el procedimiento de una "justicia anónima". Estos magistrados se beneficiaban de unas condiciones

Buscando controlar los excesos del poder ejecutivo, la Asamblea Constituyente creó tres instituciones jurídicas: la Corte Constitucional, encargada de realizar controles sobre las motivaciones de la declaración de los "Estados de excepción", la Defensoría del Pueblo, para garantizar la promoción y la protección de los derechos humanos[143]; y la Comisión de Derechos humanos de la Procuraduría General de la Nación, encargada del control sobre el conjunto de los agentes estatales y de las autoridades judiciales. A esta comisión se le asignaron también funciones de policía judicial, y por ello desempeñó un papel fundamental en la identificación y la sanción de los agentes estatales responsables de violaciones de derechos humanos.

Como consecuencia de estas transformaciones institucionales, las ONG de derechos humanos, las asociaciones de víctimas así como las organizaciones indígenas y afrocolombianas logran interponer denuncias ante las nuevas instancias políticas y jurídicas, y sus promotores y representantes se vuelven protagonistas de las controversias nacionales sobre el tema. De la misma manera, las ONG colombianas participan más activamente en escenarios internacionales como la ONU y la OEA. Igualmente, en el 2000 la oficina permanente del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU se instala en Colombia.

### *b. La multiplicación de agentes especializados y la creación de las "comisiones especializadas"*

Al final de la década de1980, las ONG colombianas tuvieron mayor presencia e incidencia en los distintos organismos internacionales que tenían como vocación la promoción de los derechos humanos. Queremos a continuación centrarnos en los principales actores encargados de la representación legal (nacional e internacional) y la defensa de las víctimas.

---

financieras muy favorables. Aunque en teoría el sistema era loable, en la práctica su implementación tuvo consecuencias desastrosas en términos de corrupción (Misión FIDH, Colombia, 1996).

[143] Este organismo tiene funciones de investigación, sensibilización y divulgación de la situación de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, se encarga de conocimiento de denuncias, la mediación entre los particulares y el Estado por acciones u omisiones imputables a éste, así como del respeto del Derecho Internacional Humanitario por parte de los actores armados en conflicto (ASF/FIDH/OMCT, 2002: 8).

| **Principales colectivos jurídicos constituidos para la defensa de los derechos de las víctimas en la década de 1980 y la movilización del capital jurídico** | |
|---|---|
| El Colectivo José Alvear Restrepo (beneficiario de un status ECOSOC) | Este colectivo fue fundado en 1980 como prolongación de las actividades de la Asociación Nacional de Profesionales (ASONALPRO). Sus miembros encargados de la defensa de los prisioneros políticos, y de la asistencia de las familias de las víctimas de violaciones de derechos humanos) eran en su mayoría abogados y estaban más próximos del polo jurídico de este universo social.<br>Al final de la década de 1990, estos defensores se especializaron en la utilización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. |
| Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) | Creada en 1982. Sus miembros, en su mayoría líderes indígenas, estaban más próximos al polo indígena y al polo político del campo social. Al interior de la organización se estableció en el 2004 un programa de Derechos Humanos y Paz, el cual obtuvo financiación de la Delegación Europea en Colombia en el 2005:<br>1. Proyecto para la consolidación de las capacidades e incidencias de los Pueblos Indígenas colombianos para la promoción de los derechos y de los mecanismos de protección a nivel nacional e internacional:<br>Actividades:<br>-Misión de Verificación Internacional<br>-Establecimiento de una Escuela de Formación Política para los Pueblos Indígenas.<br>-Consolidación de las actividades de representación diplomática indígena ante las instancias internacionales (ONU y OEA) |
| Comité Permanente por la defensa de los derechos humanos (CPDH) | Este Comité es una ONG creada en 1980, como consecuencia del primer foro nacional para la defensa de los derechos humanos y de las libertades democráticas que tuvo lugar en Bogotá en abril de 1979 durante un período de fuerte represión política del gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala. Los miembros del Comité están próximos del polo militante y del polo jurídico del campo social. Ofrecen su apoyo a las víctimas participando en múltiples comisiones humanitarias e inter-institucionales, y promoviendo la constitución de comités locales de derechos humanos. El Comité hace denuncia de las violaciones de derechos humanos y se encarga de la producción de información especializada (dentro del desarrollo del Proyecto *Colombia Nunca Más*). Es miembro de la FIDH.* |

* Las tres ONG colombianas miembros de la FIDH son: El Comité Permanente para la defensa de derechos humanos, el Colectivo José Alvear Restrepo y el Instituto Latino-americano de Servicios Legales Alternativos (ILSA). Los miembros de Abogados sin Fronteras (Francia) en Colombia son: La Asociación Colombiana de de Abogados Defensores: Eduardo Umaña Mendoza (creada en 2002), la Defensoría del Pueblo y el Programa de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República.

Continúa

| **Principales colectivos jurídicos constituidos para la defensa de los derechos de las víctimas en la década de 1980 y la movilización del capital jurídico** | |
|---|---|
| La Comisión Colombiana de Juristas (estatuto ECO-SOC) | Creada en 1988, está afiliada a la Comisión Andina de Juristas (Perú) y a la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra). Sus miembros están más cercanos al polo jurídico y al polo internacional del campo social. En este sentido, estos abogados realizan un trabajo de vigilancia en materia de legislación nacional y de puesta en obra de mecanismos de internacionalización de los casos. |
| Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo DESC | Está constituida por numerosas organizaciones sociales que trabajan en la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales a partir de las secciones regionales (red ciudadana de defensores de derechos humanos). |
| Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos | En el marco de la *Conferencia Europea de Derechos Humanos* (febrero 1995) en el Parlamento Europeo, algunas organizaciones que hacían parte del *Acuerdo de Londres* establecieron una Oficina Internacional de Derechos Humanos para la acción en Colombia (OIDHACO) para el refuerzo del *lobbying* en Europa y en Naciones Unidas. Una coordinación fue creada en 1996, para coordinar las acciones locales de las ONG de derechos humanos. Posteriormente, la coordinación asumió las actividades de *lobbying* con Estados-Unidos. Está compuesta por 71 ONG (de las cuales 10 hacen parte del equipo de coordinación). |
| Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) | Creado en 1995 en el marco de un Congreso de Mitú con la participación de los representantes de Pueblos Indígenas de la Amazonía. Esta organización indígena está compuesta por 14 organizaciones indígenas regionales. Uno de los ejes principales de trabajo es la cuestión de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. |

Fuente: elaboración propia.

Entre las diferentes organizaciones es importante resaltar el lugar privilegiado ocupado por la Comisión Colombiana de Juristas y el Colectivo José Alvear Restrepo en el campo jurídico internacional. Estas ONG lograron constituirse en usuarias permanentes del sistema de Naciones Unidas, y sus actividades de denuncia representan un claro ejemplo del proceso de internacionalización de las movilizaciones legales de derechos humanos. Estas dos organizaciones gozan de un estatuto consultivo ECOSOC otorgado por las Naciones Unidas, que les permite participar en las reuniones especializadas. Puesto que sólo algunas ONG colombianas poseen este tipo de acreditación ante el sistema de la ONU, estas organizaciones dotadas de capital jurídico internacional poseen una posición privilegiada en el escenario internacional.

Es así como estas organizaciones especializadas se convirtieron en usuarias privilegiadas del Sistema Europeo de Derechos Humanos[144] y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y en los detentadores de la causa de las víctimas del conflicto armado colombiano. En este contexto, estas organizaciones, especialmente el Colectivo José Alvear Restrepo, en materia de defensa de derechos de los Pueblos Indígenas, establecieron alianzas con organizaciones indígenas como la ONIC, la OPIAC y el CRIC, en los casos de desplazamientos forzados por la violencia y la explotación de recursos naturales en los territorios indígenas.[145]

| **Asociaciones de víctimas constituidas en los años 1980-1990 para la movilización del capital simbólico de la víctima y del capital étnico** | |
|---|---|
| Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES) | Esta asociación fue constituida en 1982 como respuesta a la desaparición de trece personas (estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad Distrital) por las familias de las víctimas. Los miembros de esta asociación más próximos al polo militante del campo social, retomaron el ejemplo de las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo (Argentina), y el registro de la reivindicación del derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. Esta asociación brinda apoyo psicológico y jurídico a las familias de las víctimas. La oficina principal se encuentra en Bogotá y existen cuatro oficinas en distintas regiones del país (Medellín, Cundinamarca, Bucaramanga y Neiva). |
| Asociación Nacional de Ayuda Solidaria (Andas) | ONG constituida por las familias de las víctimas de la violencia política en Colombia (especialmente víctimas del desplazamiento forzado por la violencia). Sus miembros están próximos al polo militante. |
| Asociación de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) | Creada en 1999 como respuesta al fenómeno del desplazamiento forzado por la violencia de las comunidades afrocolombianas y para la defensa de los derechos de la población desplazada. Sus miembros en su mayoría están más próximos al polo militante del campo social. |

Continúa

[144] Sus contactos con las ONG europeas les ha permitido asegurar la formación de defensores colombianos interesados en hacer *lobbying* en Europa.

[145] Es el caso del abogado Francisco Ramírez Cuéllar, presidente de SINTRAMINERCOL y secretario de Funtraenergética de Colombia (la federación de los sindicatos del sector de la energía) que jugó un papel fundamental en el proceso de lucha contra la privatización de los recursos minerales y la denuncia contra las multinacionales en Colombia.

| **Asociaciones de víctimas constituidas en los años 1980-1990 para la movilización del capital simbólico de la víctima y del capital étnico** | |
|---|---|
| Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado | Creada en junio de 2005 durante el segundo encuentro nacional de víctimas de crímenes contra la humanidad y de violaciones de derechos humanos en el marco de la aprobación de la Ley 975 del 2005 (Ley de Justicia y Paz) durante el Gobierno de Uribe, en el marco de la negociación para la desmovilización de los grupos paramilitares. Sus miembros están más próximos del polo militante e indígena del campo social. En el 2006, el Colectivo José Alvear Restrepo se hace cargo de la representación legal de los principales casos y asociaciones de víctimas. En este contexto, una demanda de inconstitucionalidad es interpuesta en el 2005 contra la Ley de Justicia y Paz. |

Fuente: elaboración propia.

Otra de las prácticas de defensa, importada por estas organizaciones, siguiendo el ejemplo de Amnistía Internacional,[146] consiste en el modelo de las "comisiones" para la movilización de casos particulares. Por una parte, estas "comisiones" permitieron la constitución de alianzas entre los profesionales de derechos humanos bajo la forma de federaciones o coordinaciones (como es el caso de la Coordinación Colombia-Europa-Estados-Unidos, y la Plataforma DESC) para ejercer presión sobre el Estado Colombiano y acceder de manera conjunta a escenarios internacionales. Este tipo de asociaciones profesionales favorecieron la consolidación de alianzas geopolíticas "por regiones" necesarias y de gran utilidad para acceder a los recursos jurídicos internacionales (FIDH, Comisión Suiza de Juristas, Abogados sin Fronteras Francia).

| **Comisiones Especializadas y defensa de los derechos de las víctimas en Colombia en la década de 1990** | |
|---|---|
| La Comisión de Investigaciones de los Sucesos de Trujillo (1994) | Esta es una de las comisiones más importantes en la historia del movimiento de derechos humanos en Colombia en la década de 1990. Esta comisión fue el resultado directo de un Convenio firmado entre el Estado colombiano y la Comisión Inter-eclesiástica de Justicia y Paz, en Washington (Decreto presidencial: 2771 de 1994). Esta comisión fue constituida por las víctimas, sus defensores y por representantes del Estado. |

Continúa

[146] Desde la década de 1980, Amnistía Internacional jugó un papel importante en los países suramericanos, abriendo la puerta a un nuevo tipo de abogados y a la movilización de nuevos recursos internacionales. Estos abogados, pertenecientes al "segundo movimiento de derechos humanos", se sirvieron de sus competencias técnicas para generar impactos en el campo de la política exterior.

| **Comisiones Especializadas y defensa de los derechos de las víctimas en Colombia en la década de 1990** | |
|---|---|
| El Comité de Impulso de los casos de Caloto, los Uvos y Villatina | En 1992, el Colectivo José Alvear Restrepo estuvo a cargo de la representación legal de las víctimas indígenas de la masacre de la hacienda El Nilo* en el norte del Cauca colombiano. Este fue uno de los casos jurídicos paradigmáticos movilizado por la red de defensa de los derechos de las víctimas en la década de 1990. Cuatro años más tarde, en 1998, en el marco de las investigaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se probó la responsabilidad del Estado, y el presidente de Colombia Ernesto Samper Pizano aceptó la responsabilidad internacional del Estado colombiano. Durante las negociaciones entre las víctimas y el Estado un Comité Especial para la Administración de Justicia fue establecido [Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Masacre "Caloto vs. Colombia", caso 11.101, informe numero 36, 2000].<br>Este Comité fue constituido por representantes del gobierno (Procuraduría, Fiscalía y Defensoría del Pueblo) y por representantes de las ONG más cercanas al polo jurídico y al polo indígena del campo social (Comité de Derechos Humanos Héctor Abad Gómez, Comisión Andina de Juristas, Colectivo José Alvear Restrepo). |
| Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia | Creada por el Decreto 1396 de 1996 con la participación del director del Programa de Derechos Humanos de la Presidencia (Carlos Franco) y por organizaciones indígenas (como la ONIC, el CIT, la OPIAC). Esta Comisión estaba encargada de la producción de una "Política Integral en Derechos Humanos". Entre los principales miembros de la Comisión se encuentran: Luis Evelis Andrade (ONIC), Ramiro Muñoz Macanilla (OPIAC), Yesid Brinez (AICO), Leonor Zalabata (CIT), Ramiro Estacio (ex senador indígena), Francisco Rojas Birry y Lorenzo Muelas (ex representantes de la Asamblea Constituyente en 1990). |
| Comisión de Verdad, Justicia y Reparación sobre los hechos de La María Piendamó (junio 2006) | Esta Comisión es una iniciativa del CRIC, luego de los ataques del ejército contra los participantes de la reunión de las organizaciones sociales en el territorio de Paz de la María (20 de mayo de 2006). Su objetivo es elaborar las denuncias respectivas y promover la investigación sobre la violación de los derechos humanos y la defensa de los derechos de las víctimas (CRIC, 2006). |

* La masacre se desarrolló el 1 de diciembre de 1991: ochenta indígenas del pueblo *Paez* que habitaban desde hacía aproximadamente 4 años en la hacienda El Nilo fueron convocados a una reunión por el propietario para discutir sobre la ocupación de algunas de sus tierras. Según los abogados del Colectivo José Alvear, durante la reunión miembros de la Policía colombiana reunieron a todos los indígenas, identificaron a los líderes y los asesinaron (aproximadamente veinte personas). Según la CECOIN, la masacre de la hacienda El Nilo, en la municipalidad de Caloto, es la mayor expresión de la alianza entre los narcotraficantes, los grupos paramilitares y los grandes terratenientes para la recuperación del control territorial del norte del Cauca (Houghton y Villa, 2005).

Fuente: elaboración propia.

***c. La construcción de casos emblemáticos de violación de derechos humanos***

Los investigadores sociales Juan Carlos Houghton y William Villa (miembros de CECOIN) afirman que el relativo período de paz post-constituyente termina en 1997, en medio del fuerte aumento de las tasas de violencia política contra las organizaciones indígenas. Desde ese momento, los territorios indígenas pasaron a ser objeto del conflicto territorial entre los diferentes actores armados. A mediados de la década de 1990, los derechos territoriales indígenas reconocidos por la Constitución de 1991 deben enfrentar una doble amenaza: la presión sobre sus territorios ejercida por los grupos ilegales (paramilitares, guerrilleros y organizaciones del narcotráfico) y la presión de agentes económicos (privados y públicos) interesados en la instauración de mega-proyectos económicos en los territorios indígenas.

Al retomar el trabajo de Juan Carlos Houghton y William Villa (CECOIN), es posible afirmar que a diferencia de la década de 1980, cuando la guerra territorial se desarrollaba a través de una dinámica local en territorios precisos, el conflicto armado interno se concentra en torno a tres corredores estratégicos[147] en la década de 1990. Al Norte aparece el corredor paramilitar que conecta el Gran Urabá, el sur de Bolívar y el departamento del César, el cual finaliza en el Catatumbo. Para controlar este corredor, los grupos paramilitares y los grupos guerrilleros se disputan la región de la Sierra Nevada de Santa Marta. El segundo corredor guerrillero se configura en la región del Nororiente (Caquetá, Putumayo y Guaviare). Este corredor, controlado por las FARC, fue utilizado para fomentar la colonización campesina y la expansión de los cultivos ilícitos. En esta región, las FARC se disputaban la región del Putumayo con los grupos paramilitares. El tercer corredor guerrillero en formación buscaba tener acceso al Pacífico: la base amazónica, el Tolima, el norte del Cauca, el sur del Valle y el macizo colombiano (Houghton y Villa, 2005).

Según las bases de datos de la ONIC/CECOIN y los análisis realizados por sus investigadores sociales, la violencia política en Colombia contra los

[147] Daniel Pécaut afirma que la constitución de corredores de comunicación (para la exportación de la droga y la importación de armas) remite a antiguas alianzas entre los grupos armados y las poblaciones locales. Para el caso de los grupos paramilitares, existían relaciones con los terratenientes y las compañías agrícolas de exportación y para el caso de los grupos guerrilleros, existían antiguas relaciones con los colonos (Pécaut, 2003: 65).

Pueblos Indígenas durante estos años se tradujo en la elaboración de estrategias de ataque de las "regiones étnicas" con una organización territorial, política, económica y social reconocida. En este sentido, los Pueblos Indígenas que habitaban dichas zonas tuvieron que enfrentar un aumento de las violaciones de sus derechos humanos en el marco de la importación del modelo de los mega-proyectos económicos a Colombia, a mediados de la década de 1990. Se trataba de proyectos de infraestructura, de construcción de vías de comunicación, de explotación de recursos energéticos y de extracción de recursos naturales. Este proceso económico implicó la cesión de numerosos territorios por parte del Estado Colombiano a agentes económicos privados para la explotación de recursos naturales. Esta situación provocó necesariamente conflictos de intereses con los Pueblos Indígenas y otros actores sociales. Igualmente, la llegada de agentes económicos nacionales e internacionales con la ambición de controlar los recursos naturales para su mega-explotación generó una concentración de la propiedad territorial y su expansión. Esta expansión para establecer territorios estratégicos a nivel económico y militar fue realizada en detrimento de los Pueblos Indígenas que ocupaban dichas regiones. En este escenario, se consolidaron redes de defensa legal en torno a la construcción y la movilización de casos emblemáticos de las luchas indígenas por el control de los recursos naturales: es el caso de los conflictos territoriales de los *Uwa' s*[148] frente a la explotación petrolera, y el caso de los *Embera Katío*[149] frente a la construcción de la represa de Urrá.

---

[148] El pueblo *Uwa*, amenazado por la explotación petrolera, logró provocar la retirada de la empresa americana Occidental Petroleum Company, en el marco de una fuerte movilización internacional en el 2002. Sin embargo, el lugar de explotación del Bloque Samoré fue recuperado por ECOPETROL (empresa petrolera nacional) que excavó un segundo pozo en agosto de 2003 y proyectó la construcción de un tercer pozo. Las comunidades *Uwa*'s amenazaron en 1995 con suicidarse colectivamente si las exploraciones continuaban (Rodríguez y Arenas, 2005).

[149] Desde 1992, una parte de las tierras de ésta comunidad fueron expropiadas con fines "de utilidad pública", en beneficio de la sociedad privada Urrá, encargada de construir grandes represas eléctricas. Esta última obtuvo los permisos necesarios para iniciar la construcción sin la consulta previa de las comunidades indígenas. A pesar del litigio en curso, Urrá obtuvo por parte del Estado colombiano el permiso de inundar la zona. Esta decisión fue anulada ulteriormente por la Corte Constitucional de Colombia, quien declaró que la decisión constituía una violación de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y a su vez ordenó un nuevo proceso de consulta previa, así como las indemnizaciones respectivas. Un nuevo acuerdo se concluyó en el 2000 entre el Estado, la sociedad Urrá y las comunidades indígenas en donde se preveía que organismos internacionales asegurarían servicios sociales y de

En la primera mitad de la década del 2000, en particular debido a la implantación del *Plan Colombia*, algunas organizaciones indígenas (como la ONIC y CECOIN) y la Defensoría del Pueblo llevaron a cabo campañas de denuncia sobre la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas y el desplazamiento forzado por razones económicas y por la violencia de los grupos étnicos en las regiones del Valle[150], del Cauca,[151] la Sierra Nevada de Santa Marta,[152] Putumayo, Atrato[153] y Urabá.[154]

**Datos sobre las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia producidos por CECOIN**

"Durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez la situación de los Pueblos Indígenas conoció una verdadera crisis humanitaria debido a las acciones de la fuerza pública y de los grupos paramilitares. 496 indígenas, fueron asesinados, lo que corresponde al doble de las víctimas durante los últimos 30 años. El año más crítico fue, el segundo semestre del 2002 en medio del asesinato de 298 víctimas en el marco de la posesión del Presidente Uribe. Durante el mismo período, 345 indígenas fueron detenidos arbitrariamente. Se dieron a su vez 495 violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas ocasionados por los grupos paramilitares (40%), 413 violaciones causadas por la fuerza pública

Continúa

salud, y se reconocería la neutralidad de los *Embera Katío*, su plena autonomía territorial y su situación de no-combatientes (ONIC, 2006).

[150] En el 2001, una masacre fue perpetrada en la región del Naya, lo que acarreó enormes desplazamientos forzados masivos indígenas. Retomaremos este caso en el último capítulo de este libro. Durante este mismo año, trece ataques fueron censados de nuevo por los observatorios de la ONIC y la CECOIN contra municipalidades indígenas en el Cauca, al igual que ataques contra las autoridades tradicionales del CRIC en el norte del Cauca (Houghton y Villa, 2005).

[151] En la década del 2000, las principales víctimas de la violencia política en el sur del país fueron las comunidades del pueblo *Paez* en las ciudades de Popayán, Santander de Quilichao, Buenos Aires, Caloto, Toribío, Jambaló, Paéz, Piendamó, Silvia y Pradera. A excepción de Santander de Quilichao, donde tuvieron lugar ataques por parte de grupos paramilitares, la guerrilla fue la principal responsable de la violencia política a través de la campaña por asegurar el "apoyo" de la población local.

[152] Los pueblos *Wiwas, Arhuacos, Kankuamo* y *Kogui* fueron blanco de violaciones sistemáticas de sus derechos humanos por parte de los grupos guerrilleros y el desplazamiento forzado masivo por acciones de la Fuerza Pública y los grupos paramilitares (Houghton; Villa, 2005).

[153] Las campañas de apoyo de las comunidades afrocolombianas del Bajo Atrato (Jiguamiandó y Curbaradó, volveremos sobre estos casos en el capítulo 9) (Houghton y Villa, 2005).

[154] Según los investigadores de la CECOIN, en esta región se encuentran ubicados importantes territorios indígenas del *Embera* y *Embera Katío.* Estos pueblos fueron víctimas del 14,5% de las violaciones de derechos durante el período 1974-2004. Durante el período 2000-2004 los pueblos *Embera Katío*, *Embera Chamí* y *Dodibá* fueron víctimas del 44% de las violaciones de derechos humanos cometidas en Colombia (Houghton y Villa, 2005).

(33%), 196 por los grupos guerrilleros (16%) y 129 (10%) por otros grupos. Durante, los dos primeros años del Gobierno Uribe las tasas de violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario de los Pueblos Indígenas por casos concretos (asesinatos, torturas, violaciones, desapariciones, secuestros y detenciones arbitrarias) aumentó en un 66% (...).
La fuerza pública y los paramilitares fueron responsables del 82% de los desplazamientos forzados masivos por la violencia (respectivamente 55% y 27%) con la aplicación de la política de "Seguridad Democrática" del Gobierno de Álvaro Uribe Vélez" (Houghton; Villa, 2005: 49).

Fuente: elaboración propia.

Sin embargo, al analizar el proceso de la movilización legal para la defensa de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Colombia, es necesario tener en cuenta el proceso de nacionalización de prácticas globales como aquellas del movimiento transnacional de los derechos de los Pueblos Indígenas (descrito en la segunda parte de este libro) que ganó influencia en el escenario nacional a partir de los años 1990. Las grandes ONG de derechos humanos (como la Comisión Inter-eclesiástica de Justicia y Paz, la Comisión Colombiana de Juristas y el Colectivo José Alvear Restrepo), al igual que las ONG indígenas (como la ONIC y el CRIC) desempeñaron un papel protagónico en este proceso de nacionalización del discurso internacional de los derechos de los Pueblos Indígenas y de los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia. Este proceso implico la emergencia de nuevos discursos y prácticas jurídicas utilizadas por las asociaciones de abogados y otros expertos, quienes redefinen a través de estos nuevos temas las bases del conocimiento experto en materia de derechos humanos.

A continuación, analizaremos el proceso de producción de los nuevos *expertises* en derechos humanos que la movilización del tema indígena implicó. Particularmente estudiaremos el giro (creación de organizaciones sociales, ejes de trabajo, agendas políticas y creación de conceptos jurídicos) realizado por las ONG especializadas, centrándose en temas como el desplazamiento forzado por la violencia, y luego los derechos de las víctimas (en el marco de la aplicación del modelo de Justicia de Transición).

## 3. De la problemática del desplazamiento forzado masivo a la defensa de los derechos de las víctimas en un contexto de "Justicia de Transición"

### 3.1. El *expertise* jurídico sobre la problemática del desplazamiento forzado por la violencia

#### *a. La participación profesional de las ONG de derechos humanos en la cuestión del desplazamiento forzado masivo por la violencia*

La creación, al final de la década de 1990 y a principios de la década del 2000, de algunas organizaciones de protección de derechos humanos (como MINGA, CODHES, la Comisión Inter-eclesiástica de Justicia y Paz) constituye una prueba de la emergencia de los nuevos campos del conocimiento experto, como resultado de los límites y las lagunas de los modelos clásicos de las ONG de derechos humanos "de masa" y las nuevas problemáticas de la violencia política contra los grupos étnicos.[155]

[155] Luego de su llegada al poder en el 2002, el gobierno de Álvaro Uribe implementó la política pública de "Seguridad Democrática", declarando inmediatamente "el estado de excepción" en septiembre de 2002 y tomando medidas que restringían derechos y libertades para el restablecimiento de la autoridad del Estado. Como lo explica Daniel Pécaut, la "seguridad Democrática" estaba fundada en la idea de que para enfrentar el conflicto colombiano, el gobierno debía "contar con el apoyo de la población civil y la coordinación de las administraciones locales" (Pécaut, 2003). En este contexto, el gobierno de Uribe utilizó un discurso institucional estigmatizante en contra de las organizaciones de defensa de derechos humanos y las organizaciones indígenas. Las actividades de dichas organizaciones fueron objeto de una criminalización constante. Como lo muestra el apartado siguiente, Uribe se mostró amenazante durante el discurso de investidura del comandante de la Armada Aérea colombiana: "Politiqueros al servicio del terrorismo agitan cobardemente el estandarte de los derechos humanos con el objetivo de dar al terrorismo el espacio que las fuerzas del orden, la Armada y los ciudadanos han recuperado. Cada vez que una política de seguridad se establece para vencer a los terroristas, éstos últimos se sienten debilitados y envían inmediatamente a sus portavoces para la defensa de los derechos humanos. La gran mayoría de sus críticas, estos politiqueros las tomaron del sitio internet de las FARC. No les da vergüenza y no tienen límites. Publican libros en Europa que están basados en rumores y en calumnias (...). Géneral Lesmez: asuma usted el mando de la Armada aérea para vencer el terrorismo. Sobre todo que los narcotraficantes de derechos humanos no lo detengan, no lo engañen en su misión. Que toda la Armada aérea colombiana preste servicio a esta gran Nación con el fin de liberarnos de una vez por todas de esta pesadilla" [intervención del Presidente Álvaro Uribe Vélez, citado en el Informe sobre Colombia. FIDH, 2003].

| **ONG especializadas en el tema del desplazamiento forzado por la violencia en los años 1990-2000** | |
|---|---|
| CODHES, Consultoría para los Derechos Humanos | Creada en 1992 como un observatorio de derechos humanos y del fenómeno del desplazamiento por la violencia. Sus miembros están más próximos al polo universitario (Universidad Nacional de Colombia) del campo social. |
| Asociación para la promoción Social Alternativa MINGA | Creada por un grupo de defensores de derechos humanos (cercanos al polo militante y al polo jurídico del campo social).<br>Ejes de trabajo:<br>1. Representación legal de las víctimas de violaciones de derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del desplazamiento forzado por la violencia (ante la OEA y la ONU).<br>2. Desarrollo de misiones de verificación. |
| Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz* | Creada en 2002 bajo la dirección del sacerdote jesuita Javier Giraldo.** Sus fundadores, cercanos al polo humanitario y al polo militante del campo social, eran en su mayoría miembros de la Iglesia Católica y presbiteriana. El objetivo principal de la Comisión consiste en: dar apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos para la construcción de nuevos proyectos de vida; ayuda humanitaria a las víctimas de crímenes de estado en el marco de una perspectiva integral (jurídica, psicológica, pedagógica y económica) apoyándose en experiencias muy concretas (como las comunidades de Cacarica y Jiguamiandó (Bajo Atrato, Chocó), las familias de las víctimas de las masacres de Trujillo y el Consejo Comunitario del Bajo Naya (Valle), Carmen y San Vicente de Chucurí, la comunidad de vida y de trabajo de Dabeiba y la Asociación CLAMORES (Urabá Antioqueño), las organizaciones campesinas de Sucre, la Vega y Caldono (Cauca), Villavicencio y otras regiones del Meta, y las familias de desaparecidos de la cafetería del Palacio de Justicia [Documento de presentación *Comisión de Justicia y Paz*].<br>Ejes de trabajo: Denuncias, apoyo, documentación, investigación, apoyo jurídico, creación de alternativas, participación en redes y presión política nacional e internacional (Documento de presentación, *Comisión de Justicia y Paz*). |

* Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, creada por el sacerdote jesuita Javier Giraldo en 1988 con la participación de 45 congregaciones religiosas católicas.

** Detallaremos más precisamente las actividades de Javier Giraldo en el último capítulo. Sacerdote jesuita, nacido en 1944. Realizó su formación de tercer ciclo en Francia. Miembro del Comité de Solidaridad con Colombia (París, 1970), fundó numerosas ONG para la defensa de los derechos humanos: como ASFADDES, el CINEP (1960), la Liga Internacional de Derechos Humanos y la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz (1988). Trabajó igualmente con las víctimas de la masacre de Trujillo (más de 100 muertos entre 1988 y 1990), las comunidades afrocolombianas de paz de San José de Apartado, el Cacarica, el Bajo Atrato (Jiguamiandó y Curbaradó). Promotor principal del proyecto *Colombia Nunca Más* (base de datos sobre las violaciones de derechos humanos en Colombia) y de la fundación de la Comisión Inter-eclesiástica de Justicia y Paz en el 2002. Fue elegido como secretario del Tribunal Permanente de los Pueblos durante su sesión sobre la impunidad y los crímenes contra la humanidad en América Latina (1989-1991). Recibió en 1997 el premio John-Humphrey (Canadá).

Fuente: elaboración propia.

Durante la década del 2000, la mayoría de estas organizaciones sociales establecieron como líneas prioritarias de trabajo el tema del desplazamiento forzado de los grupos étnicos y los derechos de las víctimas de los grupos étnicos (como el tema de la reparación colectiva). El Colectivo José Alvear Restrepo, por ejemplo, estableció una oficina especializada para los Pueblos Indígenas y la Comisión Colombiana de Juristas reclutó investigadores especializados sobre el tema del desplazamiento forzado por la violencia de los grupos étnicos.

Estos colectivos de juristas se comprometieron con la defensa de las víctimas del desplazamiento forzado por la violencia, utilizando prácticas de internacionalización de la defensa en la década comprendida entre 1980 y 1990. El bloqueo del sistema jurídico nacional para resolver este tipo de casos provocó su progresiva deslegitimación. En 1990, con la producción de una importante doctrina constitucional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, los derechos de la población en situación de desplazamiento y los derechos de las víctimas, los gabinetes de abogados especializados ampliaron su campo de intervención realizando acciones jurídicas en representación de las víctimas de los grupos étnicos.

El modelo de *Human Rights* fue sustituido en este contexto por estructuras más ligeras como los "Comités de apoyo y solidaridad", que permitieron la participación en ámbitos más diversificados y el desarrollo de estrategias y métodos de acción y acompañamiento de poblaciones vulnerables. En este contexto, la protección de los derechos colectivos y culturales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades multiétnicas se vuelve un tema central al igual que se implementan un sinnúmero de "micro-proyectos" de solidaridad internacional.

| **"Micro-proyectos" para la protección de los derechos de los grupos étnicos desplazados por la violencia en la década del 2000** | |
|---|---|
| Unión Territorial Multi-étnica de *Naya* (UTINAYA) con el apoyo de la ONIC y el CRIC | En el 2003, las distintas comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas de la región establecieron un proyecto multiétnico para la apropiación territorial, como respuesta al desplazamiento forzado del Alto Naya* (abril 2001), con el apoyo de la ONIC y la Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz. |

* Según la organización indígena CECOIN, la masacre del Naya hacía parte de un plan estratégico de los grupos armados contra el gobierno indígena de Floro Tunubalá (2000). Este período implicó la desestabilización de los gobiernos populares reconocidos por la Constitución de 1991 que se consolidaron durante la década de 1990 (Houghton y Villa, 2005).

Continúa

| "Micro-proyectos" para la protección de los derechos de los grupos étnicos desplazados por la violencia en la década del 2000 | |
|---|---|
| Asociación de Víctimas de Riosucio CAVIDA con el apoyo de Justicia y Paz. | Esta asociación de víctimas del desplazamiento forzado y de la masacre de Riosucio ocurrido entre el 24 y el 28 de febrero de 1997, como consecuencia de la *Operación Génesis*, dirigida por la Brigada militar XVII del Ejército Nacional y con la participación de miembros de los grupos paramilitares, fue fundada con la participación de aproximadamente 1200 campesinos afrocolombianos. Estas poblaciones, tras el asesinato de aproximadamente 82 personas, se agruparon alrededor del proyecto *Comunidades de Autodeterminación, Vida y Dignidad del Cacarica* (zonas humanitarias) bajo la coordinación de la Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz. Estas comunidades étnicas son propietarias legales de territorios colectivos en disputa, en el marco del proyecto de construcción del canal interoceánico Atrato-Truandó; la autopista panamericana y la explotación de la palma africana y la explotación forestal de maderas del Darién. |
| Comunidades de Paz de San José de Apartado con el apoyo de Justicia y Paz | Estas comunidades (alrededor de 2000 personas) se encuentran en la región de Urabá. Se constituyeron como "comunidades de paz" en 1997, bajo la coordinación de la Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz. Los principios que guían a estas comunidades son la no-colaboración con los grupos armados, sin importar quiénes sean; la prohibición de entrada a los grupos armados al territorio de paz; la prohibición a los miembros de la comunidad de vender o brindar comida a cualquiera de estos grupos y el desarrollo de proyectos de autogestión. |
| Comunidades de Vida y de Trabajo de Jiguamiandó y Curbaradó con el apoyo de Justicia y paz (Familas de los desplazados de Curbaradó, Consejo Comunitario de Curbaradó, Consejo Comunitario de Jiguamiandó) | Estas comunidades afrocolombianas se constituyeron como zonas humanitarias en el 2001 y 2004 bajo la coordinación de la Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz, como respuesta a los asesinatos de 112 personas y a quince desplazamientos forzados por la violencia ocurridos en territorios colectivos. |
| Organización indígena *Wayuumunsurat* con el apoyo de la ONIC | Compuesta por las familias indígenas de las víctimas de la masacre de Bahía Portete, perpetrada por los grupos paramilitares en el 2004. Bajo la coordinación de la ONIC. |

Continúa

| **"Micro-proyectos" para la protección de los derechos de los grupos étnicos desplazados por la violencia en la década del 2000** | |
|---|---|
| Grupo para el apoyo y la solidaridad con el pueblo *Kankuamo* (Mesa de acompañamiento del Pueblo *Kankuamo*) con el apoyo de la ONIC. | Creado en junio de 2006 en Bogotá para el apoyo de las víctimas de la violencia política en la Sierra Nevada de Santa Marta (como consecuencia de 115 asesinatos, cuarenta desaparecidos y múltiples desplazamientos forzados ocurridos durante los tres últimos años). Este grupo se encarga de la realización de la Misión para el apoyo del pueblo *Kankuamo* en el territorio indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta y la visita de los presos indígenas en Valledupar (13-18 de julio de 2006), como una fase de preparación para la *Misión Internacional de Verificación* coordinada por la ONIC (en septiembre de 2006). Este caso constituye uno de los 4 casos emblemáticos para la constitución de una Comisión Indígena Permanente de Verificación de la aplicación de las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas, Rodolfo Stavenhagen. |

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con lo anterior, se podría decir entonces, retomando los términos del sociólogo danés Mikael Madsen, que Colombia experimentó "una liberalización (en el sentido simbólico) del mercado de los derechos humanos en el plano nacional" [Madsen, 2005: 386]. En efecto, este proceso de transformación del campo de los derechos humanos tiene lugar en el marco de la importación jurídica por las ONG nacionales y las asociaciones de víctimas, de los discursos producidos por ONG internacionales sobre el desplazamiento forzado, los Pueblos Indígenas y los derechos de las víctimas.

En este contexto, las propiedades sociales y culturales de los responsables de las nuevas asociaciones de víctimas del desplazamiento forzado de grupos étnicos implicaron cambios en la formulación de nuevas estrategias jurídicas y en las agendas de acción política y jurídica. En este sentido, por ejemplo, las familias de las víctimas indígenas en la mayoría de los casos hacían parte de estructuras políticas regionales o nacionales (como las principales organizaciones indígenas: la ONIC, el CRIC, la CIT) reconocidas internacionalmente. Por otra parte, la pertenencia de las víctimas a sujetos de derechos colectivos, es decir, a grupos reconocidos por el derecho nacional e internacional, hizo posible en muchos casos la circulación de nuevos recursos, *expertises* y capitales técnicos y jurídicos internacionalizados. El siguiente apartado de una entrevista con Alirio Uribe (jurista del Colectivo José Alvear Restrepo), en el cual expresa la

especificidad de los grupos étnicos víctimas del desplazamiento forzado por la violencia, es un buen ejemplo de la idea anteriormente presentada:

> En los casos de desplazamiento forzado por la violencia, los Pueblos Indígenas y las comunidades afrocolombianas no abandonan el territorio definitivamente. Utilizan más bien puntos de encuentro y refugios (dónde hay comida y agua). Estas medidas permiten evitar el desplazamiento hacia los pueblos porque el éxodo hacia los asentamientos urbanos destruye la organización política. Es importante resaltar que estos grupos hacen parte de una organización social que ya ha analizado de antemano esta problemática. Por ejemplo, las organizaciones afrocolombianas produjeron una definición y una categoría particular para explicar la especificidad del desplazamiento forzado de las comunidades negras. Según la organización social AFRODES, un desplazado es "todo sujeto que sale del territorio o que permanece en el territorio pero que ya no tiene el control del territorio". Es necesario decir que se trata de grupos que interponen denuncias legales grupales, lo que significa que es necesario siempre tener el consentimiento de las organizaciones sociales indígenas que en Colombia tienen un estatuto "de autoridad tradicional". Todo esto complica en ciertas ocasiones las relaciones, pero esto implica también un apoyo inmediato de la comunidad internacional. También es posible para los abogados utilizar marcos jurídicos y argumentaciones en torno a las reivindicaciones culturales, al igual que instrumentos jurídicos internacionales, que en su mayoría han sido ratificados por Colombia.[156]

Este abogado especializado en la problemática del desplazamiento forzado por la violencia de los Pueblos Indígenas me explicó que uno de los principales objetivos de las denuncias contra el Estado colombiano ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es posibilitar la implementación de una política de discriminación positiva (que tenga en cuenta las dimensiones del género, la raza y la etnicidad) para hacer frente a la aplicación de leyes ambiguas, abstractas e indeterminadas, consagradas por los ordenamientos nacionales e internacionales. Estos "nuevos sujetos de derecho", las personas en situación de desplazamiento forzado por la violencia, aparecieron, según el jurista colombiano Jorge González, durante el período comprendido entre 1995 y 2000, a partir de las decisiones de los magistrados de la Corte Constitucional, formuladas gracias al *lobbying* de las ONG especializadas (como Minga, CODHES, la Comisión Colombiana de Juristas y el Colectivo José Alvear Restrepo). Entre el 2000 y el 2002, la Corte

[156] Uribe, A., entrevistado por Santamaría, A., Bogotá, 2003, 4 de febrero.

utilizó la categoría jurídica especial "desplazado forzado por la violencia" en sus decisiones para llevar a cabo el control de las políticas públicas durante la crisis humanitaria (González, 2002). Sin embargo, los abogados especializados permanecían escépticos frente a la eficacia de estas acciones jurídicas: "Es muy difícil cuestionar la responsabilidad del Estado o de los paramilitares. Por otra parte, si hay una decisión favorable para las desplazados, con casi cuatro millones de desplazados en el país, ¡las reclamaciones serían infinitas!"[157]

Con la producción de estrategias legales domésticas, este grupo de profesionales influenció el proceso de institucionalización de la cuestión de los derechos humanos en Colombia a través de la defensa de los desplazados por la violencia. Este proceso contribuyó a estructurar formas específicas de oposición política en un vocabulario especializado y conforme a los estándares jurídicos y el *expertise* internacionales.

**El primer expediente jurídico sobre desplazamiento forzado por la violencia en Colombia en la década de 1990: La hacienda Bellacruz (representación legal del Colectivo José Alvear Restrepo)**

En 1989, en el departamento del César, alrededor de mil campesinos, es decir aproximadamente doscientas cincuenta familias, tomaron posesión de la hacienda Bellacruz (25.000 hectáreas, en los municipios de Pelaya, la Gloria y Tamalameque). El propietario de la hacienda (Carlos Arturo Marulanda Ramírez), gracias a sus contactos como senador, logró la instalación de una base militar encargada de controlar sus territorios en la región.

En febrero de 1996, la comunidad campesina de Bellacruz fue víctima de atentados a lo largo de una semana (las casas fueron quemadas, los cultivos destruidos, los líderes de la comunidad asesinados). Según el expediente preparado por el jurista Alirio Uribe, los agresores eran en realidad un grupo de paramilitares (cuarenta hombres armados) pagados por la familia Marulanda y encargados de la recuperación de aquellas tierras que habían sido retomadas por los campesinos. A pesar de la existencia de la base militar en la región, no se inició ninguna acción de apoyo o protección de los campesinos durante estos atentados.[158]

Continúa

[157] Uribe, A., Ibíd.

[158] Según los testimonios de algunos miembros de la comunidad, algunos de los vehículos de paramilitares estaban estacionados en la sede de la policía de Pelaya. Según los testigos, unos policías "sin uniforme" hacían parte del grupo de paramilitares que participaron en el desplazamiento de Bellacruz (Expedientes jurídicos, Colectivo José Alvear Restrepo, febrero 2003).

El mismo jurista Alirio Uribe (encargado del caso) estableció una relación directa entre la decisión del INCORA (que asignó títulos de propiedad a los campesinos que vivían en la hacienda Bellacruz) y el desplazamiento forzado ocurrido después de la toma de esta decisión. Después de los hechos de febrero de 1996, el Estado colombiano firmó convenios con los dirigentes campesinos de Bellacruz para posibilitar el retorno a la hacienda.[159] Durante las negociaciones con el Estado, tres dirigentes miembros de la ANUC que habían recibido títulos de propiedad fueron asesinados.
Gracias a la presión internacional y a las gestiones del Colectivo José Alvear Restrepo, el retorno de 170 familias finalmente fue posible en abril de 1996. Sin embargo, en mayo de 1996, dos campesinos fueron asesinados. Los paramilitares impidieron toda actividad dirigida al retorno. En junio de 1996, la comunidad de Bellacruz abandonó la idea del retorno debido a los asesinatos. En diciembre de 1996, después de largas negociaciones con el Estado, una parte de la comunidad de Bellacruz se instaló en la hacienda La Miel (en el departamento del Tolima).
Los abogados del Colectivo agotaron todos los procedimientos jurídicos existentes a nivel nacional para la protección de los derechos de las víctimas. Las estrategias jurídicas,[160] políticas y mediáticas utilizadas durante las negociaciones del caso "Bellacruz" por Alirio Uribe y los miembros del Colectivo José Alvear Restrepo constituyeron un caso paradigmático para los distintos operadores jurídicos del campo y para el tratamiento de expedientes similares en los años siguientes.[161]

Fuente: elaboración propia.

[159] Durante las negociaciones, el gobierno se comprometió a hacer inspecciones para controlar las actividades del ejército, garantizar la presencia de la Cruz Roja Internacional, procurar sistemas de comunicación a la comunidad y tomar decisiones sobre los derechos territoriales.

[160] Procedimientos legales a nivel nacional: 1. Denuncia 15 de febrero de 1996 (Personería municipal de Pelaya), 2. Denuncia 26 de febrero de 1996 (Defensoría del Pueblo de Bogotá), 4. Denuncia 26 de febrero de 1996 (Procuraduría General de la Nación), 5. Demanda de intervención para la solución del conflicto territorial: INCORA, la Consejería Presidencial de los Derechos Humanos y el ministerio de agricultura, 6. Denuncia 15 de febrero de 1996 (Fiscalía de Aguachica), 7. Denuncia del 15 marzo de 1996 (Alcaldía Municipal de Tamalameque), 8. Denuncia de 14 de marzo de 1996 (Alcaldía municipal de la Gloria), 9. Denuncia 14 de marzo de 1996 (Alcaldía municipal de Pelaya), 10. Denuncias agrarias (Juzgados Civiles del Circuito de los Municipios de Aguachica, Tamalameque y la Gloria) se dieron amenazas contra la vida de testigos y abogados, 11. Procedimiento Penal (Fiscalía General de la Nación de Bogotá y Valledupar), 12. Denuncia (Tribunal Contencioso Administrativo del César) (Expedientes jurídicos, Colectivo José Alvear Restrepo, febrero 2003).

[161] Uribe, A., Ibíd.

### *b. Principales registros discursivos de las redes de defensa de derechos de las víctimas en un contexto de "Justicia de Transición"*

> *"La ley de Justicia y Paz del Gobierno Uribe implica consecuencias muy graves para los derechos de las víctimas y el patrimonio de los desplazados por la violencia. Esta ley reconoce el derecho a la restitución de las víctimas, pero no establece los medios para la restitución de las tierras para las comunidades indígenas y afrocolombianas. El Presidente Uribe declaró al respecto: "los verdugos deben pedir perdón y devolver las propiedades robadas, sin embargo no podemos hablar de una reparación y una compensación íntegra de las víctimas, eso sería demagogia"*
> [declaración retomada por el Servicio Jesuita a Refugiado, 2005: 54].

En el 2004, se dio inicio a los diálogos de paz entre el gobierno de Uribe y los grupos paramilitares para dar paso al proceso de desmovilización y reinserción. El comisionado de paz del gobierno de Uribe, Luis Carlos Restrepo, algunos miembros de la Fuerza Pública y representantes de la Iglesia firmaron un acuerdo con los grupos paramilitares en el marco de las negociaciones para el proceso de desmovilización en Tierra Alta, al norte del país. Según el Colectivo José Alvear Restrepo, estas "negociaciones" se desarrollaron sin la participación de ningún representante de la sociedad civil ni de los representantes de las víctimas.

En febrero del 2005, el comisionado de paz anunció que cinco mil paramilitares habían depuesto las armas. Simultáneamente, el gobierno de Uribe presentó un proyecto de ley para la reglamentación del proceso de desmovilización de los grupos paramilitares en el marco de la implementación de un proyecto de "Alternatividad Penal". La oficina de la OACNUDH en Colombia afirmó al respecto:

> Este proyecto no reconoce de manera clara la obligación del Estado en lo concerniente a la reparación de las víctimas. Si bien es cierto que establece mecanismos de reparación y acciones jurídicas, éstas impiden el pago de indemnizaciones suficientes para las víctimas. Igualmente, la ley no adopta medidas suficientes para impedir que los verdugos se beneficien de la suspensión de la pena mientras que las víctimas no obtienen indemnizaciones justas, ni una reparación eficaz. La ley no establece tampoco obligaciones para el Estado respecto al tema de derechos humanos. Permite la aplicación de penas alternativas diferentes a la prisión para los responsables de crímenes internacionales (...) que participaron en la realización de crímenes muy graves, y ha previsto que los beneficiarios sean liberados definitivamente cinco

> años más tarde cuando el Estado no tendrá ya ningún control sobre los casos (...); igualmente, este proyecto debe tener en cuenta la cuestión de los derechos de las mujeres y de los grupos étnicos.[162]

Para responder a las críticas de las ONG de derechos humanos, el gobierno colombiano denominó su proyecto de desmovilización: “Verdad, Justicia y Reparación”. El proyecto fue objeto de numerosas críticas por parte del movimiento de derechos humanos y de paz en Colombia. Las organizaciones de derechos humanos fijaron una reunión con los Estados miembros de la mesa de socios de fondos del proceso de paz con los grupos paramilitares, para exigir que el proyecto de ley del Gobierno respetara los derechos humanos. Sin embargo, la Comisión Gubernamental de Paz y los senadores que daban su apoyo al proyecto del gobierno colombiano presentaron un nuevo proyecto de ley que concedía importantes privilegios a los grupos paramilitares desmovilizados (la no participación de las víctimas en los procesos judiciales; duración de treinta días de los procedimientos penales; ninguna obligación para que las personas desmovilizadas reconocieran su responsabilidad o su participación en los crímenes).

El proyecto de ley fue aprobado por el Senado y las críticas del movimiento de derechos humanos y Paz en Colombia y de las grandes ONG internacionales se acentuaron, como lo atestigua este apartado de la demanda interpuesta por el Colectivo José Alvear Restrepo contra la ley:

> La ley aprobada no introdujo mecanismos efectivos para aclarar los hechos y para encontrar la verdad, que es la base de la justicia y la reparación de las víctimas. No introdujo mecanismos para la protección de los derechos de las víctimas y para que éstas obtengan reparaciones. La ley no aborda de una manera adecuada la situación de las víctimas específicas como los niños, las mujeres, los Pueblos Indígenas y las comunidades afrocolombianas.[163]

El Colectivo José Alvear, encargado de la representación legal de 768 víctimas de crímenes de Estado y de los grupos paramilitares, denuncia en esta demanda el hecho de que la reparación de las víctimas depende de la voluntad

---

[162] Cf. apartado de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Movimiento de víctimas de los crímenes de Estado contra la ley 975, 2005, “Ley de Justicia y Paz”.

[163] Movimiento de víctimas de crímenes de Estado, “Demanda de inconstitucionalidad contra la ley 975, 2005, Ley de Justicia y Paz”.

de los "verdugos". Su estrategia jurídica de denuncia se basa principalmente en la crítica del uso instrumentalizado de la retórica de la reconciliación realizado por el gobierno colombiano en los textos de ley y en el marco de la instauración de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación (CNRR).[164]

En este contexto, los defensores de las víctimas se centran en dos tipos de repertorios argumentativos para criticar el modelo estatal de "reparación" implementado por el gobierno colombiano: (1) un discurso crítico marco sobre la implementación de políticas de justicia transicional que desconocen los derechos de las víctimas, y benefician solamente el proyecto político y económico del Estado colombiano y los inversionistas extranjeros, (2) un discurso más casuístico sobre el proceso de desterritorialización y el desplazamiento forzado masivo de los grupos étnicos[165] como las principales víctimas de los grupos paramilitares y del terrorismo de Estado.

Los defensores de las víctimas elaboraron en este nuevo contexto de la justicia de transición nuevas estrategias jurídicas, retomando principalmente los conceptos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso colombiano. La idea planteada por los defensores consistía en denunciar el hecho de que la ley no tenía como objetivo central establecer la verdad histórica de los crímenes cometidos contra la población civil en las últimas décadas por parte de los paramilitares (esclarecimiento de los hechos). Igualmente, el proyecto de ley no introdujo mecanismos para la reparación colectiva de los Pueblos Indígenas, las comunidades afrocolombianas y las mujeres desplazadas por la violencia (administración de la justicia y reparación integral de las víctimas). Uno de los principales puntos críticos del proyecto es que la ley no establece ningún tipo de garantías para la no repetición de los crímenes de acuerdo a lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos y las Cartas de derechos humanos de la OEA [Demanda de inconstitucionalidad presentada por el Movimiento de víctimas de crímenes de Estado contra la ley 975, 2005, "Ley de Justicia y Paz"].

---

[164] Como lo afirma Sandrine Lefranc, quien ha trabajado desde hace algunos años sobre la justicia de transición en América del Sur y en Sudáfrica, la utilización de una retórica de la reconciliación (materializada en el establecimiento de una Comisión de Reconciliación) constituye uno de los temas dominantes de este modelo jurídico (Lefranc, 2002: 299).

[165] Cf. Fajardo, 2005; Matamoros, 2005; Bouley; Lozano, 2006.

Los abogados de las víctimas han utilizado también los informes de ONG internacionales (como Human Rights Watch y Amnistía Internacional) y nacionales (como la Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz) sobre la violación de derechos humanos de las víctimas por los grupos paramilitares en Colombia. El repertorio de denuncias antes descrito se funda igualmente en el tema del desplazamiento forzado de los grupos étnicos, el cual es presentado por las redes de defensa de las víctimas como la principal consecuencia del proyecto económico neoliberal del Estado colombiano, con el apoyo militar y económico de los grupos paramilitares y las organizaciones de narcotraficantes.

Es así como los defensores de las víctimas se apropian del discurso del derecho de las víctimas y dan paso a una nueva agenda legal. Nuevos conceptos y discursos jurídicos son importados por este grupo de profesionales del contexto argentino y chileno, basados en la retórica del modelo de la "Justicia de Transición". Así pues, como lo muestra Sandrine Lefranc en sus investigaciones, "las palabras de los dominados" (es decir, el discurso de las víctimas) se infiltran en la trama de los discursos de los "dominantes" (esto es el Estado).

### *c. La movilización de múltiples conceptos jurídicos para la defensa de las víctimas*

Como lo mostramos anteriormente, las principales ONG de derechos humanos, como el Colectivo José Alvear Restrepo, la Comisión Colombiana de Juristas y la Comisión intereclesiástica de Justicia y Paz, se centran a comienzos de la segunda mitad de la década del 2000 en la cuestión de la reparación colectiva de los grupos étnicos desplazados por la violencia.[166] Estos colectivos de juristas trabajan en la creación de categorías jurídicas idóneas para lograr el posicionamiento de este debate jurídico, de la mano de las organizaciones indígenas y afrocolombianas. Es importante resaltar, la reflexión sobre la creación

[166] En el 2006, las denuncias de la Comisión Colombiana de Juristas y de la Comisión de Justicia y Paz se centran principalmente en el modelo de reparación de las víctimas del desplazamiento forzado masivo de los grupos étnicos. Con la ley de Justicia y Paz, el Estado implementó un modelo de reconciliación forzada y de reparación colectiva y simbólica de las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos (como el de los "empresarios de paz", basado en actividades de explotación de los recursos naturales como la palma africana cogestionados por las víctimas y los responsables de los desplazamientos forzados masivos del Bajo Atrato).

de conceptos para la consolidación y el fortalecimiento de las experiencias asociativas de los grupos de víctimas como una parte fundamental del proceso de reparación colectiva. Lo anterior implica, por un lado, la construcción jurídica del universo de víctimas y, por otra parte, la creación de conceptos jurídicos para la protección de las víctimas (como las zonas de paz, las zonas humanitarias de refugio y los territorios de paz).

| **Los conceptos jurídicos producidos y movilizados por las ONG especializadas para la defensa de las víctimas del desplazamiento forzado por la violencia en la década del 2000** | |
|---|---|
| **Constitución de "Zonas Humanitarias de Paz y de trabajo" con el apoyo de la Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz y la Comisión Colombiana de Juristas** | |
| *Marcos jurídicos utilizados*<br>1. Los principios Deng sobre los desplazamientos Internos (artículos 18 y 28, 1998)<br>2. Derecho Internacional Humanitario (artículo 4, 13, 14 y 16, segundo Protocolo adicional de los Convenios de Ginebra 1949).<br>3. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (15 marzo de 2005)<br>4. Convenio 169 de 1989 OIT<br>5. Constitución Política de Colombia (artículo 22) | Creadas en años posteriores al 2000 con el apoyo de la Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz y de organizaciones internacionales. Estas formas de organización fueron constituidas por las organizaciones afrocolombianas y campesinas en situación de desplazamiento, víctimas de crímenes contra la humanidad, que retornaron a sus territorios como una medida de protección de los territorios colectivos. Fueron reconocidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) como zonas de protección especial por su trabajo realizado para la protección de los derechos humanos y los derechos de los Pueblos Indígenas [Bouley y Lozano, 2006]. |
| **Constitución de "Zonas de Biodiversidad" asociadas a las zonas humanitarias con el apoyo de la Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz, y la Comisión Colombiana de Juristas** | |
| *Marcos jurídicos utilizados*<br>1. Artículo 13 del Convenio 169 de 1989 de la OIT<br>2. Artículo 12 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de las Naciones Unidas<br>3. Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966)<br>4. Artículo 28 de la Constitución Política de Colombia.<br>5. *Convenio sobre Diversidad Biológica* (Río de Janeiro, 1992) | Creadas a mediados de la década del 2000 como zonas de protección y de recuperación del medio ambiente para la protección de los territorios recuperados por los grupos étnicos en situación de desplazamiento o en riesgo de ser desplazados (protegidos por el Convenio 169 de 1989 de la OIT). Se trata de territorios colectivos (reconocidos jurídicamente por el Estado). Según la Comisión Colombiana de Juristas y la Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz, la creación de estas zonas constituye un mecanismo de recuperación y de protección del territorio y de la vida en el marco del conflicto armado y la destrucción del medio ambiente (Bouley y Lozano, 2006). |

Fuente: elaboración propia.

En este contexto, a principios de la década del 2000, las organizaciones indígenas (ONIC, CRIC, CECOIN y OIA) se comprometieron con el tema de lo que podríamos llamar el "derecho indígena humanitario", a través de un proceso de repatriación y apropiación de los discursos y las prácticas de los especialistas en Derecho Internacional Humanitario y derecho internacional de los derechos humanos. La violación sistemática de los derechos de los Pueblos Indígenas impulsó a las "autoridades indígenas" y a sus defensores a la internacionalización del tema de la jurisdicción especial indígena más allá de una especie de justicia comunitaria y dio paso al establecimiento de Tribunales Indígenas Alternativos, con el apoyo de ONG internacionales y nacionales (como el Comité de Justicia y Paz).

| **Mecanismos de resistencia indígena (ONIC y CRIC)** | |
|---|---|
| **Territorios indígenas de Paz y guardia indígena** | Las organizaciones indígenas del Cauca adoptaron oficialmente una posición de neutralidad frente al conflicto armado; no querían hacer parte de la lógica del conflicto y de los proyectos político-militares. Esta negativa a verse implicados en el conflicto armado interno consiste en una estrategia de resistencia y de reconocimiento como agentes políticos autónomos que defienden una agenda propia.<br>Las tres principales instituciones indígenas para la protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas son las siguientes:<br>*La Declaración de Vitoncó (1985):* Fue establecida como una expresión del derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y como política de autonomía. En este contexto, las autoridades indígenas (los *Cabildos*) tienen el derecho de controlar, vigilar y organizar la vida social y política en los territorios indígenas. En este sentido, los miembros del *Cabildo* deben rechazar toda decisión o toda orden del Estado y de las grupos armados [CRIC, 2006].<br>*La Resolución de Jambaló (pueblo Paez):* Esta resolución busca impedir el reclutamiento forzado de miembros de los *Resguardos* por los grupos armados. Si un indígena es reclutado por un grupo armado voluntariamente pierde automáticamente todos sus derechos como indígena. La declaración establece a su vez que los miembros indígenas de los grupos armados no son reconocidos por las autoridades indígenas [CRIC, 2006].<br>*La constitución del Resguardo de la María como un Territorio de Paz (1999):* Este mecanismo de negociación con los grupos armados implica principalmente el establecimiento de consejos de regulación para la "recuperación de la armonía y el equilibrio social" [CRIC, 2006]. |

Continúa

| | |
|---|---|
| **Tribunales Indígenas** | a. En junio de 1996, el alcalde indígena de Jambaló, Marden Betancourt fue asesinado por el grupo guerrillero ELN, al ser acusado de colaborar con los grupos paramilitares. El CRIC, como organización indígena regional, lanzó un llamado para el establecimiento de un proceso indígena sobre las violaciones del Derecho Internacional Humanitario.<br>b. En el 2004, el Tribunal Indígena del Norte del Cauca fue creado en Bodega Alta (Caloto) para juzgar a los miembros de la Fuerza Pública (Batallón Héroes de Pichincha de Cali) responsables de los hechos que generaron la muerte del indígena Olmedo Ul Sécue.<br>c. Creación del Tribunal Regional de los Pueblos Indígenas del Cauca (2006). |

Fuente: elaboración propia.

Los Tribunales Alternativos de Justicia Indígena permitieron el desarrollo de un conjunto de nuevos conceptos jurídicos susceptibles de ser movilizados por las redes de defensa y la apertura hacia nuevas estrategias jurídicas. A partir del 2004, en el marco de las negociaciones del gobierno de Uribe con los grupos paramilitares, las organizaciones indígenas (CRIC y ONIC) se comprometieron con la causa los derechos de las víctimas a través de la instauración de lo que podríamos llamar una "Política Alternativa de Derechos Humanos y de Paz".

Es posible distinguir dos momentos clave en el proceso de elaboración de esta política por parte de las organizaciones indígenas. En primer lugar, en julio del 2001, durante la *Asamblea de la Sociedad Civil para la Paz*, las principales organizaciones indígenas (ONIC, OIA, OREWA, CRIC y CRIT) presentaron un documento conjunto sobre el conflicto territorial entre el Estado, los grupos paramilitares, las FARC y el modelo de autonomía indígena. Las organizaciones indígenas ubicaron en este momento tres concepciones en conflicto: la concepción territorial del Estado que defiende el territorio-mercado; la concepción de la guerrilla que defiende una estrategia maoísta del poder territorial y niega la posibilidad de coexistencia con otras formas de poder; y, por último, el modelo de la autonomía y el territorio indígena (fundado sobre las ideas de gobierno, justicia y control territorial propios).

El segundo momento fundamental fue la celebración del *Congreso de los Pueblos Indígenas colombianos* en noviembre del 2001. En dicho congreso, las organizaciones indígenas presentaron propuestas para la resolución del conflicto armado interno. Con ello buscaban contrarrestar la pérdida de autonomía en la administración de la justicia en los territorios indígenas, y prohibir la negociación de sus derechos durante los diálogos con los grupos armados. En

este contexto, se realizó durante el congreso una declaración sobre la política de resistencia a la guerra de los Pueblos Indígenas como consecuencia de una iniciativa popular de paz, “la Alianza para la Paz”. El congreso contribuyó también a la constitución de la *Mesa Nacional de Paz*:

> La posición de autonomía que defendemos como Pueblos Indígenas no quiere decir que nos estemos auto excluyendo del resto del país para encontrar una solución al conflicto armado. Por el contrario, el conflicto armado interno se desarrolla en nuestros territorios. Nuestros jóvenes y de manera general, nuestras comunidades padecen diariamente presiones de todos los grupos. Los distintos protagonistas se disputan los recursos de nuestros territorios. Es imposible no tomar una posición de defensa de nuestros territorios, nuestra vida y nuestra cultura. Nadie puede considerarnos como miembros de cualquier grupo en conflicto, pues queremos defender nuestra autonomía y no vamos a renunciar a hacerlo (ONIC, 2002).

Desde este punto de vista, las principales organizaciones indígenas trabajan en la construcción de una Política de Paz y Defensa de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. El período 2004-2006 se caracteriza entonces en efecto por la participación de las organizaciones indígenas y afrocolombianas en la denuncia de las violaciones de derechos humanos (a nivel nacional e internacional) y por una re-apropiación del lenguaje del derecho internacional, muy especialmente del Derecho Internacional Humanitario, para la instauración de las “zonas humanitarias indígenas y afrocolombianas de refugio y paz” así como de “misiones internacionales de Verificación”.[167]

[167] En agosto del 2006 tuvo lugar la Misión Internacional de Verificación sobre la situación humanitaria y de derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Colombia. Esta misión, organizada por la ONIC, constituye un espacio de reflexión sobre la estrategia indígena ante el conflicto armado. Los cinco puntos principales de esta estrategia son los siguientes: (1) la constitución de una Comisión Permanente de los Derechos de los Pueblos Indígenas para el seguimiento de los casos de violaciones de derechos humanos y la aplicación de las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas para las libertades fundamentales y los derechos de las poblaciones indígenas, (2) dar a conocer la problemática de los derechos de los Pueblos Indígenas a la comunidad internacional; (3) la consolidación de la diplomacia indígena para la Paz encargada de establecer instrumentos y mecanismos sobre los casos de violaciones de derechos humanos y de derechos de los Pueblos Indígenas; (4) la instauración de un Tribunal Internacional Indígena encargado de establecer la culpabilidad de los responsables de la violencia política contra los Pueblos Indígenas. La misión busca, en este contexto, preparar informes especializados sobre cuatro casos emblemáticos: el pueblo *Embera Katío* (Alto Sinú) y la construcción de la central hidroeléctrica de Urra; el pueblo *Kankuamo* y *Wiwa* de la Sierra Nevada y el pueblo *Nasa* del norte del Cauca, como víctimas del tráfico de drogas, y el pueblo *Uwa*’s de Boyacá y la explotación petrolera.

<table>
<tr><th colspan="2">Política en Derechos Humanos y Paz<br>2004-2006</th></tr>
<tr><td>Política Alternativa en Derechos Humanos y Paz</td><td>La ONIC y el CRIC establecieron lo que podríamos llamar una política indígena de derechos humanos en el marco de la defensa del territorio y de la autonomía de los Pueblos Indígenas basado, por un lado, en las directrices internacionales de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Por otro lado, esta política está basada en el derecho indígena y los mecanismos de resistencia indígena. [CRIC, 2006].<br>Proyectos:<br>-Misión de Verificación Internacional* sobre la situación de los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia : construcción de 4 casos emblemáticos:<br>a. Misión de Verificación del Cauca (Toribío y Jambaló) con la coordinación del CRIC y del ACIN.<br>b. Misión de Verificación Arauca (la violencia de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de las consultas previas de los pueblos Betoyes y Uwa's a causa de la explotación petrolera de empresas colombianas ECOPETROL y OXY de Colombia y la empresa española REPSOL-YPF).<br>c. Misión de verificación en el Guaviare : se trata de pueblos indígenas en vía de desaparición (pueblo Nukak Maku).<br>d. Misión de Verificación Alto Sinú (pueblo Embera Katío): esta comunidad indígena fue víctima de desplazamientos forzados por la violencia de sus territorios indígenas (reconocidos en 1993 y 1996) bajo la presión de las FARC y de los grupos paramilitares, y en el marco del Proyecto Urra I para la construcción de numerosas y grandes represas hidroeléctricas que invadían gran parte de sus territorios.</td></tr>
</table>

* Participantes: Michel Neveu (Consejo General de la Loire-Atlantique, Francia), Beverly Jacobs (Presidente de la Asociación de mujeres indígenas de Canadá), Efraín Caladucha (CONAIE, Ecuador), Franklin Toala (CONAIE, Ecuador), Charlie Roberts (Comité de derechos humanos de Colombia en Washington), David Bruer (Interpares, Canadá), Natalia Cardona (Comité Andino de Servicios, Estados-Unidos), Giuseppe de Marzo (Asociación A Sud, Italia), María Eugenia Cárdenas (Derechos y Democracia, Canadá), Jessica Eby (Wola, Estados Unidos), Richard Solly (Colombia Solidarity Campaing, Reino Unido), Michel Thuaul (Asociación Campesina, Francia), Vemund Olsen (Human Rights Everywhere, Noruega), Carmén María Lang (Ayuda Popular Noruega, América Latina), Philippe Matray (Bélgica), Nieves Laborda (Presidente de Acción Social Aragonesa, España), José Antonio Gutiérrez (Latin American Solidarity Center, Irlanda), Dunja Van Kleef (Fucai, Holanda), Dag Kavlie (Universidad de Bergen, Noruega). Organizaciones participantes con asiento en Colombia: SUIPPCOL, Colectivo Jose Alvear Restrepo, CENSAT, Humanidad Vigente, CECOIN, DIAL. Observadores: PNUD, OACNUDH, ACNUR, OCHA, Embajada de Suiza, Embajada de Alemania, Delegación de la Comisión Europea, MAPP-OE.

Fuente: elaboración propia.

| Política en Derechos Humanos y Paz<br>2004-2006 | |
|---|---|
| **Política Alternativa en Derechos Humanos y Paz** | *Actividades:*<br>-Establecimiento de talleres de trabajo para la elaboración de informes especializados por regiones.<br>-Construcción y movilización de 4 casos emblemáticos de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas a nivel nacional e internacional.<br>-Establecimiento de una Escuela de Diplomacia Indígena. |
| **Instancias indígenas** | |
| **Mesa Nacional Indígena de Paz** | El programa en derechos humanos y Paz de la ONIC y del CRIC realizó tres reuniones (2001, 2004, 2006) de la Mesa Nacional Indígena de Paz [ONIC, 2006]. |
| **Consejo Nacional Indígena de Paz (2006)** | En el 2006, se estableció un Consejo Nacional Indígena de Paz como resultado de la Misión Internacional de Verificación (septiembre de 2006). En el marco de la aplicación del modelo de Justicia de Transición las organizaciones indígenas trabajaron en la instalación de las Comisiones de Verdad Alternativa y Programas para la Paz y los Derechos Humanos.<br>1. El desarrollo de mecanismos de resistencia espiritual y cultural y la consolidación de instituciones indígenas<br>2. La constitución de programas de derechos humanos y Paz<br>3. La realización de estudios especializados sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (CRIC, 2006). |

Fuente: (CRIC, 2006)

Se podría decir, retomando algunos de los análisis de Sandrine Lefranc sobre las organizaciones de víctimas en Chile y Argentina, que las organizaciones indígenas colombianas se apropiaron del lenguaje y la modalidad de las "Mesas redondas sobre los derechos humanos" y de las "Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación". Estos espacios han sido impulsados por el Estado colombiano en un contexto de "Justicia de Transición" con el fin de institucionalizar un diálogo entre las distintas partes, legitimándolos a través de la participación activa de los grupos de víctimas [Lefranc, 2002: 322]. Así pues, esta reapropiación del lenguaje de la reconciliación permitió a organizaciones indígenas (como la ONIC) reflexionar sobre una "Política Alternativa en Derechos humanos y Paz" para Colombia.

## Conclusión

La primera parte del capítulo nos permitió analizar la instauración de la primera red de defensa de derechos de los Pueblos Indígenas en torno a la causa

de las víctimas de la masacre de La Rubiera en la década de 1960. Compuesta por antropólogos, representantes de la Iglesia y juristas, esta red dio lugar a las primeras prácticas de *lobbying* multi-niveles en Colombia. Esta red llevó a cabo las primeras acciones de internacionalización de los casos analizados con el apoyo de organizaciones campesinas, el movimiento estudiantil y las organizaciones sindicales. En este sentido, en la década de 1970 los primeros defensores de los derechos indígenas utilizaron el sistema "naciente" de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de ejercer presión sobre el gobierno colombiano, quien hacia un uso indiscriminado de las "legalidades de excepción" que tenían como principal objetivo la criminalización de las actividades de protesta y la recuperación de las tierras ocupadas por las organizaciones indígenas y campesinas.

En la década de 1980, se da un proceso de internacionalización de la causa indígena en medio de la crisis de legitimidad del Estado y la represión de las movilizaciones sociales. La visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las denuncias realizadas por las ONG internacionales y la elaboración de informes especializados sobre violaciones de derechos humanos por parte del Estado colombiano fueron probablemente las manifestaciones más visibles de dicho proceso. El uso de los conceptos jurídicos propios del Derecho Internacional Humanitario permitió a las organizaciones sociales colombianas ejercer presión sobre el Estado para lograr la reforma de su política de seguridad y el uso abusivo del estado de sitio. Este período se caracteriza por la constitución de las principales ONG de derechos humanos, como consecuencia de la movilización legal de los comités especializados para la defensa de los derechos de las víctimas.

La segunda parte del capítulo buscó explicar la consolidación del movimiento de defensa de derechos humanos en la década de 1990 como un efecto, entre otros, de la globalización y del proceso de nacionalización de los derechos humanos. Este último se desarrolló en oposición al Estado y conoció un proceso de institucionalización en la década de 1990, en el contexto de las reflexiones sobre la Constitución Política de 1991. Este proceso de institucionalización se materializó en la creación de organismos especializados en derechos humanos en el seno de las principales instituciones estatales (como la Fiscalía, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, el Programa de Derechos humanos de la

Presidencia). En este contexto, se fundaron distintas asociaciones de víctimas y asociaciones profesionales de juristas que se comprometen principalmente con la causa del desplazamiento forzado por la violencia de los grupos étnicos.

En la segunda mitad de la década de 1990 y a principios de la década del 2000, Colombia se convierte en una suerte de laboratorio de transferencia y transposición de modelos de seguridad jurídica y militar para la región, con la colaboración de las financiaciones de las agencias de cooperación internacionales. Es el caso de la implementación del *Plan Colombia* y de la política de seguridad democrática del gobierno de Uribe.

En la tercera parte del capítulo, se mostró como al final de la década de 1990 y la mitad de la década del 2000 las ONG especializadas desarrollaron programas y estrategias de defensa de derechos humanos diferenciadas para la constitución de nuevos campos de acción y de *expertise*: los derechos de los Pueblos Indígenas, los derechos de los Afrocolombianos, los derechos de las víctimas y los derechos de la población en situación de desplazamiento. La diversificación de las causas de defensa por parte de las ONG especializadas fue articulada en torno a la producción de "políticas simbólicas"[168] como las "Políticas Alternativas de Derechos humanos y Paz" elaboradas por las organizaciones indígenas como formas de *contra-expertise* al modelo de Justicia de Transición importado por el gobierno colombiano del cono sur.

El campo jurídico –más concretamente, el *expertise* en los derechos de los Pueblos Indígenas– conoció por tanto un desplazamiento y una apertura hacia la defensa de las víctimas de los grupos étnicos del desplazamiento forzado por la violencia. Así pues, una nueva causa jurídica fue reconocida por el sistema jurídico nacional a través del proceso de nacionalización del derecho internacional sobre los refugiados y los desplazados internos. Este proceso fue acompañado de la consolidación de numerosas organizaciones de víctimas (indígenas, afrocolombianas y campesinas) creadas para la construcción alternativa de propuestas de reparación de las víctimas.

[168] Cf. (Brysk, 2004).

# Segunda parte
# Internacionalización de la causa y emergencia de la diplomacia paralela

# Capítulo 3
# Institucionalización de la "causa indígena" en Naciones Unidas y surgimiento de una diplomacia paralela

## Introducción

Nos proponemos presentar en este capítulo algunos elementos de reflexión sobre la génesis de los órganos especializados sobre los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas con miras a reflexionar sobre el proceso de institucionalización de la "causa indígena" en Naciones Unidas y el surgimiento de una diplomacia paralela: "la diplomacia indígena". En este sentido, queremos centrarnos en el análisis de los capitales, recursos y marcos discursivos movilizados por algunos de los representantes indígenas que participan en estos escenarios internacionales para la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas (tomando como base el caso colombiano).

Estas instancias internacionales se han estructurado alrededor de foros e instituciones múltiples y complementarias, en las cuales circulan diferentes tipos de agentes sociales, informaciones, recursos financieros, simbólicos y, en particular, capitales y recursos jurídicos.

Este capítulo pretende analizar las condiciones de producción del discurso sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y las lógicas de funcionamiento de uno de los grupos especializados de Naciones Unidas: el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (GTPI). El material aquí presentado fue producido en el marco de la investigación etnográfica desarrollada en el seno del GTPI (Ginebra, Julio del 2004), complementado con la revisión de documentos oficiales, informes especializados, intervenciones de las ONG indígenas, memorias de encuentros internacionales, instrumentos jurídicos internacionales y estudios especializados (en sociología de las relaciones internacionales) producidos en el marco de las actividades de Naciones Unidas sobre la "cuestión indígena".

Hemos dividido este capítulo en dos secciones principales. En la primera parte, presentaremos algunos elementos históricos del *proceso de institucionalización* de la "cuestión indígena" en Naciones Unidas y la creación de los órganos especializados sobre el tema; en la segunda parte, presentaremos algunos elementos de reflexión para una "etnografía de la diplomacia indígena", a partir del estudio del GTPI (Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas) de Naciones Unidas, y especialmente de la participación de los representantes indígenas colombianos.

## 1. Los primeros funcionarios y órganos especializados en Naciones Unidas

### 1.1. Los informes especializados sobre la "cuestión indígena" y la lucha contra la discriminación racial

*La ONU es el laboratorio de la gobernanza mundial por excelencia, en el cual son puestas a prueba las capacidades de los indígenas para tomar en sus manos el destino de sus pueblos*
(Bellier, 2004)

En el marco de la discusión del derecho a la libre determinación de los pueblos en Naciones Unidas, Augusto Willemsem, jurista guatemalteco que hacía parte del grupo de expertos del Centro de derechos humanos de Naciones Unidas (Ginebra), fue designado como responsable para la elaboración del informe sobre la discriminación racial en la década de 1960; esta fue la primera vez que un funcionario de Naciones Unidas fue delegado para tratar el tema de forma preferencial y específica. Willemsem, utilizó estratégicamente el "informe" para recomendar la realización de un estudio especial sobre la discrimación racial frente a los Pueblos Indígenas. De esta manera, el Consejo Económico y Social dio su concepto favorable en 1971 para la realización del estudio, bajo la dirección de José Martínez Cobo,[168] diplomático ecuatoriano

[168] Ecuatoriano, doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Ecuador (1945). Embajador del Ecuador en el Reino Unido, Colombia, Uruguay y Chile. *Chairman* del OPANAL en México (1975-1977).

miembro de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías.



José Martínez Cobo, Diplomático ecuatoriano
Miembro de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y protección de las minorías
Relator sobre la discriminación racial contra los pueblos indígenas

En 1971 la Subcomisión de Prevención para la Discriminación y Protección de las minorías, compuesta por 26 expertos, designó a Martínez Cobo como *Relator Especial* para la elaboración de un estudio detallado sobre la "discriminación de los Pueblos Indígenas y la adopción de medidas nacionales e internacionales para la eliminación de la discriminación racial"[169] (la subcomisión recibió directamente el mandato del ECOSOC, resolución 1589 (L), 21 de mayo 1971, parágrafo 7). Un estudio complejo[170] fué presentado por Cobo en 1983 (Sanders, 1998: 75).

---

[169] Martínez, M., (Relator Especial) , *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, Naciones Unidas, 1986.

[170] El *Relator Especial* estudió en su informe una gama importante de problemas de derechos humanos, el rol de las organizaciones intergubernamentales, la eliminación de la discriminación, los problemas fundamentales relativos a los derechos humanos, al igual que acciones precisas frente a la salud, la vivienda, la educación, la lengua, la cultura, las instituciones del orden social y jurídico, el empleo, la tierra, los derechos políticos, las prácticas religiosas y la igualdad en materia de administración de justicia. Sus conclusiones, proposiciones y recomendaciones marcaron una etapa importante en el exámen de los problemas de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas por parte de la Organización de las Naciones Unidas. Un número importante de estos problemas fueron posteriormente examinados por la Subcomisión.

### 1.2. El Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (GTPI)

De acuerdo con las recomendaciones del informe, la subcomisión autorizó la creación del GTPI. Esta resolución autorizó el funcionamiento del grupo, en el marco de dos ejes de trabajo:

1. Para la revisión, el desarrollo, la promoción y la protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas.
2. Para el análisis de la evolución de los estándares de los derechos de los pueblos. [ECOSOC, Resolución 1982/34, 7 mayo 1982].

La primera sesión del GTPI tuvo lugar en Ginebra del 9 al 13 de agosto de 1982, después de la sesión de la subcomisión. Desde entonces, el grupo se reúne todos los años durante dos semanas en el mes de julio. El GTPI fué constituido por cinco expertos independientes, los cuales eran a la vez miembros de la Subcomisión de promoción y protección de los derechos del hombre. El GTPI fue creado formalmente para la participación abierta de todas las ONG indígenas que lo requieran. Sin embargo, solamente las organizaciones con recursos económicos importantes tienen una representación permanente en el grupo. En este sentido, el GTPI se convirtió en un catalizador de múltiples iniciativas de los Pueblos Indígenas en el marco de la producción de un modelo de gobernanza mundial.

En este contexto, múltiples conferencias internacionales y regionales tuvieron lugar durante la década de 1970[171] y en los inicios de la década de 1980, en Suecia y Australia, para la preparación de las reuniones de la primera sesión del GTPI. Esta participación fue preparada de acuerdo a los desarrollos del derecho internacional, la *Convención de los derechos civiles y políticos*, y la *Convención de los derechos económicos, sociales y culturales*.

El primer grupo de dirigentes indígenas internacionales participó por primera vez en las sesiones de Naciones Unidas en 1982, durante las sesiones del GTPI. En este contexto, fue creado el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para

[171] La Conferencia de los pueblos del Artico en 1973 en Copenhague contó con la participación de los representantes de Groenland: los *Sami*, los *Inuits*, *Dene*, *Metis* y los *Nunavut*, entre otros. Esta reunión fué calificada como el inicio del movimiento indígena internacional.

los representantes indígenas y se asignaron acreditaciones especiales (estatuto consultivo ECOSOC) a las organizaciones indígenas para la participación en las reuniones especializadas. En 1995, trece ONG indígenas poseían el estatuto consultivo ECOSOC y participaban activamente en las actividades del GTPI:

1. *World Council of Indigenous Peoples* (WCIP): esta organización era uno de los proyectos de la *National Indian Brotherhood* de Canada (*Assembly of First Nations*).
2. *International Indian Treaty Council* (IITC): este consejo fue establecido por el gobierno de los Estados Unidos en el marco de las negociaciones con el movimiento indígena amerindio para el reconocimiento internacional de los tratados de los Pueblos Indígenas. Desde 1970 esta organización lleva a cabo actividades de *lobbying* en Naciones Unidas.
3. *Indian Law Resource Centre* (ILRC): esta organización pública de abogados trabaja para el apoyo de los gobiernos tradicionales en los Estados Unidos y en Nicaragua.
4. *Four Directions Council*: en un inicio esta organización era una de las organizaciones compuesta sólo por representantes indígenas. Actualmente, se trata de una organización de abogados y universitarios *(Mikmaq Russel Barsh)*.
5. *National Indian Youht Council*: organización norteamericana.
6. *National Aboriginal and Islander Legal Services Secretariat*: organización australiana (Paul Coe).
7. *Inuit Circumpolar Conference* (ICC): esta organización representa a los *Inuit* en los Estados Unidos, Canada, Groenlandia, Dinamarca y Rusia.
8. *The Indian Council of South America* (CISA)
9. *Saami Council*: esta organización lleva a cabo la representación de los *Saami* en Noruega, Suecia, Finlandia y la Federación Rusa.
10. *Grand Council of the Crees* (Quebec)
11. *Indigenous World Association*
12. *International Organization of Indigenous Resource Development* (IOIRD)
13. *Aboriginal and Torres Strait Islander Commission:* esta organización fue establecida por el gobierno australiano bajo la forma de un gobierno indígena

a nivel nacional. Sus miembros fueron elegidos democráticamente por las organizaciones indígenas australianas (Sanders, 1998: 80).

Según Sanders, durante este período de institucionalización de la "cuestión indígena" en Naciones Unidas, ciertas organizaciones indígenas fueron fundadas con el fin de la visibilización de dirigentes indígenas específicos. Es el caso de la National Aboriginal and Islander Legal Services Secretariat (Australia) y del líder indígena Paul Coe. Igualmente, la organización indígena Indigenous World Association constituyó una plataforma personal para el profesor Roxanne Dunbar Ortiz, un personaje muy controvertido que fue excluido del International Indian Treaty Council (Sanders, 1988: 79).

En 1998, la Asociación Kunas Unidos por Nabguana y la Asociación cultural Sejekto de Costa Rica recibieron el estatuto consultivo (ECOSOC).

Sin embargo, a pesar de esta "apertura" del sistema de Naciones Unidas para la participación de los Pueblos Indígenas, la mayoría de las organizaciones indígenas tenían sus sedes principales en países del Sur, lo que implicó limitaciones en el acceso a los terrenos más internacionalizados por razones económicas y políticas (recursos para los desplazamientos, obtención de visas y otorgamiento de las acreditaciones especializadas).

Según Irene Bellier, el "movimiento indígena transnacional" de la década de 1990, usuario del sistema de Naciones Unidas, deriva del reconocimiento del principio de la libre determinación de los pueblos. Este movimiento está compuesto por organizaciones indígenas de aproximadamente 77 países. No obstante lo anterior, las organizaciones indígenas norteamericanas jugaron un rol protagónico en el proceso de institucionalización del GTPI y las primeras negociaciones con las delegaciones diplomáticas en Naciones Unidas.

La emergencia del "movimiento indígena transnacional", tiene lugar en el marco del desarrollo de dos procesos fundamentales en el continente americano: el proyecto de la Declaración Americana de los derechos de los Pueblos Indígenas[172] (OEA), coordinado por un grupo de reflexión sobre los derechos

[172] El grupo de trabajo para el proyecto de Declaración Americana fue creado por el Consejo Permanente en 1999, en el marco de las instrucciones de la Asamblea General de la OEA. El proyecto

colectivos, y el proyecto de Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas (Bellier, 2003: 2).

Sin embargo es importante resaltar que a principios de la década de 1980, la categoría de "pueblo indígena" no hacía parte todavía de los repertorios de acción de la ONU y las organizaciones indígenas no tenían derecho a sesionar durante las reuniones de los Estados miembros donde se tomaban decisiones que las afectaban directamente. Los Estados querían impedir así el acceso de los representantes indígenas a las Naciones Unidas, puesto que la "cuestión indígena" implicaba apuestas políticas fundamentales como la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas y la definición jurídica de los Pueblos Indígenas como sujetos del derecho internacional.

> Estos pueblos y Naciones poseen una continuidad histórica con las sociedades precedentes y la colonización de sus territorios. Estos pueblos se consideran distintos de otros sectores de la sociedad precedente a la conquista y a la colonización de sus territorios. Ellos hacen parte de sectores no dominantes de la sociedad y están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como pueblo, de acuerdo a sistemas culturales, legales e instituciones propias (Bellier, 2003: 4).[173]

### 1.3. La constitución de una Instancia Permanente en Naciones Unidas y el surgimiento de los "diplomáticos indígenas"

La idea de la creación de una Instancia Permanente de reflexión sobre los Pueblos Indígenas aparece en el marco de los seminarios de Naciones Unidas en Groenlandia a principios de 1990. En 1992, durante la *Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo*, las diferentes agencias de la ONU hicieron énfasis en los mecanismos de incorporación de los Pueblos Indígenas en las políticas de sus programas. En 1993, la *Conferencia Mundial*

---

original fue presentado por la CIDH. Este documento fue revisado durante el período 1999-2003, en el marco de la realización de sesiones especiales, reuniones con expertos jurídicos y de reuniones técnicas. Un nuevo documento fue preparado a partir de los comentarios de los representantes de los Estados, de las organizaciones indígenas y de los organismos especializados. Las negociaciones sobre el proyecto se desarrollan en el seno de la OEA, desde Noviembre del 2003.

[173] La definición de "pueblo" implica la problemática de la continuidad histórica entre los pueblos actuales y los indígenas del período colonial. Igualmente, existe el tema de las migraciones actuales de los Pueblos Indígenas en América del Norte, lo que complica aún más la definción de "pueblo indígena".

*de los Derechos humanos* hizo una recomendación a la Asamblea General de Naciones Unidas, para la creación de un Foro Permanente para las cuestiones indígenas. En 1993, la Asamblea General declaró el año internacional de los Pueblos Indígenas, y en 1994, el decenio de los Pueblos Indígenas a través de la Resolución 48/163 (1994-2004).

Un seminario de trabajo sobre el tema tuvo lugar en Copenhague (Dinamarca) para reflexionar acerca de la creación del Foro Permanente en junio de 1995. En este seminario se llevo a cabo una reflexión sobre las fuentes de financiamiento para el Foro Permanente. Erica Daes, experta de la ONU, propuso durante la sesión el apoyo de agencias especializadas como UNIFEM, la cual trabajaba con 10 sub-regionales en Asia, el Pacífico, América Latina y Africa. Según la experta, estos programas de desarrollo podrían dar su apoyo a las reuniones del *staff* compuesto por diez miembros elegidos por un período de 4 años.[174]

La otra fuente de financiamiento, según Rodolfo Stavenhagen (actual *Relator Especial para las libertades y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas* de las Naciones Unidas), era el Fondo Indígena que no tenía recursos, pero a través del cual era posible obtener apoyo de la Unión Europea, el Banco Mundial y otros organismos para el financiamiento de la Instancia Permanente. Un segundo seminario de trabajo tuvo lugar en Chile en 1997.

Durante este período múltiples encuestas especializadas se desarrollaron bajo la coordinación de funcionarios de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas. Erica-Irene Daes, la *Relatora Especial de la Subcomisión* sobre la "cuestión indígena", hizo un estudio sobre la protección de la propiedad intelectual y cultural de los Pueblos Indígenas, el cual fue presentado a la subcomisión en 1996. Igualmente, en 1997, la subcomisión autorizó un estudio sobre los Pueblos Indígenas y sus territorios. Se desarrollaron también seminarios especializados sobre el tema del racismo contra los Pueblos Indígenas (Ginebra, 1989), el derecho a la libre determinación de los pueblos (Nuuk, 1991),

[174] Los cinco representantes de los gobiernos fueron elegidos por el Consejo Económico y Social, y los cinco miembros indígenas de cinco regiones del mundo fueron nominados por las organizaciones indígenas y presentados ante la Secretaría General.

el desarrollo sostenible (Santiago de Chile, 1992) y las reivindicaciones territoriales de los Pueblos Indígenas.

Este proceso de institucionalización de la "cuestión indígena" en Naciones Unidas es descrito por Irène Bellver como: "la construcción de una alianza para la acción entre los Estados y los Pueblos Indígenas". Así, durante la década de 1990 y a principios del 2000, la "cuestión indígena" se encuentra en el centro de la discusión sobre los derechos humanos y la División de los asuntos económicos y sociales de la ONU, lo que generaría las condiciones de posibilidad para la creación de la Instancia Permanente sobre las cuestiones indígenas como órgano del Consejo Económico y Social, en Nueva York (Bellier, 2001).

## 1.4. El "movimiento indígena transnacional" y los "diplomáticos indígenas"

En este contexto, el movimiento indígena se despliega a escala global al final de la década de 1990. Paralelamente, los Estados utilizan estratégicamente el discurso del multiculturalismo para apaciguar las tensiones locales y responder a la presión internacional de las organizaciones sociales en el marco de las denuncias por la implementación de los megaproyectos económicos y la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas por motivos económicos.

Todo esto tiene lugar en medio de la inserción de las principales organizaciones indígenas internacionales en el sistema de Naciones Unidas, las cuales fueron acreditadas por el Consejo Económico y Social. La acreditación de las ONG indígenas exigió un largo proceso de instrucción y de aval de los Estados miembros. La inserción de las organizaciones indígenas en la estructura de la ONU hizo posible, igualmente, la constitución de un grupo de las organizaciones indígenas denominado por ellas mismas como "diplomáticos indígenas", quienes hacían las veces de intermediarios entre las organizaciones indígenas nacionales y locales, las organizaciones internacionales[175] y los organismos internacionales.

---

[175] Irène Bellier: "Un Estado puede en todo momento solicitar la suspensión de una participación. De esta manera, los Estados tienen el poder de limitar el número de organizaciones indígenas participantes en los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos" (Bellier, 2003: 7).

Estos "intermediarios" se volvieron vectores de exportación y de importación del derecho internacional al nivel local-nacional-internacional. La participación de los "diplomáticos indígenas" en estos espacios hizo posible un proceso lento de profesionalización y la consolidación de las redes de experticio sobre el derecho indígena a nivel internacional.

A continuación retomamos un apartado de la entrevista con uno de los diplomáticos indígenas más conocidos del cónclave de América Latina de la ONU, Juan León, sobre los retos que la "diplomacia indígena" debe enfrentar:

> De acuerdo a mi experiencia en las instancias internacionales, yo quisiera hacer un llamado sobre la gama y el tipo de derechos que se mezclan, entre los cuales la libre determinación no constituye sino una parte. Hay que trabajar sobre una visión universalista de los derechos de los Pueblos Indígenas. Si sólo ponemos el énfasis sobre la cuestión de la autonomía, existe un gran riesgo, pues no se trata del único derecho que existe.
>
> No existe una formula preescrita sobre el derecho de la libre determinación de los pueblos. Lo más importante es justamente, lo que nosotros representamos como Pueblos Indígenas del continente americano. Los principios y la protección de los derechos a la vida colectiva de los Pueblos Indígenas y a la vida individual, y los derechos territoriales. Hay que señalar que las estrategias para las minorías no son las mismas que para las mayorías. Los Pueblos Indígenas de Guatemala representan el 70 por ciento sobre la población total del país, es decir casi 8 millones sobre 12 millones. Mi pueblo, los *K'iche'* constituye alrededor de un millón y medio de indígenas. Representamos un peligro grandísimo para los poderes económicos y políticos de nuestros países. Por eso en dos o tres generaciones nuestros compañeros tomaron las armas.
>
> Por el momento estoy interesado en la negociación política. ¡Después de 36 años de conflicto armado no hemos ganado nada![176]

Esta intervención muestra cómo la lucha por la autonomía está en el centro de la agenda del "movimiento indígena transnacional" y de la "diplomacia indígena". Juan León advierte también que el uso exclusivo del marco de la autonomía indígena implica fuertes críticas en el escenario internacional. Sin embargo, la interacción permanente de los representantes indígenas en las diferentes instancias internacionales con agentes del desarrollo, delegados de

[176] León, J., [intervención], "Experiencias de gobernabilidad indígena" (EHESS-BID), París, 2005, abril.

los Estados y expertos de la ONU ha permitido una inclusión de esta temática en la agenda internacional.

Juan León, es uno de los principales representantes de la nueva "diplomacia indígena", pues pertenece a redes globalizadas, aspecto que le permite movilizar recursos y capitales colectivos en función de las estrategias y los recursos personales. Sin embargo, durante una de nuestras entrevistas, hizo énfasis en cómo los "diplomáticos indígenas" deben enfrentar prácticas de violencia simbólica desarrollada por los miembros de las misiones diplomáticas de Naciones Unidas.

**Ellos pensaban que yo hacía parte del servicio (…),**

Cuando llegué por primera vez a la ONU, yo tenía mucho miedo. Ese mundo de diplomáticos me era absolutamente extraño, es en ese mundo que me convertí en diplomático indígena. Cuando llegué por primera vez a los Estados Unidos como embajador Alterno, fue terrible, pues la gente del servicio, la gente que daba los documentos a los funcionarios no me percibían como un diplomático. Cuando yo solicitaba documentos, me decían que ya no había más copias. Ellos pensaban que yo hacía parte del servicio. Luego cuando supieron que yo hacía parte del cuerpo diplomático, su actitud cambió.

Existe una fuerte discriminación en el mundo de los diplomáticos contra nosotros. Sin embargo, la diplomacia se aprende solamente en terreno. Es por esto que estoy trabajando en la idea de la creación de una escuela de diplomacia indígena para los líderes de América Latina.[177]

Fuente: elaboración propia.

[177] León, J., entrevistado por Santamaría, A., París, 2005. Tuve la oportunidad de realizar algunas entrevistas con Juan León durante el encuentro sobre "Experiencias de gobiernos indígenas en América Latina" (EHESS-BID), en la ciudad de París en el año 2005. Juan León es uno de los diplomáticos indígenas más importantes de América Latina, pues hizo parte del cuerpo diplomático de Guatemala en los Estados Unidos. Igualmente es el presidente del grupo de trabajo sobre el proyecto de Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, y actual embajador de Guatemala en Ecuador.



Juan León, embajador alterno de Guatemala y Marcial Arias, Consejo kuna Caucus de América Latina (noviembre 2005, Ginebra)

Es importante resaltar que, desde hace algunos años, la segunda generación de representantes indígenas internacionales ha recibido una formación iniciática a través de becas-pasantías en el seno de la Comisión de los Derechos Humanos en Ginebra.

Sin embargo, a pesar de la existencia de un grupo reconocido de "diplomáticos indígenas" en Naciones Unidas, en el marco de las entrevistas realizadas, los representantes indígenas de América Latina denuncian una permanente actitud de falta de reconocimiento de esta diplomacia paralela por parte de las misiones diplomáticas:

> Nosotros participamos en estas instancias internacionales como informadores, para presentar informaciones, pero no somos reconocidos como verdaderos actores. Yo he participado varias veces en el Foro Permanente, pero la cuestión del financiamiento es siempre un problema. Yo admiro profundamente el caso de las mujeres de la organización continental de las Américas, que participan directamente en las instancias internacionales sin pasar por la intermediación de las ONG no indígenas. Pero para ello es necesario tener información sobre el funcionamiento del sistema internacional y tener una formación sobre la manera de presentar informes. De esta

> manera, se plantea el problema de la gestión de la diplomacia indígena. Muchas veces los indígenas llegamos con una actitud de confrontación con los Estados y es tal vez por eso que nunca avanzamos suficientemente en las negociaciones.[178]

Esta intervención muestra cómo el acceso al ámbito internacional es un privilegio de algunas organizaciones indígenas y (no indígenas) internacionales que juegan un rol de *courtiers* a través del *lobbying* multi-niveles en los organismos internacionales. Esta actividad profesional exige a los "diplomáticos indígenas" la movilización de capitales sociales, políticos, culturales y escolares elevados de los cuales no son en todos los casos titulares, debido a la exclusión histórica de estas poblaciones de las filiales escolares. Igualmente, esta intervención planteó la cuestión de la legitimidad de la representación política indígena internacional en un contexto de falta de autonomía económica en la gestión. Lo anterior implica también una debilidad en los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles de acción política de las organizaciones indígenas para desarrollar con éxito una representación internacional.

> Ese es el caso de uno de los expertos indígenas del Foro Permanente, Antonio Jicamanoy (colombiano) y en general de todos los representantes indígenas internacionales. Más que cualquier cosa, se trata de turistas internacionales que no tienen ninguna articulación con las organizaciones indígenas de base. Los pueblos no tienen una concepción global de funcionamiento de las organizaciones internacionales y por ello hay una fuerte dependencia de las ONG especializadas en derechos humanos (no indígenas). Existen, sin embargo, alianzas entre algunas ONG de derechos humanos y ONG indígenas para hacer posible la gestión de la causa indígena en el marco de las actividades de las instancias internacionales.[179]

En este sentido, los "diplomáticos indígenas" deben enfrentar una doble "descalificación": por una parte, no son reconocidos como verdaderos "diplomáticos" por el personal de la ONU, y, por otra, son estigmatizados por las organizaciones indígenas como "élites internacionales".

[178] Pancho, A., (dirigente CRIC, Colombia), [intervención], Encuentro "Experiencias de gobiernos indígenas en América Latina (EHESS-BID)", París, 2005, abril.

[179] Pancho, A., (dirigente CRIC, Colombia), Ibíd.

A continuación retomamos algunos apartados de la intervención del alcalde *Mapuche*, Adolfo Millabur sobre el mismo tema:

> Yo me pregunto cuándo será el día en que los indígenas vamos a ser reconocidos como expertos y a proponer soluciones para los problemas de la humanidad. Tal vez eso será cuando los extraterrestres vengan y así nos uniremos todos para intentar comprender a los extraterrestres. Yo sabía que existía la OEA, pero fue solamente cuando tuve que hacer una intervención allá que me sentí muy mal y me di cuenta de que yo no sabía cómo funcionaba ese sistema. Yo soy un líder indígena intermedio, ahora imagínense que se puede esperar de un líder de una organización local. En el marco de las luchas actuales, es necesario comprender la telaraña jurídica y la política internacional, y para ello necesitamos líderes especializados en ese tema. Sin embargo, hay que establecer mecanismos de control de los representantes indígenas internacionales para que si un dirigente indígena internacional no respeta la autoridad de las organizaciones de base sea posible expulsarlo de la organización. Pues muchas veces, el gobierno da financiamiento a dirigentes indígenas de su línea política y de esta manera, al tener un representante indígena "cooptado", las negociaciones se bloquean a nivel internacional. Muchas veces las ONG colaboran con la estrategia de los gobiernos. Es una ilusión pensar que los dirigentes indígenas somos personas disciplinadas. Por esta razón, todo representante internacional debe tener una articulación con las bases para que en el marco de las discusiones de la ONU, las ideas puedan circular rápidamente hacia abajo. Pues los que hacen las leyes no las hacen de manera neutral, hay siempre un interés.[180]

Este apartado de la intervención de Millabur introduce la idea de la utilidad y necesidad de consolidar la "diplomacia indígena" como un instrumento privilegiado de reivindicación de los derechos indígenas a nivel internacional. Sin embargo, el dirigente indígena advierte también que existen obstáculos y retos que deben ser tenidos en cuenta. Por un lado, el peligro de la cooptación de los líderes por parte del Estado o de los organismos internacionales, lo que implica una desarticulación entre el nivel internacional y local e impide el funcionamiento del *lobbying* multi-niveles. Otro de los problemas que este tipo de práctica política implica es el tema de la financiación de las delegaciones indígenas y sus participaciones en escenarios internacionales. Es decir, al no tratarse de delegaciones estatales, los "diplomáticos indígenas" deben buscar

[180] Millabur, A., [intervención], Encuentro "Experiencias de gobiernos indígenas en América Latina" (EHESS-BID), París, 2005, abril.

el apoyo económico de la cooperación internacional. Esta fuente constituye un recurso inestable de financiación, el cual genera una dependencia de estos agentes sociales frente a organizaciones como las ONG internacionales de derechos humanos y los organismos estatales. Esta idea es retomada y ampliada por Juan León en el siguiente apartado:

> En este escenario, hay ONGs como IGWIA que han jugado un rol fundamental para la participación de los representantes indígenas en instancias internacionales. Una ONG como el *Consejo Mundial de los Tratados indígenas* es una de las organizaciones que desde sus inicios decidió no aceptar los recursos del gobierno. Todo esto en relación con la esencia de instancias internacionales como el Foro Permanente. Este espacio fue construido a partir de esfuerzos terribles. Pero creo que las organizaciones perdimos la esencia del Foro. Es decir, el Foro sigue siendo un espacio de denuncia y no de recomendaciones. El Foro se volvió un Foro elitista, que no posee una verdadera eficacia, aunque esté ligado al ECOSOC. No es una crítica para los miembros del Foro, es una crítica para la evolución del trabajo del Foro. La idea de este Foro consistía en poner en relación, en doble sentido, a las comunidades y la cuestión regional, hacia lo nacional e internacional, es decir hacia la ONU. Yo quisiera pedirles a los compañeros colombianos que nos contaran si la gente del Foro ha llegado a las comunidades para recoger información. En Guatemala no ha sido así. No quiere decir que yo esté poniendo en cuestión la representatividad del Foro, en este sentido, pongo en tela de juicio mi propia representación. El Foro se volvió un espacio cerrado, sin muchas posibilidades de acción. No existe realmente una infraestructura para la gestión. La Comisión de derechos humanos ha dado un tiempo para la revisión del Foro, yo creo que el movimiento internacional de los Pueblos Indígenas debe realizar una revisión del Foro. Igualmente, es muy importante que el movimiento indígena haga la inclusión de la dimensión internacional en su agenda nacional.[181]

La circulación de los "diplomáticos indígenas" a través de las redes transnacionales de denuncia y los diferentes niveles de representación indígena ha implicado una cooperación con la burocracia (nacional e internacional). En cierto sentido, estas prácticas de *lobbying internacional* han expuesto a los "diplomáticos indígenas" a la cooptación y a la absorción por parte de la máquina discursiva en el proceso de la negociación y el diálogo internacional. Retomando los términos de Bourdieu, la *autonomía relativa* (sobre todo desde el punto

[181] León, J., [intervención], Ibíd.

de vista económico) de los "diplomáticos indígenas" durante el proceso de inserción en el sistema internacional termina afectando la constitución de los terrenos jurídicos, el contenido y el alcance de los procesos de reivindicación de derechos y el tipo de conocimiento experto producido.[182]

## 2. Observación participante en el GTPI: la sesión 22, Julio 2004, Ginebra

### 2.1. La entrada al "campo"

Fue gracias a la intermediación de Sylvain Duez (representante de la ONG francesa Nitassinan encargada del *lobbying* internacional en París) que obtuve la acreditación para participar en la sesión 22 del GTPI, en julio de 2004, que reunía aproximadamente 850 líderes indígenas para discutir sobre el tema de los Pueblos Indígenas y "la resolución de conflictos". La delegación de la cual yo hacía parte en Ginebra se componía de un grupo heterogéneo de líderes sociales: Sylvain Duez (co-coordinador del Comité de Defensa de Leonard Peltier en Europa), Edith Patrouilleau[183] (presidente de la Asociación Nitassinan), Patty[184] (militante indígena en diferentes colectivos latinoamericanos, pueblo *Mapuche*) y José Morales[185] (presidente de la Fundación para los niños Mayas de Guatemala).

La delegación Nitassinan se hospedaba en casa de Cyril Farnarier,[186] un apartamento ilegalmente ocupado de 60m² frente a la estación de Ginebra. Posteriormente se nos unieron Carmen Alcalá Ortiz (investigadora española) y Sezin Majadran (colaboradora indígena de una organización basada en

---

[182] Estos procesos sociales serán analizados en detalle en el siguiente capítulo.

[183] Edith Patrouilleau, de aproximadamente 50 años, es la presidente y co-fundadora (1978) del CSIA. Trabaja como profesora de lenguas (inglés) en la Universidad de París XIII.

[184] De aproximadamente 35 años. Hija de una pareja *Mapuche* refugiada en Francia. Participa en las actividades del CSIA y de los colectivos latinoamericanos en París.

[185] Refugiado político del pueblo *Maya,* tiene aproximadamente 55 años. Hizo sus estudios de pregrado en París (becario del gobierno francés). Vive allí hace treinta años y fue vocero de la Defensoría Maya en París y en Ginebra. Actualmente, fundador y presidente de la Asociación para los niños Maya en París.

[186] Cyril Farnarier, 28 años, ornitólogo. Militante suizo en derechos de los Pueblos Indígenas en los Estados Unidos y en Asia. Trabaja en la formación sobre derechos humanos en escuelas primarias de Ginebra. Está vinculado con las actividades de la ONG Indigenève.

Ginebra). Aunque no teníamos mayor contacto con Cyril, su vivienda constituía una especie de lugar de reunión para investigadores jóvenes y militantes indigenistas francófonos que participaban en los grupos de trabajo de Naciones Unidas (algunos habían hecho pasantías en la Comisión de Derechos Humanos y otros eran asistentes personales de representantes de ONG indígenas internacionales). Después de instalarnos, el grupo se congregó para hacer el recuento de la reunión preparatoria desarrollada en el Consejo Mundial de Iglesias y para planear las actividades de la semana.

Al día siguiente, cuando la delegación llegó al edificio de las Naciones Unidas, el acceso estaba fuertemente controlado. Cada miembro debió mostrar un distintivo de identificación por color con el fin de verificar su "estatus" de participante. La fila de entrada al Palacio de las Naciones era interminable; sin embargo, la espera se constituyó en espacio privilegiado para entablar los primeros contactos con los participantes del GTPI.[187] Para algunos, este procedimiento era más rápido: los expertos de la ONU evitaban los controles técnicos utilizando un acceso especial. Los representantes de las organizaciones con estatus ECOSOC no requerían tarjeta de identificación, sino que ingresaban directamente con su escarapela de la ONU.[188]

Durante el proceso de acreditación,[189] encontré a Aparicio Ríos,[190] representante indígena colombiano, encargado en el 2003 del Comité de Solidaridad para el caso del Naya en la ONIC, donde yo participaba como voluntaria. Me relacionó con otros dos representantes indígenas colombianos: Leonor

[187] Sylvain Duez (coordinación del comité para la defensa de Leonard Peltier en Europa) y Edith Patrouilleau (presidente del CSIA) hicieron todo lo posible para que Patty (Pueblo *Mapuche*) y yo pudiéramos tener acreditación, pues había problemas con la carta de presentación de la organización indígena (Consejo Indio de Sur América), que nos había dado su aval.

[188] De cierto modo, estos controles introducían una jerarquía social clara entre nacionalidades, trayectorias y orígenes sociales.

[189] La cuestión de las acreditaciones estaba muy ligada al tema de la lucha por la soberanía territorial de los Pueblos Indígenas y algunos participantes intentaban actos políticos como expresión del derecho a la libre determinación con la presentación del "pasaporte indígena". Sylvain Duez, por ejemplo, se presentó con el "carnet de identificación corso", que finalmente fue aceptado como pasaporte por parte del cuerpo de seguridad.

[190] Aparicio Ríos, consejero del CRIC y miembro del *staff* de la ONIC en el 2002, experto en derechos de los Pueblos Indígenas y desplazamiento forzado por la violencia.

Zalabata[191] (Confederación *Tayrona*, Sierra Nevada de Santa Marta) y Luzmila Amaya Curvelo[192] (joven jurista del pueblo *Wayúu*). Otros miembros del grupo de París se nos unieron: Bastien Bosa (estudiante de doctorado, EHESS) que trabajaba sobre los aborígenes australianos, Fabien Le Bonniec (estudiante de doctorado, EHESS) e Irène Hiert (estudiante suiza de doctorado), dedicados al estudio de los *Mapuches*. Nos acompañaron también Terry Widders, aborigen australiano y profesor de la Universidad de Macquarie en Sydney, y por último, Bobby Castillo y Bruce Ellison, encargados de la co-coordinación de la defensa del líder indígena norteamericano Leonard Peltier en Europa y en los Estados Unidos.

Sylvain Duez del CSIA trabajaba muy de cerca con algunos juristas indígenas canadienses y norteamericanos como Armand Mackenzie (Consejo *Nitassinan*, organización matriz del CSIA-París), Kenneth Deer[193] y Adelard Blackman.[194] José Morales, con quien habíamos hecho el recorrido en carro hasta Ginebra desde París, también me presentó algunos representantes indígenas de América Latina como Marcial Arias (pueblo *Kuna*, Panamá), Estebancio

---

[191] Indígena *arhuaco* (Sierra Nevada, Colombia), tiene 50 años, dentista. Miembro de la Comisión de Derechos Humanos para la Confederación Indígena *Tayrona* en la Comisión Nacional de derechos de los Pueblos Indígenas colombianos. Participó en la Asamblea Constituyente de 1991, en las discusiones sobre salud y educación multicultural. Igualmente contribuyó a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia. Desde hace diez años participa en los grupos especializados de la ONU y de la Instancia Permanente en los debates sobre diversidad biológica y cultural.

[192] Indígena *Wayúu* de 27 años. Jurista, asalariada de la ONG local indígena *Akuaipa Waimakat,* que trabaja en la protección de los derechos y los territorios de los pueblos de la Guajira (Colombia). Tuvo a su cargo el programa de justicia indígena. Su participación en el GTPA estuvo financiada por el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas.

[193] Indígena, pueblo *Mohawk Kahnawake* (Canadá), de aproximadamente 60 años. Formación universitaria en trabajo social. Trabajó como director de una escuela indígena (*Kahnawake Survival School*) e hizo parte de organizaciones nacionales especializadas en educación multicultural (como *First Nations Education Council of Quebec et du National Indian Education Council*). Fue elegido coordinador del Cónclave indígena en las Naciones Unidas en 1994. En el 2000, fue elegido como Relator Especial para el taller de medios en Nueva York. En el 2002, fue coordinador del *Indigenous Cónclave at the World Summit on Sustainable Development in Johannesburg*. En el 2003, trabajó en la coordinación de un estudio sobre "Sociedad informada y Pueblos Indígenas" para la *World Summit on the Information Society*.

194 Indígena, representante internacional de la Nación *Dene* del río Búfalo (Canadá), de aproximadamente 60 años. Especialista en las problemáticas de tratados internacionales, derecho a la tierra, a la protección de los recursos naturales y a la libre determinación en el marco del derecho internacional y más precisamente en la Corte Internacional de Justicia.

Castro[195] (pueblo *Kuna)*, Juan León (embajador alterno de Guatemala, pueblo *Maya*), Adelfo Regino (Servicios del Pueblo *Mixe*, Méjico), Molasco Mamani (CISA, pueblo *Aymara*, Bolivia) y Tomás Condori (CSIA, pueblo *Aymara*, Bolivia). Durante la espera para la acreditación, los diplomáticos indígenas conversaban y fijaban citas (formales e informales) para dar inicio al proceso de *lobbying* internacional.

## 2.2. El GTPI y su lógica de funcionamiento

Desde su fundación en la década de 1980, el GTPI se constituyó como uno de los principales escenarios internacionales para la movilización de la causa indígena. Este escenario político, considerado por muchos Estados miembros de la ONU como un grupo marginal con relación a otros problemas geopolíticos globales, ocupa sin embargo un lugar significativo en la agenda internacional de los derechos humanos.

Los representantes indígenas que participan en el GTPI son originarios de poblaciones muy diversas y dispersas en el globo, localizadas al margen o en oposición a los Estados. Sin embargo, es importante resaltar cómo el interés de los Estados en la "causa indígena" debatida en el GTPI ha aumentado desde la de 1990, como consecuencia de las implicaciones del reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y el control de territorios económicamente estratégicos en manos de organizaciones indígenas de todo el mundo. Es así como en 1995 los Estados miembros de las Naciones Unidas deciden crear un grupo de expertos para la reflexión sobre el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, después de una prolongada indiferencia durante el decenio 1981-1991.[196]

[195] Indígena *Kuna* (Panamá), tiene aproximadamente 45 años. Con estudios en administración y gestión pública. Casado con una jurista del pueblo *Maorí*, vive en Nueva Zelanda desde hace varios años.

[196] En 1991 los siguientes gobiernos participaron a las sesiones del GTPI: Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Finlandia, Francia, Grecia, India, Indonesia, Japón, Myanmar, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, Filipinas, Senegal, España, Sri Lanka, Suecia, URSS, Reino Unido, Estados Unidos y Venezuela.

**Diferentes reuniones del GTPI**

Plenarias

Las delegaciones indígenas se instalan en la sala de reuniones. Las plenarias son reuniones abiertas a las delegaciones de los Estados, a los representantes de los organismos multilaterales (Banco Mundial), a los representantes de organismos internacionales (OIT, UNITAR, Instancia Permanente), a la Santa Sede, a la Unión Europea, a las ONG (estatus ECOSOC), a la prensa, a los investigadores y a los observadores.

Los participantes en las plenarias pueden tomar la palabra durante cinco minutos previa inscripción ante la secretaría técnica del grupo. Las directrices del Presidente en el marco de la "coordinación técnica"[197]concernientes al tiempo de las intervenciones son más o menos flexibles, según el poder político del participante[198] y su posición en el campo.

Cónclaves indígenas

Las reuniones de los cónclaves indígenas están exclusivamente reservadas para las organizaciones indígenas (aunque personas no indígenas son aceptadas en ellos). De la misma forma, las reuniones y asambleas de los cónclaves regionales son dirigidas por una presidencia indígena permanente y una secretaría. El Cónclave es el espacio político más importante para las organizaciones indígenas en el universo onusiano durante las sesiones del GTPI. Es un lugar de encuentro para la construcción de consensos entre las diferentes regiones y para la determinación de estrategias de negociación con los Estados.

Durante las sesiones del GTPI, las organizaciones regionales reunidas en cónclaves indígenas (América Latina, Norteamérica, Asia, Pacífico, Ártico) realizan reuniones a puerta cerrada y sesiones plenarias. Los cónclaves regionales realizan también reuniones nocturnas después de las sesiones públicas para discutir acerca de las estrategias de negociación, con la coordinación de los principales diplomáticos indígenas. La participación de los representantes de los Estados no es permitida en las reuniones de los cónclaves.

Los representantes indígenas intervienen según la agenda del grupo y sobre puntos de discusión propuestos por la presidencia del GTPI.[199]

Fuente: elaboración propia.

[197] Coordinación de temas trascendentes e intrascendentes, de estrategias de negociación entre diferentes agentes especializados.

[198] Por ejemplo, cuando durante las plenarias el delegado de los Estados Unidos sobrepasó el tiempo reglamentario, (habló más o menos 10 minutos) el Presidente no lo interrumpió. Por el contrario, cuando se trataba de un representante indígena, generalmente al cabo de cuatro minutos, el Presidente utilizaba "un golpe de martillo" para exigirle que finalizará su intervención.

[199] A título de ejemplo para el manejo del punto 4 (julio de 2004), 21 representantes indígenas se inscribieron para participar en las discusiones sobre los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos. Cada uno hizo una presentación de cinco minutos.

El GTPI constituyó durante años una instancia de denuncia donde las organizaciones indígenas nacientes presentaron los principales debates y casos de violaciones de derechos de los Pueblos Indígenas para ejercer presión sobre sus Estados. Igualmente, este espacio fue utilizado por las delegaciones de los Estados como un terreno de recolección de información para la reflexión de los cinco expertos sobre Pueblos Indígenas de la ONU y la adopción de un instrumento internacional que regulará esta temática.

**Tablero No 1: Conformación del GTPI**

| **Miembros del grupo<br>5 expertos** | **Países** |
|---|---|
| Miguel Alfonso Martínez | Cuba |
| Hadji Guissé<br>Formación: Derecho, diploma del Centro Nacional Francés de Estudios Judiciales de París, diploma del Instituto internacional de los derechos humanos de Estrasburgo, antiguo director de la Academia Internacional de la Haya, antiguo auditor de la Comisión de derecho internacional.<br>Trayectoria profesional: juez, director, consejero de la Corte de Apelaciones, Presidente de la sala de apelaciones, Relator especial de Naciones Unidas, presidente de la Comisión Especializada de la Comisión Nacional para la UNESCO. | Gobierno de Senegal |
| Françoise Hampson<br>Trayectoria profesional: profesor de derecho de la Universidad de Essex, consultora sobre temas humanitarios, Comite de la Cruz Roja Internacional, ONG (OXFAM). | Reino Unido |
| Antoanella Iulia Motoc<br>Relatora especial de Naciones Unidas para los derechos humanos en la República Democrática del Congo (RDC)<br>Formación: abogada<br>Trayectoria profesional: ha trabajado en la subcomisión de Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos. | Rumania |
| Yozo Yolota<br>Formación: doctor en Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Tokio.<br>Trayectoria profesional: profesor de derecho internacional de la facultad de derecho, Universidad de Japón. Miembro de la Asociación de Derecho y de la Asociación internacional de Derecho económico. | Japón |
| 31 Estados, 12 oficinas de Naciones Unidas, agencias especializadas, ONG indígenas y no indígenas (alrededor de 871 participantes) | |

Fuente: elaboración propia.

En este contexto, se da paso a final de la década de 1990 a la construcción de la Alianza para la acción (1999-2004) propuesta por la ONU, cuyo objetivo principal consistió en la clarificación de los objetivos de la representación y la participación indígena en el escenario internacional. Fue así como por muchos años el GTPI sirvió de tribuna política a los Pueblos Indígenas como espacio oficial para reflexionar sobre el derecho indígena "internacional".

En este contexto, la creación del GTPI permitió la consolidación de un espacio de encuentro entre los usuarios del sistema y los expertos de la ONU para la recolección de informaciones privilegiadas. Estas informaciones alimentaron con datos precisos, por un lado, de la mano de las víctimas mismas, los procesos internacionales de racionalización política y jurídica. Por otro lado, implicó la constitución de delegaciones de representantes indígenas especializadas en el *lobbying* internacional como una forma de diplomacia paralela.

**Cuadro sobre el GTPI**

"Creado a través de la resolución 1982/34 del Consejo Económico y social. El grupo de trabajo sobre los pueblos indígenas es un órgano subsidiario de la subcomisión de promoción y protección de los derechos del hombre, que se reúne todos los años en Ginebra.

El grupo de trabajo tiene un doble mandato:

- Hacer los informes de hechos nuevos concernientes a la promoción y la protección de los derechos del hombre y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.
- Hacer un seguimiento a la evolución de las normas internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas.

El grupo de trabajo está compuesto por expertos independientes y miembros de la subcomisión –uno por región geopolítica del mundo. El grupo está abierto a los representantes de todas las poblaciones indígenas, las organizaciones y las asociaciones. El espíritu de apertura que caracteriza las sesiones del grupo de trabajo, a las cuales participan los representantes de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los organismos de Naciones Unidas, reforzó su posición de centro neurálgico de la acción internacional relativo a las cuestiones indígenas. El Grupo de trabajo es actualmente, una de las principales instancias de Naciones Unidas en el tema de los derechos humanos.

El Fondo de contribuciones voluntarias de Naciones Unidas para las poblaciones indígenas fue creado en 1985, con el fin de ayudar a los representantes de las poblaciones indígenas y a sus organizaciones para participar en las deliberaciones del grupo de trabajo.

Continúa

El mismo año, el grupo de trabajo comenzó a elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas teniendo en cuenta los comentarios y sugerencias de los participantes en las sesiones, y en particular aquellos comentarios de los representantes indígenas y de los representantes de los gobiernos. En su sesión número 11, en julio 1993, el Grupo de trabajo se pusó de acuerdo sobre el texto final del proyecto de declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y fue sometido a la Subcomisión.
En la sesión de 1996, el Grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas decidió tratar temas específicos. Durante sesiones anteriores, se habían tratado cuestiones como la salud de las poblaciones indígenas, el medio ambiente, la tierra y el desarrollo sostenible, la educación y la lengua, la relación entre las poblaciones indígenas y la tierra, los niños y los adolescentes, y el derecho al desarrollo de las poblaciones indígenas " [Mandato del GTPI, Naciones Unidas].

Fuente: elaboración propia.

El GTPI cuenta con la participación de actores sociales muy heterogéneos. Durante las sesiones, los representantes de los organismos internacionales, los representantes de los organismos multilaterales, los representantes de la Unión Europea están ubicados al lado de las delegaciones de los Estados. Los "diplomáticos indígenas" y sus delegaciones ocupan toda la gran sala del Palacio de la ONU. La organización espacial de la Asamblea General de los Estados sufre una inversión en su orden durante las sesiones del GTPI. Es interesante ver cómo la organización de la sala devela los regionalismos y las alianzas geopolíticas entre las diferentes organizaciones indígenas. Durante dos semanas al año, este espacio constituye un escenario de negociación privilegiado y elaboración de estrategias políticas entre las delegaciones de los Estados y los representantes indígenas. Retomando los términos de Sylvain Duez, "este espacio de encuentro permite anualmente el delineamiento de las directivas de las organizaciones indígenas y del movimiento indígena transnacional en los ámbitos técnico, político, económico y jurídico para el impulso de la "causa indígena" en el sistema internacional [Diario de campo, Sylvain Duez, Ginebra, julio de 2004].

Durante la ceremonia de instalación algunos dirigentes indígenas, vestidos con sus trajes tradicionales,[200] realizaron un ritual de bienvenida. Una vez finalizada la ceremonia, el presidente del Grupo, Miguel Alfonso Martínez, presentó el orden del día, oficializando así la apertura de la sesión. Entre los participantes asistieron también muchos representantes de ONG internacionales, investigadores y representantes de la prensa que entrevistaban a los líderes más reconocidos en los corredores o en la cafetería de la ONU.

***Las delegaciones indígenas***

Las delegaciones indígenas estaban conformadas por representantes indígenas de la primera generación (por lo general presidentes y fundadores de las ONG indígenas internacionales), líderes indígenas más jóvenes (en formación) y practicantes jóvenes, por lo general voluntarias no indígenas europeas y norteamericanas.[201] Algunas de estas jóvenes colaboradoras como Sezin Rajandran[202] y Vanessa Castejón[203] se habían integrado a las organizaciones indígenas internacionales como representantes indígenas o voluntarias no indígenas. Otras como Jacqui Zalcberg[204] y Mélanie Clerc[205] eran practicantes en la Comisión de Derechos

[200] Para retomar el ejemplo de Irène Bellier sobre los exalumnos de la Escuela Nacional de Administración francesa (*énarques*), el sentido de la norma se hace patente en la costumbre, el lenguaje, las actitudes y las preferencias (Bellier, 1992: 111).

[201] Por lo general se trataba de jóvenes que desarrollaban una memoria o una tesis relacionada con el tema (en Derecho, Sociología, Etnología o Antropología) y habían conocido los dirigentes indígenas más reconocidos durante sus estadías en la Comisión de Derechos Humanos.

[202] Antropóloga indígena de origen amerindio y malasio (33 años). Hija de refugiados políticos en Suiza. Está inscrita para su tesis de Sociología en la Universidad de Sevilla. Trabajó como relatora de organizaciones indígenas internacionales como *American Indian Law Alliance* (en temas como el de los derechos de las mujeres indígenas), *Teton Sioux Nation Treaty Council* y el *International programme for funding Indigenous leaders*.

[203] Candidata francesa al doctorado en Civilización Australiana (33 años). Colaboradora del líder australiano Les Malezer (*Foundation for Aboriginal and Islander Research Action*) y voluntaria del doCip. Título de la tesis: "Los aborígenes y el apartheid político en Australia".

[204] Jurista australiana, 24 años. Formada en la Universidad de Monash (Melbourne). Pasante en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Costa Rica) y en la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra. También trabajó como asistente del líder Adelard Blackman en Ginebra.

[205] Jurista francesa, 33 años. Inscrita en un doctorado de Derecho en Inglaterra. Pasante de la Comisión de Derechos Humanos, asistente de Julien Burger. En el 2004 trabajó en una ONG suiza en el tema de Desarrollo Sostenible.

Humanos y otras, como Carmen Alcalá Ortiz[206], hacían parte de la red jurídica española de apoyo al Relator Especial de la ONU Rodolfo Stavenhagen.

Estas colaboradoras concebían el "voluntariado" como una estrategia de inserción en el mercado laboral del Derecho internacional. Las pasantías en la ONU y el trabajo voluntario en las organizaciones indígenas y los organismos internacionales en Ginebra representaban un "paso forzado" en su formación como expertas en asuntos indígenas. Hay que resaltar que para formar parte de la red de voluntariado, el "derecho de entrada" era significativo: las diferentes organizaciones indígenas imponían criterios de selección estrictos que se basaban en competencias lingüísticas y técnicas y, en ciertos casos, la pertenencia a un pueblo indígena (capital étnico) era condición necesaria. Sin embargo, de ninguna manera ni las pasantías ni la participación voluntaria constituían garantía de inclusión a largo plazo de las jóvenes colaboradoras en este universo social. Así lo demuestra el apartado de entrevista, realizada a Jacqui Zalcberg, que sigue:

> Pues sí, he regresado a Melbourne. Pero no es fácil, he hecho muchas entrevistas y nada (…) Después del desmantelamiento de la ATSIC [Gobierno indígena australiano] va a ser difícil encontrar trabajo en este campo. Por eso estoy buscando en el sector privado y me gustaría ganar una beca para ir a Inglaterra y hacer un doctorado en derechos humanos o en derecho internacional. Es muy frustrante el regreso, después de tantas experiencias en el extranjero. Pasé un año en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante una pasantía en Costa Rica. Después, estuve seis meses en Ginebra en la Comisión de Derechos Humanos y otros seis con Adelard Blackman en su organización indígena. Hice estudios en Derecho y pensé que con la experiencia de voluntariado internacional sería más fácil encontrar trabajo (…) pero no es así, porque el gobierno australiano no tiene interés en este asunto. No hay mucha cooperación internacional en Australia, por lo que las posibilidades laborales se reducen mucho.[207]

La trayectoria de Jacqui muestra cómo las exigencias para "entrar" a este universo social pueden ser muy elevadas. Desde el punto de vista de los capitales sociales y escolares, las propiedades sociales de las colaboradoras (indígenas y no

[206] Jurista española, 33 años. Inscrita en un doctorado de Derecho y becaria (Universidad de Sevilla, Facultad de Derecho).

[207] Zalcberg, J., entrevistada por Santamaría, A., Melbourne, 2003, abril.

indígenas) son bastante cercanas a las de algunos juristas de las redes españolas próximos al Relator Especial Rodolfo Stavenhagen. No obstante, debido a una división sexual del trabajo político internacional, estas mujeres ocupaban un lugar dominado como "colaboradoras" de los "diplomáticos indígenas".

Las "colaboradoras" debían desarrollar una labor que se puede describir como "trabajo emocional",[208] en el sentido que a este término le da Erik Neveu. La idea que queremos introducir aquí es que si estas mujeres norteamericanas o europeas con capitales culturales y escolares elevados estaban dispuestas a pasar largas estadías no remuneradas en Ginebra, durante las cuales se les pedía desempeñar tareas relativamente subalternas, es porque su socialización las había preparado para demostrar empatía, proximidad, expresividad emocional y voluntad de servicio [Neveu y Guionnet, 2004: 150]. Por otra parte, la aridez del trabajo administrativo y de los oficios de secretaría se vería compensada, en este universo social, por el privilegio de participar (desde una posición dominada y subalterna) en la formulación directa de las reglas jurídicas de orden mundial sobre el tema indígena.

Esta división por "clases sexuales"[209] se incrementaba (según mi experiencia personal) por el juego de oposición "colaboradoras" de países del Sur/ "colaboradoras" de países del Norte. Con ocasión de una entrevista con Julien Burger en Madrid, noviembre de 2003, para concretar la realización de una pasantía en la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra, señaló:

> En general no tenemos pasantías para candidatos no indígenas de América Latina porque, con frecuencia, son estudiantes que no tienen los medios económicos para pasar largas temporadas (tres a seis meses) en Ginebra sin remuneración. Hay un indígena colombiano en el programa de becas, sería interesante que lo conocieras. (…) ¿Te gusta sacar fotocopias? (el entrevistado utiliza un tono de burla).
> Me parece que una pasantía en la Comisión de Derechos Humanos es imposible, tenemos cientos de candidaturas cada año. Pero tú podrías ayudar al Relator Especial en las investigaciones y en la preparación de documentos, etc. Como verás, el ambiente es muy agradable. [210]

---

[208] Neveu y Godinnet definen el "trabajo emocional" como la capacidad de anticipar expectativas y afectos de los demás brindando la expresión emocional adecuada al momento (Neveu y Guionnet, 2004).

[209] Cf. (Goffman, 2002: 44).

[210] Burger, J., entrevistado por Santamaría, A., Madrid, 2003, septiembre.

Como lo muestran estos materiales, el análisis de la posición social ocupada por estas jóvenes en la red de voluntarios devela la existencia de prácticas de dominación relacionadas con el género y el origen geográfico, las cuales operan inclusive en la escala inferior de la jerarquía onusiana. Es importante resaltar también, cómo las prácticas de socialización de este microcosmos están imbuidas de la idea de “fraternidad” que se hace evidente en las múltiples actividades paralelas a las reuniones de trabajo. En muchos casos, esto contribuye a matizar las distancias entre las prácticas sociales y las profesionales. Aunque esta clase particular de organización puede tener la apariencia de un “encanto liberador”[211] y de la desintegración de las relaciones jerárquicas, contribuye, de hecho, al refuerzo de la marcada división del trabajo por género, origen geográfico, clase y etnicidad entre delegados estatales, representantes indígenas, expertos onusianos y “colaboradoras”.

## 2.3. Diplomáticos indígenas colombianos[212] en el GTPI: Luis Evelis Andrade, Leonor Zalabata, Aparicio Ríos y Luz Mila Amaya

***Los representantes de las organizaciones indígenas colombianas***

Para las organizaciones indígenas colombianas la participación en estos espacios buscaba incidir en dos niveles diferentes de acción. Por un lado, las organizaciones indígenas del mundo entero buscaban apoyar el proceso de discusión de la Declaración Universal de los Pueblos Indígenas (como un proceso colectivo y con pretensiones universales: es decir para todos los Pueblos Indígenas del mundo). Simultáneamente, las organizaciones indígenas aprovechaban estos espacios para negociar con las delegaciones diplomáticas de sus países, y también para consolidar sus redes de acción colectiva con otras organizaciones indígenas de su región o de otras regiones del mundo. Queremos citar a continuación un apartado de la entrevista realizada con Luis Evelis Andrade, el presidente de la ONIC, sobre su imaginario del Sistema de Naciones Unidas:

---

[211] Cf. (Lechien, M.H.; Rozier, S.; Willemez, L., 2002).

[212] Según el informe del doCip, las organizaciones indígenas colombianas que participaron en el GTPI fueron: el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), el Movimiento Indígena Colombiano, la Organización Indígena de Antioquia (OIA), la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).

> Es la primera vez que participo en estas sesiones. Pero me parece que la dinámica es bastante complicada y requiere un conocimiento específico del sistema, de lo contrario, uno no puede aprovechar verdaderamente los recursos. Nosotros desde la ONIC vamos a presentar tres puntos precisos en la reunión con el Relator Especial. Primero, la situación de violación de derechos de los Pueblos Indígenas en el marco del conflicto armado colombiano. El caso preciso de los *Kankuamos* de la Sierra Nevada de Santa Marta, y finalmente, la necesidad de discutir el cumplimiento de las recomendaciones del Relator Especial por el Estado colombiano.[213]

Sin embargo, durante varias de nuestras conversaciones, insistió en los límites y resistencia del organismo internacional frente a los cambios que implicaba el reconocimiento de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.[214]

Luis Evelis Andrade insistió también durante nuestras conversaciones en que la participación de la mayoría de las organizaciones indígenas colombianas se construía de la mano de las grandes ONG colombianas de derechos humanos que estaban "acreditadas" (es decir, que poseen el estatuto ECOSOC para participar en las sesiones de los grupos especializados) por Naciones Unidas, y que tienen una importante experiencia como usuarias del sistema. En este sentido, el trabajo de *lobbying* multi-niveles de las organizaciones indígenas va de la mano, necesariamente, de un proceso de construcción de redes transnacionales, en su mayoría coordinadas por las ONG de derechos humanos.

Luis Evelis Andrade, al igual que Leonor Zalabata, centró su intervención en la denuncia de la aplicación de la política de Seguridad Democrática por el Estado colombiano y las políticas económicas agroindustriales y territoriales que violan los derechos de los Pueblos Indígenas.

---

[213] Andrade, L., entrevistado por Santamaría, A., Ginebra, 2005, abril.

[214] Sólo dos años después (2007), reencontré a Luis Evelis Andrade en Bogotá (Colombia) durante un taller sobre diplomacia indígena, y como vicepresidente de la Confederación Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI), una de las primeras organizaciones transnacionales indígenas de América Latina y presidente de la ONIC. La experiencia de la ONIC como organización, y la trayectoria específica de Luis Evelis Andrade, muestra como la participación en estos escenarios internacionalizados, posibilita la acumulación de capitales sociales, políticos, mediáticos, y simbólicos determinantes para la consolidación de redes y de agendas transnacionales, y la consolidación de programas en el tema de la Diplomacia Indígena.

> Lo que lleva corrido del 2005, 20 líderes indígenas han sido asesinados en el contexto de la implementación de proyectos económicos en los territorios indígenas. La obligación de realizar consultas previas con las comunidades indígenas afectadas por los proyectos económicos, ha sido violada flagrantemente por las empresas multinacionales y el Estado colombiano. En este contexto se han producido múltiples desplazamientos forzados por la violencia de los Pueblos Indígenas. Aproximadamente 18 pueblos indígenas están a punto de desaparecer. Por todo lo anterior, necesitamos urgentemente constituir una Comisión de Verificación Internacional para el caso colombiano. Igualmente, sería importante constituir misiones humanitarias con el apoyo y la solidaridad de la cooperación internacional.[215]

En sus intervenciones, los diferentes representantes indígenas denunciaban los casos de violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Mostraban igualmente a través de datos cuantitativos y cualitativos cómo en Colombia existe una sistemática violación de los derechos de esta población en el marco de la explotación económica de los recursos naturales en los territorios indígenas. La participación de Leonor Zalabata[216] fue tal vez el mejor ejemplo del proceso de victimización que sufren los Pueblos Indígenas en Colombia:

> La política de militarización del gobierno colombiano y el proceso de paz con los paramilitares ha introducido uno de los problemas más graves en Colombia: el desplazamiento forzado de los Pueblos Indígenas y el problema de los territorios abandonados. En este sentido, queremos saber cuáles son los mecanismos idóneos para lograr el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Relator Especial al Estado colombiano. Existe una gran desinformación, muchos funcionarios públicos desconocen por ejemplo que se realizó una Misión de observación en Colombia.[217]

---

[215] Andrade, L., [intervención], Reunión con el Relator Especial Rodolfo Stavenhagen, en las Naciones Unidas, Ginebra, 2005, abril

[216] Indígena del pueblo *Ika* (Arhuaco), presidenta y comisionada para los derechos humanos de la Confederación Indígena *Tayrona* (CIT), 50 años, dentista. Contribuyó igualmente a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia. Fue escogida como ganadora en el 2007 del Premio Anna Lindh, otorgado en Estocolmo por el partido socialdemócrata y la Fundación en memoria de Ana Lindh.

[217] Zalabata, L., [intervención], Reunión con el Relator Especial, en las Naciones Unidas, Ginebra, 2005, abril.

Leonor Zalabata introdujo el problema del desplazamiento forzado de los Pueblos Indígenas y el tema de la expropiación legal de los territorios colectivos como uno de los problemas más graves a los que se enfrentan las organizaciones indígenas en Colombia. Igualmente, explicó cómo existe una desconexión y desarticulación entre las discusiones jurídicas a nivel nacional y los debates internacionales progresistas sobre el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. Lo que podría verse como simple desinformación, implicaba para esta representante indígena, por el contrario, una verdadera posición gubernamental de desconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, "dejando la puerta abierta" a la explotación económica de los territorios indígenas por agentes económicos transnacionales. Durante su presentación hizo alusión a las consecuencias de la fumigación de los cultivos ilícitos y expuso cómo en éstas circunstancias se han consolidado proyectos económicos alternativos indígenas[218] que buscan contrarrestar las consecuencias de las fumigaciones de los cultivos ilícitos.[219] Hizo también denuncias sobre las prácticas de militarización de la política de "Seguridad Democrática" del Estado colombiano y las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas por los agentes económicos transnacionales.

A través de su participación en los grupos especializados, esta dirigente ha logrado una inserción importante en las redes sociales europeas y otras organizaciones indígenas latinoamericanas, principalmente para la constitución de redes de acción política y de denuncia de la violación de los derechos humanos en el marco de la protección de la biodiversidad y la diversidad cultural, y el fortalecimiento de proyectos económicos alternativos. Es importante resaltar que la larga trayectoria como dirigente de base ha dotado a la participación internacional de Leonor Zalabata de la legitimidad política (capital militante) necesaria, permitiéndole al mismo tiempo adquirir una importante experiencia

[218] La CIT, con el apoyo de la *Corporación Caja de Herramientas*, trabaja desde hace aproximadamente unos cinco años en la comercialización de café orgánico producido en la Sierra Nevada de Santa Marta y exportado a los Países Bajos, otros países europeos y Japón, en el marco de las redes del Comercio Justo.

[219] Se trata por ejemplo de un programa para la erradicación de los cultivos ilícitos de coca. Este programa cuenta con la participación de 800 familias para la erradicación manual de la coca. Igualmente, la comunidad puso en marcha un programa de guardias indígenas para el control del territorio.

y visibilidad (capital técnico internacional) como representante y usuaria de los sistemas internacionales de derechos humanos.

> Otra de las dirigentes indígenas presente en las reuniones especializadas fue Luz Mila Amaya[220] del pueblo *Wayúu*. Su discurso se centró en la presentación de casos de violación del derecho a la consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas de la Guajira colombiana, quienes se ven afectados por la explotación económica de los recursos naturales existentes en los territorios indígenas. En este contexto, describió rápidamente las condiciones en que aproximadamente 25 megaproyectos económicos existentes en la región se desarrollan desde el 2000. Las organizaciones *Wayúu* quieren denunciar que a pesar de que la Convención 169 de la OIT fue ratificada por Colombia, actualmente hay muchos proyectos económicos que se están estableciendo en territorios indígenas sin el consentimiento de las organizaciones indígenas. Esto muestra una vez más la necesidad inminente de que el Estado colombiano reglamente las entidades territoriales indígenas consagradas en la Constitución Nacional. En este contexto, la regulación de las entidades territoriales indígenas otorgarían una verdadera autonomía política y jurídica a los gobiernos indígenas.[221]

Para Luz Mila Amaya, a diferencia de Leonor Zalabata, se trataba de la primera vez que un representante de su organización (local) participaba en las reuniones especializadas de Naciones Unidas. Sin embargo, a pesar de su juventud, Luz Mila Amaya poseía un capital simbólico fundamental en este universo social: el título de abogada. Gracias a su ejercicio como abogada indígena y su participación en la resolución de conflictos jurídicos en territorios indígenas, Luz Mila había acumulado un importante conocimiento experto frente al desarrollo de la jurisdicción especial indígena y su articulación entre los niveles de acción jurídica local y nacional. Así es como esta representante introdujo discursos y prácticas jurídicas más "locales" en un escenario internacional, mostrando a través de casos concretos la distancia con los discursos producidos en terrenos internacionalizados alejados de los escenarios donde tienen lugar los múltiples conflictos y tensiones sociales.

---

[220] Jurista y miembro de una organización indígena local (Guajira, Colombia), 27 años. Encargada del programa de derecho indígena.

[221] Curvelo, L., [intervención], Reunión GTPI, Naciones Unidas, Ginebra, 2005, Julio.

Igualmente, Aparicio Ríos,[222] del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), participó en las discusiones a través de la presentación del caso de la masacre del Alto Naya[223] (2001), en el punto sobre "Globalización, neoliberalismo y derechos de los Pueblos Indígenas". Este representante indígena denunció la imposición del modelo económico neoliberal y sus costos humanos en Colombia a través de este caso de violación sistemática de los derechos de los Pueblos Indígenas. Describió también algunas experiencias de proyectos económicos alternativos existentes en el Cauca indígena como espacios de resistencia civil y cultural. Para ello, el representante indígena introdujo dos conceptos para caracterizar las experiencias de los modelos indígenas alternativos de desarrollo: el "etnodesarrollo" y los "Planes de vida". Durante su intervención presentó igualmente las experiencias de formación indígena legal en el Cauca y, específicamente, la experiencia de la Escuela jurídico-política del Naya, como un espacio de resistencia cultural en medio de la experiencia del desplazamiento forzado por la violencia.

Aparicio Ríos, originario del pueblo *Nasa*, es reconocido como un dirigente político indígena de larga trayectoria y como un experto en temas de desplazamiento forzado indígena a nivel nacional. Por esta razón, al ser titular de una legitimidad política y técnica frente al tema de la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas colombianos, pudo establecer importantes contactos con otros dirigentes del *caucus* indígena de América Latina de las Naciones Unidas y con organizaciones sociales europeas interesadas en el tema de los proyectos alternativos económicos indígenas existentes en el norte del Cauca colombiano.

---

[222] Ex consejero mayor del CRIC y miembro del staff de la ONIC en el 2002. Experto en derechos de los pueblos indígenas y el tema del desplazamiento forzado por la violencia.

[223] Según el informe de la Defensoría del Pueblo sobre el desplazamiento forzado por la violencia del 2005, el caso de la masacre de las comunidades del Alto Naya y el desplazamiento forzado de aproximadamente 6000 personas ha constituido uno de los casos de violación de derechos humanos más grave en los últimos años en Colombia (Defensoría del Pueblo, Delegada para el desplazamiento forzado por la violencia, 2005: 15). Con relación al desplazamiento forzado y al conflicto territorial en la región, los líderes indígenas locales se sirvieron de la estructura de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y, más precisamente, de su comité jurídico como intermediario entre las ONG, el Estado, los colectivos de abogados, y las organizaciones internacionales para dar una solución alternativa al conflicto.

A través de nuestras observaciones etnográficas pudimos constatar cómo las intervenciones de los diferentes representantes indígenas se estructuraron principalmente desde los discursos de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Así lo muestra el siguiente apartado de la intervención de Abadio Green:[224]

> Para el caso colombiano, existen aproximadamente 31 millones de hectáreas de bosque tropical ocupadas por los actores armados. Este es sólo uno de los problemas de derechos humanos que se enfrentan en el país. En este momento, estamos trabajando para la instalación de un Tribunal Internacional de Derechos de los Pueblos Indígenas. Igualmente, queremos implementar Comisiones Internacionales de Observación y Verificación, para lo cual no necesitamos la invitación formal del Gobierno colombiano. Trabajamos actualmente también por la instalación de un Observatorio Alternativo de Derechos Humanos que haga una crítica de las políticas públicas. ¡Lo que está ocurriendo en Colombia es un etnocidio, un genocidio![225]

Como podemos observar, de acuerdo a las diferentes intervenciones, los representantes indígenas colombianos se han apropiado del lenguaje del derecho internacional y del derecho internacional humanitario y han dado paso a conceptualizaciones propias y prácticas concretas de defensa jurídica indígena “alternativa”. Uno de los ejemplos de esta dinámica de apropiación es la instalación de “Tribunales Alternativos Indígenas”, como una de las prácticas jurídicas no oficiales para contrarrestar la impunidad en Colombia. Estos “Tribunales Alternativos Indígenas” buscan juzgar desde las “justicias indígenas” los crímenes cometidos contra los Pueblos Indígenas. Estas prácticas no-formales de administración de justicia han implicado la creación de espacios no-institucionalizados para el juzgamiento de violaciones de derechos humanos y la producción de políticas alternativas en derechos humanos.

En el contexto de las reuniones especializadas analizadas pudimos observar cómo los diferentes líderes colombianos utilizaron durante sus intervenciones distintos registros reivindicativos (privilegiando el discurso de los derechos humanos, el de la protección de la biodiversidad, el discurso de la economía

---

[224] Abadío Green es uno de los representantes indígenas colombianos más conocidos del cónclave de América Latina.

[225] Green, A., [intervención], Reunión con el Relator Especial Rodolfo Stavenhagen, en las Naciones Unidas, 2005, abril.

alternativa o de la resistencia civil y cultural). Cada uno de los registros utilizados estaba en articulación con las respectivas plataformas de lucha de las organizaciones indígenas participantes.

Para resumir, podemos decir que Leonor Zalabata (CIT) construyó su estrategia discursiva movilizando el discurso de la "doble conservación" (combinando el tema de la protección de la biodiversidad y de la diversidad cultural). Otros dirigentes, como Luis Evelis Andrade y Aparicio Ríos, representantes de organizaciones nacionales y regionales de renombre e incidencia internacional (como la ONIC y el CRIC, respectivamente), hicieron énfasis en la dimensión económica de la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas como una de las consecuencias de la hegemonía del modelo económico neoliberal en América Latina y el correlativo surgimiento de alternativas económicas indígenas de resistencia. Luis Evelis Andrade insistió así en la necesidad de realizar acciones (que podríamos denominar de diplomacia paralela) para la puesta en marcha de instituciones indígenas a nivel nacional que garanticen los derechos de estas poblaciones. Finalmente, Abadio Green se centró en una visibilización del derecho indígena y de las experiencias locales en una dinámica de "construcción del derecho internacional desde abajo".

A pesar de que en el contexto de las discusiones especializadas de las Naciones Unidas los Estados tienen el monopolio de la producción del derecho internacional, el análisis de las diferentes participaciones de los representantes indígenas colombianos nos permitió ver cómo sus discursos y aportes son valorizados en el proceso de producción del derecho internacional de los Pueblos Indígenas.

A través de las observaciones etnográficas pudimos observar también cómo este espacio social está constituido por agentes sociales diversos (representantes de ONG de derechos humanos, representantes indígenas, expertos de Naciones Unidas), poseedores de múltiples capitales sociales, técnicos y culturales. Es importante resaltar que en este escenario la lógica jurídica moderna y el discurso de los derechos humanos son hegemónicos. Sin embargo, los representantes indígenas se apropian de estos discursos y prácticas, posibilitando usos flexibles y propios de los discursos del derecho internacional. Es importante tener en cuenta que a pesar de la flexibilización del derecho internacional, a través de las dinámicas (nacionales y locales) de apropiación por parte de las organizaciones indígenas, *a contrario sensu*, los discursos y las prácticas sobre el

derecho indígena no encuentran suficientes ecos internacionales y son por el contrario capturados y diluidos en el discurso jurídico hegemónico propio de las Naciones Unidas.

## Conclusiones

Como lo observamos en este capítulo, el proceso de institucionalización de la causa indígena fue largo y complejo, y estuvo atravesado por prácticas de violencia simbólica fundadas en la discriminación por etnicidad, género y clase. Sin embargo, este permitió, después de muchas tensiones y conflictos, la inclusión de la "causa" en la agenda de la ONU en la década de 1980. Esta causa será debatida durante aproximadamente 27 años por un grupo reducido de expertos, diplomáticos indígenas y delegados estatales para llegar a una adopción final de la Declaración Universal de los derechos de los Pueblos Indígenas por las Naciones Unidas, en septiembre 2007.

La interacción prolongada entre los representantes de los Estados y las organizaciones indígenas en la ONU implicó la consolidación de una "diplomacia indígena", cuyas prácticas entraron en concurrencia con otros agentes especializados.[226] En este contexto, la "causa indígena" fue institucionalizada con la creación del GTPI. Así, se inició un proceso de identificación y apropiación[227] de los marcos reivindicativos de las organizaciones indígenas por parte de los expertos de Naciones Unidas y los delegados de los Estados. Por su parte, las organizaciones indígenas se apoyaron e incorporaron elementos del "discurso multiculturalista" elaborado en el sistema de la ONU para desarrollar acciones internacionales.

La parte final de este capítulo nos permitió comprender, a través del análisis de las intervenciones de los "diplomáticos colombianos", cómo los registros discursivos utilizados, a pesar de ser los propios de este espacio (derechos

---

[226] Por ejemplo, investigadores especializados sobre la "cuestión indígena", expertos de la ONU, representantes indígenas, Estados, ONG, instituciones internacionales y organismos multilaterales como productores de tecnologías políticas y jurídicas para la gestión de las "poblaciones indígenas".

[227] El discurso de la descolonización, el discurso de los derechos humanos, el discurso de la discriminación racial, el discurso ambientalista y el discurso de la protección de la propiedad intelectual, entre otros.

humanos y derecho internacional humanitario),[228] sufren apropiaciones e hibridaciones con la importación de conceptos del derecho indígena nacional (como el de "Planes de Vida", "jurisdicción especial indígena", "escuelas de formación propias") y la creación de categorías propias y prácticas de diplomacia paralela. Estas tienen la particularidad de reflejar los discursos de las víctimas de violaciones de derechos humanos a partir de un trabajo conjunto de construcción de las causas de la mano de las ONG de derechos humanos. Es así como este grupo de representantes indígenas utilizan el recurso de la presentación de casos paradigmáticos de violación de derechos humanos como herramienta fundamental del *lobbying* internacional.

Los materiales aquí presentados permiten preguntarnos por qué hablar de "diplomacia paralela e indígena" y no simplemente de militantismo internacional. Para ello, buscamos en el capítulo siguiente mostrar cómo una de las características de la "diplomacia indígena" puede radicar precisamente en que su objetivo consiste no sólo en "militar", sino en generar transformaciones y participar en la producción misma de los instrumentos internacionales (como es el caso de la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas).

[228] Para el caso colombiano, es importante resaltar que los diplomáticos indígenas poseen un conocimiento práctico del sistema Interamericano de Derechos Humanos, al ser las ONG de derechos humanos colombianas uno de los usuarios más importantes del sistema.

# Capítulo 4
# "Diplomacia indígena" y *expertise* jurídico en Naciones Unidas

*"El tema de la administración de justicia de los derechos de los Pueblos nos remite al de la coexistencia de sistemas jurídicos diferentes. Si miramos al futuro, creo que el derecho estatal siempre será hegemónico en relación con el derecho consuetudinario que, en mi opinión, se convertirá en un derecho meramente alternativo. Por lo tanto el reto consiste en la elaboración de un nuevo concepto de justicia para articular las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y jurídicas."*
Intervención de Rodolfo Stavenhagen, Madrid, 2003.

*"En este ámbito de trabajo, los lazos interpersonales son muy importantes, inclusive en las instancias internacionales. La ONU es un microcosmos donde frecuentemente nos encontramos las mismas personas. Un buen ejemplo es el de Rigoberta Menchú. Cuando llegó a la ONU, tenía treinta años, era muy humilde, muy inteligente, nunca se ponía en evidencia. Sin embargo después de 1992 y del premio Nobel de la paz, regresó fortalecida. Entre más surgía, más se distanciaba de la base social. Pero pronto empezó a tomar consciencia de las críticas hacia el movimiento social y entonces regresó a la base. Este grupo constituye un lugar en el cual los indígenas exponen sus problemas y denuncian a las multinacionales y a los Estados. Es también una especie de fiesta de la humanidad donde pueblos diversos pueden obtener recursos para sus proyectos"*
Sylvain Duez, CSIA, París, noviembre 2004.

*"Si el derecho a la libre determinación se incluye en la Declaración, no será reconocido como derecho internacional. Jurídicamente esta Declaración no es coercitiva. Tal vez en el futuro se pueda constituir en derecho consuetudinario. Es necesario tener en cuenta que la fuerza de esta Declaración Universal de los derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra en el ámbito de la interpretación."*
Vicky, presidenta del conclave indígena, representante indígena de Filipinas, noviembre 2005, Ginebra.

## Introducción

En el siguiente capítulo, analizaremos el proceso de consolidación del campo internacional de los derechos de los Pueblos Indígenas, y en particular el proceso de elaboración de un cuerpo de reglas y procedimientos con pretensión universal en cabeza de los diplomáticos de Naciones Unidas y con la participación de los "diplomáticos indígenas". Pretendemos, de esta manera, comprender

el funcionamiento de la división internacional del trabajo jurídico resultante de la competencia entre diferentes agentes sociales que concentran especies diferentes de capitales (capital político, capital académico y capital étnico) y que ocupan diversas posiciones en el campo jurídico. Para este propósito, situaremos en el centro del análisis el proceso de profesionalización de los "diplomáticos" indígenas durante el proceso de adopción de la Declaración Universal de los derechos de los Pueblos Indígenas. Inevitablemente, este planteamiento nos conducirá a retomar el problema de la representación política[229] y las desigualdades existentes en el acceso a las responsabilidades políticas y jurídicas como expresión de las relaciones de dominación entre las clases sociales.

Según Michel Offerlé, el análisis sociográfico de los agentes sociales en una organización, un cuerpo o un espacio de competencia, como uno de los principales instrumentos de la sociología política, facilita la objetivización del personal político a partir de atributos más apropiados: origen y posición social[230] (partiendo de la última profesión antes de la profesionalización política),

---

[229] Cf. Según Frédéric Sawicki (1999: 149), el texto de Donald Matthews, *The Social Background of Political Decision-Makers* (1954) constituye uno de los textos fundadores de la sociología americana sobre los roles profesionales y los estudios sobre las características sociales de los gobernantes. Richard Snyder también hace una enumeración de las principales preguntas para un examen minucioso: "¿Acaso el estatus socioeconómico y las experiencias vividas por quien decide, pesan sobre la manera como se aprehenden los problemas políticos? ¿Pesan estos, sobre los grupos sociales que se va a escuchar y con los que se está de acuerdo? ¿Están algunas capas sociales sobre o sub-representadas porque los decisores comparten o no las mismas características sociales? ¿Cuáles son las personas que acceden a la política? ¿Cuáles de ellas tienen más éxito? ¿Son iguales las posibilidades de éxito para cada uno? ¿El reclutamiento de decisores se hace dentro de todas las categorías de ciudadanos o algunas son excluidas? ¿La composición de los decisores es el reflejo de las relaciones de poder e influencia entre los diferentes grupos? ¿Controlan los grupos mejor posicionados en la jerarquía social los roles políticos?". En las encuestas francesas el tema de la representación política es crucial, especialmente en los estudios de Michel Duverger y Dogan. De esta manera, la sociografía de los políticos y de los militantes permite precisar los lazos entre los partidos, las clases y las organizaciones profesionales y sociales. Para Dogan, de lo que se trata es de comprender en qué medida las divergencias sociopolíticas del cuerpo electoral conducen a una estratificación sociopolítica del personal. Dogan afirma que la selección de este personal se hace, en cada categoría profesional, en función de criterios extra-profesionales. Roland Cayrol, Jean-Luc Parodi, Colette Ysmal, Jacques Lagroye, Guy Lord, Lise Mounier-Chazel, Jacques Palard (*Les militants politiques dans trois partis français*, 1976) enfatizan la socialización política primaria y secundaria. Véase también, Gaxie, 1978; Bourdieu, 1979; Offerlé, 1984; Pudal, 1988; Collovald, 1985.

[230] El origen y la posición social (*social background*) son indicadores de la estructuración de disposiciones permanentes. Este análisis saca a la luz polos (económico, cultural, administrativo) del universo social, o sectores poco objetivados pero significativos (apertura a la competencia mundial, por ejemplo). En este sentido, la posición social puede reposar sobre la escogencia inicial de profesiones que se cons-

género, edad, origen geográfico, origen étnico, nivel y tipo de diplomas, etc. Se pueden además tener en cuenta otros factores de "éxito", como la socialización política, la familia, los compromisos previos de orden colectivo, etc.[231]

En su análisis de la profesión política, Offerlé analiza cómo los grupos socialmente constituidos y sociológicamente dominados pueden controvertir las reglas del campo político. Se trata de coyunturas (cortas o prolongadas) durante las cuales las propiedades colectivas de los grupos socialmente dominados –económica y simbólicamente– son apropiadas por representantes (que pertenecen a un grupo social superior). Tras esta apropiación, dichas propiedades sufren un proceso de valorización.

En este contexto, en este capítulo, se analizará cómo los "diplomáticos indígenas", "nuevos entrantes" en las redes de *expertise* jurídico internacional, apoyándose en el discurso de los derechos humanos, de la lucha contra la discriminación racial y del principio de la libre determinación de los Pueblos, intentan penetrar en el espacio jurídico y subvertir la jerarquía de los desafíos que la competencia política y jurídica impone (Offerlé, 1999: 18). Esta recomposición del espacio jurídico-político internacional se acompaña de la inserción de un personal político y jurídico atípico[232] en las esferas políticas y jurídicas, y del reajuste de las propiedades sociales del personal político tradicional y de su modo de legitimación.

Es así como el análisis del *social background* de este personal jurídico-político facilitará la reflexión sobre la relación entre la sub- o la sobre-representación de algunos grupos sociales (como los Pueblos Indígenas) y su capacidad para hacer escuchar sus intereses en el campo político.

---

tituyen en semilleros para la profesión política, y de esta manera, puede contraponer los "verdaderos profesionales" con aquellos que continúan dependiendo de su profesión original.

[231] Annie Collovald y Bernard Pudal (cf. *Politix*, 1994/27 y *Genèses*, 1995/23).

[232] Este concepto fue utilizado por el representante indígena guatemalteco José Morales durante una entrevista: "Yo he participado en los grupos internacionales desde 1996. Voy todos los años a Ginebra y, entre todos esos encuentros, me acuerdo bien del encuentro en Panamá en el 2001. El objetivo de esa reunión era la elección del representante de América Latina al Foro Permanente. Durante las distintas discusiones, establecimos una definición y una distinción entre expertos en cuestiones indígenas y los 'impertos'. Definimos los 'impertos' como diferentes de los expertos, que deben ser indígenas (…) poseer una herencia cultural, tener conocimientos de derecho internacional y de diplomacia, pero la formación y los títulos, no es lo más importante, más bien se trata de tener una verdadera experiencia política", (Morales, J., entrevistado por Santamaría, A., París, octubre de 2004).

Para estudiar este campo de prácticas y su influencia sobre el proceso de formulación del derecho de los Pueblos Indígenas, nos basaremos en el análisis de situaciones específicas surgidas durante las discusiones de los grupos especializados de las Naciones Unidas, entre el 2003 y el 2005, a saber: la reunión de trabajo con el *Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas*, en octubre de 2003 en Madrid; la sesión del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (GTPI) realizada en julio 2004 en Ginebra; la sesión del Grupo de Trabajo para el proyecto de Declaración de los Pueblos Indígenas (GTDI) de noviembre 2004 en Ginebra y, por último, la sesión de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema indígena, en abril del 2005. En el análisis de cada una de las reuniones especializadas nos centramos en el mismo grupo de agentes sociales, cuyo tamaño reducido nos permitió establecer relaciones de familiaridad con sus miembros.

El análisis descansará sobre un enfoque doble: primero, se tratará de hacer un análisis sociográfico sobre los agentes que hacen parte de este universo, analizando sus propiedades sociales y sus capitales para reconstruir los polos constitutivos de este universo jurídico. Segundo, se enfatizará en el análisis de los intercambios entre los diferentes agentes, con el fin de reconstruir las relaciones de fuerza, las estrategias jurídicas y políticas, las tomas de posición y la circulación de recursos para la "reivindicación" de la "cuestión indígena" en el sistema de la ONU.

De esta forma, buscamos responder a las siguientes preguntas: ¿Cómo pudieron estos nuevos agentes sociales (representantes de los Pueblos) insertarse en el núcleo mismo de la formulación del derecho internacional, precisamente porque este último descansa sobre la idea de la soberanía de los Estados-Nación? ¿De cuáles capitales disponen estos agentes? ¿Cuáles son los roles y posiciones que ocupan en la burocracia internacional? ¿Qué clase de intercambios tienen lugar entre los diferentes participantes de esta empresa jurídica y política?

En la primera parte del capítulo, describiremos el grupo de "diplomáticos indígenas" que trabajaban con el Relator Especial, Rodolfo Stavenhagen, en el proceso de reconstrucción de casos de violación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. En la segunda parte, presentaremos materiales etnográficos producidos en el curso de la observación de las sesiones del

GTDI para la negociación del proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

## 1. Ilegitimidad indígena y proceso de legitimación en las Naciones Unidas

### 1.1. La red de expertos jurídicos del Relator Especial

#### *a. Acceso al "terreno"*

Algunas semanas después de mi primera estadía de investigación en París (me encontraba en ese momento en mi segundo año de tesis doctoral), conocí a Fabien Le Bonniec, estudiante de doctorado del EHESS que trabajaba sobre los *Mapuches*, bajo la dirección de Alban Bensa. Fabien estaba muy vinculado al medio asociativo parisino como militante de la "cuestión indígena". En esa ocasión me indicó brevemente las asociaciones con las cuales debía ponerme en contacto: "Sobre el aspecto jurídico debes participar en una reunión la próxima semana en Madrid, bajo la dirección del Relator Especial, Rodolfo Stavengahen. Así podrás conocer los principales actores de París. Pero es en Ginebra donde puedes contactar las ONG indígenas" [Le Bonniec, F., Diario de campo, París, 2003, septiembre].

Inmediatamente me comuniqué con los organizadores de la reunión de Madrid. Muy pronto recibí la confirmación de asistencia. Dicha reunión había sido organizada por el Relator Especial, una red de universitarios españoles y latinoamericanos llamada el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IILS) y la Universidad Carlos III de Madrid.

Llegué temprano en la mañana del 14 de noviembre de 2003 al edificio central (oficina de relaciones internacionales) en la Universidad Carlos III, en el centro de Madrid, y me presenté en la recepción. Había poco control. Cuando entré al salón, un grupo de aproximadamente veinte personas conversaban y parecían conocerse. Adelante, sobre una tarima estaba la mesa reservada para el Relator Especial y los directores de la sesión. En el resto del salón, los nombres de los participantes estaban dispuestos sobre los asientos, a excepción de una parte reservada para la prensa y para los "observadores", donde tomé asiento.

Rodolfo Stavenhagen[233] abrió la sesión y le solicitó a Tomás Alarcón[234] presidir la reunión. Explicó también que durante el transcurso de la mañana tres investigadores universitarios (James Anaya[235], Raquel Yrigoyen[236] y Marcia Sparza) harían

---

[233] Nacido en 1932. De nacionalidad mejicana, estudió Ciencias Sociales en la Universidad de Chicago (*Bachelor* of Arts en 1951), posee una maestría en Antropología Social (de la Escuela de Antropología e Historia de México, en 1958) y un doctorado en Sociología (realizado bajo la dirección de Georges Balandier en la *Ecole Pratique des Hautes Etudes*, en Francia, 1965). Después de haber sido secretario general del Centro Latinoamericano de investigación en Ciencias Sociales en Río de Janeiro, llegó a ser director del Colegio de México en 1965. En 1965-69, fue nombrado investigador principal en el *Institut International des études du travail* en la OIT (Ginebra). En 1979-82, recibió el nombramiento de subdirector general de la UNESCO (división de Ciencias Sociales) en París. En 1977-79, fue Director general de las culturas populares en el Ministerio de Educación Nacional de México. Por tanto, tiene una importante trayectoria académica, enriquecida por su paso por organizaciones internacionales (como la OIT y la UNESCO). En el 2001, es elegido Relator Especial en las Naciones Unidas. Cargos universitarios: 1963, profesor de la Universidad Católica de Río de Janeiro; 1971, profesor de la Universidad de Ginebra (Suiza); 1970-82, profesor de la Universidad de París (Francia) ; 1956-76, Universidad Nacional Autónoma de México; 1990-93, *Thinker Visiting professor*, Universidad de Stanford (EE.UU.) ; 2000-001, Robert F. Kennedy, *Visiting Professor*, Universidad de Harvard (EE.UU.). Entre otros obtuvo los siguientes premios y distinciones: 2003, Premio Martin Diskin de la Asociación de Estudios Latinoamericanos en los EE .UU; 2000: Conferencia inaugural "Cátedra México en la Universidad de Toulouse (Francia); 2000, Premio de la Universidad de Guatemala como autor de trabajos pioneros en Antropología jurídica en América Latina; 1982: miembro honorífico del Instituto Social de la Haya (Países Bajos).

[234] Indígena *Aymara*. Jurista peruano representante de la Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos originarios Andinos. Participante del GTDI desde 1993. En el 2005, trabajó para el Banco Mundial, lo que le acarreo numerosas críticas por parte de los miembros del cónclave indígena de América Latina.

[235] Indígena de más o menos 45 años, jurista formado en la Universidad de New Mexico y doctor en Derecho de la Universidad de Harvard. Representante del *National Indian Youth Council* y *the Navajo Working Group for Human Rights*. Hizo tres pasantías durante sus estudios (en la Corte Suprema de los Estados Unidos, en la Corte de Apelación del 9º circuito de la Corte de Justicia del distrito de New Mexico). Fue consejero de numerosas organizaciones indígenas: *Western Shoshone National Council* (1987-92), *National Indian Youth Council* (1988-1992), *Traditional Circle of Elders and Youth, Native Hawaiian Advisory* (1993), *Royal Commission of Aboriginal Peoples of Canada* (1994-1995), ONIC (1994-1995). Igualmente tuvo a su cargo numerosos demandas internacionales: *Hicks vs Estados Unidos* (en la Corte Suprema en el 2000); *Native Hawaiian Affairs vs Housing Finance Development Corporation* en el 2001; comunidad *Mayagna Awas Tingi* vs Nicaragua en la Corte Interamericana de Justicia en 1998; comunidades Maya (Distrito de Toledo) vs Belize en la Corte Interamericana de los derechos humanos en 1998; *Mary and Carrie Dann vs Estados Unidos* en la Corte Interamericana de derechos humanos en el 2000; Consejero de la ONIC (Colombia) para el caso de los Uwa en 1994. Fue responsable de los programas de formación legal de los líderes indígenas financiados por la Unión Europea y las Naciones Unidas; consultor de la Federación Rusa en 1995, Taiwán en 1996, Bolivia en 1999, Groenlandia en 1998, Ginebra en el 2000-2004, México en el 2001, Tanzania en el 2002 y Filipinas en el 2001. Fue profesor invitado en la Universidad de Deusto al Máster en derechos humanos y al programa de Naciones Unidas para la formación de becarios indígenas, en la red Derecho y Sociedad en el 2002-003, y en la Universidad de Iowa entre 1992 y 1999.

[236] Nacida en 1963. Jurista formada en la Universidad Católica de Perú. Obtuvo el Master (1993-95) y el Doctorado en la Universidad de Barcelona y el Master en Derecho consuetudinario en la Universidad

exposiciones relativamente largas (20 a 30 minutos) sobre temáticas concretas. Los otros expertos[237] invitados, por su parte, harían intervenciones más cortas (cerca de 10 minutos) sobre la situación de los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de la administración de justicia en diferentes ámbitos nacionales. Enfatizó el hecho de que el objetivo de la reunión era la elaboración de un informe sobre la administración de justicia y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas. Aunque no conocía a nadie, me acerqué a un joven jurista catalán, Marco Aparicio,[238] y le pedí información sobre cada uno de los expositores.

### *b. Expertos jurídicos de Norteamérica*

*James Anaya y el colectivo de juristas españoles*

En su alocución el Relator Especial introdujo la idea de la existencia de diferencias radicales entre las "culturas jurídicas indígenas" en los países anglosajones y en América Latina, lo que justificaba una presentación de informes por región y por problemática.[239] Los primeros representantes indígenas en intervenir individualmente fueron los de América del Norte.

---

Autónoma de México/Universidad de Juan Carlos Guatemala en 1997-1998. Hizo trabajo de investigación para su tesis doctoral en Oñati (País Vasco) y en la Universidad de Middlesex en Londres. Es miembro de la *Law and Society Association* desde 1998. Ha hecho parte del consejo para el PNUD en Colombia, Camboya, Ecuador, Guatemala y Chile. Hace parte del Consejo/Comisión de los Pueblos Indígenas del Banco Mundial. Fue miembro de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y de la Defensoría del Pueblo de Perú. Experta independiente de la Comisión Interamericana de las Naciones Unidas. Es presidenta del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IILS) y coordinadora del programa internacional de intercambio interuniversitario en multiculturalidad, pueblos indígenas y pluralismo jurídico desde 2002.

[237] Encontramos aquí interrogantes sobre la competencia política de representantes de las clases populares y de su grado de autonomía frente a los "profesionales de la política". Según Bourdieu, estos últimos tienen de hecho el monopolio de la palabra e imponen arbitrariamente sus cuestionamientos y sus intereses. Sin embargo, ni quienes detentan el monopolio del discurso, ni quienes lo padecen, tienen conciencia de lo arbitrario de la imposición de la palabra (Bourdieu, 1980: 95-112).

[238] Jurista, 35 años, profesor de Derecho constitucional en la Universidad de Gerona (España). Hace parte de la red de Derecho y Sociedad. En varias ocasiones participó en Oaxaca (México) en actividades de apoyo técnico a organizaciones locales.

[239] En general los temas tratados por los expositores en esta reunión se referían a problemáticas como la discriminación de los Pueblos Indígenas por parte de los sistemas de justicia nacionales; el acceso a la justicia; las mujeres indígenas y los sistemas de justicia; los niños indígenas; las detenciones judiciarias ; el campo internacional (Declaración de Durban y el programa de acción) ; las políticas públicas para

> El tema de la administración de justicia plantea el problema de la diversidad de culturas jurídicas (sistema anglosajón y derecho romano). Esta diferencia entre las culturas jurídicas tiene consecuencias importantes para la práctica reivindicatoria de los derechos de los Pueblos Indígenas. Así, las primeras Naciones del Canadá gastan mucha energía y recursos para obtener el reconocimiento de derechos en el marco de la aprobación de tratados y procedimientos iniciados en los Altos Tribunales del país. En América Latina, por el contrario, las estrategias políticas de presión contra los gobiernos se hacen más bien en el ámbito de la formulación de legislaciones especiales.[240]

El primer expositor de la sesión fue el jurista indígena James Anaya,[241] que Marco Aparicio me había presentado como uno de los de los "teóricos más importantes en el campo del derecho internacional y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas"[242] (Diario de campo). El hecho de que hubiera tomado la palabra inmediatamente después del Relator Especial confirmaba que, del grupo de invitados, era el más reconocido.[243] Su intervención, que duró cerca de veinte minutos, se refería a los principales problemas de discriminación racial en la administración de justicia en los Estados Unidos. Introdujo el caso de las *Tribal Courts* e insistió en el hecho de que constitucionalmente no eran reconocidos, lo que impedía la aplicación del derecho a la libre determinación de los Pueblos y del derecho indígena.[244] También trajo a colación muchos ejemplos desde su experiencia como jurista en los Estados Unidos a cargo de casos de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas.

---

los Pueblos Indígenas; los sistemas del Derecho consuetudinario y su incorporación a los sistemas de justicia nacionales.

[240] Stavenhagen, R., Instalación de la reunión de expertos en justicia [conferencia], Madrid, 2003, 14 de septiembre.

[241] Informe presentado por James Anaya: "*Indigenous Peoples legal systems –examples, experiences and governmental, administrative and judicial measures to accommodate customary law in national systems of justice*", HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.7.

[242] Worcester v. Georgia, 31 U.S. (6 Pet) 515, 559 (1832); United States v. Wheeler, 435 U.S. 313, 323-328 (1978). Hay límites de competencia (exclusión de los asuntos criminales y conflictos territoriales) para las *Tribal Courts* y conflictos permanentes con las Cortes Federales sobre el monopolio de la formulación jurídica.

[243] Para retomar la terminología de Pierre Bourdieu, todo uso de la palabra pública es un abuso de autoridad que revela una imposición de autoridad y una autoridad aceptada (Bourdieu, 1980: 95-112).

[244] El derecho indígena no es reconocido *per se* por parte de las cortes federales, en cada caso debe ser demostrado mediante prueba testimonial de expertos. Cf. Benally vs. Navajo Nation, No. WR-CV-430-84 (Navajo 04/15/1983).

Durante mi investigación en Colombia, ya había oído hablar de él como promotor del "primer caso sobre los derechos territoriales de los derechos de los pueblos indígenas en la Corte Interamericana" (el caso de los *Miskitos*). Marco Aparicio me explicó que lo habían encargado de numerosos casos relativos a los Pueblos Indígenas en América Latina y simultáneamente se desempeñaba como profesor de la Universidad de Arizona y director de un grupo de jóvenes juristas españoles y latinoamericanos que trabajaban como asesores jurídicos de las principales organizaciones indígenas de América Latina (más adelante retomaré este punto).[245]

*Representantes de las organizaciones indígenas canadienses: J. Wilton Littlechild y Armand Mackenzie*

Los dos representantes de las organizaciones indígenas canadienses que tomaron la palabra después de James Anaya eran personas muy reconocidas en los grupos especializados de la ONU: J. Wilton Littlechild[246] (gobierno de *Saskatchewan*) y Armand Mackenzie[247] (*Innu Council of Nitassinan*).

---

[245] Los perfiles sociales de los jóvenes juristas del grupo de James Anaya y su formulación del "nuevo derecho" de los derechos humanos y del derecho internacional para los Pueblos Indígenas se parecen mucho a los de los juristas colombianos que se entregaban a "estudios sociales del derecho" dirigidos por el magistrado de la Corte Constitucional, Carlos Gaviria. (cf. capítulo 3). Sin embargo, no existía lazo alguno entre estos dos grupos.

[246] J. Wilton Littlechild, nació en 1944, fue el primer jurista indígena diplomado en la Universidad de Alberta en 1976. Representante de América del Norte en la Instancia Permanente sobre las Cuestiones indígenas (2006). Participó en las actividades de la primera delegación indígena en las Naciones Unidas. Como parlamentario indígena canadiense (1988-1993) elegido por un partido de centro-derecha, también fue miembro del Comité de Asuntos Indígenas, del Comité Especial de Seguridad y del Servicio Canadiense de Inteligencia y miembro del Comité Permanente de Energía (1988-1993). Participó en los debates jurídicos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en el Tribunal de Rótterdam y en la Alta Corte de Londres. También colaboró en el proceso de producción de la Convención 169 de 1989 (OIT). Fue elegido dos veces como experto indígena del Foro Permanente de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas (2000-2006). Intervenía en la reunión como miembro de la Comisión del gobierno de *Saskatchewan*, compuesta por otros juristas como: Hugh Harradence (especializado en Derecho penal y civil, presidente de la *Canadian Bar Association)* y Glenda Cooney diputada jurista especializada en derechos de los niños. Esta última, participó en los Foros sobre justicia criminal en el sistema onusiano, es miembro del *National Parole Board of Canada* y trabaja en el campo de la resolución de conflictos y de la justicia alternativa. Joe Quewezance (*Tribal Chief* entre 1988 y 2000, es miembro de *Yellow Quill First Nation* y reconocido como *councillor* de la comunidad. Finalmente, conformaba la delegación, Irene Fraser (*Grandmother with a Metis background, manager of the Aboriginal Unit for the National Parole Board, Prairie Region in Saskatoon*). HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.16.

[247] Jurista Innu, cercano a los 40 años. Representante del *Conseil des Innu du Nitassinan* para las Naciones Unidas y la UNESCO.

En su función de coordinador de la delegación canadiense, J. Wilton Littlechild presentó algunos de los resultados del trabajo de la comisión de *First Nations and Metis Peoples* para la reforma de la justicia, conformada desde el 2001 y cuyo objetivo principal era la preparación de un informe (2004) sobre la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas y la discriminación jurídica del sistema penal en Canadá, partiendo del caso del asesinato de dos indígenas en el año 2000, en manos de dos oficiales de la policía.

> La tasa de indígenas encarcelados en las prisiones canadienses es muy alta. La nueva ley de justicia criminal genera una difícil situación para los niños y los adolescentes indígenas. 70% de los delincuentes jóvenes son indígenas. Nos preguntamos por qué el gobierno no trabaja más bien en darles mayores oportunidades. Para la elaboración del informe, trabajamos con las comunidades, alrededor del fuego con los ancianos. Las discusiones se llevaron a cabo en nuestro idioma. Identificamos ocho ejes urgentes de trabajo: el primero es el racismo del sistema judicial; el segundo, la violencia intrafamiliar; el tercero, los encuentros permanentes con la policía. Además es indispensable hacer encuestas puntuales sobre las instituciones gubernamentales. Por último, el tema de la governancia de los Tribunales de Justicia y la financiación de la justicia indígena.[248]

Littlechild y Mackenzie –reconocidos por el grupo de expertos indígenas como "los prácticos" más importantes en la defensa de los Pueblos Indígenas dentro de los sistemas regionales de derechos humanos– tenían, en esta reunión, la misión de determinar casos y problemáticas específicas para el diseño de agenda internacional sobre el tema. Los dos expositores presentaron en forma técnica (informes escritos, gráficas y presentaciones en PowerPoint) datos precisos y estadísticas de los casos. Como expertos jurídicos en el tema, afirmaron que era prioritaria la conformación de una asociación profesional de abogados indígenas que pudiera recopilar información especializada sobre la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas y sobre el funcionamiento de las ONG de los países del Norte. También destacaron la importancia de la creación de una Comisión Especial para los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas: "El arca jurídica está llena. No hay lugar para el

[248] Littlechild, W., [conferencia], Reunión de expertos en justicia, Madrid, 2003, 14 de noviembre.

reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. Es indispensable la creación de una nueva instancia para las leyes indígenas".[249]

### *c. Los representantes del caso "Leonard Peltier"*

Después de la intervención de Littlechild y Mackenzie, el presidente de la sesión, Tomás Alarcón, cedió la palabra a Bobby Castillo,[250] indígena *apache-Chicano*, co-coordinador del Comité de Defensa de Leonard Peltier en Europa: "Pasé 14 años en prisión en Dakota debido a la discriminación racial del sistema judicial de los Estados Unidos. Para mí la prisión significó ante todo el distanciamiento físico de mi cultura. La prisión no es más que marginalización y negación. Quiero también denunciar que en prisión se practican pruebas farmacológicas a los militantes encarcelados. Cuando por fin se sale del infierno, la reintegración es muy difícil."[251]

Bobby Castillo estaba acompañado por Sylvain Duez,[252] de la asociación Nitassinan[253] y por Bruce Allison, jurista encargado del caso de Leonard Peltier en los Estados Unidos; pero fue Castillo quien leyó el texto de la intervención conjunta.

**El caso Leonard Peltier[254]**

"Leonard Peltier fue puesto en prisión durante las operaciones del COINTELPRO (Programa de contrainteligencia de los Estados Unidos). En los años de 1960, este programa se encargaba de las investigaciones sobre Martin Luther King, Malcom X y los movimientos afroamericanos que luchaban por sus derechos. Más tarde, llevaron a cabo otras investigaciones sobre los movimientos de reivindicación de las minorías étnicas como *Black Panthers Party*, los Puertorriqueños, los movimientos Chicanos o el AIM. De este programa salieron las acusaciones contra Mumia Abu-Jamal,

Continúa

[249] Mackenzie, A., Ibíd.

[250] Aproximadamente 50 años. Refugiado político en Suiza. Vive en Berna desde hace varios años.

[251] Castillo, B., [conferencia], Reunión de expertos en justicia, Madrid, 2003, 14 de noviembre.

[252] Sylvain Duez, 37 años. Decorador corso. Estuvo casado con una abogada norteamericana. Miembro del CSIA y del Comité de Defensa de Leonard Peltier en Europa.

[253] Dos millones de indígenas, pertenecientes a cien naciones indígenas distintas, fueron censados en los Estados Unidos en el 2004. El 40 % de ellos vive en 320 reservas cuyo subsuelo, rico en uranio, petróleo y minerales, es codiciado por las multinacionales.

[254] Duez, S., entrevistado por Jauffret, M., París, 2003, 25 de marzo, *L'Humanité,*

Geronimo Pratt y Angela Davis. Entre 1973 y 1976, más de 60 asesinatos quedaron sin explicación y no hubo investigación alguna. Los ancianos Lakota enviaron entonces una delegación a la reunión del AIM en Nuevo México y pidieron la instalación de un campamento en la reserva Pine Ridge, esperando que esto hiciera bajar el nivel de represión. Leonard Peltier y su grupo decidieron ir a Pine Ridge. Instalaron un campamento en la propiedad Jumping Bull y los jóvenes del AIM iniciaron un trabajo social de recuperación de los valores indios. Su presencia aleja a los "escuadrones de la muerte" pues el AIM posee la imagen de movimiento de resistencia veterano por el caso de Wounded Knee. De hecho, los crímenes violentos descendieron bruscamente y la tensión cedió. Evidentemente, el FBI es informado de la presencia de Leonard Peltier. Se pone en acción el plan de destrucción del campamento y el encarcelamiento de Peltier y de los otros líderes coordinadores del AIM como Bob Robideau y Buttler. El 25 de junio de 1975, Dick Wilson, presidente del consejo tribal elegido de manera fraudulenta (como quedará demostrado en la investigación sobre derechos civiles) entregará 1/5 de la reserva al gobierno federal para la exploración de uranio. Adicionalmente, a comienzos de junio, una comisión del Senado norteamericano indagó sobre las actividades del FBI y su programa de contrainteligencia, considerado inconstitucional. La investigación al respecto conducirá a la suspensión del programa contra los *Blacks Panthers*, entre otros. La comisión rastreará también las acciones contra las comunidades indígenas. El FBI busca la forma de desvincularse de ese asunto y proteger al consejo tribal que había cedido los terrenos. Era necesario actuar bien y rápido. Se utilizaron los medios de comunicación para poner presos a los líderes indios. En enero de 1976, se usó como pretexto el robo, sucedido dos días antes, de un par de botas de vaquero por parte de dos jóvenes Lakota, para irrumpir eficazmente y detener la investigación que amenazaba con sacar a la luz sus desmanes. El gobierno envió dos agentes sin protección especial y sin identificación. Se pensó que pertenecían a los escuadrones de la muerte que todavía actuaban en la región. No se sabe bien como empezó el intercambio de disparos entre los agentes incógnitos y los ocupantes del campamento, pero no hay duda de que lo hubo. Los militantes del Movimiento habrían respondido a los tiros para defender a las mujeres y a los niños. Creyeron que era un ataque de los *goons*. En el tiroteo Joe Stunz, un indígena joven, y los dos integrantes del FBI resultaron muertos. La muerte de los dos agentes desencadenará la más intensa cacería humana de la historia de los EEUU, mientras que la policía no iniciará ninguna investigación sobre el asesinato del indígena. La investigación de la Comisión del Senado quedó cerrada y nunca volvió a abrirse.

Continúa

Los militantes del AIM lograron eludir el cerco y se escondieron. Leonard Peltier se fue a Canadá. Se dictaron cuatro órdenes de captura: una contra Jimmy Eagle, el joven que había robado las botas, las otras contra Dino Butler, Bob Robideau y Leonard Peltier, los tres líderes del Movimiento presentes en el campamento. Butler y Robideau fueron arrestados en septiembre, mientras que Peltier solicitó, sin éxito, asilo político en Canadá. Finalmente, el 6 de febrero de 1976 es detenido por la policía montada canadiense. El FBI y el gobierno norteamericano iniciaron entonces el proceso de extradición.
Con base en pruebas y testimonios falsos recurrieron al gobierno canadiense y obtuvieron su aprobación. Posteriormente, Leonard Peltier fue condenado a dos cadenas perpetuas consecutivas por homicidio en primer grado. Se rechazaron tres apelaciones federales, la última en la Corte Suprema, por lo tanto ya no hubo posibilidad de anular el proceso. Peltier está en prisión desde hace 25 años por un crimen que no cometió. En 1993, sus abogados interpusieron el recurso de gracia presidencial ante la Casa Blanca, que normalmente debía ser decidido en un lapso de 6 a 9 meses, han pasado 7 años y todavía no hay respuesta. Ejercer presión sobre la Casa Blanca es una de las acciones en curso. En el Parlamento europeo se han dictados dos resoluciones: una del parlamento belga y otra del parlamento italiano y más de 340 municipalidades francesas han pedido el indulto a Clinton. Obviamente, organizaciones indígenas y organizaciones norteamericanas progresistas se han movilizado. Cabe también la posibilidad de libertad condicional porque Leonard Peltier está en prisión desde hace 25 años. En forma arbitraria la Comisión postergó la demanda hasta el año 2008. A esto se suma que desde 1993 Peltier se encuentra en condiciones físicas precarias y estuvo a punto de morir en un hospital penitenciario durante una operación de la mandíbula. Nuestro trabajo de apoyo consiste en motivar a las personas para que envíen cartas a Clinton porque sólo hay plazo hasta enero del año entrante para que firme el indulto prometido a la comunidad indígena desde 1992. También se trata de ejercer presión sobre la comisión de libertad condicional. Pero es más apremiante influir sobre las directivas de la Oficina de prisiones federales para que se le den los cuidados apropiados. Se ha pedido también que se abran investigaciones sobre las actuaciones del FBI, sobre su programa de contrainteligencia contra el AIM y sobre el asesinato de 64 miembros del Movimiento entre 1973 y 1975. Se han organizado visitas de abogados en Francia y en toda Europa, y se ha divulgado información sobre las acciones del FBI."

Fuente: elaboración propia.

La presentación somera de estos perfiles sociales muestra cómo los "diplomáticos indígenas" combinan prácticas jurídicas y prácticas militantes.[255] Los juristas indígenas canadienses (más cercanos al polo jurídico y universitario) como Anaya o Littlechild se centraron en la denuncia de las prácticas de discriminación racial del sistema jurídico contra los Pueblos Indígenas. En este sentido, sus intervenciones se fundamentaron en investigaciones universitarias o al interior de las comisiones de investigación especializadas y describieron con detalle el funcionamiento de las instituciones jurídicas indígenas, sus autoridades y sus usuarios. Estos juristas, portadores de capitales jurídicos y académicos considerables, pero igualmente reconocidos como líderes indígenas internacionales, dotaron la reunión de una legitimidad académica[256] e histórica.[257]

La red militante para la defensa de Leonard Peltier, en la intervención conjunta de Bobby Castillo (y sus pares Sylvain Duez y Bruce Ellison), enfatizó en la presentación del testimonio de una víctima directa de la discriminación racial jurídica, lo cual facilitó a la red la movilización de sus capitales simbólico, étnico y militante. El objetivo de esta red (más próxima al polo militante) era, por tanto, la inclusión del "caso" en el informe final.[258]

Luego de estas presentaciones, el presidente de la sesión concedió la palabra a los representantes de las organizaciones indígenas de América Latina.

---

[255] Es lo que Pierre Bourdieu llama el desfase entre "la visión vulgar del justiciable (...) y la visión letrada del experto, juez, abogado, consejero jurídico" (Bourdieu, 1986: 9).

[256] El carácter "erudito" de su intervención se apreciaba en la forma misma que tenía toda la parafernalia de la cientificidad (lenguaje jurídico, uso de estadísticas, PowerPoint, etc.).

[257] Algunos años más tarde, durante el Congreso de Americanistas en julio de 2005 en Sevilla, el investigador francés François Lartigue, con referencia a James Anaya, afirmó que tal vez "estábamos frente al próximo Relator Especial" [Diario de campo, Sevilla, julio 2005]. Lo anterior nos permite reflexionar sobre los mecanismos de nombramiento de los funcionarios onusianos, sobre sus trayectorias y sobre los procesos de incorporación del personal político atípico en los grupos especializados de las Naciones Unidas (Offerlé y Gaxie, 1985).

[258] Como lo indica Bourdieu, el desfase entre "justiciables" y "practicantes" es constitutivo de la relación de poder entre "dos sistemas diferentes de presupuestos, de intenciones expresivas, en una palabra, dos visiones del mundo". Es el fundamento de la desposesión resultante de la estructura misma del campo y del sistema de principios de visión y división inscrito en su ley fundamental (Bourdieu, 1986: 9).

## 1.2. Los expertos jurídicos de América Latina

### *a. Francisco Raymundo y la experiencia de la Defensoría Maya*

*"Camaradas, los Estados donde somos mayoría, jamás reconocerán la justicia indígena. ¡Somos, para ellos, muy peligrosos!"*
*Francisco Raymundo, Defensoría Maya, 2003*

*"En el curso de los últimos años he participado en cerca de 200 reuniones sobre justicia y pueblos indígenas. ¡Es la primera vez que veo que expertos indígenas han sido invitados para dar su opinión y es la primera vez que un indígena es elegido como presidente de la sesión.*
*Esto es muy importante porque estamos hablando del acceso a la justicia y no sólo del acceso formal, sino de los obstáculos para participar en una justicia urbana cuando estamos en regiones distantes!*
*Antonio Penajumpa, Aymara de la Región de Puno (Perú), Madrid 2003.*

El primer representante de América Latina que tomó la palabra fue el indígena guatemalteco Francisco Raymundo,[259] dirigente de una de las principales organizaciones indígenas participantes en la negociación de los acuerdos de paz en Guatemala, la Defensoría Maya.

> La Defensoría Maya lucha contra la discriminación de la justicia oficial a través de los talleres de formación legal para familias y comunidades indígenas. Igualmente tratamos de hacer posible la participación de los Pueblos Indígenas en las instituciones políticas y la democratización de las reglas jurídicas en Guatemala. Trabajamos en la difusión de nuestros sistemas de justicia indígena, derechos humanos, derechos de los Pueblos Indígenas y derechos de las mujeres en la lucha contra la discriminación, la exclusión y la impunidad.
> Queremos también implementar mecanismos multiculturales y bilingües a través de nuestros sistemas indígenas (políticos, económicos, jurídicos). Es un ejercicio de pluralismo de la sociedad indígena hacia el resto de la sociedad.
> En esta lucha, la reivindicación territorial es la base, puesto que sin tierra indígena no se es indígena. En este contexto, los principales problemas son las zonas protegidas indígenas (las cuales son expropiadas legalmente al estar bajo la administración del Estado) y la recuperación y restitución de las tierras abandonadas durante la guerra por los indígenas desplazados por la violencia.[260]

[259] Cf. Raymundo, 2001.
[260] Raymundo, F., entrevistado por Santamaría, A., Madrid, 2003, septiembre.

Al remitirse al problema de la inexistencia de una jurisdicción especial indígena en Guatemala, Francisco Raymundo precisó que su organización actuaba principalmente para la formación en derechos humanos en las comunidades de base y en la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. El registro discursivo utilizado fue muy diferente al empleado por los expositores anteriores, quienes habían abordado principalmente cuestiones técnicas o jurídicas. Raymundo planteó en su intervención hipótesis sobre la posición dominada ocupada por la Defensoría Maya en este espacio jurídico. En este sentido, sus posiciones estuvieron más cercanas al polo militante y al polo indígena de dicho universo social: "Nuestra organización indígena tiene como eje principal el derecho *Maya* que hace posible la armonía social. La guerra produjo consecuencias terribles en las relaciones sociales en Guatemala."[261]

Francisco Raymundo hizo hincapié en el hecho de que aun en ausencia del reconocimiento de una jurisdicción especial indígena, la aplicación del derecho *Maya* facilitaría el manejo de los conflictos territoriales de los desplazados indígenas por la violencia gracias a la participación de "promotores jurídicos" y a la asistencia legal para las víctimas. De la misma forma, relacionó la falta de reconocimiento de una legislación especial y de una jurisdicción indígena con la existencia de prácticas de criminalización y discriminación negativa al interior del sistema jurídico. Durante su intervención utilizó un registro discursivo y una terminología referida a lo "consuetudinario", lo que le permitió valorizar su capital étnico (individual y colectivo) en este escenario, al igual que su trayectoria política como negociador de paz. Igualmente movilizó un *capital simbólico de la víctima*, al hablar como representante de las víctimas indígenas del conflicto armado guatemalteco, uno de los casos más visibles para la opinión pública internacional.

A diferencia de los juristas indígenas de los países del Norte, quienes cuentan con importantes relaciones sociales (inclusive tienen una buena integración) con las Universidades y los altos tribunales nacionales e internacionales, Raymundo estaba muy comprometido con las redes locales militantes y de derechos

[261] Raymundo, F., Ibíd.

humanos.[262] Retomando la intervención de Francisco Raymundo, el Relator Especial señaló: "Me parece que esta intervención enfatiza uno de los puntos que más nos interesa para la elaboración del informe. Se refiere a la aplicación de las leyes especiales para los Pueblos Indígenas que permiten asegurar prácticas de discriminación positiva. Por esta razón, queremos tener toda la información posible sobre casos concretos de discriminación jurídica negativa."[263]

En efecto, el Relator estimaba que era importante evidenciar "casos paradigmáticos" en los informes, por lo cual el papel de las organizaciones indígenas como la Defensoría Maya consistió en aportar informaciones detalladas para que otros representantes indígenas de un perfil más "teórico"[264] sacaran conclusiones más universales desde los casos.

### *b. Legislación indígena y jurisdicción especial indígena: Jimai Montiel*

Jimai Montiel,[265] un joven jurista indígena venezolano formado en Ginebra, presentó enseguida su informe sobre Venezuela:

> La Constitución de 1999 introdujo el concepto de defensor penal público e indígena por primera vez en la historia de Venezuela. La Constitución de 1961, solamente había reconocido un régimen de excepción para los Pueblos Indígenas. Con el reconocimiento de la jurisdicción indígena en 1999 (artículo 60), el Estado de Venezuela se consagró como nación pluricultural. Sin embargo, la Constitución de 1991 introduce límites a la justicia indígena: la ley, el orden público y la Constitución Política como límites formales. En el 2003, hubo un proyecto de ley para la administración de justicia indígena. Hoy existen seis defensores penales indígenas. Sus experiencias son de diversa índole. Sin embargo, muchas mujeres indígenas denuncian la existencia de prácticas discriminatorias de los

---

[262] Los análisis desarrollados por Michel Offerlé sobre la ilegitimidad obrera en el mundo político pueden transferirse al caso de la legitimación de un personal político indígena en las Naciones Unidas. En efecto, estos permiten resaltar algunos de los obstáculos que este tipo de personal encuentra cuando entra a competir con profesionales de lo político y lo jurídico ya establecidos (Offerlé, 1984: 681).

[263] Stavenhagen, R,. [intervención], Reunión de expertos en justicia, Madrid, 2003, septiembre.

[264] Esta expresión, introducida por Bourdieu, remite a la contraposición entre el poder de abstracción y el discurso más sofisticado de los universitarios y la presentación de "casos" por parte de los no académicos (Bourdieu, 1986: 6).

[265] Indígena del pueblo *Wayú,* cercano a los 34 años. Jurista. Becario de la Comisión de Derechos Humanos, este representante hace parte de la nueva generación de indígenas formados en Ginebra. Trabaja en Venezuela como funcionario del Ministerio de Justicia (defensor penal público e indígena). Mantiene relaciones muy cercanas con los *Kuna* en Ginebra, dentro del *caucus* de América Latina.

> operadores jurídicos frente los defensores indígenas que usan vestidos tradicionales (por ejemplo el vestido *wayú*). En este contexto, los defensores públicos son percibidos en su mayoría como traductores y no como verdaderos operadores jurídicos. Por todo lo anterior, quiero denunciar que existen prácticas de criminalización y estigmatización en la aplicación de procedimientos penales en Venezuela.[266]

Jimai Montiel fue uno de los primeros funcionarios indígenas recrutado en Venezuela para la implementación de la *Defensa Pública Indígena*, creada por la Constitución Política en 1999. Durante su intervención, Montiel empleó un registro técnico y jurídico que mostró su dominio del sistema de derechos humanos internacional. Es importante resaltar que usaba vestidos tradicionales y utilizaba la lengua *wayú (wayunaiki)*. Montiel estuvo acompañado por un magistrado de la Corte de Justicia de Venezuela, Ricardo Colmenares. Colmenares, por su parte, hizo hincapié en el hecho de que las decisiones judiciales tomadas por autoridades indígenas no podían ser revisadas por la jurisdicción nacional y , por tanto, la jurisdicción especial indígena se convertía en una especie de justicia comunitaria local que no tenía el mismo valor que la de orden nacional.

Los dos funcionarios insistieron igualmente en que los operadores jurídicos tenían un conocimiento muy restringido del derecho indígena, y la mayoría de los funcionarios indígenas nombrados ocupaban una posición de dominación frente al personal judicial no indígena.

En ese sentido, Jimai Montiel tenía una posición singular dentro de los representantes indígenas suramericanos, pues contaba con un importante capital jurídico-político y se desempeñaba como funcionario judicial del Estado. Además contaba con estrechas relaciones con la red española de la Universidad de Deusto, dentro el proyecto de Universidad Intercultural, y la formación de "diplomáticos indígenas".

---

[266] Montiel, J., Informe sobre Venezuela, [conferencia], Reunión de expertos en justicia, Madrid 2003, 14 de septiembre.

*Mariana Yumbay, jurista indígena ecuatoriana*

Mariana Yumbay Yallico[267] era la única mujer indígena dentro del grupo. Hacía parte de las primeras generaciones de "practicantes indígenas" de las jurisdicciones especiales de la región andina. En su intervención, vestida con vestido tradicional, recalcó las ventajas de la jurisdicción especial indígena en Ecuador:

> El derecho indígena corresponde a prácticas y saberes ancestrales, a normas y principios que se transmiten de generación en generación (oralmente). Las principales sanciones aplicadas por las autoridades tradicionales son: "el jalón de orejas", "la ortigada", "el castigo con asial", "el baño de agua fría", la expulsión de la comunidad y la muerte.
> El derecho indígena existe pero no busca ser validado o reconocido por el Estado. No obstante, en 1998 durante la Asamblea Constituyente, los Pueblos Indígenas exigieron el reconocimiento de su sistema jurídico y de los derechos colectivos. Sin embargo, para el sistema estatal, la justicia indígena no constituye ni un saber ni una práctica. Es un sistema fundado en la costumbre.[268]

A diferencia de otros participantes, Mariana Yumbay utilizaba simultáneamente diversos registros discursivos: en ocasiones un discurso técnico-jurídico, insistiendo en que, en calidad de jurista, había tenido a su cargo diferentes "casos; en otras ocasiones, un registro militante centrado en la denuncia y la defensa de un mundo social indígena autónomo. De acuerdo con su experiencia como jurista, Mariana resaltó el hecho de que a pesar de la autonomía formal del derecho indígena, en la práctica se presenta una fuerte discriminación negativa frente a las "autoridades tradicionales" y los juristas indígenas por parte de los funcionarios judiciales ecuatorianos.

Durante las reuniones de trabajo paralelas y durante las comidas, Mariana Yumbay pasaba más tiempo conmigo que con los representantes indígenas del grupo latinoamericano. Mi condición de mujer facilitaba, en ciertos momentos, la creación de un ambiente de complicidad. Mariana Yumbay afirmaba que se sentía excluida y señalaba con frecuencia las prácticas sexistas existentes en

---

[267] Indígena ecuatoriana, cercana a los 40 años. Jurista especializada en los derechos de las mujeres indígenas. Pertenece a la CONAIE. Con formación en la Universidad Central de Ecuador (1990). Representante indígena para la Asamblea Constituyente de 1997 en Ecuador.

[268] Yumbay, M., Informe [conferencia], Reunión de expertos en justicia, Madrid, 2003, 14 de septiembre.

los grupos especializados. Comentó que debido a sus viajes al extranjero debía dejar a sus tres hijos, pero consciente de que muy pocas mujeres indígenas tenían acceso a las redes internacionales, asumía este sacrificio con la esperanza de generar cambios jurídicos que las beneficiará.

Paradójicamente, el tema de la violencia de género sólo apareció marginalmente durante la reunión en el marco de la presentación de Marcia Sparza, investigadora de una universidad norteamericana, quien presentó una investigación sobre la población carcelaria en México. Mariana Yumbay, sin embargo, denunciaba con humor la violencia de género existente en las comunidades indígenas y contra las mujeres indígenas fuera de ellas. Fuera de las reuniones hacía comentarios divertidos sobre sus colegas indígenas latinoamericanos: "Este medio es muy machista. Si ya existe mucho racismo contra las juristas indígenas, ¡ni qué decir de las mujeres indígenas de las comunidades! Muchas veces mis colegas blancos se han burlado de mi atuendo tradicional durante las audiencias judiciales."[269]

Mariana Yumbay me explicó cómo permanentemente debía tolerar chistes y comentarios desobligantes por parte de sus colegas. Por ejemplo, un día antes, cuando había que desplazarse de la universidad al hotel, sus colegas adujeron que no había espacio en el automóvil, por lo cual se vio obligada a tomar dos veces el metro conmigo. Igualmente, Mariana Yumbay no hacía parte del grupo de juristas que rodeaba al Relator Especial. En este sentido, durante las actividades sociales, me proponía paseos y compras por la ciudad. Aunque no ocupara un lugar fundamental en el grupo, su condición de mujer indígena le confería una legitimidad política única a sus intervenciones durante el desarrollo de la reunión. Sin embargo, no hay que olvidar que, como lo afirma Offerlé, su posición, aunque reconocida, era subordinada (Offerlé, 1984).

### *c. La "justicia auténtica" Aymara: Tomás Alarcón*

Antes de iniciar el segundo día de trabajo, fui a buscar a Tomás Alarcón, dirigente indígena que presidía la reunión, para informarle que el Banco

[269] Santamaría, A., *Diario de campo* [inédito], Madrid, 2003.

Interamericano de Desarrollo (BID)[270] en París preparaba un encuentro sobre las experiencias de gobierno indígena en América Latina. Me citó para la hora del almuerzo, pues la sesión ya comenzaba.

Tomás Alarcón ocupaba una posición predominante en el cónclave indígena de América Latina en las Naciones Unidas, porque hacía parte de las primeras organizaciones indígenas latinoamericanas incorporadas al GTDI, en 1995.

> El *Jilakata* y la *Mama Jilakata*, en conjunto, se encargan de la organización de la ceremonia *Mara Taqa* a principios de año en los Andes. *El Jilakata* realiza la ceremonia central para la Madre Tierra donde se encuentran los *Yatiris* y las demás autoridades tradicionales de la comunidad. El *Jilakata* y la *Mama Jilakata* son los hermanos mayores que aconsejan la comunidad y solucionan los conflictos. Sin embargo, esta práctica no es reconocida como institución jurídica en el Perú.[271]

Tomás Alarcón desempeñaba un doble papel en esta reunión: presidente de la sesión y representante indígena. Aunque era reconocido por el Relator Especial como uno de los dirigentes más importantes de América Latina (el cónclave de esta región quería proponerlo como Relator Especial), hubo una gran diferencia en las tareas que se le encomendaron comparativamente con Wilton Littlechild o James Anaya. El hecho de ser presidente de sesión le otorgaba ciertamente una visibilidad importante –estaba encargado de controlar la toma de palabra y el tiempo de las intervenciones–, pero no tenía ninguna responsabilidad técnica en cuanto a la redacción de textos o la formulación de opiniones especializadas.[272]

En su intervención utilizó un registro "tradicional", haciendo alusión a las prácticas del derecho *Aymara* y a su inserción en el sistema jurídico nacional. Tomás Alarcón ocupaba una posición más próxima al polo indígena y militante del campo social.

---

[270] Después de algunas semanas de mi llegada a París, conocí al responsable del BID en Europa, Fernando Carrillo, a quien ya mencionamos, (ex-dirigente del movimiento estudiantil para la Asamblea Constituyente en 1990). Estaba en contacto con la red de estudios sociales de derecho en Colombia y con el jurista Carlos César Perafán (experto social en asuntos indígenas del BID y asesor jurídico del CRIC). Me propuso organizar un encuentro entre dirigentes indígenas, investigadores franceses y el BID en París. Esto me facilitó la incorporación en la red de representantes indígenas del *caucus* de América Latina.

[271] Alarcón, T., entrevistado por Santamaría, A., Madrid, 2003, 15 de septiembre.

[272] Como lo resalta Michel Offerlé en sus investigaciones sobre las élites obreras, la admisión de algunos agentes surgidos de clases comúnmente excluidas del poder político, no se da de una vez por todas. Esta admisión es todo un reto y está sometida a los vaivenes de la coyuntura política (Offerlé, 1984).

## 1.3. El Relator Especial para los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas y la red Derecho y Sociedad

### *a. El Relator Especial Rodolfo Stavenhagen y la legitimación académica*

En el sistema onusiano existen grupos de trabajo especializados sobre las siguientes problemáticas: esclavitud, detenciones arbitrarias y Pueblos Indígenas. Estos grupos, junto con los Relatores especiales y los expertos independientes, constituyen áreas de especialización de la ONU y escenarios propicios para la cooptación de élites internacionales para la formulación de análisis, producción de instrumentos de regulación y recomendaciones para los países miembros sobre temas concretos.[273]

En este marco, la Comisión de Derechos Humanos en el 2001 nombró como Relator Especial para los Pueblos Indígenas a Rodolfo Stavenhagen, por ser uno de los universitarios más reconocidos entre los especialistas en el tema en América Latina.

**Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de las poblaciones indígenas**

"En respuesta a la marginación y a la discriminación crecientes hacia los pueblos indígenas del mundo entero, la Comisión de Derechos Humanos nombró en el 2001 un Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas. El Señor Rodolfo Stavenhagen, originario de México, fue acreditado para esa función. Creado inicialmente para un período de tres años, el mandato fue conferido por la resolución 2001/57 de la Comisión de Derechos Humanos y el trabajo realizado representa un avance definitivo en la protección de los derechos de las poblaciones indígenas. Este mandato es complementario con el de los GTPI y el de la Instancia Permanente y apunta al fortalecimiento de los mecanismos de defensa de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. El respeto de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas se ha convertido

Continúa

[273] Los órganos y los diferentes mecanismos de las Naciones Unidas en el sistema de los derechos humanos se crean mediante resoluciones y decisiones del sistema mismo. Por tanto, se pueden distinguir dos clases de órganos: los que se crean en el marco de la Cátedra (la Comisión de los Derechos Humanos que se reúne cada año en Ginebra durante seis semanas, la subcomisión de Promoción y Protección y la Comisión General) y los que provienen de Tratados (cuya función principal es el examen y la evaluación de las relaciones con los gobiernos sobre el respeto y la aplicación de los tratados y la revisión de las demandas instauradas por particulares contra los estados por violación de los derechos humanos).

en un tema importante en el escenario internacional durante los últimos veinte años. Esta evolución se concretó en el establecimiento del Grupo de Trabajo de las Poblaciones Indígenas (GTPI) en 1982, la proclamación del Decenio Internacional de las Pueblos Indígenas del Mundo (1995-2004) por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como también por la constitución de la Instancia Permanente sobre Cuestiones indígenas en el 2000.
Las funciones del Relator Especial son las de hacer circular información y comunicaciones, provenientes de toda fuente interesada, especialmente las que vienen de los gobiernos, individuos indígenas o sus comunidades y organizaciones, sobre violaciones de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. El experto debe formular recomendaciones y propuestas de medidas apropiadas con el fin de prevenir y remediar las violaciones de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas. Trabaja en estrecha relación con los demás Relatores Especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
El mandato del Relator Especial fue renovado para un período de tres años en abril de 2004 (Resolución 2004/62) por la Comisión de Derechos Humanos. Según dicha resolución el Relator Especial debe presentar un informe sobre las actividades de los primeros tres años de mandato a la Asamblea General. Desde esa fecha el Relator Especial ha presentado dos informes a la Asamblea General en Nueva York (A/59/258 y A/60/358).
Desde su nombramiento, el Señor Stavenhagen ha trabajado principalmente sobre tres temas: investigación temática sobre la situación de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales en las poblaciones indígenas, visitas a los países y comunicaciones con los gobiernos a propósito de los alegatos sobre violaciones de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas. El Relator Especial puso en práctica diferentes mecanismos para continuar las actividades desarrolladas desde su nombramiento" (Documento oficial, mandato del Relator Especial de las Naciones Unidas).

Fuente: elaboración propia.

El cargo de Relator Especial fue creado por la Comisión de Derechos Humanos,[274] este es el responsable de la recolección de datos sobre violación

[274] Los órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos tratan el tema de derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 68 y 72 de la carta de las Naciones Unidas y autorización del ECOSOC) y tienen los siguientes objetivos: 1. contribuir con la codificación de normas internacionales a través de la promoción de los Derechos Humanos: la comisión es el órgano más importante porque reúne los Estados y las ONG en torno a los debates sobre proyectos de nuevos instrumentos internacionales de

de los derechos de los Pueblos Indígenas para la elaboración de informes y recomendaciones a los Estados.[275] También juega el papel de mediador en las negociaciones con los países del proyecto de Declaración sobre los Derechos de las Pueblos Indígenas. Tomás Alarcón explicó así las funciones del Relator: "El relator juega un papel articulador entre las organizaciones indígenas y los Estados para la elaboración de informes y formulación de recomendaciones. Interviene también en las instancias estatales donde no hay organizaciones indígenas. Su rol es muy importante en las negociaciones del proyecto de Declaración."[276]

Alarcón agregó que, si bien los expertos indígenas reconocían a Rodolfo Stavenhagen como personalidad política y académica, la mayoría, sin embargo, pensaban que este cargo debería ser ocupado por un dirigente indígena:[277] "Saben, es la primera vez que, en una reunión como ésta, se le asigna a un indígena la coordinación. Por esta razón, creemos que el papel del Relator es el de hacer posible la participación de los representantes indígenas en los espacios jurídicos donde sus organizaciones no han tenido acceso hasta ahora. Por eso queremos un Relator indígena porque precisamente se trata de intervenir en

---

Derechos Humanos. La Comisión de Derechos Humanos constituyó grupos de trabajo para la elaboración de normas y directrices sobre los ajustes estructurales y sus consecuencias sobre los derechos humanos, la Declaración sobre los Derechos Humanos y los Pueblos Indígenas y el Protocolo de la Convención contra la tortura; 2. Estudiar y conocer los casos de violaciones de los derechos humanos para la protección y prevención de nuevas violaciones. Es así como desde 1967, la Comisión implementó un mecanismo especial (procedimiento 1235) para el manejo de las violaciones masivas de los derechos humanos que tienen relación con la discriminación racial, el *apartheid* y las situaciones de dominación colonial. En 1970, se adopta un mecanismo especial y de carácter confidencial para conocer denuncias individuales de violación de los derechos humanos cuando se trata de situaciones persistentes en un país dado (procedimiento 1503). Sin embargo, este mecanismo no representa para las víctimas un instrumento de protección eficaz porque las peticiones individuales deben superar dificultades enormes de admisibilidad (utilización de procedimientos nacionales internos). Para conformar un órgano de investigación *ad hoc*, es necesario también el concepto favorable del Estado en cuestión. En el marco del procedimiento 1235 de ECOSOC de 1967, la Comisión estableció nuevos mecanismos de investigación y conocimiento de las violaciones de los derechos humanos que son públicos, lo cual no exige el concepto favorable de los Estados ni la utilización de mecanismos internos de protección (1980 et 1990).

[275] Resolución 2001/57 del 24 de abril de 2001 de la Comisión de Derechos Humanos.

[276] Alarcón, T., entrevistado por Santamaría, A., Madrid, 2003, 15 de septiembre.

[277] Para retomar los análisis desarrollados por Michel Offerlé en sus investigaciones sobre el trabajo de legitimación del personal obrero, una de las maneras de lograr reconocimiento es reivindicando el derecho a la palabra en nombre mismo de su condición de indígena, obrero etc., y abogando por la representación social contra las competencias técnicas o letradas (Offerlé, 1984).

los Tribunales Internacionales de Justicia y en la Corte Internacional" (Diario de campo, Tomás Alarcón, Madrid 2003).

***b. El monopolio de la categorización y la teorización sobre el derecho de los Pueblos Indígenas: la red académica Derecho y Sociedad***

Desde el nombramiento del Relator Especial, un grupo de teóricos, bajo la coordinación de James Anaya y Raquel Yrigoyen, se impuso de oficio como intermediario indispensable entre el mundo universitario y el Relator Especial: se trata de la red *Derecho y Sociedad*. Dicha red –que funciona gracias a la convención interinstitucional entre diferentes universidades americanas (entre las cuales hay un número significativo de América Latina) y españolas– trabaja con el Relator Especial en el desarrollo de investigaciones temáticas. Para retomar la expresión de Pierre Bourdieu, este grupo constituye un grupo de "intérpretes autorizados" que tiene a su cargo reducir la coexistencia de una pluralidad de múltiples normatividades jurídicas que compiten entre sí para ser reconocidas como prioritarias (Bourdieu, 1986: 12). De cierta manera, es en el curso de discusiones, como las de Madrid, donde se definen los criterios de interpretación del derecho de los Pueblos Indígenas a nivel nacional e internacional.

Como señala Pierre Bourdieu, esta empresa de teorización jurídica del derecho internacional "indígena" exige a los agentes participantes capitales técnicos y académicos específicos en diferentes escalas, lo cual implica que personas con capitales sociales muy diferentes hagan parte simultáneamente de un mecanismo de división social del trabajo jurídico. En el nivel local, entre quienes ocupan posiciones subordinadas en el campo jurídico, representantes indígenas como Francisco Raymundo trabajan en el análisis de las prácticas jurídicas penales de las comunidades indígenas.[278] En el nivel nacional, juristas no indígenas como Marco Aparicio están dedicados al análisis de las legislaciones nacionales especiales y su articulación con el Derecho consuetudinario en el ámbito del Derecho

[278] Para retomar una expresión de Michel Offerlé, se trata de representantes indígenas "dominados pero presentes", quienes detentan un *habitus* incompatible con las normas de funcionamiento específico del campo político. En efecto, la lógica de selección del campo político conduce a la marginación de esta clase de agentes o a su reemplazo por agentes mejor dotados (Offerlé, 1984).

constitucional.[279] Por último, en el nivel internacional, juristas como James Anaya y Luis Piñeiros se encargan de "mover" el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos[280] a través de demandas internacionales, lo que genera una producción conceptual sobre el tema. En estas circunstancias, la posición detentada por los diferentes agentes en el campo jurídico, está asociada a la de "sus clientes" (organizaciones indígenas locales, nacionales e internacionales), lo que introduce una jerarquización en el grupo. Algunos, como la jurista peruana Raquel Yrigoyen (coordinadora de la red *Derecho y Sociedad*) y James Anaya fueron encargados para presentar informes especializados sobre temas de Derecho constitucional, Género o Derecho internacional.

> Mi exposición versará sobre los límites y desafíos del reconocimiento de derecho indígena y de una jurisdicción especial indígena en los países andinos. Primero presentaré el contexto de la formulación de los diferentes marcos jurídicos en los últimos quince años en diferentes países a partir de cuatro ejes de reflexión. El primero se refiere al fortalecimiento del movimiento indígena. El segundo se relaciona con el refuerzo internacional de los derechos de los Pueblos Indígenas. El tercero habla de la presencia de empresas transnacionales en los territorios indígenas y el último, del reconocimiento de derechos y peligros. (…)
> Podemos decir que existe pluralismo jurídico interno y un modelo de Estado multicultural en la mayoría de los países de América Latina (a excepción de Chile). Estos países han pasado de poner bajo tutela a los indígenas (siglo XVI), a la construcción de un Estado-nación monocultural y a la integración (siglo XIX), para finalmente desembocar en el pluralismo jurídico. (…)

---

[279] La mayoría de trabajos se refieren a la producción de categorías jurídicas a nivel nacional y a partir del análisis de casos particulares. Hay investigaciones en derecho constitucional y de los derechos de los Pueblos Indígenas. Es el caso, por ejemplo, de investigadores jóvenes como Inigo Arenillas (Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, España) que hizo una tesis sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución Política de Venezuela, profesores jóvenes como Marco Aparicio, organizador del segundo encuentro de la red en la Universidad de Girona en octubre de 2004, del trabajo de la directora peruana de la red Derecho y Sociedad (Raquel Yrigoyen) que se interesa por los derechos de los Pueblos Indígenas y América Latina, o también de los trabajos sobre la discriminación del sistema penal y las prácticas contra los Pueblos Indígenas a partir de estudio de casos (Marcia Sparza y John Jay del *College of Criminal Justice*). Algunos investigadores son funcionarios del sistema judicial (Ricardo Colmenares, Corte de Apelación del estado de Zulia, Venezuela) o miembros del colegio de abogados.

[280] Este tipo de análisis se refiere a los sistemas jurídicos regionales o internacionales. Es el caso de James Anaya, reconocido como experto en Derecho internacional de los Pueblos Indígenas. Esta clase de investigaciones no está muy difundida en este grupo de trabajo. Este jurista indígena es el coordinador de un grupo de jóvenes juristas españoles que trabajan en casos internacionales de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas (Luis Piñeros, Marco Aparicio, Daniel Oliva).

> Queremos enfatizar la necesidad de realizar encuestas sobre las nuevas instituciones en el marco de la democracia multicultural. Se requiere reflexionar sobre la formulación de un nuevo concepto de acceso a la justicia y la definición del derecho indígena. Se hace necesario desarrollar una reflexión sobre la definición intercultural de los Derechos Humanos.[281]

A pesar de que durante los discursos públicos la asociación de investigadores universitarios proyectaba una imagen de funcionamiento "horizontal", eran estos dos investigadores (James Anaya y Raquel Irigoyen) quienes estaban a la cabeza y gestionaban las relaciones con los funcionarios de la ONU (Julien Burger y Rodolfo Stavenhagen). En este contexto, una segunda generación de jóvenes investigadores y juristas españoles miembros de la asociación ejercía el rol de coordinadores de la red.

| **Tabla 2<br>Jóvenes juristas especializados en la cuestión indígena** | |
|---|---|
| Luis Rodríguez Pineiros | (33 años), jurista y doctor en Derecho de la Universidad de Sevilla. Hijo de uno magistrados del Consejo de Estado español y sobrino de un gran jurista e historiador de la Universidad de Sevilla (Bartolomé Clavero), los dos pioneros en España del tema de derechos de los Pueblos Indígenas. Asistente de James Anaya en la Universidad de Arizona para el programa de derechos de los Pueblos Indígenas. En el período 2004-2005, trabajó en la Universidad de Arizona bajo la coordinación de James Anaya. En el 2006, obtuvo una beca post-doctorado (Universidad de Sevilla) para hacer una pasantía con el Relator Especial Rodolfo Stavenhagen en las Naciones Unidas. |
| Pablo Gutiérrez | (37 años), jurista y doctor en Derecho (Universidad de Sevilla). Profesor de historia del Derecho en la misma Universidad. Co-director del grupo de investigación "Unidad y Pluralidad en el Derecho Histórico Español". Asesor jurídico de las comunidades indígenas de Oaxaca (México). |
| Marco Aparicio | (34 años), jurista y doctor en Derecho de la Universidad de Girona (Barcelona). Profesor de derecho constitucional. Trabaja como asesor jurídico de organizaciones locales en Oaxaca (México). |

Fuente: elaboración propia.

[281] Yrigoyen, R., Reunión de Expertos en justicia, Madrid, 2003, 14 de septiembre.

Este grupo de jóvenes juristas, motivados por los asuntos indígenas, se desempeñaba en universidades españolas en temas de Derecho constitucional, Derechos Humanos o Historia del Derecho como profesores e investigadores. Su interés por la "causa", paralelo a la Academia, favoreció su dedicación a estos temas en calidad de "asesores europeos" de las comunidades indígenas latinoamericanas. Por su procedencia social, les fue fácil asociarse con los pioneros de esta problemática como Rodolfo Stavenhagen, James Anaya o Bartolomé Clavero, aspecto que favoreció su rápida designación en los centros internacionales como "asesores jurídicos internacionales" para la formulación de un nuevo derecho de los Pueblos Indígenas.[282] Como parte de la red *Derecho y Sociedad* se insertaron en grupos de universitarios latinoamericanos, norteamericanos y europeos, donde ocupan una posición dominada (como "nuevos entrantes") pero también pudieron ingresar en otras redes (en particular los grupos especializados de la ONU), donde tuvieron la oportunidad de ubicarse en posiciones dominantes (como universitarios europeos).

Después de las exposiciones de los expertos indígenas, varios universitarios, Marco Aparicio por ejemplo, intervinieron en calidad de observadores. Aproveché la oportunidad para hacer una presentación del "caso colombiano" (puesto que no había ningún representante de las organizaciones indígenas colombianas), durante la cual referí someramente al caso del Cauca. Esta corta intervención me facilitó el contacto con varios expertos indígenas con quienes volví a conversar en otras reuniones de las Naciones Unidas.

### *c. La participación de los representantes indígenas y el informe final*

Después de dos días de trabajo y de reflexión a partir de las intervenciones de los juristas y de los diferentes representantes indígenas, el borrador del recuento de la reunión circuló entre los participantes. Este documento, redactado por Raquel Yrigoyen y otros miembros de la red *Derecho y Sociedad*, se refería a

[282] Como lo anota Pierre Bourdieu, según la división que se presenta en todos los debates a propósito de la interpretación de los textos sagrados, los "partidarios del cambio se sitúan del lado de la ciencia, del historicismo (...), de la atención a la jurisprudencia, y a los nuevos problemas y formas nuevas de derecho" (Bourdieu, 1986: 18).

la administración de justicia y a los derechos de los Pueblos Indígenas y se componía de las siguientes partes:

1. Administración de justicia, Pueblos Indígenas y Derechos Humanos
2. Tribunales y derechos de los Pueblos Indígenas
3. Discriminación y sistema de administración de justicia
4. Criminalización de los actos de protesta indígena
5. Derecho y culturas indígenas, y mecanismos diferentes de reglamentación (E/CN.4/2004/80)

El informe incluía referencias a casos paradigmáticos de violación de derechos humanos "por países" y problemáticas transversales. He aquí un ejemplo:

> Discriminación y sistema de administración de justicia:
> 1. En los Estados Unidos, en el estado de Alaska, los aborígenes representan en promedio el 34% de la población carcelaria, mientras que sólo constituyen el 17% del total del Estado. En Alaska, los indígenas adultos son encarcelados 3,2 veces más que los blancos y los jóvenes tienen 1,8 veces más riesgo que los blancos de ser declarados culpables. Son innumerables las personas que no manejan suficientemente bien el inglés para comprender las publicaciones, formularios y procedimientos judiciales.
> 2. En Guatemala, el derecho de los defensores a ser asistidos por un intérprete de lengua maya está estipulado en el Código Penal desde 1992 y los tribunales hacen uso de él desde 1998. Sin embargo en la práctica, la justicia ordinaria desconoce y prohíbe emplear este recurso, sometiendo así, por añadidura, a los Pueblos Indígenas a prácticas de discriminación racial en razón de su lengua y su cultura.
> 3. Los funcionarios encargados de la administración de justicia deberían recibir formación intercultural permanente y los miembros del poder judicial deberían tener en cuenta los grupos indígenas de su región (E/CN.4/2004/80).
>
> Criminalización de los actos de protesta indígena:
> 1. La tendencia de los últimos años a utilizar las leyes y el sistema de la administración de justicia para sancionar como infracción los actos de protesta social y las reivindicaciones legítimas de organizaciones y movimientos indígenas empeñados en la defensa de sus derechos, constituye uno de los vacíos más graves en materia de protección de los Derechos Humanos. La información obtenida indica que esta tendencia reviste dos formas: aplicación de leyes de excepción como las antiterroristas e incriminación por delitos menores a los promotores (como la violación de la propiedad privada) para reprimir la protesta social. Ejemplos provenientes de diversas regiones del globo fueron dados a conocer al Relator Especial (E/CN.4/2004/80).

En este sentido, el trabajo de las ONG indígenas locales con el Relator Especial y la red de expertos académicos se focalizaba en lograr que su caso fuera incluido en el informe:

**Conclusiones generales del informe de la reunión**

83. Las observaciones y la discusión anteriores son testimonio de los problemas en materia de derechos humanos sufridos por los Pueblos Indígenas en el campo de la justicia y confirman la necesidad de que gobiernos y comunidad internacional los aborden en forma constructiva.

84. El presente estudio y en especial las misiones en los distintos países, las visitas al terreno y el diálogo con representantes y miembros de las diferentes comunidades en todas partes del mundo, han permitido que el Relator Especial constate que la insuficiente protección de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, se manifiesta claramente en la disfunción del sistema de administración de justicia, en particular en el área penal, lo que en gran parte explica la desconfianza notoria de estas poblaciones en la justicia.

85. No es exagerado decir que la “injusticia” de un sistema tal, sólo es la expresión de un modelo de discriminación y exclusión social más difuso que no se superará sino cuando todos los derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el derecho a la libre determinación de los Pueblos, sean respetados.

86. Aunque los Estados hayan dado prueba de voluntad política en el abordaje de algunos problemas fundamentales, queda todavía mucho por hacer para concretar esa voluntad. A este respecto, el Relator Especial está empeñado en que se ponga especial atención a las causas profundas de las violaciones de los Derechos Humanos cometidas dentro del sistema de la administración de justicia. La parece apropiado recomendar que la regularización de los problemas pase por el respeto de un principio fundamental, el de la consulta a los pueblos indígenas y su participación en el examen de toda modificación del sistema jurídico y judicial que pudiera tener consecuencias directas o indirectas para ellos (E/CN.4/2004/80).

Fuente: elaboración propia.

Esta red de trabajo alrededor del Relator, como pudimos verlo, es muy heterogénea y se pueden distinguir varios subgrupos. Las posiciones divergentes asumidas por los agentes especializados que asistieron a la reunión sugieren una división entre “teóricos y prácticos” (retomando la terminología de Bourdieu) y la presencia de relaciones de fuerza entre indígenas de países del Sur y países del Norte.

El colectivo de juristas latino-español (los “teóricos”) tenía a su cargo la teorización y conceptualización del Derecho de los Pueblos Indígenas y otorgaba una

legitimidad académica al cometido. El colectivo de juristas indígenas canadiense alrededor de Littlechild (los "prácticos"), más cercano al polo internacional y al polo político, jugaba un papel muy importante de legitimación técnica gracias a la pertenencia de sus miembros a la *Instancia Permanente*.

El colectivo de las organizaciones indígenas latinoamericanas, más próximo a los polos indígena y militante, jugaba un rol de denuncia al movilizar el capital simbólico de la víctima.[283]

En la segunda parte de este capítulo, estudiaremos de manera detallada el funcionamiento del GTDI y más específicamente del grupo de expertos jurídicos encargados de la producción de la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas.

## 2. La fuerza de la forma jurídica

*"Es necesario pensar que este trabajo corresponde a una tercera fase. La primera fase fue la apertura de las puertas de la ONU a las organizaciones indígenas. La segunda fase fue la fase de las cooperaciones. Hoy en día es necesario continuar. La Declaración no es el resultado del proceso sino más bien una fase del trabajo" (Diario de campo, intervención Luis Alberto Chávez, Presidente del GTDI noviembre 2005, Naciones Unidas, Ginebra).*

### 2.1. El Grupo de Trabajo para el proyecto de Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas (GTDI)

#### *a. La instauración de una red de expertos jurídicos indígenas en las Naciones Unidas*

El proyecto de Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas se presentó en 1993 al GTPI en el contexto de la celebración del año internacional de los Pueblos Indígenas. El borrador del proyecto de Declaración fue adoptado en 1994 por la Subcomisión de Prevención de la discriminación y protección de las minorías,[284]

[283] Este último es indispensable para justificar la producción de reglas jurídicas.

[284] El proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas se divide en nueve secciones (45 artículos) que se refieren a los siguientes temas: 1) los principios generales de los derechos; 2) los derechos a la existencia como pueblo distinto; 3) los derechos culturales, espirituales y religiosos; 4) los derechos a la educación, a la información y al trabajo; 5) los derechos políticos y al desarrollo;

que transmitió a continuación el proyecto a la Comisión de Derechos humanos para su aprobación. Sin embargo, una aprobación por consenso de la Declaración fue imposible y, por esta razón, la subcomisión propuso el establecimiento de un Grupo de Trabajo que tenía como misión revisar el proyecto de Declaración. Esta instancia fue aceptada por los gobiernos en 1995 en la Asamblea General y se reunió por primera vez en noviembre de ese año, teniendo como misión coordinar las negociaciones entre los Estados y las organizaciones indígenas sobre el contenido del proyecto de Declaración.

La participación de los representantes indígenas en este grupo para la discusión del proyecto de Declaración fue menos importante que en el GTPI, pues sus sesiones estaban reservadas para "expertos jurídicos" titulares de una acreditación especial.[285] Este grupo se reunía varias veces al año, durante una semana (durante los períodos intermedios del GTPI), bajo distintas modalidades: plenarias para la discusión de los artículos del proyecto de Declaración, reuniones de subgrupos de trabajo para la producción de textos técnicos, consultas privadas con el presidente del grupo y reuniones con los representantes de los Estados. Igualmente, se desarrollaban reuniones temáticas especializadas (como la reunión de expertos en justicia de Madrid, 2003) para trabajar problemáticas específicas.

6) los derechos a la tierra, al territorio y a los recursos naturales; 7) el derecho a la libre determinación; 8) las obligaciones de los Estados y la justicia; 9) el alcance de la declaración. Según Irène Bellier los puntos neurálgicos de la discusión se plantean en torno a la definición de los derechos colectivos relativos a la libre determinación (artículos: 3, 31 y 36), al concepto mismo de la libre determinación (externo o interno) y el derecho a la libre determinación (inherente al pueblo o delegado por los Estados). El segundo cuerpo de artículos problemático se refiere a los derechos territoriales y la definición del concepto de territorio, la restitución, las indemnizaciones y las compensaciones, al control del territorio y al régimen de propiedad colectiva.

[285] La creación del grupo técnico para el proyecto de Declaración se acompañó de la imposición de criterios más exigentes para la atribución de acreditaciones de la ECOSOC.

**El GTDPI**

El Grupo de Trabajo del proyecto de Declaración fue creado en 1995, a través de la Resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos y de la Resolución 1995/32 del Consejo económico y social. El Grupo de Trabajo tenía como única función elaborar un proyecto de Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Este proyecto debía ser sometido al examen y la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con ocasión de la Década internacional de las poblaciones indígenas. El Grupo de Trabajo sobre el proyecto de declaración se constituyó como órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos, y estaba compuesto por representantes de los Estados miembros. Como es el caso en otras instancias que se ocupan de los Derechos Humanos, las ONG y las organizaciones de poblaciones indígenas dotadas de un estatuto consultivo ante el Consejo económico y social podían participar en estas deliberaciones. Pero la Resolución 1995/32 de la Comisión de derechos humanos precisó que las organizaciones indígenas podrían participar en las deliberaciones, incluso sin gozar del estatuto consultivo.

Mediante su Resolución 50/156 del 21 de diciembre de 1995, la Asamblea General decidió que el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas debía servir igualmente para fomentar la participación de los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas autorizadas a participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Declaración (Mandato del GTDA, Resolución Naciones Unidas).

Fuente: elaboración propia.

Como lo afirmó Julien Burger, el responsable del programa para los Pueblos Indígenas de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en declaraciones públicas realizadas en 1998, la elaboración del proyecto de Declaración constituyó un proceso único:

> Esta declaración es única en la historia de las Naciones Unidas porque se elabora en colaboración con las víctimas de las violaciones de derechos humanos y los futuros beneficiarios de este instrumento. Sin embargo, la Declaración no será un documento producido por los representantes indígenas, se trata más bien de un trabajo de construcción del consenso entre múltiples y distintas experiencias indígenas. En este contexto, en su mayoría, los representantes de las organizaciones indígenas en las discusiones para el texto final de Declaración son juristas y activistas indígenas, organizaciones de mujeres y jóvenes, y miembros de las comunidades de trabajadores (Burger, 1998: 6).

Sin embargo, veremos en la parte final de este capítulo, cómo la constitución de un espacio jurídico como el GTDI implicó el establecimiento de una frontera clara entre los representantes indígenas que estaban preparados y dotados de capitales jurídicos para entrar al "juego jurídico"[286] y aquellos que fueron excluidos por no contar con los capitales suficientes. De cierta forma, únicamente los representantes indígenas doblemente "legítimos" (según los criterios de las Naciones Unidas) podían participar en las discusiones técnicas. Por una parte, debían detentar una legitimidad técnica (dominio del sistema de la ONU y competencias propiamente jurídicas). Por otra parte, debían ser reconocidos como políticamente legítimos (capitales políticos internacionales) por los principales representantes del cónclave indígena. Este proceso de selección interno implicó necesariamente la descalificación de los "no-especialistas" y de su visión de los hechos jurídicos.[287]

Es evidente que aunque los representantes indígenas se comprometieron totalmente en la producción del proyecto de Declaración en el seno del GTDI, los Estados seguían siendo a pesar de ello "los amos del juego" al ser los titulares del poder de decisión para adoptar la Declaración, transformar este instrumento en convenio y, finalmente, respetar sus compromisos (Bellier, 2005: 7). Como lo demuestra el recuadro siguiente, las tensiones eran fuertes desde los primeros años entre los representantes indígenas, que se sentían excluidos, y los representantes de los Estados.

[286] Para retomar una expresión de Michel Offerlé, a pesar de que éstos últimos cuentan con recursos que en teoría les otorga el derecho a la palabra, por tratarse de individuos en vía de promoción social, ocupan en el grupo de producción jurídica posiciones que convienen a sus disposiciones (Offerlé, 1984).

[287] Es interesante retomar aquí algunas de las ideas utilizadas por Irene Bellier sobre los estudiantes del ENA de París para analizar este grupo de expertos que participaron al GTDI. Retomando los términos de Bellier, en efecto, el GTDI no crea un "hombre nuevo". Por el contrario, se trata de un proceso de selección y distribución de la "élite indígena" internacional en el universo de la ONU. Este proceso tiene lugar a partir de criterios de clasificación que operan teniendo en cuenta las categorías sociales existentes y sobre todo los capitales escolares. Este proceso, implica una disminución de la diversidad sociológica. como lo han demostrado los numerosos trabajos de Pierre Bourdieu (Bellier, 1992: 113).

| **Grupo de Trabajo de la Comisión sobre el Proyecto de Declaración Sesión N° 2, Ginebra, (21 de octubre al 1 de noviembre de 1996)** |
|---|
| "Ciento seis organizaciones indígenas fueron acreditadas por el ECOSOC durante el segundo encuentro del Grupo de Trabajo de la Comisión sobre la Declaración.<br>Los representantes indígenas rechazaron el orden del día y propusieron un debate general sobre el documento bajo su forma actual así como recomendaciones para su adopción inmediata. Frente a la indiferencia aparente de los funcionarios de la ONU, los delegados indígenas abandonaron la sala de conferencias. Esta salida generó un suspenso dramático durante la primera semana de discusiones entre representantes indígenas y los representantes gubernamentales. Esto obligó a los Gobiernos a aclarar su posición, tanto los que abogaban por una plena participación indígena, como los que se atenían a las normas existentes.<br>Sin embargo, la sesión continuó con la discusión de cada artículo. Varias delegaciones indígenas norte-americanas, australianas y *maori* abandonaron de nuevo la sala, condenando el simple estatuto de observador otorgado a los Pueblos Indígenas y la inexistencia de una verdadera e igual participación" (Documento las Naciones Unidas, informe GTDI: E/CN.4/1996/WG.15/CRP.7). |

Fuente: elaboración propia.

Estas tensiones se prolongaron y, al final de la *Primera Década de los Pueblos Indígenas* (1995-2005), el proceso de discusión del proyecto de Declaración no había llegado aún a buen término. La Asamblea General decidió entonces reactivar el proceso de negociación de la Declaración en el marco de la proclamación de una *Segunda Década de los Pueblos Indígenas* (2005-2015):

> II. Segunda Década internacional de los Pueblos Indígenas
> 9. Agradece el actual Alto-Comisionado de Derechos Humanos y sus antecesores, el haber coordinado la Década internacional de las Pueblos Indígenas y el haber contribuido en gran parte en la promoción de la cooperación internacional con el fin de mejorar la situación de los Pueblos Indígenas (abril de 2005, Comisión de Derechos Humanos, Asamblea General).

### *b. Una etnografía de la décima sesión del GTDI (Ginebra, diciembre 2004)*

Algunos meses después de la reunión del GTPI en julio del 2004 (Ginebra), el martes 1 de diciembre de 2004, Luis Alberto Chávez, el Presidente del grupo del proyecto de Declaración, abrió oficialmente la última sesión del GTDI al final de la *Primera década de los Pueblos Indígenas* (1994-2004).

A diferencia de las sesiones del GTPI y su ambiente fraternal y cordial, el clima del GTDI durante la última sesión de la década era muy tenso y, desde el inicio de las negociaciones, algunos Estados manifestaron su oposición al proyecto de Declaración. A diferencia del GTPI, entre los delegados presentes, la participación de los representantes de los Estados era muy importante. Como lo explica Sylvain Duez, si los Estados estaban más interesados en tener representación en el GTDI que en el GTPI es porque sabían que allí era donde podían "bloquear" los artículos que les generaban problemas: "El poder de los Estados en este grupo es más importante que en el GTPI. A través de su participación intentan minimizar la Declaración y sus posibles efectos. Después de diez años de trabajo del grupo, solamente se logró un consenso sobre 4 artículos sobre un total de 40 artículos".[288]

Diversos tipos de reuniones fueron organizadas durante la semana de sesiones del grupo. Las más importantes eran las sesiones plenarias, que estaban consagradas a las discusiones de las directivas establecidas por Luis Alberto Chávez, el presidente del grupo, quien, desde su alocución de apertura, había dado instrucciones precisas sobre las modalidades de trabajo para la semana. Pero las sesiones plenarias no constituían los únicos lugares de participación de los representantes indígenas. Al igual que en el GTPI, los cónclaves indígenas se reunieron por regiones para diseñar las estrategias de negociación con los Estados y proponer una "lista de artículos" para la adopción provisional.

El análisis de las prácticas internas de los cónclaves permite destacar la existencia de distintas estrategias en función de la historia regional de las organizaciones indígenas y de su relación con los Estados. Así pues, por ejemplo las prácticas de negociación de los miembros del cónclave indígena de América Latina son la consecuencia de una historia de confrontación y oposición al Estado. Por el contrario, las organizaciones indígenas de otras regiones del mundo, como las canadienses o las australianas, se caracterizan por el establecimiento de relaciones de interlocución con el Estado.[289]

---

[288] Duez, S., entrevistada por Santamaría, A., París, 2004, noviembre.

[289] Durante la última sesión del Grupo de Trabajo para el proyecto de Declaración en el marco de las consultas informales para la aprobación de los artículos sobre la libre determinación y los derechos a la tierra y al territorio, las delegaciones de México, Guatemala y Canadá estaban constituidas por delegaciones mixtas (es decir compuestas por diplomáticos, expertos sociales en cuestiones indígenas y para el caso de Guatemala por un diplomático indígena *Maya*).

## 2.2. Los diferentes tipos de participación en el GTDI

### *a. La apertura de la última sesión plenaria del GTDI*

La apertura de la sesión del GTDI tuvo lugar en medio de la instalación de una huelga de hambre liderada por siete representantes indígenas en el fondo de la sala de reuniones. De esta manera, los huelguistas buscaban obtener el apoyo de los Estados que se oponían a la aprobación del texto del proyecto de Declaración. Como lo explicó Eugenio Poma en una de nuestras entrevistas:

> Es curioso, pero esta última reunión del grupo se asemeja a la primera reunión desarrollada a principios de la década. Durante esa primera reunión estábamos muy entusiasmados y al igual que en esta, los representantes eran muy dinámicos y trabajaban duro para que el proceso avanzara. Éramos más o menos los mismos que estamos hoy aquí. Aunque hay algunos representantes que se fueron porque ya no tenían más confianza en el asunto. Durante esa primera sesión, es curioso, pero también había camaradas que hicieron una huelga de hambre, como ahora, para presionar a los Estados que se oponían al proceso. Y como ahora, los huelguistas recibieron muchas cartas de solidaridad de todas partes del mundo. Durante la primera sesión del grupo, la huelga tenía el apoyo del cónclave indígena,[290] en esta ocasión no es así. ¡Es increíble ver cómo después de todo este tiempo, no hemos avanzado mucho![291]

Como lo afirma Eugenio Poma, la huelga de hambre no contaba con el apoyo del cónclave indígena ni de los funcionarios de la ONU. Un signo claro de ello fue el tono de indiferencia utilizado por el presidente del Grupo de Trabajo, Luis Alberto Chávez, al inicio de la sesión, al referirse al orden de las sesiones. Esta actitud fue reforzada por la advertencia realizada después de la intervención de uno de los huelguistas, quien solicitó a los Estados la adopción del proyecto de Declaración. Inmediatamente, el presidente del grupo lo interrumpió y le recordó a los participantes que estaba prohibido intervenir sobre temas diferentes al debate estricto de los artículos consagrados en la agenda del día: "Por la mañana, vamos a trabajar en dos grupos de facilitadores. El

[290] Sólo cuatro días después de la huelga de hambre y del desarrollo de las sesiones, el cónclave indígena redactó una carta de apoyo para los huelguistas. La carta de apoyo fue una iniciativa del cónclave indígena del pacífico.

[291] Poma, E., entrevistado por Santamaría, A., Ginebra, 2004, noviembre.

primero va a trabajar sobre el tema de las tierras y los territorios. El segundo, sobre el derecho a la libre determinación. Por la tarde, se realizarán dos consultas informales sobre el derecho a la libre determinación bajo la dirección del representante del Gobierno de Canadá. De cuatro a seis tendrá lugar el grupo de tierras y territorios con la colaboración de los representantes del Gobierno de Brasil y Guatemala".[292]

**Huelga de hambre de los representantes de los Pueblos indígenas en las Naciones Unidas**

"En la apertura de la tercera semana de la 10a sesión del grupo de trabajo, seis representantes indígenas que asistían a las sesiones declararon instalada la huelga de hambre y el ayuno espiritual. Los participantes eran Adelard Blackman, Nación Dene del río Buffalo, Canadá; Andrea Carmen, Nación Yaqui, Arizona, Estados Unidos; Alexis Tiouka, Kaliña, Guyana francesa; Charmaine White Face, Oglala Tetuwan, Sioux Nation Territory, América del Norte; Danny Billie, *Traditional Independent a Seminole Nation of Florida*, Estados Unidos; y Saúl Vicente, Zapoteca, México. A través de esta acción, que recibió el apoyo y la solidaridad de los Pueblos Indígenas y de organizaciones del mundo entero (más de 120 organizaciones suscribieron su declaración como forma de apoyar la acción), los huelguistas deseaban llamar la atención del mundo sobre el proceso del GTDI y sobre la manera en que varios países siguen minando y aminorando el proyecto de Declaración. Después de diez años de discusiones, el texto que fue presentado ésta última semana de sesiones a los delegados participantes en el Grupo de Trabajo, fue modificado por algunos países en términos que afectan seriamente los derechos que la Declaración redactada por la Subcomisión busca defender y proteger los derechos de los Pueblos. Los huelguistas deseaban enviar un mensaje claro a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y a su vez al Alto Comisionado. Para ellos, las enmiendas propuestas son inaceptables. Por lo tanto, solicitaron al Presidente del grupo expresar estos hechos en su informe y evitar la presentación de un informe final recapitulativo que de la idea de que el GTDI está próximo al consenso. Los huelguistas afirmaron firmemente: "No permitiremos que nuestros derechos sean negociados, comprometidos ni disminuidos en este proceso de la ONU, que los Pueblos Indígenas iniciaron desde hace más de 20 años. La propia ONU afirma que los derechos humanos son inherentes e inalienables, y que deben aplicarse a todos los pueblos sin discriminación".

Continúa

[292] Chávez, L. [intervención], Apertura de la última sesión del GTDI, Ginebra, 2005, noviembre.

Después de varias discusiones con el servicio de seguridad de la ONU y a pesar de la oposición de la delegación de la Federación Rusa, los huelguistas fueron autorizados a permanecer en la sala plenaria durante las sesiones y a pasar la noche en la sede de la ONU. Durante los días de huelga, recibieron cientos de mensajes de apoyo y de simpatía del mundo entero.
Después de tres días de ayuno, los seis representantes indígenas participaron en una ceremonia tradicional lakota para terminar su ayuno. Con esta ceremonia, expresaron sus profundos agradecimientos por los resultados positivos de la acción. Ofrecieron también sus plegarias y expresaron su gratitud a los numerosos Pueblos, organizaciones e individuos que los apoyaron, escucharon y brindaron asistencia a lo largo de la huelga.
Fueron invitados a poner fin a su acción después de haberse reunido con el representante del Alto-Comisionado de Derechos Humanos de la ONU (M. Dzidek Kedzia) y el Vice-presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (el embajador Gordan Markotic) quienes los escucharon "con el corazón y el espíritu abierto" y respondieron a sus preocupaciones por medio de propuestas que ofrecían proyecciones concretas y alentadoras. Uno de los resultados de este encuentro es que recibieron la seguridad de que ningún otro texto, diferente al de la Sub-Comisión, será adoptado por la Comisión de Derechos Humanos, si no contaba con el acuerdo consensuado de los Pueblos Indígenas. Además cada una de las inquietudes del grupo de huelguistas serían presentadas por escrito al Alto-Comisionado, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y a todos los Presidentes de sus grupos regionales, para que estén plenamente informados de lo ocurrido en el Grupo de Trabajo.
Se les propuso también la celebración de una reunión entre la Oficina de la Comisión de Derechos Humanos y los representantes de los Pueblos Indígenas, antes de la sesión de marzo del 2005 de la Comisión de Derechos Humanos, pues el futuro del GTCD sería decidido en dicha sesión. Se estableció claramente que si el mandato del Grupo de Trabajo se prolonga, sería necesario establecer nuevos procedimientos para garantizar que las voces de los Pueblos Indígenas y de las organizaciones que no pueden estar presentes en Ginebra, sean también escuchadas.
En su declaración final durante la sesión plenaria, los seis huelguistas afirmaron: "Hermanos y hermanas, estamos en esta gran casa, pero no es nuestra casa. Estamos en un palacio donde se redactan los documentos para el Pueblo pero no para nuestros Pueblos Indígenas. Nos abren las puertas para que entremos, pero cierran sus corazones y tapan sus orejas.
¿Qué podemos hacer? Muchas cosas, incluso una huelga de hambre. Pero hay una cosa que nunca deberíamos hacer, nunca deberíamos renunciar a nuestros derechos. "

Fuente: (Docip, Ginebra, 2005).

*Los participantes*

La disposición física de la sala y el tipo de participantes en el GTDI era muy diferente al del GTPI. Pudimos constatarlo: el acceso a las reuniones era más restringido e incluso se instalaron algunos controles de seguridad en la entrada de la sala.

Durante las sesiones, los Estados ocupaban el espacio situado junto a la mesa directiva como los interlocutores privilegiados del Presidente del grupo y de la Secretaría técnica.[293]

A diferencia del GTPI, el grupo del proyecto de Declaración contaba con la presencia de sólo una minoría de juristas indígenas (los más reconocidos y por ende los más dotados para resistir la violencia simbólica[294] de este universo), quienes intervenían para dar conceptos técnicos.

El contenido y la duración de las intervenciones de los participantes durante las discusiones técnicas develaban la existencia de jerarquías y las relaciones de poder[295] entre los representantes indígenas y los diplomáticos de Naciones Unidas. Lo anterior se manifestaba, en particular, en el marco de la asignación de papeles específicos a ciertos representantes indígenas como "relatores" de los cónclaves indígenas, "facilitadores"[296] de las reuniones temáticas para la discusión de artículos problemáticos con los delegados de los Estados y de dirección de reuniones de consulta (formales o informales) sobre temas específicos.

En este contexto, es interesante resaltar cómo en contraste con el grupo de trabajo de los Pueblos Indígenas donde los representantes utilizaban sus vestidos

---

[293] Los representantes de los Estados jugaban a su vez un papel central en las consultas informales, y en la elaboración de "textos borradores" durante las negociaciones de los artículos.

[294] Más allá de las formas de autocensura, debido esencialmente al hecho de que las discusiones se realizaban en un registro puramente jurídico, la participación de los representantes indígenas estaba enmarcada por limitaciones temporales y temáticas por parte de la presidencia del grupo.

[295] Retomando la idea de Irène Bellier utilizada en sus investigaciones sobre la ENA y leyendo la temática indígena y su institucionalización en las Naciones Unidas, podríamos afirmar que las diferencias en las trayectorias profesionales y políticas establecen clasificaciones y dividen las promociones de los "representantes indígenas" en tantos subgrupos como perfiles existentes. Es decir, podríamos decir que este grupo de representantes indígenas está compuesto por expertos indígenas en justicia, líderes indígenas, "impertos" indígenas y diplomáticos indígenas. Esta diversidad de actores, aparece como uno de los principios de la estructuración de este universo social (Bellier, 1992: 14).

[296] Los "facilitadores" tenían como objetivo jugar un papel de conciliadores durante las sesiones plenarias: se trataba generalmente de representantes de ONG indígenas o de delegados de Estados nombrados por el presidente del GTDI.

tradicionales y las sesiones incorporaban actividades rituales y culturales, en la reunión de los juristas para el proyecto de Declaración los representantes indígenas portaban en su mayoría trajes elegantes, sus computadores portátiles y el desarrollo de las sesiones estaba estructurado como cualquier grupo especializado de Naciones Unidas,[297] centrado principalmente en la discusión jurídica.

En este sentido, mientras que el GTPI se fundaba en la inclusión de todos los representantes indígenas sin distinción, el GTDI congregaba un grupo reducido de juristas y un personal político indígena calificado. Lo anterior implica una valorización de los capitales técnicos y jurídicos, personales y colectivos de los representantes indígenas, lo que determina indudablemente la posición de los participantes en el proceso de negociación del proyecto de Declaración. En su mayoría, los expertos jurídicos indígenas participantes eran miembros de organizaciones internacionales, presentes desde comienzos del decenio en el proceso de negociación, como lo muestra este apartado de la entrevista con Eugenio Poma:[298] ”Sabe, la mayoría de la gente que está aquí no tiene nada que ver con las comunidades de base. Son juristas o gente que pertenece a las elites indígenas. La mayoría como Sebastiao Hachi, o Héctor Huertas o Aucan Huicaman, son jóvenes que han sido formados aquí en Ginebra y en el Foro Permanente. En otros casos, por ejemplo Molasco, Pary o José Morales, son personas que viven en Europa desde hace años, refugiados políticos que hablan en nombre de las comunidades pero que no tienen nada que ver con ellas. Y de cierta forma, todo el mundo lo sabe.”[299]

Retomando los términos de Michel Offerlé,[300] se podría afirmar que, en el seno de los grupos especializados, el representante indígena internacional debe enfrentar una doble descalificación. Si responde a las expectativas e imaginarios exotizantes de muchos de los usuarios del sistema de Naciones Unidas sobre lo

---

[297] Es posible hacer un paralelo con el trabajo de Irène Bellier en sus investigaciones sobre los estudiantes de la ENA: “visible en el espacio, la jerarquía lo es también en las prendas de vestir que se vuelven más estrictas a medida que se ascienden en los niveles sociales: sastre, traje beige o gris, corbata para los directivos, y pantalones de terciopelo, chaqueta o jersey, con o sin corbata en niveles inferiores (...)” (Bellier, 1992: 110).

[298] Representante indígena boliviano, miembro por muchos años del *Consejo Mundial de Iglesias* en la sede de Ginebra.

[299] Poma, E., entrevistado por Santamaría, A., Ginebra, 2004, diciembre.

[300] (Offerlé, 1984).

"indígena", usando vestidos tradicionales y un discurso centrado en "lo propio", es despreciado y calificado como "fuera de lugar" por "incompetencia técnica". Si adopta e incorpora los códigos hegemónicos impuestos por el universo social onusiano, es considerado por los otros representantes indígenas (sobre todo por la base social) como protagonista de un proceso de aburguesamiento y blanqueamiento.

***b. Las consultas informales y las reuniones privadas***

A pesar de que múltiples discusiones improvisadas se desarrollaban en los corredores y cafés del Palacio de las Naciones, paralelamente a la agenda formal para la negociación de una "base mínima de artículos" para la adopción provisional del Proyecto de Declaración, existía una agenda oficial de "consultas informales". Estas consultas sobre los artículos problemáticos[301] reunían a los representantes de los Estados, las ONG indígenas y los expertos de la ONU para llegar a un consenso. Coordinadas por equipos "mixtos", estas consultas tenían como objetivo la elaboración de proyectos de artículos o de textos generales, que se aprobarían posteriormente en Plenaria.

Se organizaron por ejemplo consultas informales sobre el derecho a la libre determinación de los Pueblos, coordinadas por la delegación de Noruega, y sobre el derecho a la tierra, a los territorios y a los recursos naturales, coordinadas por la delegación española y guatemalteca. Igualmente, el tema de la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en los Tribunales Internacionales fue coordinado por Les Malezer (representante indígena, Australia, ATSIC).

Simultáneamente, reuniones privadas eran coordinadas por representantes indígenas "facilitadores" para negociar directamente con los Estados que se oponían al proyecto de Declaración. Aun tratándose de reuniones confidenciales, las últimas noticias sobre las negociaciones circulaban en la cafetería y en los pasillos del Palacio de las Naciones.

[301] Los textos más polémicos fueron aquellos propuestos por la subcomisión sobre el derecho de la libre determinación de los Pueblos, el derecho a la tierra y al territorio, y la discusión sobre los principios generales incluidos en el preámbulo del proyecto de Declaración.

*La consulta informal sobre el derecho a la tierra, los territorios y los recursos naturales (artículo 26 del proyecto de Declaración)*

Una de las reuniones más importantes fue aquella sobre el derecho a la tierra, pues las delegaciones de algunos Estados (como Portugal, Reino Unido y Canadá) se oponían al reconocimiento de los derechos territoriales colectivos para los Pueblos Indígenas. El coordinador de esta reunión, Juan León, embajador alterno del gobierno de Guatemala y presidente del grupo del proyecto americano para la Declaración de los Pueblos Indígenas,[302] dio su apoyo al texto propuesto por la subcomisión al comienzo de la sesión y solicitó a los gobiernos hacer esfuerzos para establecer un consenso.

> Es necesario llegar a consensos sobre aquellos textos que aparecen como cadenas inamovibles impuestas por algunos Estados que quieren debilitar el proyecto de Declaración. A pesar de que se predica una igualdad jurídica universal, esta no existe en la realidad. Por esta razón, en una discusión tan importante sobre la esencia de la Declaración solicitamos a los Estados la mayor flexibilidad posible. El derecho internacional y sus principios, deben ceder el lugar a un pluralismo jurídico internacional que pueda reconocer a los Pueblos Indígenas como sujetos de derecho internacional.[303]

Una vez abierta la sesión, las intervenciones de cada representante indígena duraron aproximadamente tres minutos. No había orden del día estricto, pero la mayoría de los representantes intervenían utilizando un registro técnico. Algunos representantes, por el tipo de discusión, introdujeron una discusión sobre la concepción indígena de los derechos territoriales y la relación espiritual entre los Pueblos Indígenas y la tierra. El representante del Consejo de los Tratados Indios, planteó: "El derecho a la tierra implica también la dimensión espiritual del derecho a la propiedad, que debe ser reconocida por los Estados." Por su parte, Leman, de la Organización Cri, de Canadá, dijo: "La tierra es nuestra madre. Para nuestros antepasados, la idea de posesión de la tierra es extraña."

[302] Los expertos jurídicos indígenas son una excepción en las Naciones Unidas. En efecto, cuando acceden a la carrera diplomática, ocupan generalmente puestos especializados (referentes exclusivamente a la cuestiones indígenas) y normalmente en un nivel más modesto.

[303] León, J., [intervención], Reunión sobre el derecho a la tierra (ONU), Ginebra, 2004, noviembre.

Los cónclaves indígenas de Norteamérica y del Pacífico participaron activamente en la discusión sobre los derechos territoriales, relatando el proceso de las negociaciones con sus Estados respectivos. Algunas organizaciones indígenas canadienses presentaron propuestas de textos de artículos para la discusión de la plenaria. Sin embargo, después de 10 años de discusión, no se había avanzado mucho en la construcción de los consensos sobre el articulado, por lo que representantes indígenas y delegaciones de los Estados entraron en una carrera por la negociación de "listas de artículos" para lograr una posible adopción provisional de la Declaración antes de la finalización de la sesión y ante la incertidumbre sobre la prolongación del mandato del GTDI.

La mayoría de los representantes del cónclave de América Latina no participaron en la reunión formal sobre los derechos territoriales. Su estrategia consistió en organizar reuniones privadas y casi individuales con las delegaciones estatales amigas (como la de Cuba) para lograr la negociación de su lista de artículos. Sólo dos de los representantes radicados en Europa y alejados de los procesos locales hicieron intervenciones muy generales sobre el tema en las plenarias. Molasco Mamani, del CISA, pronunció: "En el segundo En el segundo día de la huelga de hambre, brindó mi apoyo a nuestros hermanos que hacen huelga. ¡En lo referente al artículo, la inclusión de la palabra 'reparación' puede significar cualquier cosa! […] Los gobiernos quieren privarnos de la utilización tradicional de la tierra. En el caso de Bolivia, no existe protección jurídica a nivel nacional." Y Lázaro Pary, añadió: "Existe un conflicto entre dos concepciones sobre la tierra que se oponen. Para los Pueblos Indígenas la tierra es un recurso natural. Para el neoliberalismo, la tierra es la base de la producción."

Al final de la sesión sobre los derechos territoriales, el cónclave indígena de América Latina presentó una declaración conjunta acorde con el avance de sus negociaciones con los Estados (Aucan Huicaman (Pueblo *Mapuche, Concejo de Todas las Tierras*), Adelfo Regino (*Servicios del Pueblo Mixe*), Héctor Huertas y Marcial Arias (pueblo *Kuna*)): "Los documentos CRP1 y CRP4 no reconocen el derecho a poseer, controlar y utilizar los territorios. Los Estados tienen miedo de perder su soberanía, pero este miedo no tiene fundamento alguno. Nuestro objetivo es lograr el goce de la tierra en coordinación con los Estados y la sociedad. No hay que olvidar que nuestra relación con la tierra no es una

relación jurídica sino espiritual."[304] Por su parte, Héctor Huertas, del Pueblo *Kuna*, planteó lo siguiente:

> Los Estados tienen una obligación frente a los Pueblos Indígenas: garantizar el derecho a poseer, controlar y utilizar sus tierras y territorios. La propuesta del texto realizada por los Estados, debilita su obligación de garantizar la propiedad tradicional y provoca una confusión frente al derecho que tiene el Estado de tomar decisiones y medidas en los territorios indígenas. Se trata claramente de una violación de los derechos humanos pues el Estado no puede ser a la vez juez y parte en un procedimiento decisorio frente a los derechos territoriales.[305]

Finalmente, cabe resaltar la intervención de Auan Huicaman: "En lo relativo al derecho a las tierras y los territorios la eliminación del concepto "reparación" tiene graves consecuencias a nivel jurídico. Este concepto está incluido en el proceso de protección de la biodiversidad biológica. Esta mutilación constituye la mutilación del núcleo fundamental del artículo. Sobre el concepto "tradicional", es necesario tener en cuenta como base jurídica la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana".[306]

Al final de esta reunión, el cónclave de América Latina había previsto una reunión privada para definir las estrategias de negociación con las delegaciones de los Estados para los próximos días. Le pregunte a Marcial Arias si podía participar en la reunión privada del cónclave y me dio su consentimiento. Durante esta reunión, los juristas latinoamericanos iban a establecer su "lista de artículos" definitiva para la negociación en el cónclave indígena.

### *c. El cónclave indígena de América Latina en el GTDI*

Los juristas indígenas latinoamericanos que participaban en el GTDI tenían capitales escolares (títulos universitarios en Derecho) muy diferentes de los representantes indígenas latinoamericanos del GTPI. Antes de empezar la reunión, le pregunté a Eugenio Poma[307] por qué ninguno de los miembros del cónclave de América Latina había participado en la reunión de Madrid en

[304] Regino, A., [intervención], Reunión del GTDI, Ginebra, 2004, noviembre.

[305] Huertas, H., [intervención], Reunión GTDI, Ginebra, 2004, noviembre.

[306] Huicaman, A., [intervención], Reunión, GTDI, Ginebra, 2004, noviembre.

[307] Eugenio Poma, *Consejo Mundial de Iglesias*, programa indígena [Entrevista, diciembre 2004, Ginebra].

el 2003. Me explicó que lo más importante para este grupo de juristas era el *lobbying* para la adopción de los proyectos de las declaraciones americanas y europeas sobre los Pueblos Indígenas. Por esta razón, representantes como Aucan Huilcaman, Héctor Huertas y Adelfo Regino concentraban sus participaciones en las reuniones del GTDI y las reuniones para la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas (OEA).

> Las personas aquí presentes, son indígenas que no tienen realmente poder a nivel local, no hacen parte de las bases sociales de las organizaciones. Es posible distinguir, si se quiere, varios perfiles de representantes. Los primeros líderes que llegaron a Naciones Unidas como Marcial Arias (pueblo *Kuna*), Tomás Condori (*Consejo Indio de Sur América*[308]), Marcos Terena (Comité Intertribal (ITC). Otros son líderes indígenas exiliados en Europa como Lazaro Pary, José Morales o Molasco Mamani. Los dos tipos de líderes son antiguos representantes internacionales del GTPI pero su relación con las bases son distintas. Por otra parte, están los más jóvenes, que se formaron aquí en Ginebra, los doctores en Derecho, que participan sobre todo en el GTDI, como Adelfo Regino (Oaxaca), Sebastiao Hachi Manchineri (COICA), Aucan Huilcaman (pueblo *Mapuche*), Héctor Huertas (pueblo *Kuna*).[309]

Durante la reunión privada del cónclave de América Latina, Adelfo Regino y Héctor Huertas aparecían como los protagonistas. El rol de los otros miembros del cónclave era votar a favor o en contra. Como lo afirmó Eugenio Poma, los dos juristas tenían un rol privilegiado en este escenario: "¡Los técnicos, como Héctor Huertas que viajan constantemente, pasan más tiempo en los aviones que en su comunidad! En general, estos jóvenes no son reconocidos en sus comunidades como representantes. Pero son los juristas que están a cargo de los grandes casos jurídicos y de la representación internacional de las organizaciones nacionales indígenas."[310]

Para Poma, este grupo heterogéneo de representantes indígenas internacionales conformaba un nuevo tipo de "sociedad indígena": "Yo, como bien lo sabe usted, viví nueve años en Ginebra participando en estos grupos. Por eso puedo

---

[308] El *Consejo Indio de Sur América*, es una ONG con estatuto consultivo ECOSOC de Naciones Unidas. Las observaciones etnográficas que realicé en el marco de los grupos técnicos de la ONU fueron posibles gracias a las cartas de invitación de esta organización, muy cercana al CSIA.

[309] Poma, E., entrevistado por Santamaría, A,, Ginebra, 2004, diciembre.

[310] Poma, E., Ibíd.

decirle que creo que hacemos parte de una nueva sociedad indígena. Pues a pesar de que somos indígenas, después de la experiencia en el exterior, uno ya no quiere regresar a la comunidad, al pueblo. Entonces, nos escondemos en las grandes ciudades de América Latina y nos insertamos en las clases medias."[311]

A diferencia de los pioneros de la ONU como Eugenio Poma, los juristas indígenas latinoamericanos más jóvenes (en algunos casos becarios en Ginebra) están mucho más próximos del polo jurídico del campo social, liderando el proceso de defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas en las Cortes internacionales y participando activamente en la elaboración de la definición "del indígena jurídico."[312]

Sin embargo, es importante resaltar que existen diferencias profundas en los capitales y recursos movilizados por las organizaciones indígenas de los países latinoamericanos y aquellas de los países del Norte. Marco Aparicio, jurista español miembro de la red *Derecho y Sociedad*, afirmó durante una de nuestras entrevistas que los juristas indígenas latinoamericanos (Héctor Huertas, Adelfo Regino y Aucan Huicaman) establecían poco contacto con redes universitarias como la red coordinada por James Anaya.[313] Así pues, ninguno de estos juristas había participado ni en las reuniones de expertos jurídicos en Madrid (2003), ni en las de Arizona (2004) para la elaboración de informes especializados sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, reuniones coordinadas por el Relator Especial de Naciones Unidas Rodolfo Stavenhagen sobre administración de justicia y prácticas constitucionales. "Durante la reunión de Arizona con el Relator Especial de Naciones Unidas y coordinada por James Anaya, fue posible observar la diferencia de los perfiles de los participantes. Los expertos indígenas de los países del Norte eran por lo general universitarios, o bien negociadores de proyectos o de Tratados con los gobiernos. Por ello, utilizaban un lenguaje técnicamente impecable, rico y académico. Por el contrario, la mayoría de los representantes indígenas de los países del Sur eran dirigentes comunitarios con una escasa formación universitaria."[314] El apartado de esta entrevista permite

[311] Poma, E., Ibíd.

[312] Poma, E. Ibíd.

[313] Sus atribuciones son, por lo general, inferiores a aquellas de los agentes en competencia.

[314] Aparicio, M., entrevistado por Santamaría, A., Bogotá, 2006, enero.

constatar cómo para algunos de los participantes de estos espacios, los representantes indígenas de países del Sur están en su mayoría (a excepción de los juristas indígenas más internacionalizados) menos dotados de capitales jurídicos como sus equivalentes en los países del Norte.

Es importante resaltar que a pesar de la multiplicidad de perfiles sociales, para otro de nuestros entrevistados, Cédric Viale –jurista internacionalista y miembro de la misión diplomática francesa para Naciones Unidas–, los distintos representantes indígenas tienen solamente una vocación consultiva en el GTDI. Así pues, la tarea de creación jurídica está en cabeza de los expertos de la ONU y de las delegaciones de los Estados.

> Durante mi investigación doctoral hice una entrevista con Chávez, el Presidente del grupo para el proyecto de Declaración. Durante la entrevista, Chávez hizo énfasis en que las discusiones entre representantes indígenas y Estados tenían como objetivo principal la construcción de consensos a través de la participación directa de los indígenas para hacer posible la aprobación de la Declaración. A pesar de que para los indígenas, su participación representa más bien una táctica de progresión jurídica, pues con la aprobación de la Declaración, esta podrá pasar a ser costumbre internacional y se convertirá seguramente en un convenio, no hay que olvidar nunca que son los Estados quienes van a votar la Declaración. Aunque los indígenas desempeñen un papel fundamental como defensores de los derechos humanos, el monopolio de la decisión lo tienen los Estados.[315]

Es importante matizar las afirmaciones anteriormente expuestas, pues si bien es cierto la participación de los juristas indígenas en el GTDI fue concebida en un inicio como puramente consultiva por las delegaciones de los Estados, no hay que olvidar que la participación prolongada en estas instancias permitió a los representantes indígenas adquirir importantes capitales sociales, jurídicos y políticos internacionales, lo cual implicó la consolidación de un grupo de expertos jurídicos indígenas y de una "diplomacia indígena" que debe enfrentar, después de la aprobación de la Declaración, el reto del proceso de la formalización jurídica en múltiples contextos internacionales y nacionales.

[315] Viale, C. entrevistado por Santamaría, A., París, 2006, enero.

## 2.3 La formalización jurídica

*"El trabajo de racionalización jurídica confiere a la fórmula legal la eficacia simbólica que ejerce toda acción cuando, desconocida en su arbitrariedad, es reconocida como legítima"*
*(Bourdieu, 1986).*

***a. El proceso de formalización jurídica y el monopolio de "decir" el derecho***

Luis Alberto Chávez, el presidente del GTDI, era el encargado del proceso de formalización de las discusiones jurídicas y políticas sobre el proyecto de Declaración.[316] Fue él quien elaboró la primera versión del proyecto de Declaración que sirvió de base para la negociación con los Estados, como el primer producto de los debates entre representantes indígenas y delegaciones de los Estados. Retomando los términos de Pierre Bourdieu, el presidente del GTDI tenía como función principal lograr que las discusiones tomaran la forma de reglas generales a través del efecto de universalización propio de la práctica jurídica. Según Bourdieu, este efecto constituye uno de los mecanismos más poderosos de dominación simbólica y de imposición de la legitimidad de un orden social sobre otro (Bourdieu, 1986: 5).

Como quisimos ilustrarlo en este capítulo a través de la presentación de algunos materiales etnográficos, el proyecto de Declaración y su "adopción provisional" a finales de la primera década fue el resultado de una división internacional del trabajo jurídico entre representantes indígenas/expertos de la ONU/delegados de los Estados. Retomando los términos de Bourdieu, es necesario preguntarse si a pesar de los objetivos de sus protagonistas el proceso contribuyó al mantenimiento del orden simbólico hegemónico y de su "lógica de conservación", teniendo en cuenta las características del proceso de formalización (Bourdieu, 1986: 16). Por ello, proponemos a continuación un análisis crítico de este proceso.

[316] Según Pierre Bourdieu, los juristas están encargados de la formalización de las reglas declaradas y de principios comprometidos. Esto implica la elaboración de un cuerpo sistemático de reglas fundadas en principios racionales de vocación universal (Bourdieu, 1986).

### *b. La violencia simbólica de la forma jurídica*

Como lo muestran los materiales anteriormente expuestos, la coordinación técnica del GTDI, asegurada por Luis Alberto Chávez, tenía como objetivo principal la transformación de conflictos irreconciliables de intereses entre las partes, en argumentos jurídicos racionales. El presidente, como experto independiente, se encargaba de organizar, a partir de formas codificadas (como la lista de artículos del proyecto de Declaración), la manifestación pública de los conflictos. En este sentido, el proyecto de Declaración consagraba, bajo la forma de un conjunto de reglas universales y principios jurídicos, el imaginario del "indigenismo jurídico" en el lenguaje de la cultura jurídica legítima: el registro del Derecho internacional.

Retomando los términos de Bourdieu, el análisis de la función formalizadora encabezada por Chávez, permite ver cómo en el desarrollo de las discusiones los agentes encargados de producir el Derecho tienen, en la práctica, mayor afinidad con quienes detentan el poder temporal (político o económico) que con los grupos dominados (en este caso los Pueblos Indígenas) [Bourdieu, 1986]. Es así como a pesar de la participación de representantes indígenas muy heterogéneos en los grupos especializados, es imposible negar que existe una afinidad (ligada a la formación escolar) entre los *habitus* de los juristas indígenas más internacionalizados (como Littlechild,[317] elegido por Chávez en varias ocasiones como coordinador de comisiones mixtas para la redacción de proyectos de artículos sobre "integridad territorial"), el presidente del Grupo y los delegados de los Estados. Por esta razón, las elecciones hechas por el cuerpo de profesionales encargados del proceso de formalización tienen pocas probabilidades de desfavorecer los intereses de los grupos dominantes (Bourdieu, 1986: 14).

[317] Littlechild hace parte de la primera generación de expertos indígenas en la Instancia Permanente. Hace también parte de los juristas indígenas del GTDI. Esta doble pertenencia le permitió acumular un capital jurídico y político internacional en el seno de la ONU, y ser reconocido como miembro de un grupo reducido de asesores del presidente Luis Alberto Chávez, encargado de la formalización jurídica. Littlechild, próximo del polo político internacional del campo, contaba con buenas relaciones con los representantes del Estado canadiense, lo que le permitía coordinar un trabajo colectivo de "positivización"de la mano de los miembros del cónclave indígena del GTDI.

En contraste, como lo muestran los materiales aquí presentados, los juristas del cónclave indígena de América Latina no ocuparon funciones de coordinación durante el proceso. Por el contrario, se mantuvieron al margen del proceso formal de consultas y reuniones de las delegaciones mixtas, participando solamente en la Plenaria para la aprobación final de la lista de artículos para la adopción provisional. Adoptaron durante las sesiones una posición de oposición a los gobiernos e hicieron algunas críticas generales sobre el proyecto americano de Declaración. Estos representantes, reconocidos como usuarios del sistema Interamericano de Derechos humanos, se encargaron de velar por el respeto de los estándares jurídicos mínimos ya establecidos en decisiones internacionales precedentes. Algunos de los representantes interpretan las diferencias en las prácticas de *lobbying*, como fruto de diferencias culturales e ideológicas:

> Existe una diferencia política radical con las organizaciones indígenas del Norte. Pienso que se trata también de una diferencia cultural, ideológica, filosófica. Pienso que nosotros estamos más cerca espiritualmente tal vez de los indígenas australianos que de los norteamericanos o canadienses.
> El cónclave de América Latina es un cónclave fuerte. Hemos trabajado para hacer oposición a los Estados. Por eso, no participamos en las consultas informales sobre el artículo del derecho a la libre determinación y los derechos a la tierra y al territorio. Sabemos de antemano cómo funcionan esos espacios formales y ahí no pasa nada. Preferimos, por eso, trabajar en una estrategia política propia. Pues hay algunas organizaciones indígenas de Estados Unidos, Canadá y sobre todo de los países nórdicos que sólo trabajan con los Estados y se convierten, sin quererlo, en su portavoz.[318]

Retomando los términos de Bourdieu, el contenido de la ley es el resultado de una lucha simbólica entre agentes dotados de competencias técnicas y sociales desiguales. En este contexto, los representantes indígenas de América Latina, más próximos al polo militante,[319] y los de los países del Norte (más próximos al polo universitario y técnico) movilizaban diferentes tipos de recursos jurídicos y políticos internacionales disponibles en el universo de la ONU para participar

[318] Hachi Manchieri, S. (perteneciente al COICA), entrevistado por Santamaría, A., Ginebra, 2004, 2 de diciembre.

[319] Siguiendo a Offerlé y Gaxie, el polo militante estaba constituido por agentes que poseían capitales más próximos al mundo de los sindicatos y del militantismo que al de la política. Pues fue en este universo en donde tuvieron un número de contactos más importante (Offerlé y Gaxie, 1985).

en la producción jurídica (Bourdieu, 1986). No obstante, "juristas del Norte" y "juristas del Sur" compartieron y aceptaban la lógica de funcionamiento del campo jurídico, la cual exigía un dominio mínimo de los recursos jurídicos y del corpus de los textos canónicos. De hecho, la producción del proyecto de Declaración impuso a este grupo de juristas indígenas la lógica jurídica y su "postura universalizante" en el proceso de producción de los derechos de los Pueblos Indígenas (Bourdieu, 1986).

***c. Las delegaciones de los Estados frente al proyecto de Declaración***

Irène Bellier, antropóloga francesa, explica en sus trabajos cómo las delegaciones de los Estados tenían distintas posiciones en relación al proyecto de Declaración en el GTDI. Un primer grupo, denominado por la autora los "Estados recalcitrantes", se oponía radicalmente al texto de la Declaración (Canadá, Estados Unidos, Australia, Reino Unido, Francia). Estos Estados se oponían al lenguaje utilizado por el texto, pues lo percibían como una amenaza a los principios de la soberanía nacional e integridad territorial. Las delegaciones de los Estados Unidos y el Reino Unido hicieron énfasis durante las sesiones sobre el concepto de "autonomía interna" como la expresión jurídica mínima y reducida del derecho a la libre determinación. En lo concerniente al derecho a la tierra, defendieron una concepción liberal del derecho de propiedad de la tierra. Reconocieron la posibilidad de existencia de un vínculo espiritual particular entre los pueblos indígenas y la tierra, pero se negaban a reconocer la existencia de derechos colectivos de propiedad para los Pueblos Indígenas (Bellier, 2005: 15).

El segundo grupo de Estados estaba compuesto por los "Estados amigos", para quienes la adopción de la Declaración era una prioridad. Este grupo se dividía sin embargo en dos subgrupos: los Estados que daban su apoyo a la versión original del texto propuesto por la subcomisión (GRULAC)[320] y los

[320] Entre los diferentes Estados del GRULAC podemos distinguir, por un lado, los Estados que defendían la "problemática indígena" (como México y Guatemala). Por otra parte, los Estados para quienes esta temática no es crucial (Brasil, Chile, Colombia). Sin embargo, es importante resaltar que los estándares jurídicos mínimos internacionales fueron importados en los marcos jurídicos latinoamericanos a través del reconocimiento de la categoría jurídica de Pueblos, territorios indígenas, derechos colectivos y sistemas jurídicos tradicionales.

que proponían una "forma de lenguaje alternativo" para formular los artículos problemáticos (Dinamarca, Islandia, Finlandia, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Suiza y Estonia). El tercer grupo, estaba compuesto por los Estados "indiferentes pero no neutros". Estos Estados, esencialmente africanos o asiáticos, estuvieron casi ausentes en las discusiones de los grupos especializados, pero constituían una mayoría en la Comisión de Derechos Humano capaz de bloquear el proyecto.

**Extractos de las intervenciones de los Estados sobre el derecho a la libre determinación**

**Primera sesión del GTDI, Ginebra, 1994**

**1er Grupo: "Estados recalcitrantes"**

"Canadá planteó la importancia del derecho a la libre determinación de los Pueblos para el proyecto de Declaración; destacó que se compromete legal y moralmente a observar y proteger este derecho; declaró que el objetivo del GTDI debe ser el de trabajar por el establecimiento de un marco para el pleno disfrute de los derechos humanos, respetando al mismo tiempo el marco político y constitucional del Estado, lo que debería reflejarse en el artículo 3; apoya las disposiciones del Proyecto de Declaración que respetan la integridad política, constitucional y territorial de los Estados democráticos; indicó que está dispuesto a reconocer compromisos por parte del Estado para el reconocimiento del derecho a gobernarse por sí mismos; pero solicitó explicaciones sobre los contenidos de este derecho.

Estados Unidos estima a su vez que el artículo 3 del proyecto de Declaración, presenta la mayor dificultad; declaró que si bien se ejerce a nivel nacional, la práctica internacional de la libre determinación no es clara, pues permite distintas interpretaciones; afirmó que no existía consenso internacional sobre su definición; aprueba el principio del derecho de los indígenas a gobernarse por sí mismos, pero el texto del Proyecto va más allá de este objetivo; en lo relativo al artículo 34, el ejercicio de las responsabilidades de los individuos hacia sus comunidades debe ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos.

Según Francia, las declaraciones actuales inducen a error; el delegado preguntó si el derecho a la libre determinación era válido al interior de una nación o por secesión; la creación de un Estado al interior de un Estado es contraria a la Constitución francesa; compartió la opinión de Estados Unidos sobre el artículo 34.

Continúa

**2do grupo:**
**"Estados amigos" que apoyan el uso del marco jurídico de la libre determinación**
Colombia señaló que el derecho de la libre determinación no entra en conflicto con la soberanía del Estado; apoya el texto actual, pues los principios enunciados ya son aplicados en Colombia (véase p. ej. el artículo 6 de la Constitución Nacional).
Bolivia indicó la importancia de destacar la amplitud conceptual y el aspecto práctico de los artículos; la experiencia de Bolivia demuestra que el derecho a la libre determinación no entra en conflicto con la soberanía; reafirmó su apoyo al artículo 3. Dinamarca apoya los artículos tal como están formulados; presionó al CDH para la producción del *Manual of Indigenous Self-Government* y para su difusión, como un medio para contribuir a la comprensión este derecho.

**"Estados amigos" que proponen el uso de marcos jurídicos alternativos:**
Venezuela apoya la idea general y las intenciones de los artículos 3 y 31 pero declaró que los dos coinciden en muchos aspectos; sugirió que sean agrupados en un único artículo, del siguiente modo: "Los Pueblos Indígenas tienen el derecho a disponer de ellos mismos. En virtud de este derecho, tienen el derecho a ser autónomos y de gobernarse por sí mismos en lo relativo a las cuestiones de los asuntos interiores y locales, y, en particular, la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, la protección social, las actividades económicas, la gestión de las tierras y de los recursos, el medio ambiente y el acceso de los no miembros a su territorio, así como los medios de financiar estas actividades autónomas".
Chile declaró que estos artículos presentan la mayor dificultad en el examen del proyecto de Declaración; el significado del derecho a la libre determinación debe clarificarse en el contexto del artículo 7 del Convenio 169 de la OIT.
Brasil comparte las preocupaciones de Estados Unidos y de Canadá; si bien la libre determinación está garantizada por la constitución brasileña, afirmó que la libre determinación en el contexto del artículo 3 del proyecto de Declaración es inaceptable; el enunciado relativo a la autonomía y el derecho de los indígenas de gobernarse por sí mismos debe modificarse; propuso introducir una garantía para proteger los derechos individuales (Docip, 2005).

Fuente: elaboración propia.

A lo largo del proceso, algunas delegaciones estatales utilizaron estrategias de dilación o bloqueo para privilegiar una interpretación *in restricto* del Proyecto de Declaración y así minimizar los efectos de la Declaración (por el contrario, los

expertos indígenas buscaban una interpretación jurídica *in extenso*). Para algunos Estados, el objetivo consistía en crear o reformular conceptos jurídicos de tal modo que se limitara el uso de los artículos de la Declaración para la reivindicación de derechos colectivos. Así pues, las delegaciones de los Estados controlaban las formas jurídicas para evitar las lagunas jurídicas que produjeran consecuencias no previstas en el marco de la interpretación posterior del derecho a la libre determinación de los Pueblos por parte de las organizaciones indígenas.

## Conclusión

En la primera parte de este capítulo, analizamos las interacciones sociales entre los universitarios, los representantes indígenas y los expertos jurídicos en torno a las actividades del Relator Especial Rodolfo Stavenhagen, centrándonos en la descripción de las condiciones de producción de la investigación. Nuestra inserción en la red jurídica estudiada nos permitió percibir la complejidad del objeto de estudio. El Relator Especial y el grupo de universitarios desempeñaban en este escenario el papel de "intérpretes autorizados" y "teóricos" del derecho indígena. Los agentes especializados estaban a cargo de la movilización del capital científico para la sistematización y la producción de informes especializados en Naciones Unidas. En este contexto, sólo las organizaciones indígenas que disponían de capitales jurídicos y políticos suficientes pudieron hacer parte del proceso de formalización y codificación de los textos jurídicos.

Este análisis nos permitió analizar las prácticas de violencia simbólica que implica la práctica jurídica en este universo. Pudimos observar cómo las organizaciones indígenas de Norteamérica utilizaron el registro de la discriminación racial del sistema penal. Las organizaciones indígenas de América Latina se centraron en un discurso sobre la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas. Las diferentes intervenciones de los representantes indígenas del "Norte" y del "Sur" en diferentes espacios jurídicos internacionales reflejaron la existencia de fuertes disparidades en términos de los capitales y recursos movilizados, la cual se traduce en la instauración de una división internacional del trabajo jurídico. Esta división del trabajo jurídico implica que los participantes ocupan posiciones "dominadas o dominantes", en función del sexo, la "raza", el origen geográfico y el grupo social. Lo anterior se traduce en el

establecimiento de tareas específicamente masculinas y femeninas, indígenas y no indígenas, científicas y no científicas, diplomáticas o de denuncia.

En la segunda parte del capítulo, analizamos en detalle las características del modelo de discusión del GTDI (reuniones plenarias, grupos de trabajo especializados, consultas y reuniones de los cónclaves indígenas). La descripción de este espacio social nos permitió comprender su lógica de funcionamiento, la división del trabajo jurídico existente entre representantes indígenas y expertos de la ONU, y las condiciones de la entrada de un personal político indígena atípico a las Naciones Unidas. A pesar de las relaciones de dominación que caracterizan este espacio jurídico internacional, los diplomáticos indígenas han consolidado, con el paso del tiempo, prácticas de *lobbying* internacional que hacen de los grupos de la ONU una palestra privilegiada para la negociación de proyectos de desarrollo, la obtención de recursos internacionales, el establecimiento de alianzas y la negociación del proyecto de Declaración. Como pudimos verlo en este capítulo, este espacio constituye una zona de interacción social que invierte temporalmente las reglas de juego político internacional, otorgando el "derechos de entrada" a los representantes indígenas históricamente excluidos de éste. Sin embargo, es importante matizar esta idea para no caer en una concepción encantada del sistema de las Naciones Unidas, promulgada por antropólogos de las organizaciones internacionales como la investigadora francesa Irene Bellier, quien afirma que el sistema "abrió sus puertas a los Pueblos Indígenas". Retomando la terminología de Michel Offerlé, no hay que olvidar que el sistema de las Naciones Unidas "les da un lugar, pero en su lugar" a los diplomáticos indígenas (Offerlé, 1984). Es precisamente este tipo de obstáculos que debe enfrentar la "diplomacia indígena" en los próximos años, y creemos que estudios como el aquí propuesto permite develar algunas de las prácticas de exclusión, de dominación y de violencia simbólica que deben ser contrarrestadas. Este tipo de violencia invisible, para retomar los términos de Bourdieu, se reproduce y se ejerce con la complicidad de los dominados, traduciéndose en la imposición de modelos de acción, lógicas de definición de prioridades y un modelo de producción legal.

# Capítulo 5
# Redes multi-niveles de derechos humanos y defensa de los Pueblos Indígenas colombianos en escenarios "internacionalizados"

## Introducción

Como pudimos observar en los capítulos pasados, a partir de 1990, la cuestión de las reivindicaciones indígenas ocupa cada vez más un lugar central en los debates internacionales de derechos humanos. En este contexto, han aparecido un sinnúmero de comités de solidaridad y grupos de trabajo en ciudades europeas (como París, Londres y Ginebra) que trabajan en articulación con organizaciones de derechos humanos en América Latina.

Aún así, muchos de los autores especializados en el tema de los movimientos indígenas en América Latina siguen abordando este objeto de estudio desde una perspectiva puramente "localizada", sin revisar los ecos internacionales de estas luchas sociales (Gros, 2000; Laurent, 2005).Otros autores, por el contrario se centran en la dimensión puramente internacional, sin dar cuenta de lo local y nacional (Bellier, 2006). Sin embargo, hay algunos autores que intentan vincular los diferentes niveles de análisis a través de la categoría de lo "transnacional" (Dumoulin, 2005). Por todo lo anterior, queremos presentar en este capítulo uno de los múltiples aspectos de la dimensión internacional de las movilizaciones indígenas: la forma cómo los procesos reivindicativos se insertan en la dinámica global de *lobbying* internacional de las redes de derechos humanos ante Naciones Unidas. Para ello, queremos centrarnos en el análisis de la lógica de funcionamiento de los circuitos de derechos humanos en un universo social específico: el medio asociativo francés. Esto nos permitirá llevar a cabo la reconstrucción de algunos perfiles sociales de militantes y juristas europeos que hacen las veces de intermediarios entre las organizaciones indígenas colombianas (nacionales, regionales y locales) y las ONG europeas

de derechos humanos encargadas del *lobbying* en Naciones Unidas (Ginebra). Para ello, utilizaremos algunas herramientas de la sociología de la globalización (Dumoulin, 2005; Dezalay y Garth, 2002) y de la sociología de los derechos humanos (Sikkink, Keck y Kagram, 1998) para analizar el proceso de selección de las causas sociales y los casos jurídicos indígenas realizado por las ONG internacionales en el medio asociativo parisino. Esta dinámica de importación y exportación de las problemáticas sociales entre organizaciones sociales de países del Norte y países del Sur implica el diseño de repertorios, agendas y prácticas de *lobbying* internacionales. Así, a través de este capítulo buscamos responder algunas de las siguientes preguntas: ¿Cuáles son los agentes sociales encargados de esta dinámica de internacionalización de los casos indígenas colombianos? ¿Cuáles son las problemáticas indígenas privilegiadas por las ONG internacionales de derechos humanos? ¿Cuál es el lugar ocupado por los representantes indígenas y los militantes en las redes multi-niveles de defensa que participan en la exportación de las causas sociales?

Se trata en última instancia de preguntarse sobre las condiciones de circulación y de distribución de los capitales jurídicos y políticos internacionales en las redes de derechos humanos parisinas, teniendo en cuenta las relaciones entre ONG locales y ONG internacionales.

La metodología utilizada en esta investigación fue, principalmente, la observación etnográfica aplicada a un objeto poco trabajado por los etnógrafos: las relaciones internacionales, y más concretamente, las interacciones entre ONG indígenas colombianas y ONG francesas de derechos humanos. Esta investigación buscó obtener datos empíricos sobre la movilización de causas indígenas colombianas en el marco de las actividades de *lobbying* multi-niveles desarrolladas en París y Ginebra. Con este objetivo, se desarrollaron entrevistas con los responsables de las principales ONG e instituciones francesas que trabajan sobre el caso colombiano (Federación Internacional de Derechos Humanos –FIDH-, Amnistía Internacional, Francia-América Latina, UNESCO, etc.). Por otro lado, se desarrollaron entrevistas con algunas de las ONG "indigenistas" francesas que hacen denuncia internacional por violación de derechos humanos en París. También se analizaron documentos de trabajo y reportes especializados sobre Colombia producidos por estas organizaciones. Finalmente, gran parte de los materiales producidos durante esta investigación

corresponde a los resultados de observaciones participantes en reuniones de trabajo y foros públicos organizados por ONG francesas de derechos humanos que tienen programas sobre Colombia.[321]

## 1. Redes multi-niveles de derechos humanos para Colombia en el medio asociativo parisino

### 1.1. Defensores de derechos humanos y capital jurídico legítimo

La FIDH es una ONG internacional de derechos humanos que trabaja en la intermediación europea para la movilización legal de casos de violación de derechos humanos en Colombia. Esta organización desarrolla un trabajo intenso con la oficina de la UNESCO en París, y es una de las usuarias más antigua del sistema de Naciones Unidas a través de su sede en Ginebra. En lo que concierne a la problemática indígena, la encargada de la oficina para las Américas, Jimena Reyes,[322] ha desarrollado algunas campañas de denuncia internacional sobre las consecuencias económicas de las políticas públicas y de los proyectos económicos de desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Chile. Estas campañas han sido co-coordinadas con algunos de los colectivos de derechos humanos y los colectivos de solidaridad con los Pueblos Indígenas de Chile, Guatemala y Ecuador. Sin embargo, es importante aclarar que las oficinas de la FIDH no hacen un trabajo específico sobre los Pueblos Indígenas. La coordinación para las Américas (París) trabaja

[321] Entre las principales organizaciones que tienen programas para Colombia encontramos las siguientes: PBI (Brigadas de Paz Internacional), *Secours Catholique* (CARITAS), Amnistía Internacional (programa para Colombia), FIDH, Acción Colombia, Coordinación Francesa para la Paz en Colombia (Coordinación Francesa para la Paz). Durante algunas de las reuniones en las que participamos, algunas intervenciones hicieron alusión a la situación general de los Pueblos Indígenas como una de las poblaciones más afectadas por la violación de derechos humanos en Colombia. Sin embargo, ninguna de las ONG francesas disponía de proyectos específicos para esta población. En este sentido, esta problemática no apareció como prioritaria en ninguna de las agendas de las organizaciones francesas.

[322] Jimena Reyes, 33 años, responsable del programa para las Américas de la FIDH. Abogada colombiana del *Barreau* de París, hija de inmigrantes económicos formada en Francia, Bélgica e Inglaterra. Trabajó también en una oficina de abogados en Estados Unidos, *John's Thriver,* luego como voluntaria de la FIDH (tres años) y finalmente fue seleccionada para trabajar en la coordinación del programa para las Américas de la FIDH. Esta información fue brindada por Jimena Reyes, a quien entrevisté en París, en julio del 2004.

en la documentación de casos jurídicos alrededor de dos ejes: 1. Justicia y globalización; 2. Mujeres y defensores de derechos humanos.

Este trabajo está articulado con el trabajo de la oficina de la FIDH (Ginebra) encargada de la redacción de reportes sobre discriminación racial y violación de los derechos de las mujeres, los grupos étnicos y los niños. Estas dos oficinas trabajan de manera coordinada con aproximadamente 30 ligas en América Latina[323] para la construcción de estrategias de movilización legal. En este universo social, las organizaciones colombianas aparecen como uno de los principales usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el marco de la denuncia internacional. Así, el caso colombiano es muy visible en el proceso de documentación de casos de violación de derechos humanos de la coordinación, específicamente sobre dos temas: la jurisdicción universal y la Corte Penal Internacional.

Como lo afirmó Jimena Reyes durante una entrevista, la problemática de los Pueblos Indígenas en Colombia no ha sido hasta el momento suficientemente visibilizada:

> El cabildeo es un trabajo a nivel internacional que depende absolutamente de los intereses de las organizaciones locales afiliadas. Es decir, que si los casos indígenas no hacen parte de las prioridades de las ONG locales de derechos humanos, el caso no es movilizado internacionalmente. Por esto, sería importante documentar las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas, puesto que estamos preparando un expediente sobre el caso de la responsabilidad legal del Estado colombiano por omisión, para presentarlo ante la Corte Penal Internacional.[324]

Durante las entrevistas realizadas con el equipo de la FIDH y otras ONG internacionales (como Amnistía Internacional, Francia-América Latina), pudimos observar cómo el proceso de selección de los casos jurídicos "internacionalizables" y su exportación es en su mayoría dirigido por las ONG de derechos humanos reconocidas en Europa. En efecto, la inexistencia de una relación directa entre la FIDH y las organizaciones indígenas colombianas, y

[323] Para el caso de Colombia, la FIDH trabaja principalmente con el Colectivo José Alvear Restrepo (Alirio Uribe, miembro de esta organización, fue vicepresidente de la FIDH), el Colectivo de Presos Políticos, el Comité Permanente de Derechos Humanos, ILSA y la Escuela Rodrigo Lara Bonilla.

[324] Reyes, J., entrevistada por Santamaría, A., París, mayo.

por el contrario la existencia de un trabajo coordinado con ONG de derechos humanos colombianas, determina el tipo de casos que son internacionalizados. En este sentido, la articulación de las actividades de la FIDH y las organizaciones sociales colombianas, para la constitución de redes multi-niveles de derechos humanos, está determinada por el acceso y la acumulación de capitales jurídicos legítimos por parte de las organizaciones indígenas colombianas. La dinámica de internacionalización de las "causas sociales" implica el acceso de un número reducido de ONG a los recursos internacionales. Estos límites y "derechos de entrada" al campo jurídico internacional determinan a largo plazo las posiciones ocupadas por las organizaciones indígenas en el campo jurídico. En este contexto, el monopolio del conocimiento experto en derechos humanos será determinante en el proceso de amplificación de un número reducido de casos jurídicos a través del activismo legal transnacional y la correlativa invisibilización de otros.

Retomando el trabajo del sociólogo colombiano Juan Carlos Guerrero sobre la opinión pública internacional, podríamos afirmar que la problemática indígena se pierde en medio de la imagen "caleidoscópica" cada vez más fuerte de la situación colombiana. Es así como "no sólo la calificación de la crisis se vuelve problemática, sino también su interpretación. Esta situación complica las posibilidades de la construcción de los marcos de acción, a nivel nacional e internacional, lo que impide la consolidación del caso colombiano como causa movilizable" (Guerrero, 2005:11).

### 1.2. Militantes de derechos humanos comprometidos con el caso colombiano

A lo largo de esta investigación quisimos analizar los programas y actividades principales de otra de las grandes ONG internacionales de derechos humanos, Amnistía Internacional. La oficina principal de esta organización está ubicada en Londres y cuenta con una sede regional en París. Funciona operativamente a través de la realización de campañas por países, las cuales son coordinadas por los expertos de Londres[325] (quienes dictan las directrices), los responsables de la interfase en París

[325] Según el coordinador del grupo de voluntarios para Colombia, Clément Bréau, la experta sobre Colombia (2004) para quien trabaja en París fue voluntaria durante 8 años. Esto le permitió especializarse en temas transversales como la impunidad, para luego hacer parte del grupo de especialistas por países.

(quienes sistematizan y difunden la información) y las coordinaciones de voluntarios (que realizan y ejecutan las campañas en los países europeos).

Durante esta investigación realizamos varias entrevistas con el coordinador de voluntarios para Colombia (quien coordina aproximadamente 150 personas):[326] Clément Bréau.[327] Nuestro objetivo era comprender cómo se diseñan las campañas de denuncia sobre Colombia y conocer el lugar otorgado a la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas. Para la coordinación de Colombia de Amnistía Internacional, como para la FIDH, los casos de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas colombianos aparecen casi sistemáticamente en las bases de datos. Sin embargo, por el tipo de mandato que rige estas organizaciones, las campañas dirigidas por las sedes en París y Londres tienen como objetivo principal denunciar la violación de los derechos humanos 'en general', sin distinguir un tipo de violaciones sobre otro. En este sentido, los casos indígenas son invisibilizados por otros casos más mediáticos, lo que implica para las organizaciones indígenas colombianas fuertes restricciones en el proceso de internacionalización de los casos.

### 1.3. Conocimiento experto internacional en derechos humanos

La oficina de derechos humanos de la UNESCO-París constituye otro de los espacios privilegiados para la construcción de causas jurídicas internacionales[328]

---

[326] La mayoría de miembros del grupo son militantes de izquierda (profesores de secundaria y personas de la tercera edad) que asignan horas de su tiempo libre para colaborar en las actividades de denuncia. En principio, los voluntarios están afiliados a la organización y hacen parte de uno de los trescientos grupos de militantes existentes en Francia.

[327] Clément Bréau, 30 años. Este profesor de secundaria, hijo de una pareja franco-norteamericana, pasó gran parte de su infancia en París y luego realizó su formación universitaria en Inglaterra. Al finalizar sus estudios realizó viajes en varios lugares del mundo (Madagascar, Europa Oriental, Uruguay y Chile). A su regreso quiso entrar en las redes del sector asociativo de París, pero al no encontrar ninguna vacante remunerada decidió hacerse voluntario en Amnistía Internacional: "Yo hice estudios en management pero no deseaba trabajar en el gremio de los empresarios, porque no estoy de acuerdo con la explotación humana. Para mí, no es coherente ser explotador y defender los derechos humanos. Por eso volví a París para buscar trabajo en las redes humanitarias. Busqué todas las posibilidades para insertarme en las redes de derechos humanos, comercio justo y desarrollo en París, pero no encontré nada. Me ofrecieron posibilidades para ir a Yugoslavia o a Afganistán, pero yo quería quedarme en París. Pienso que ahora que conozco mejor el tema, será más fácil encontrar un trabajo en ese medio" (Bréau, C., entrevistado por Santamaría, A., París, 2004, octubre).

[328] Durante el desarrollo de esta investigación empírica (2003-2004), Eduardo Cifuentes (ex-magistardo, ex-Defensor del Pueblo y actual decano de la facultad de Derecho de la Universidad de

en derechos humanos. Dentro de las actividades de esta oficina existía en el 2003-2004 una línea de trabajo sobre derechos económicos, sociales y culturales dirigida por la jurista sueca Yvonne Donders.[329] Esta jurista había ingresado a la UNESCO después de terminar su tesis de doctorado en Derecho sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Para Donders la problemática de los derechos de los Pueblos Indígenas, en términos jurídicos, no puede implicar la construcción de un Derecho internacional (específico) para una "población objeto", pues este tipo de prácticas puede constituir una "empresa peligrosa".

> Pienso que es peligroso y que no es práctico desarrollar un derecho internacional para los Pueblos Indígenas. Después de la investigación que realicé para mi tesis doctoral sobre los derechos culturales, creo que el hecho de erigir legislaciones especiales para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas contribuye, por ejemplo, a la exclusión de éstos de los Tribunales Internacionales de Justicia. Las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas tienen lugar en el marco del Estado de derecho y no en el marco de las justicias de excepción. Pienso que es necesario hacer énfasis en cierto tipo de derechos como: el derecho a la identidad cultural, el derecho al territorio, el derecho a la autonomía, el derecho a la participación política, los derechos lingüísticos y el derecho a la libertad de culto.[330]

A pesar de ser considerada como una de las expertas sobre el tema de derechos económicos, sociales y culturales de la UNESCO, Donders afirma radicalmente que esta problemática debe ser pensada dentro del modelo universal de los derechos humanos. En este sentido, para esta jurista es necesario privilegiar el sistema universal de derechos humanos frente a la emergencia de justicias indígenas especiales. Por ello, no cree que sea fundamental ni conveniente la aprobación de una Declaración Universal de los Derechos de los

---

los Andes) era el director de esta oficina. Durante una de nuestras entrevistas, Cifuentes afirmó que el interés de la UNESCO y de su oficina de derechos humanos estaba volcada al continente africano. Pocos meses después, Eduardo Cifuentes regresó a Colombia como decano de la facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.

[329] Jurista sueca, 37 años. Formada en relaciones internacionales: Universidad de Utrecht. Posteriormente, hizo una tesis doctoral sobre el derecho a la identidad cultural en la Universidad de Maastricht. En 2006, fue nombrada como directora del Centro de Derecho Internacional de la facultad de Derecho (Universidad de Ámsterdam). Trabaja actualmente en la conformación de grupos de trabajo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en América Latina y África.

[330] Donders, Y., entrevistada por Santamaría, A., París, 2003, octubre.

Pueblos Indígenas en Naciones Unidas. El discurso jurídico usado por Donders se inscribe en el discurso clásico de las ONG universalistas de derechos humanos y de los organismos internacionales (como la UNESCO), para quienes dicha problemática debe ser resuelta dentro del marco jurídico universal existente.

### 1.4. La dificultad de posicionar la causa indígena en el medio asociativo parisino

La investigación empírica realizada en un terreno jurídico más internacionalizado como el medio asociativo parisino nos permitió prolongar y completar los resultados que nuestra investigación en terrenos jurídicos nacionales había arrojado sobre las prácticas jurídicas y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia.

El análisis de terrenos jurídicos internacionalizados nos permitió observar cómo un grupo de profesionales jurídicos o militantes se compromete con la problemática de los derechos humanos, dando lugar a un nuevo conocimiento experto: los derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, mientras a nivel nacional el fortalecimiento de este conocimiento jurídico experto implica la posibilidad de posicionarse en un debate internacional importante, en terrenos más internacionalizados,[331] la causa indígena entra a competir con el resto de las causas de derechos humanos y puede ser fácilmente invisibilizada por los discursos jurídicos universalistas hegemónicos.

Así, en uno y otro caso, los defensores de derechos humanos juegan un papel central en el proceso de internacionalización[332] de los casos indígenas, pues son ellos quienes detentan el capital jurídico legítimo necesario. De esta manera, las redes multi-niveles compuestas por ONG europeas y colombianas aplican el modelo de movilización legal utilizado por las ONG internacionales más reconocidas. Este, como lo vimos, se funda en una concepción universalista de los derechos humanos, el cual 'condena' la defensa de los pueblos indígenas

[331] En el medio asociativo parisino la problemática indígena ocupa un lugar marginal frente a otros casos de violación de derechos humanos (como el tema del secuestro político con la movilización del caso de Ingrid Betancourt).

[332] Para acceder a los grupos especializados en organismos internacionales como la UNESCO y la ONU.

a una causa jurídica de segundo plano.[333] En este contexto, las organizaciones indígenas experimentan un acceso restringido a los campos de movilización más internacionalizados (como el medio asociativo francés o los grupos especializados de Naciones Unidas), monopolizados por ONG internacionales de derechos humanos y colectivos de juristas internacionalistas.

Al analizar los materiales producidos durante esta investigación pudimos observar cómo las ONG europeas (FIDH, Amnistía Internacional) ocupan una posición dominante frente a otras organizaciones sociales, pues son quienes definen las prioridades, las "causas sociales" y los criterios de intervención en los países del "Sur" (Jelin, 1998: 413). Sin embargo, los distintos intercambios entre ONG europeas y ONG locales (para transferencia de recursos y circulación de problemáticas) tienen lugar en el marco de la emergencia de redes de defensa multi-niveles de derechos humanos, constituidas por profesionales jurídicos, voluntarios, funcionarios internacionales y representantes indígenas. Los diferentes agentes sociales tienen roles y perfiles específicos, lo que determina la posición ocupada dentro de la división social del trabajo de defensa jurídica internacional.

## 2. Militantes indigenistas e invisibilización de la causa indígena colombiana

### 2.1. *Survival International*

Las ONG especializadas en indígenas no son muy numerosas en el medio asociativo parisino. Sin embargo, algunas ONG de renombre internacional como *Survival International*, *ICRA Internacional*, CSIA, IWGIA, tienen sede en esta ciudad. Por razones geopolíticas, la mayoría de los programas de estas

[333] En el marco del proceso de institucionalización y de formalización de la "cuestión indígena" en las instituciones internacionales durante la década de 1980, los abogados especializados en Derecho internacional se ocupan cada vez más de los discusiones sobre las derechos de los Pueblos Indígenas. Esto implica una profesionalización de la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas dirigida por abogados "universalistas". En este sentido, estos abogados reproducen en sus prácticas de defensa y de denuncia los modelos de la cultura legal dominante (correspondiente principalmente al discurso de los derechos humanos) para la movilización de esta causa (cf. Revista *Desafíos*, Universidad del Rosario, No 15, el artículo sobre: "La institucionalización y la formalización de la "cuestión indígena" en Naciones Unidas", de mi autoría).

organizaciones están centrados en campañas y programas para los Pueblos Indígenas francófonos (países africanos, Canadá y la Guyana Francesa) y algunos pueblos latinoamericanos (Brasil, México o Chile). Durante una entrevista realizada con el presidente de Survival International, este afirmó:

> En este momento Survival no tiene campañas sobre Colombia. Sin embargo, los miembros fundadores de la organización —entre quienes está Christian Gros, un académico colombianista muy reconocido— trabajamos en los años 70´s en la constitución de archivos históricos sobre la fundación del *Consejo Regional Indígena del Cauca* (CRIC). Estos archivos son públicos. Existe también una publicación, en la que se sacaron hace muchos años algunos artículos sobre el Cauca indígena colombiano. Actualmente, estamos trabajando sobre la Amazonía brasilera y tenemos varias campañas en Asia y África.[334]

Durante la entrevista, el presidente de Survival International, Jean Patrick Razon, relató cómo el caso del CRIC del cauca colombiano jugó un papel central en la consolidación de Survival International (sección francesa) en las décadas de 1970 y 1980. Sin embargo, con el paso del tiempo, la asociación se fue desplazando hacia otras áreas geográficas de acción. A pesar de que sigue existiendo una relación histórica entre la ONG y el CRIC, a través del trabajo del científico social Christian Gros, cuando la problemática indígena colombiana se hace visible en el medio asociativo francés, toma la forma de acciones informales no coordinadas en el marco de una campaña o un programa de acción permanente sobre Colombia.[335] Así, la mayoría de actividades (foros, conferencias, actividades de denuncia) sobre la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas se concentran en la causa Zapatista (México) y Mapuche (Chile). Igualmente, existen algunos colectivos de trabajo y solidaridad con los Pueblos Indígenas de Guatemala, Bolivia, Estados Unidos y Canadá (CSIA, Colectivo Guatemala y Colectivo Bolivia).

---

[334] Razon, J., entrevistado por Santamaría, A., París, 2003, octubre.

[335] Un ejemplo de este tipo de acción informal de denuncia es la gira europea del *Cabildo* Gobernador, Jaime Arias, quien visitó París durante algunos meses en el primer semestre del 2005. Esta visita fue organizada por el Grupo Actualidad Colombiana (colectivo de estudiantes colombianos del EHESS y militantes políticos).

Dentro de la multiplicidad de organizaciones sociales que componen el medio asociativo francés encontramos un número muy reducido de colectivos de solidaridad con la causa de los Pueblos Indígenas. Estas asociaciones y colectivos se reagrupan en el Centro Internacional de Cultura Popular (CICP).[336]

Gran parte de los colectivos inscritos en el CICP trabajan con países de América (México, Chile, Bolivia, Guatemala, Estados Unidos y Canadá) o África. Durante el desarrollo de esta investigación realizamos entrevistas con algunos representantes de estos colectivos. Sin embargo, en este capítulo quisimos centrarnos en dos organizaciones sociales que juegan un rol importante en el desarrollo del *lobbying* ante Naciones Unidas (Ginebra): La Fundación Niños Maya de Guatemala y el Comité de Solidaridad con los indígenas de las Américas (CSIA-NITASSINAN)

## 2.2. La causa indígena guatemalteca en París

Uno de los militantes más reconocidos de la causa indígena en París es José Morales,[337] originario de la comunidad de Pabella, ubicada en el Sur de Cristóbal (Totonicapán, Guatemala). Morales comenzó su trabajo como militante político (desde 1986) sobre el tema de los acuerdos de Paz en Guatemala, cuando hacía estudios de postgrado en Francia. Su larga trayectoria como militante (capital militante) y su origen indígena (capital étnico)[338] le permitieron insertarse en

[336] El CICP, fue creado en 1973 en el marco de las reflexiones de un grupo de militantes sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos. La mayoría de estos militantes son refugiados políticos latinoamericanos (chilenos, argentinos, brasileros) y africanos (Mozambique) que trabajan en la movilización de casos indígenas. Este grupo de militantes decidió crear un centro asociativo para consolidar las relaciones entre asociaciones independientes que comparten los mismos espacios de acción. Las asociaciones son admitidas a través de proyectos financiados por las agencias de cooperación internacional (Duez, S., Ibíd.).

[337] Indígena Maya, 55 años, refugiado político. Hizo estudios de ingeniería en Guatemala y luego viajó a Francia para realizar estudios de doctorado (Biofísica) en 1973. Al finalizar sus estudios se quedó en Francia, debido a la situación política en Guatemala y se dedicó al activismo político. Vive en París desde hace aproximadamente treinta años y ha sido el representante internacional de la Defensoría Maya en París y Ginebra. Actualmente es el presidente de la Fundación para los Niños Maya de Guatemala, en honor a su hijo Tohil, quien murió en Francia a muy corta edad.

[338] Utilizamos la categoría 'capital étnico' como un tipo específico de recurso social, propio de los miembros de un grupo étnico reconocido oficialmente o no. Este tipo de recurso permite el acceso a otro tipo de recursos colectivos, como aquellos de las organizaciones indígenas. Este tipo de capital, considerado históricamente como fuente de discriminaciones raciales y desclasificación social, se convierte

los grupos de trabajo especializados de Naciones Unidas y de la UNESCO sobre los Pueblos Indígenas. En uno de nuestros encuentros, José Morales describió la composición mixta del personal político de los grupos especializados de Naciones Unidas en esta temática: "Nosotros los representantes indígenas latinoamericanos nos declaramos los "impertos" [339] de Naciones Unidas, porque hacemos parte de la jurisdicción indígena, y por eso nuestro trabajo implica trayectorias específicas. Hemos tenido históricamente una participación muy importante en el cónclave de América Latina en Naciones Unidas, porque representamos la mayoría de los pueblos indígenas del mundo."[340]

Al introducir esta noción de "impertos" en oposición a la de expertos jurídicos, Morales visibiliza el sentimiento de ilegitimidad experimentado por algunos de los representantes indígenas (que no poseen los capitales políticos y jurídicos necesarios) en este universo en lo concerniente a liderar las discusiones especializadas en escenarios internacionalizados.

> Nosotros, los representantes indígenas hemos definido que los "impertos" a diferencia de los expertos, deben ser indígenas. Es decir, que sólo aquellos representantes que tienen una herencia cultural indígena y un conocimiento en derecho internacional y diplomacia, pueden ser legítimos representantes en las discusiones legales internacionales sobre los Pueblos Indígenas. Pensamos que los títulos y la formación, no pueden ser lo único importante.[341]

La larga experiencia de Morales como representante indígena en las redes multi-niveles de defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas nos permitió comprender cómo se tejen las relaciones de competencia entre los representantes indígenas (detentadores de la legitimidad política) y los juristas internacionalistas (detentadores de la legitimidad técnica).

---

contemporáneamente en un capital positivo y necesario para dotar las causas sociales de legitimidad histórica en escenarios políticos y jurídicos internacionales como las Naciones Unidas.

[339] Las organizaciones indígenas crearon una categoría para designar "los hombres y las mujeres políticas indígenas que han ganado una posición importante en el seno de las organizaciones sociales y no en instancias burocráticas" (Morales, J., entrevistado por Santamaría, A., París, 2004, 8 de octubre).

[340] Morales, J., entrevistado por Santamaría, A., París, 2004, 8 de octubre.

[341] Morales, J., Ibíd.

Los representantes indígenas más internacionalizados –como Morales– han acumulado capitales y recursos sociales colectivos (capital étnico y capital político) en diferentes niveles de acción (local, nacional e internacional) a partir de la década de 1980, a través de su participación en los grupos especializados de Naciones Unidas. Esto les ha permitido acceder a recursos económicos, políticos y jurídicos internacionales. En ciertos casos, los capitales personales de los representantes indígenas están ligados a la persona, incorporados y reconocidos por atributos y títulos socialmente relevantes. Sin embargo, muy a menudo, los capitales colectivos –movilizados en el marco de la consolidación de las organizaciones indígenas internacionales– son delegados temporalmente por una organización, en la cual un agente singular es el portavoz (como en el caso de Morales).

### 2.3. El Comité de solidaridad con los indígenas de las Américas (CSIA-NITASSINAN)

El Comité de Solidaridad con los indígenas de las Américas[342] (CSIA-NITASSINAN) juega un papel muy importante en la intermediación y movilización de los casos en Europa, en el marco de las actividades de denuncia internacional de casos de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Uno de los miembros de la asociación más reconocidos en los grupos de Naciones Unidas es Sylvain Duez.[343] Este lobbyista es un agente social

[342] El CSIA fue creado en 1978. La asociación cuenta con un solo empleado en Francia y 430 afiliados. Tiene un presupuesto estimado de 15.000 a 50.000 euros en 2004 y desarrolla acciones en países como Canadá, Estados Unidos, México, Brasil, la Guyana y Chile. Tiene por objetivo principal llevar a cabo campañas de información y de acción para apoyar las culturas indígenas en América en ejes como: comercio justo; derechos humanos; derechos de la mujer; la defensa de las libertades públicas; la lucha contra el racismo y la defensa de los derechos económicos, culturales y sociales de los Pueblos Indígenas; la constitución de grupos de voluntariado y de grupos de presión e investigación; la defensa de las libertades públicas, la lucha contra el racismo y la defensa de los derechos económicos, culturales y sociales de los Pueblos Indígenas. Este comité trabaja con otras asociaciones como Tradiciones del Mañana, Francia-América Latina, Colectivo Guatemala, Colectivo Bolivia, Consejo Indio de Sur América, Organización Tohil Morales y el Consejo *Tukum Uma*.

[343] Decorador de interiores y artista, 37 años. Después de terminar sus estudios viajó a los Estados Unidos, donde se hizo miembro de una asociación que trabajaba para la liberación del líder indígena Leonard Peltier. Este caso se convirtió en una causa emblemática para la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas. Durante este período Sylvain hizo múltiples viajes permanentes entre Francia (donde trabajaba como decorador y participaba en actividades como militante político) y los Estados Unidos

estadísticamente raro en las redes militantes de derechos humanos parisinas, pues posee un conocimiento técnico jurídico sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, Sylvain no posee los diplomas necesarios (capital jurídico) para ocupar un lugar legítimo en las redes multi-niveles de defensa jurídica.

La asociación Nitassinan, al igual que otras asociaciones y ONG, se encarga de coordinar campañas sobre casos indígenas en México, Chile, Bolivia, Brasil, Canadá y Estados Unidos. La escogencia de los 'casos-objeto' de las campañas de denuncia pasa necesariamente por la existencia de redes y colectivos de trabajo en París encargados de la intermediación con las organizaciones indígenas locales. Como lo afirmamos anteriormente, no existen programas específicos para las organizaciones indígenas colombianas en las ONG de derechos humanos parisinas. Igualmente, pero por razones diferentes, no existen colectivos de solidaridad, ni programas para los Pueblos Indígenas de Colombia en las asociaciones indigenistas parisinas. La inexistencia de una estructura operativa en París impide la constitución de una red multi-niveles de defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas colombianos. Sin embargo, hay que resaltar que existen grupos de militancia política como el Grupo sobre Actualidad Colombiana (GAC),[344] que organiza acciones esporádicas para visibilizar la situación de derechos humanos de los Pueblos Indígenas colombianos.

Un análisis de los itinerarios de compromiso político de Sylvain Duez y José Morales nos permitió aportar elementos sobre las características sociales de los encargados de la dinámica de internacionalización de los casos indígenas en el medio asociativo parisino. Este proceso se encuentra en manos de militantes que desarrollan dicha actividad política paralelamente a una actividad de subsistencia. En este sentido, la escogencia de los casos "a internacionalizar" pasa necesariamente por las redes sociales de los participantes. En la mayoría de los

---

(Kansas). Estos desplazamientos le permitieron consolidar una red multi-niveles para la defensa del caso. Esta situación era ciertamente precaria desde un punto de vista económico, sin embargo, le ofreció una enorme flexibilidad en el manejo del tiempo libre. Así, Duez coordinaba el cabildeo en Europa para el caso Peltier. En 1998 fue contratado como director del CIPC y se dedica actualmente a la militancia política sobre el tema indígena (Duez, S., Ibíd., A., París, 2003, noviembre).

[344] El Grupo Actualidad Colombiana (GAC) es apoyado por la EHESS de París y trabaja principalmente sobre el análisis de las políticas antidroga en Colombia. Uno de sus miembros (Adriana Pumarejo, estudiante de la EHESS) trabaja sobre los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

casos, los colectivos se apoyan en otros colectivos de militantes que trabajan sobre causas o países específicos para escoger los casos que tienen posibilidades de ser internacionalizados. De esta manera, los interlocutores de las organizaciones indígenas en París constituyen en su mayoría un grupo social de origen popular, que no posee los capitales jurídicos necesarios. Esto implica que estos *lobbyistas* (europeos o no europeos) ocupan una posición dominada en las redes multi-niveles de defensa, pues son los juristas internacionalistas quienes tienen la última palabra en los debates técnicos de Naciones Unidas.

## Conclusiones

La valorización de nuevos capitales (como el capital étnico) en escenarios internacionales para la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas ha hecho posible desde la década de 1980, la inserción de algunas organizaciones indígenas en terrenos jurídicos más internacionalizados (París y Ginebra). Sin embargo, como lo mostramos en capítulos anteriores anterior (y en nuestra investigación doctoral), la defensa de casos indígenas tiene lugar en un campo de prácticas profesionales atravesado por una profunda jerarquía social y racial: el campo jurídico. En este contexto, como lo muestran los materiales presentados en este capítulo, el acceso al campo político y jurídico internacional constituye un privilegio reservado para una élite jurídica internacionalizada que posee los capitales personales y colectivos necesarios para ello. Así, la movilización legal internacional implica interacciones entre múltiples agentes sociales de orígenes sociales y "étnicos" diversos.

Es así como este capítulo buscó aportar elementos críticos sobre la categoría de 'medio asociativo'. Ésta, como vimos, oculta la emergencia de un campo de prácticas profesionales nutrido por un grupo de agentes sociales muy heterogéneo y atravesado por jerarquías sociales. Estas son determinadas por las lógicas de repartición de los capitales sociales en el campo del poder nacional e internacional en el proceso de articulación de las redes multi-niveles de derechos humanos. Estas redes, buscan constituirse en espacios de denuncia internacional cuando se da un bloqueo a nivel nacional. Sin embargo, hay que resaltar que solamente un grupo reducido de ONG tiene acceso a los recursos internacionales de intermediación. En este sentido, para que la causa sea movilizable debe existir una convergencia entre los intereses de las ONG

locales y de las ONG internacionales de intermediación. Estos intereses están en relación directa con el lugar ocupado por las organizaciones indígenas en el campo político internacional y la imagen del país construida por la opinión pública internacional.

En la primera parte del capítulo, presentamos algunos perfiles sociales de agentes sociales especializados en la defensa de los derechos humanos en París y la articulación de la causa colombiana. Esto nos permitió aportar elementos de comprensión sobre la lógica de funcionamiento de este universo social. Pudimos ver cómo, a pesar de que estos equipos poseen una flexibilidad relativa en el desarrollo de sus acciones multi-niveles, el acceso a este campo de prácticas profesionales está determinado por los efectos estructurales del campo jurídico que van más allá de los acercamientos entre agentes sociales que tiene estatutos sociales desiguales (Le Chien, 2004: 93).

Como pudimos verificarlo en esta investigación, el universo social del conocimiento experto en derechos humanos y la militancia indigenista está compuesto por diferentes sectores sociales ligados entre sí de manera más o menos estable en el tiempo. Estos múltiples sectores contribuyen con sus prácticas a la construcción de este espacio social, sin ser éste su objetivo o finalidad inicial. Los diferentes perfiles de los agentes de la red de defensa multi-niveles de los derechos de los Pueblos Indígenas en París muestran cómo las causas sobre las cuales trabajan los diferentes agentes sociales son "multisectoriales". Es así como estas redes reúnen agentes sociales con intereses diferentes, en muchos casos ajenos a la solidaridad internacional. Estas redes funcionan como estructuras de validez de las creencias de los diferentes profesionales a través de una división jerárquica del trabajo (Collovald, 2002: 224).

En este contexto, las organizaciones indígenas de los países del Sur se vuelven productoras y exportadoras de información y de causas sociales, y pierden el monopolio de la representación de las comunidades locales en la dinámica del *lobbying* multi-niveles. Así, las redes de defensa jurídica, reproducen las jerarquías jurídicas existentes a nivel nacional e internacional en el campo jurídico. De esta manera, el lugar ocupado por la "causa indígena" en las agendas de las ONG y las asociaciones internacionales dependen de: los discursos jurídicos hegemónicos utilizados, los capitales sociales, los recursos jurídicos movilizados

y la concepción del derecho que fundamenta las misiones y los mandatos de las organizaciones defensoras de derechos humanos europeas.

El análisis de la dinámica de "estrangulamiento" en la exportación de la "causa indígena colombiana" hacia terrenos jurídicos europeos como París nos proporciona elementos críticos para comprender la articulación de las relaciones entre las organizaciones sociales de países del Norte y de países del Sur. Igualmente, esta investigación empírica desde un caso concreto (la causa indígena colombiana) permite rebatir concepciones utópicas de las relaciones internacionales entre organizaciones, como la propuesta por Sanjeev Khagram. Para este autor, el sector no-gubernamental constituye un "tercer sector" caracterizado principalmente por la emergencia de relaciones no-jerárquicas en el marco de relaciones horizontales de trabajo. Igualmente, para otros autores como Martin, este sector permite poner en marcha estrategias transnacionales para contrarrestar "la impermeabilidad del Estado" frente a las demandas sociales en escenarios donde los espacios de presión nacional están bloqueados o cuando los recursos para la acción de las organizaciones sociales son escasos (Martin, 2003: 20). De esta manera, el universo asociativo internacionalizado es presentado como la posibilidad de acceder a recursos políticos y "oportunidades políticas transnacionales"[345] para los agentes sociales del Sur. En este contexto, factores internacionales como las políticas económicas, las inversiones transnacionales y la intervención militar provocan impactos en las interacciones entre los agentes locales y los agentes transnacionales (Martin, 2003: 24). En el mismo sentido, Kathryn Sikkink introduce la noción del "modelo en espiral" y "del efecto del bumerang" utilizado por la sociología norteamericana de las relaciones internacionales, para explicar la acción colectiva transnacional. Según este modelo, el campo internacional y los agentes no gubernamentales se insertan en estructuras transnacionales "horizontales" de defensa jurídica, a las cuales "cualquier" organización del Sur tiene acceso.

De esta forma, estos autores utilizan modelos 'encantados' del medio asociativo internacional para explicar las interacciones entre las diferentes familias de

[345] Por ejemplo, acceso a la comunicación y al mercado de información, a los recursos materiales, políticos y jurídicos, y obtener un aval diplomático e ideológico que permita la inserción de estos agentes sociales en el campo internacional (Martin, 2003: 24).

ONG (del Norte y del Sur) en el contexto de la construcción de estrategias de acción colectiva para hacer frente a la represión local.

En nuestro concepto, con base en datos empíricos recogidos en esta investigación, pensamos que la sociología norteamericana de las relaciones internacionales no tiene en cuenta suficientemente las relaciones de poder que atraviesan las interacciones entre ONG del Norte y ONG del Sur, y tiende a olvidar el hecho de que el campo internacional constituye un espacio de reproducción social de las desigualdades nacionales. De hecho, las instancias internacionales y las interacciones entre las ONG del Norte y las ONG del Sur están reguladas por las reglas del campo político y jurídico internacional. En este contexto, las organizaciones indígenas que ocupan una posición dominada a nivel nacional ocuparán una posición de dependencia en el campo internacional.

Igualmente, hay que tener en cuenta que para poder acceder a las estructuras y a los recursos internacionales, las organizaciones indígenas del Sur deben establecer alianzas con ONG de derechos humanos encargadas de hacer la intermediación con las federaciones internacionales de ONG. De la misma forma, para tener acceso al campo político y jurídico internacional especializado en los derechos de los Pueblos Indígenas (y así a un número mayor de aliados potenciales), estas organizaciones deben crear alianzas con organizaciones indigenistas internacionales y colectivos de juristas internacionalistas. En este sentido, hay que tener en cuenta que las principales oficinas de las ONG internacionales están ubicadas en las ciudades europeas (Londres, París, Ginebra y Bruselas), aspecto que complica la participación de los representantes de las organizaciones indígenas en las reuniones de trabajo y las negociaciones que allí se desarrollan. La ubicación física de las grandes ONG internacionales en las "ciudades globales" introduce profundas asimetrías en cuanto al acceso a los recursos internacionales por parte de las organizaciones sociales del Sur, que no tienen generalmente un acceso directo al grupo de profesionales, a la información, a las negociaciones internacionales y a las delegaciones gubernamentales de los países del Norte.

Por todo lo anterior, quisimos mostrar en este capítulo cómo la noción de "red multi-niveles" oculta prácticas de dominación y relaciones de poder que atraviesan la clasificación y la selección de "las causas indígenas locales" por parte de las ONG internacionales. En este sentido, unas causas sociales son elegidas como exportables y representativas de "lo indígena" por los de-

fensores internacionales de derechos humanos, convirtiéndose así en el bastión de la "comunidad internacional de solidaridad". De esta manera, las agendas y los repertorios de acción de las ONG internacionales de derechos humanos introducen una jerarquía entre las causas a lo largo del proceso de internacionalización. Así, se erigen centros de producción de la "causa indígena" (como las organizaciones indígenas de México, Bolivia, Ecuador, y Guatemala) que ocupan un lugar central en estas redes. Por otra parte, las organizaciones indígenas de otros países como Colombia ocupan un lugar menos visible, debido a la inexistencia de estructuras operativas de recepción de los casos en Europa.

Es importante tener en cuenta también que las causas indígenas colombianas encuentran dificultades operativas para insertarse en el universo de la militancia indigenista europea por dos razones principales. Por un lado, a pesar de la visibilidad de las causas indígenas en el escenario colombiano, éstas no hacen parte de las causas "internacionalizables", pues no movilizan concepciones exotizantes (como las de los Zapatistas o los Mayas en Guatemala). Esta característica de las causas indígenas colombianas está en relación directa con la construcción de la imagen internacional del conflicto armado interno en Francia. Esta imagen determina las agendas de la solidaridad internacional e introduce una jerarquización entre las causas sociales de acuerdo a las exigencias del medio asociativo europeo. Este proceso determina a su vez el proceso de internacionalización, los registros jurídicos y la movilización de los casos jurídicos.

Por otro lado, los militantes indigenistas europeos se han centrando, desde principios de la década del 2000, en debates sobre la protección del medio ambiente, la doble conservación (de la biodiversidad y de la diversidad cultural), y la protección de la propiedad intelectual. Este desplazamiento del registro discursivo de las prácticas reivindicativas ha implicado la valorización de otros discursos diferentes al de los derechos humanos en el medio asociativo francés. Las organizaciones indígenas colombianas, por el contrario, siguen privilegiando en sus reivindicaciones el registro de los derechos humanos frente a otros registros como el de la diversidad cultural o la biodiversidad. Desde el 2004, particularmente el registro del derecho de las víctimas, la justicia restaurativa y la justicia de transición han sido preponderantes a nivel nacional. De esta manera, los líderes indígenas y sus causas han conocido un proceso de victimización que determina considerablemente los imaginarios sobre las posibilidades de acción colectiva y de resistencia cultural de dichas organizaciones colombianas.

# Conclusión general

## Aportes metodológicos

La cuestión central que guió esta investigación puede resumirse de la siguiente manera: ¿Qué son los derechos de los Pueblos Indígenas hoy? Durante el desarrollo de esta investigación intentamos responder a esta pregunta, no a través de la construcción de modelos contra-fácticos (como lo propondría una aproximación desde la filosofía del derecho), ni a partir del análisis de instrumentos jurídicos (siguiendo una mirada jurídica clásica). Se trató más bien de analizar, a través de una perspectiva socio-antropológica, las prácticas de los agentes sociales que hacen parte del universo del "derecho indígena", tomando como punto de partida un caso particular: el colombiano.

Para responder a esta pregunta, nos centramos en el análisis de las prácticas de los agentes y los procesos sociales que los acompañan. Durante el trabajo de campo, pudimos constatar la complejidad de estas prácticas sociales y la circulación permanente de los agentes. La tesis que quisimos defender es que los derechos de los Pueblos Indígenas constituyen un conjunto de prácticas y de discursos producidos en un espacio transnacional, de entrecruzamiento de lo "local, "nacional" e "internacional". Este universo social está atravesado por procesos específicos de importaciones y exportaciones de discursos y prácticas del campo internacional hacia el campo del poder nacional.

Nuestra investigación permitió revelar cómo el universo del "derecho indígena" va ocupando poco a poco un lugar privilegiado en el campo de los derechos humanos, adoptando la lógica de funcionamiento del campo jurídico. Sin embargo, es importante resaltar que este campo de prácticas posee características propias, como la presencia de agentes sociales con características sociales improbables (es el caso de los representantes y expertos indígenas), que movilizan capitales específicos (el capital étnico y el capital de la víctima, entre otros).

Como lo mostramos a lo largo de esta investigación, la emergencia del universo de los derechos de los Pueblos Indígenas (a nivel local, nacional e internacional) implica una división social del trabajo jurídico internacional en la cual participan múltiples agentes sociales (dirigentes indígenas, juristas indígenas, intelectuales, diplomáticos, investigadores, representantes de las víctimas y defensores de derechos humanos), al igual que un doble proceso de formalización y de juridización de las luchas políticas y sociales.

Para comprender el funcionamiento de la producción jurídica internacional, quisimos centrarnos en dos procesos de forma simultánea: por una parte, la internacionalización de los casos de violación de los derechos de los Pueblos Indígenas, a través del análisis de la intermediación de las redes de defensa de los países del Norte que realizan *lobbying* ante los organismos internacionales. Por otra parte, la nacionalización a través de las redes de defensa nacionales de los discursos internacionales de los derechos humanos.

Las diferentes partes del estudio buscaron ofrecer una alternancia entre los diferentes niveles de análisis, haciendo un seguimiento de las actividades de los agentes que circulan en este universo, lo que nos permitió abordar múltiples puntos de vista complementarios sobre el desarrollo del los derechos de los Pueblos Indígenas. En la perspectiva de los análisis propuestos por Dezalay y Garth, buscamos construir nuestro objeto de investigación evitando los reduccionismos que la mirada puramente “localizada”, o centrada sobre “lo nacional” o “lo internacional” puede implicar.

Creemos que el interés de este trabajo reside en la originalidad de los materiales empíricos presentados y en la singularidad del aparato teórico y metodológico puesto en práctica. Desde el punto de vista metodológico, esta investigación se sitúa en la confluencia entre diferentes disciplinas (Sociología del Derecho, Antropología, Relaciones Internacionales) y moviliza materiales de distinta naturaleza, que permiten trabajar a partir de escalas y temporalidades diferentes, utilizando un método etnográfico “multi-sites”.

Uno de los objetivos principales de esta investigación era dar cuenta de una investigación multi-local sobre el aspecto transnacional de la “causa indígena”. El enfoque etnográfico utilizado nos permitió dibujar un cuadro más general de la situación de los Pueblos Indígenas en Colombia en torno a dos procesos simultáneos, que estructuraron las dos primeras partes del libro:

(1) la internacionalización de los casos de violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas por medio de las redes de defensa de los países del Norte y los organismos internacionales, (2) por otra parte, la nacionalización e importación de los discursos sobre derechos humanos y Pueblos Indígenas por las redes del "Sur". En este sentido, utilizamos materiales etnográficos producidos en diferentes niveles y temporalidades para deconstruir el trabajo de formalización de los juristas a través del análisis sociológico. La multiplicación de los agentes sociales se justifica por un planteamiento metodológico preciso: los distintos agentes permiten construir tipos ideales de los agentes sociales encargados de operar el modelo del "derecho indígena" en el marco de una división social del trabajo jurídico (a distintas escalas). Esta multiplicación de los agentes, lejos de ser espontánea o arriesgada, corresponde a un proceso de institucionalización de la división social y racial del trabajo jurídico. Así pues, encontramos a los mismos personajes, con otros nombres y orígenes geográficos en los diferentes escenarios temporales o espaciales.

Por otra parte, incluso para la re-creación del contexto general, intentamos proceder a partir de un "estudio de caso" para analizar las estructuras de movilización jurídica de los casos en los países del Norte y el Sur. Así pues, intentamos presentar una descripción detallada de los procesos sociales o de "situaciones específicas" a través de la reconstitución de los casos jurídicos, las trayectorias y las redes de interacciones como primera unidad de análisis.

## Materiales empíricos

El otro tipo de contribución de este trabajo es de orden empírico. Actualmente, tanto en América Latina como en Francia, los representantes indígenas que constituyen "la diplomacia indígena" siguen siendo un grupo social mal conocido y poco estudiado. Esperamos que este trabajo pueda contribuir a superar algunos clichés (por ejemplo, el imaginario de representantes indígenas "exóticos" portadores de una racionalidad diferente; el imaginario de una comunidad indígena homogénea que no tiene en cuenta las posiciones sociales, los recursos y los capitales individuales de los agentes sociales). Este trabajo nos permitió constatar que las prácticas de la diplomacia paralela se refieren más bien, de manera casi exclusiva, a temas propios del Derecho internacional, aplicadas sin embargo a poblaciones específicas: los Pueblos Indígenas. En este sentido,

este universo social es caracterizado por lo general por antropólogos como un espacio insólito de encuentro entre dos mundos opuestos (el de los "sabios indígenas" y el de los "diplomáticos"). En nuestra opinión, este escenario debe por el contrario considerarse como un espacio político de lucha social en el que los que tienen derecho a la palabra, tanto del lado de los diplomáticos como de los indígenas, son los agentes poseedores de los capitales más legítimos: los especialistas en Derecho internacional.

Los materiales etnográficos aquí presentados nos permitieron reconstituir las evoluciones de los distintos marcos de reivindicación de los derechos indígenas, no a partir de una historia desencarnada de las ideas, de las leyes y de los conceptos jurídicos, sino a partir de una "sociología de los agentes sociales" destinada a esclarecer las condiciones prácticas de producción de las categorías jurídicas a partir de un análisis de las interacciones entre los distintos miembros del campo (aproximaciones, relaciones de fuerza, competencia, alianza y conflictos).

El primer objetivo de esta investigación, que puede parecer desde una perspectiva jurídica clásica como una debilidad, consistió en romper con los discursos jurídicos oficializados y deconstruirlos. Así pues, no trabajamos sobre un *corpus* de textos, sino sobre las prácticas y las posiciones adoptadas por los distintos agentes especializados en función de la posición que ocupaban en este sub-espacio jurídico. Se trataba de proponer un análisis, no sobre el "derecho indígena" (como cuerpo de normas desencarnado), sino sobre el Derecho como práctica social.

Aunque no realizamos balances exhaustivos y generales sobre las prácticas sociales de los múltiples expertos, quisimos mostrar cómo operan las distintas prácticas a partir de la década de 1980 hasta nuestros días, en el contexto del "giro culturalista" de los agentes del sistema internacional y la "re-moralización" del discurso de los derechos humanos.

Como lo muestra el libro *Law and Globalization from Below A Cosmopolitan Legality*, bajo la coordinación de Boaventura de Sousa Santos y César Rodríguez, las nuevas investigaciones en Sociología jurídica y Sociología de la mundialización se caracterizan por una gran riqueza empírica. Estos análisis se refieren generalmente bien a los "grupos dominantes" (diplomáticos, representantes de ONG internacionales, juristas de alto nivel) o bien a los "grupos dominados" (en particular, los representantes locales). Nuestro centro de interés

fue precisamente el estudio de la dinámica de importaciones-exportaciones de los modelos jurídicos de los países del Norte hacia los países del Sur. Ahora bien, es importante resaltar que esta interfase está por lo general garantizada por un grupo social específico: "los diplomáticos indígenas", cuyas prácticas y perfiles sociales han sido poco estudiados por la Sociología de los movimientos sociales, la Sociología de la mundialización y la Sociología de las Relaciones Internacionales.

En este trabajo decidimos privilegiar la producción de materiales empíricos, con relación a un trabajo con fuertes ambiciones teóricas. Por supuesto, no caímos en el empirismo ingenuo, pues somos conscientes de que el tipo de materiales producidos dependen de un modelo teórico propio a pesar de ser implícito. Igualmente, es importante recordar que este trabajo permite centrase en el análisis de la producción y la reproducción de las prácticas y los discursos jurídicos en el marco de una división social internacional del trabajo jurídico. Este universo social está atravesado por una profunda jerarquía entre los distintos sistemas jurídicos que reproducen las diferencias sociales entre los múltiples agentes sociales. Si bien es cierto que utilizamos un método etnográfico, intentamos igualmente dar cuenta de procesos macro-estructurales como el proceso de institucionalización de los derechos de los Pueblos Indígenas y la dinámica de nacionalización e internacionalización de los discursos y prácticas jurídicas.

## Aportes teóricos

Aunque este trabajo no propone un nuevo marco teórico, ofrece un modelo de transposición de algunos de los conceptos y métodos propuestos por la Sociología de la mundialización de Yves Dezalay y Bryant Garth para estudiar un objeto aparentemente marginal de los derechos humanos: los Pueblos Indígenas. La utilización de esta caja de herramientas para el análisis de un objeto poco trabajado por la Sociología reflexiva de Bourdieu me permitió aportar un nuevo enfoque sobre cuestiones ya abordadas por investigadores latinoamericanos y franceses, pero en análisis usualmente centrados en "lo local" o "lo nacional".

De acuerdo a lo anterior, la tercera contribución es de orden teórico y se refiere a la construcción de categorías sociológicas a partir de la utilización de

las herramientas de la Sociología reflexiva de Pierre Bourdieu y la Sociología de la mundialización de Yves Dezalay y Bryant Garth. Estos conceptos me permitieron crear categorías propias como la de capital étnico, capital simbólico de la víctima, redes multi-niveles de defensa de los derechos de las víctimas, división social y racial del trabajo jurídico internacional, sub-espacio de los derechos de los Pueblos Indígenas, como instrumentos de mejor comprensión del estado de la relación entre las fuerzas políticas y las lógicas jurídicas.

Retomando los términos de Mauricio García Villegas, si bien es cierto que para muchos la teoría de la dominación política de Bourdieu está vinculada a una historia política particular, y constituye una teoría estato-céntrica, los diferentes trabajos de campo desarrollados nos permitieron replantear categorías como la de "capital jurídico" en contextos para-estatales o de "pluralismo jurídico" y también en contextos de transición de lo pre-jurídico a lo jurídico. Estos análisis nos obligaron a reconsiderar esta categoría (introduciendo nuevas categorías como las de "capital étnico" o "capital simbólico de la víctima"). Así pues, nos parece que estas nuevas categorías permiten pensar relaciones complejas de dominación social en terrenos jurídicos y políticos específicos (en los cuales existe por ejemplo una distinción entre indígenas y no indígenas, juristas y "autoridades tradicionales", diplomáticos y "representantes indígenas").

La utilización de las categorías de Bourdieu, Garth y Dezalay nos permitieron desvirtuar algunas de las bases de las concepciones hegemónicas existentes sobre el "derecho indígena". Este trabajo es de suma importancia, pues en el contexto colombiano, algunos autores retoman una concepción utópica del Derecho como instrumento de emancipación social, lo que implica una invisibilización de las relaciones de dominación y la violencia simbólica del Derecho como tal.

## Comentarios finales sobre las partes del libro

La primera parte del libro sobre la historia social de las luchas indígenas y la defensa de la "causa" en Colombia buscó estudiar estas prácticas en un espacio social complejo: el transnacional. Éste representa la convergencia de las prácticas nacionales y locales de reivindicación y las formas progresistas que surgen en el espacio internacional. Este proceso de constitución de las redes de defensa de la "causa indígena" está acompañado por tres procesos sociales: la profesionalización,

la etnicización y la internacionalización, lo que implicó la emergencia de un nuevo campo de competición y *expertise* jurídica en la década de 1990. De esta manera, mostramos cómo la porosidad evidente entre el Derecho y la Política dio lugar a un discurso de reconocimiento "de la autonomía" de las "autoridades indígenas". Esto implicó la creación de nuevos conceptos ("jurisdicción especial indígena", "circunscripciones electorales indígenas" y "zonas de paz indígenas", entre otros) como el resultado de luchas sociales, pero también influenciado por los intereses de los agentes económicos transnacionales que preconizan prácticas de "buen gobierno" y de "desarrollo con identidad". El proceso de internacionalización desplaza así las luchas sociales a nuevos foros judiciales (como la CIDH), combinando éstas con campañas mediáticas que buscan movilizar la opinión pública internacional. Existe así una estrecha imbricación entre la "causa indígena" y las instancias de producción de nuevas normas con vocación universal, por intermedio "de empresarios morales", para retomar los términos de Dezalay.

## La génesis de la defensa de la "causa indígena" en Colombia

Durante el desarrollo de la investigación empírica realizada en Colombia, nos sorprendió encontrar una gran diversidad de agentes sociales. Si bien es cierto que nuestros principales interlocutores fueron los representantes indígenas, también investigamos las características de un grupo de asesores no indígenas que hacen parte de este universo (esencialmente antropólogos y abogados que movilizan los discursos sobre el derecho "propio"). En este contexto, quisimos reconstruir las diferentes interacciones sociales entre estos dos grupos de agentes sociales. A través de este ejercicio quisimos analizar las conceptualizaciones y las reformulaciones de las prácticas jurídicas en el marco de la movilización de la causa. En este sentido, la investigación empírica aquí presentada nos permitió comprender la importancia de movilizar un modelo de análisis más allá de las fronteras nacionales.

La primera parte del libro analizó la dinámica de la puesta en marcha del modelo multicultural consagrado por la Constitución Política de 1991 y las consecuencias de este proceso desde el punto de vista de la formalización jurídica, la institucionalización y la constitucionalización de las prácticas

jurídicas indígenas.[346] Buscamos mostrar a través del análisis sociohistórico de estos procesos la porosidad entre el campo político y el campo jurídico. La permeabilidad existente entre los dos campos es una de sus principales características, como la muestra la producción del discurso de reconocimiento de la autonomía indígena y la creación de nuevos conceptos e instituciones multiculturales en la década de 1990. Ésta es una consecuencia de las interacciones entre operadores jurídicos nacionales e internacionales, agentes económicos internacionales, juristas y universitarios.

Al final de la década de 1990, el modo de producción de los derechos de los Pueblos Indígenas conoce evoluciones significativas debido a la gran visibilidad que adquiere la problemática del desplazamiento forzado por la violencia y la correlativa profesionalización de los agentes sociales implicados en la denuncia de casos de violaciones de derechos humanos. Este proceso se consolida en los años 2004-2006 con el auge del discurso de los derechos de las víctimas y el modelo de despenalización de la Justicia de Transición importado por el gobierno de Álvaro Uribe, en su esfuerzo por legitimar el proceso de reinserción y de desmovilización de los grupos paramilitares.

## De la defensa de la "causa indígena" a la emergencia de una diplomacia paralela

En la segunda parte del libro, nuestro análisis se desplazó hacia terrenos más internacionalizados en países del Norte y más precisamente a los grupos especializados de Naciones Unidas y las redes multi-niveles de defensa jurídica de París. Este cambio de escala de observación nos permitió aportar una mirada distinta sobre la problemática, ya abordada en la primera parte de la investigación desde una perspectiva "nacional", a través del análisis de los procesos de institucionalización y de formalización de las prácticas jurídicas (la constitución del GTPI y del GTDI, el proyecto de declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas), de informalización (la constitución de las

[346] Como pudimos observar a través de los estudios de caso presentados en este libro, la producción de los derechos de los Pueblos Indígenas opera a través de una dinámica de pluralización jurídica interna con el reconocimiento de instituciones de "derecho indígena" y de un proceso de homogeneización jurídica externa a partir de la importación y nacionalización de estándares jurídicos internacionales.

"zonas de paz indígenas" y los "Tribunales Indígenas"), de internacionalización (exportación de los casos nacionales hacia las redes de defensa de los países del Norte por parte de los dirigentes indígenas).

Quisimos desarrollar un análisis detallado del trabajo de los grupos especializados en Naciones unidas, a partir de una etnografía del proceso de aprobación del proyecto de Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas. Estas prácticas, lejos de constituir una coproducción jurídica transcultural, corresponden más bien a la consolidación de una red de *expertise* jurídico internacional que tiene por objeto las poblaciones indígenas. En este contexto, centramos el análisis en una zona gris de contacto entre los "dominados de los dominantes" y los "dominantes de los dominados". Nos interesamos sobre todo en la conformación de un grupo social de expertos jurídicos indígenas, que participan en esta empresa jurídica de una manera dominada pero relativamente autónoma. Estos agentes sociales lograron así adquirir recursos jurídicos y políticos (y en particular nuevas competencias en el campo de los derechos humanos y del derecho internacional) a través de un proceso de importación de las prácticas internacionales. La internacionalización de las causas sociales en el marco de las actividades de las redes jurídicas transnacionales permitió a los "diplomáticos indígenas" ocupar un espacio visible gracias a su conocimiento de las realidades locales y nacionales que los legitima frente a *lobbyistas* no indígenas. Esta imagen debe ser sin embargo matizada, puesto que la mayoría de estos "diplomáticos" practican una diplomacia paralela que difícilmente llega a los centros de poder.

Es importante resaltar que la "diplomacia indígena" adopta de cierta forma algunas prácticas de la diplomacia tradicional como la participación en escenarios internacionales a través de delegaciones o misiones diplomáticas. Sin embargo, como lo vimos en la segunda parte de este libro, para el caso colombiano no se trata de misiones permanentes que cuentan con una representación estable en un país o ante un organismo específico. Se trata más bien de delegaciones indígenas no permanentes que buscan participar en la mayoría de los espacios estratégicos existentes a través de "giras internacionales" en Europa o Estados Unidos.

Igualmente, los "diplomáticos indígenas" no representan los intereses o las posiciones de Estados, sino la agenda política de confederaciones de

organizaciones indígenas. Sin embargo, puesto que sólo en algunos casos[347] existe una institucionalización y reconocimiento por parte del Estado de este tipo de representantes, los lineamientos del *lobbying* indígena dependen en gran medida de la articulación entre variables como: la trayectoria de los líderes específicos, la trayectoria de las ONG de derechos humanos que hacen acompañamiento de estas acciones y la existencia de programas o planes de trabajo al interior de las organizaciones indígenas. Sin embargo, las diferentes delegaciones paralelas deben enfrentar un obstáculo común: la falta de autonomía económica para la gestión internacional, lo que tiene consecuencias en la capacidad de acción. Como pudimos observarlo para el caso colombiano, los "diplomáticos indígenas" (a diferencia de muchos de los representantes indígenas de países del Norte) no poseen una red oficial de colaboradores *in situ,* al momento de llevar a cabo el *lobbying*. Lo anterior está relacionado con el hecho de que tanto estudiantes como militantes y universitarios latinoamericanos experimentan un acceso restringido a estos espacios (otorgamiento de visas y financiaciones, acceso a pasantías e investigaciones financiadas). Sin embargo, una de las "virtudes" de esta situación que puede ser interpretada como "marginal" es tal vez el hecho de que las delegaciones indígenas (como la colombiana), al no estar instalada de forma permanente en Europa, lleva a cabo una representación internacional que construye su repertorio de acción desde y con las organizaciones sociales, a diferencia de representantes indígenas de otros países instalados desde hace 20 o 30 años en Europa.

La "otra cara de la moneda", o el costo de no contar con una representación oficial a nivel internacional, consiste en que las características sociales y culturales de los "diplomáticos indígenas" más cercanos a las bases sociales no son las mismas que las de los miembros de las misiones diplomáticas y en general de los interlocutores con quienes deben negociar. Esto implica que estos agentes sociales deben enfrentar de forma más directa y violenta las prácticas de exclusión del sistema y las exigencias técnicas del manejo de los temas allí trabajados. La "prueba reina" de la existencia de prácticas de exclusión social en el universo diplomático oficial, el cual no hay que olvidar tiene sus orígenes en

[347] Como en el caso australiano con la creación de un gobierno indígena a nivel nacional como ATSIC, el cual fue desmontado en el año 2004.

un sistema internacional eurocentrado, es la creación de la categoría misma de "diplomacia indígena" por las organizaciones sociales. Esta categoría puede ser considerada como un eufemismo que refleja la existencia de prácticas políticas internacionales alternativas para la protección de los derechos humanos, que no son sin embargo reconocidas por los Estados. Sin embargo, creemos que, como lo muestra la trayectoria de Luis Evelis Andrade (actual presidente de la ONIC), en pocos años la participación en estos escenarios internacionalizados permite a los representantes indígenas establecer alianzas con miembros de las redes del conocimiento experto internacional y valorizar su capital étnico. Este tipo de capital es e fuertemente valorizado en la actualidad a nivel internacional, en el contexto de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas por las Naciones Unidas (septiembre 2007). Igualmente, la participación en los grupos especializados permite la visibilización de los procesos nacionales y las acciones de las organizaciones indígenas (como la realización de comisiones de verificación internacionales alternas como respuesta a las misiones oficiales de la ONU y la producción de políticas alternativas de derechos humanos, territoriales, de protección de la biodiversidad o de justicia alternativa indígena internacional).

A pesar de la creatividad de estas prácticas de diplomacia paralela para encontrar alternativas a la violación sistemática de derechos humanos, pensamos que éstas deben enfrentar una perversa situación de riesgo. En contextos como el colombiano, las organizaciones indígenas se ven obligadas a tomar en sus manos la defensa de sus derechos ante la ineficiencia del sistema jurídico nacional y las dilaciones e insuficiencias del sistema regional de derechos humanos. De esta manera, el proceso de autonomía indígena adopta formas políticas y modelos jurídicos alternativos que no cuentan sin embargo con autonomía económica.

Es importante resaltar que las organizaciones indígenas han consolidado un importante conocimiento experto[348] sobre el manejo y resolución alternativa

[348] Como por ejemplo, el establecimiento de "Tribunales Indígenas Alternativos" para juzgar a los responsables de las violaciones de los derechos indígenas, la realización de comisiones de verificación internacionales y la constitución de observatorios de derechos humanos y seguimiento de las políticas de Estado.

de los conflictos de la mano de los miembros de las redes transnacionales. Sin embargo, como pudimos observarlo, la *autonomía relativa* de los "diplomáticos indígenas" termina afectando el tipo de institucionalidad emergente, puesto que una parte importante de la financiación viene de "afuera". Así, los "diplomáticos indígenas" deben enfrentar el riesgo de la imposición de intereses por parte de los financiadores.

Es decir, no hay que olvidar que el surgimiento de este tipo de prácticas políticas tiene su origen en el proceso de maduración de los movimientos indígenas y sus acciones a nivel internacional, pero también obedecen a procesos globales de consolidación del pluralismo jurídico, en el cual los agentes económicos transnacionales tienen un gran interés como una de las formas de homogeneización jurídica para la expansión del modelo neoliberal.

## *Expertise* jurídico y expertos indígenas

A partir de su participación en el GTDI y el trabajo con el Relator Especial, un grupo reducido de "diplomáticos indígenas" se especializa en el tema de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y su defensa en las Naciones Unidas. Su rol consiste en abogar por la consolidación de espacios especializados para la defensa de la "causa indígena" como una causa de derechos humanos, la cual se refleje en el nombramiento y financiación por parte de los Estados de "expertos indígenas de las Naciones Unidas" (conformación de una asociación profesional de abogados indígenas, creación de una Comisión Especial para los Derechos de los Pueblos Indígenas en la ONU, nombramiento de un Relator Especial Indígena). Lo anterior muestra cómo el conjunto de prácticas profesionales de los "diplomáticos indígenas" a nivel internacional busca insertarse en las redes de conocimiento experto jurídico, desplazando el tema de la discriminación racial de los derechos humanos.

Es importante resaltar cómo este grupo de "diplomáticos indígenas" es terriblemente heterogéneo según las características sociales, económicas y culturales, el sexo y el origen geográfico de los representantes indígenas, y la antigüedad y campo de acción de las organizaciones a las que estos pertenecen. Sin embargo, podemos decir que la distinción más marcada entre los múltiples agentes es la posesión o no de capitales universitarios y específicamente de

títulos jurídicos. Esto tendrá repercusiones en el tipo de acción política (más centrada en la lógica jurídica o en la lógica militante).

## Límites del estudio y perspectivas

Después de este breve resumen de los principales aportes de nuestro trabajo, quisiera volver sobre los límites del mismo, con el fin de resaltar algunos elementos en términos de nuestra agenda de investigación para estudios posteriores.

Uno de los principales límites de este trabajo tiene que ver con el hecho de que tenía como principal objetivo llevar a cabo una descripción histórica y contemporánea del universo de los derechos de los Pueblos Indígenas. En este sentido, estamos lejos de haber cubierto todos los aspectos del funcionamiento de este universo social. Este resultado es en parte una de las consecuencias de la técnica empleada. A la manera de los etnógrafos, se trataba de focalizarnos sobre algunos de los agentes jurídicos para estudiar sus prácticas y seguir sus desplazamientos del espacio nacional al espacio internacional, para comprender cómo operan las redes de defensa de derechos humanos y cómo circulan los discursos jurídicos de denuncia. Por otro lado, desde el punto de vista de la investigación histórica, nuestro análisis se limitó principalmente a las fases que aparecían como decisivas en los procesos de institucionalización jurídica y de autonomización progresiva del universo del "derecho indígena".

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este trabajo nos permitió trazar numerosas pistas de investigación para la prolongación de este trabajo.

En primer lugar, sería interesante explorar de una manera más detallada el universo de la "diplomacia indígena", interesándose especialmente en otros grupos especializados y grupos de profesionales de las Naciones Unidas sobre los cuales no trabajamos en la primera fase de esta investigación (como el Foro Permanente de los Pueblos Indígenas o el Comité de Derechos Humanos).

Una segunda forma de prolongar este trabajo podría ser la elaboración de un estudio más sistemático sobre la participación política en terrenos jurídicos utilizados para la movilización penal, al igual que el análisis de las prácticas jurídicas de denuncia y defensa de las cuestiones étnicas en otras regiones del mundo, como los Tribunales Penales *ad hoc* (para el caso de Ruanda o la ex-Yugoslavia).

Una tercera posibilidad consistiría en realizar un análisis de la participación política de los "diplomáticos indígenas" en terrenos internacionales no oficiales, como los Tribunales y las Comisiones Alternativas de Derechos Humanos, al igual que las Comisiones de Paz en contextos de transición política (por ejemplo, el proceso de constitucionalización de los pactos sociales en África del Sur) o en el marco de los foros sociales (como en Brasil o India). Finalmente, sería interesante centrarse en terrenos más judiciales como las redes transnacionales que interponen demandas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que permitiría realizar estudios comparados con otras regiones del mundo (Región Amazónica o Andina en América Latina, o África, América del Norte y América Central o el Pacífico). Por último, podría examinarse el análisis de otros tipos de *expertise*, más concretamente la reconversión de los expertos jurídicos al *expertise* económico en el seno de los equipos de profesionales de las multinacionales, las agencias multilaterales y las universidades.

No obstante la existencia de todas estas limitaciones, este trabajo refuerza mi convicción de que el método puesto en obra era pertinente. Como lo sugerí a lo largo de este estudio, el recurso conjunto a las técnicas de la Etnografía y a las de la Sociología reflexiva de Bourdieu me parece ser el mejor medio de hacer inteligible la complejidad de este universo social.

# Bibliografia

## 1. Antropología

Agier, M. (1997), *Anthropologues en dangers, l'engagement sur le terrain,* Paris, Cahiers de Gradhiva, No 30.

Arcand, B. (1972), *The urgent situation of the Cuiva indians of Colombia*, documento núm. 7, 27, Copenhague, IWGIA.

Bellier, I. (1992), "Regard d'une ethnologue sur les énarques", en *L'Homme,* 121, janvier-mars, XXXII (1), pp. 103-127.

Bellier, I. (2001), "Mondialisation et redéploiement des pratiques politiques amérindiennes : esquisses théoriques", en *Recherches Amérindiennes au Québec*, en vol. XXXI, núm. 3, 2001, pp. 3-11, et coordination du numéro *Mondialisation et stratégies Politiques Autochtones.*

______ (2003), "L'organisation des Nations Unies et les peuples autochtones", en *Socio- anthropologie*, núm. 14, 2º semestre.

______ (2007), "Le projet de Déclaration des droits des peuples autochtones et les Etats américains : avancées et clivages".

——— (2007), "Dernières nouvelles du Groupe de travail sur le projet de Déclaration des Droits des Peuples Autochtones", en *Recherches Amérindiennes au Québec.*

Bensa, A. (1996), "De la micro-histoire vers une anthropologie critique"", en Revel, J. (dir.), *Jeux d 'échelles. La micro-analyse à l'expérience*, Paris, Hautes Etudes/Gallimard, Le Seuil.

Bonilla, V. (1972), "The destruction of the colombian indian group", en *The situation of the Indian in South America. Contributions to the study of inter-ethnic conflict in the non-Andean Regions of South America.* Geneva, World Council of Churches.

Bosa, B. (2005, diciembre), "Les mots et les choses. Les aborigènes et la décolonisation interne", en *Genèses*, núm. 61.

Castillo, G. (1972), "The Indian struggle for freedom in Colombia", en *The situation of the Indian in South America. Contributions to the study of inter-ethnic conflict in the non-Andean Regions of South America,* Génova, World Council of Churches.

Castro, G. (1972), "La matanza de la Rubiera", en *Antropológicas*, núm. 1, Bogotá, Sociedad Antropológica de Colombia, pp. 29-41.

Davis, S. (1988), *Land rights and indigenous peoples. The role of the Inter-American Commission on Human Rights*, Cambridge, Cultural Survival, Report 29.

Dostal, W. (1971), *The situation of the Indian in South America. Contributions to the study of inter-ethnic conflict in the non-Andean Regions of South America,* Génova, World Council of Churches.

Escobar, A. y Paulson, S. (2005), "The emergence of collective ethnic identities", en Paulson, S. y Gezon, L., *Political ecology across spaces, scales, and social groups*, New Jersey, Rutgers University Press.

Escobar, A. (2003), "Displacement and Development in the Colombian Pacific", en *International Social Science Journal* 175, pp. 157-167.

Escobar, A., Dagnino, E. y Álvarez, S. (edits.), (1998), *Cultures of politics. Politics of cultures. Re-visioning Latin American Social Movements,* Boulder, Westview Press.

Escobar, A. (1995), *Encountering Development. The Making and Unmaking of the Third World*, Princeton, Princeton University.

Escobar, A. y Álvarez, S. (edits.), (1992), *The making of social movements in Latin America. Identity, strategy, and democracy,* Boulder, Westview Press.

Friedemann, N., (1981), *Indigenismo y aniquilamiento de indígenas en Colombia,* Bogotá, Ediciones CIEC.

García, V. (2005), *Hacia mundos posibles para la diversidad: las administraciones públicas ancestrales*, [trabajo de grado], Popayán (Colombia), Escuela de Administración Pública, Especialización en Gerencia Social.

Gros, C. (1986), *Colombie: Réforme agraire et processus de paix* [documento de trabajo núm. 36], marzo 1986, Equipe de recherche sur les sociétés indiennes paysannes d'Amérique Latine.

Gros, C. (1991), *Colombia indígena. Identidad cultural y cambio social,* Bogotá, CEREC, ICAHN.

Gros, C. (2000), *Políticas de la etnicidad: Identidad, Estado y modernidad,* Bogotá, ICANH.

______ (2001), "Le multiculturalisme à l'école: entre mythe et utopie", en *Recherches Amérindiennes au Québec,* núm. 3, pp. 59-69.

Jaramillo, D. (2001, diciembre), "Un gobierno alternativo en una región olvidada de Colombia: entrevista al taita Floro Tunubalá Paja, gobernador del departamento del Cauca", en *Journal of Iberian and Latin American studies*, vol. 7, num. 2, Melbourne: La Trobe University pp.151-167.

Jelin, E. (1998), "Toward a Culture of participation and citizenship: challenges for a more equitable world", en *Cultures of politics. Politics of cultures. Revisioning Latin American Social Movements,* Boulder, Westview Press.

Krotz, E. (2002), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho,* Barcelona, Antropos.

Kuper, A. (2003), "Return of the Native", en *Current Anthropology*, 44, pp. 389-395.

Le Bot, Y. (1994), *Violence de la modernité en Amérique latine : indianité, société et pouvoir*, Paris, Karthala.

Rappaport, J. (2000), *La política de la memoria. Interpretación indígena de la historia en los Andes colombianos*, Popayán, Universidad del Cauca.

______ (2002), "The indigenous Public Voice: The Multiple Idioms of Modernity in Native Cauca", en Warren, K y Jackson J, (edits.), *Indigenous movements, Self-Representation and the State in Latin America,* Austin, University of Texas Press.

______ (2003), "Redrawing the Nation: Indigenous Intellectuals and Ethnic Pluralism in Contemporary Colombia", en Thurner, M y Andres Guerrero, (edits.), *After Spanish Rule. Postcolonial Predicaments of the Americas,* Durham, Duke University Press.

Reyes, L. (1971), *Planas: un año después,* Bogotá, Editorial América Latina.

Reyes Posada, A. y De Reyes, C. (1973), *Planas: los Guahibo hoy. Estudio sociológico-jurídico sobre la realidad nacional de los indígenas de la región de Planas*, Meta, DIGIDEC núm. 3, 93, Bogotá, Ministerio de Gobierno.

Reyes Posada, A. (1974), *El sistema jurídico de los indígenas guahibos en Colombia*, Bogotá, Editorial Kelly.

Paulson, S. y Gezon, L. (2005), *Political ecology across spaces, scales, and social groups,* New Jersey, Rutgers University Press.

Seed, P. (2001), "No perfect World: Aboriginal Communities. Contemporary Resource Rights", en Rodríguez, I., (edit.), *The Latin American Subaltern Studies Reader,* Durham, Duke University Press.

Taussig, M. (1987), *Shamanism, colonialism and the wild man: A study in terror and healing*, Chicago, University of Chicago Press.

Ulloa, A. (2005), *The Ecological Native. Indigenous peoples' Movements and Eco-Governmentality in Colombia,* New York , Routledge.

Varese, S. (1999), *Local Epistemologies in the Age of Globalisation*, Chicago, American Anthropology Association.

Wade, P. (1993), *Blackness and race mixture,* Baltimore, The Johns Hopkins University Press.

———, (1997), *Race and ethnicity in Latin America,* London, Pluto Press.

Warren, K. (1998), "Indigenous movements as a challenge to the Unified Social movement paradigm for Guatemala", en Escobar, A, Dagnino, E. y Álvarez, S., (edits.), *Cultures of politics. Politics of cultures. Re-visioning Latin American Social Movements,* Boulder, Westview Press.

## 2. Antropología política

Cohn, B. y Dirks, N. (1988, junio), "Beyond the fringes: the nation sate, colonialism, and The Technologies of Power", en *Journal of historical sociology,* Oxford, New York, B. Blackwell, pp. 224-229.

Varese, S. (1996), "The ethnopolitics of indian resistance in Latin America", en *Latin America Perspectives*, vol. 23, núm. 2, *Ethnicity and class in Latin America,* pp. 58-71.

Wittersheim, E. (2004), "L'Etat et les régions au Vanuatu. Découpage du territoire et mobilisation identitaire en situation postcoloniale", en, D. Dimitrijevic (ed), *Fabrication de traditions, invention de modernités*, Paris, MSH.

## 3. Antropología jurídica

Bird, D. (1996), *Indigenous customary law and the Courts. Post-modern ethics and legal pluralism*. Discussion paper No 2/1996, North Australia, The Australian National University.

Cossio J., Franco J. y Roldán J. (1998), *Derechos y cultura indígena. Los dilemas del debate jurídico,* México, Porrúa.

Guevara, M. (1997, junio), "Alcances y limitaciones del derecho positivo en Centroamérica para el reconocimiento de los Derechos de los pueblos indígenas", en *América Indígena*, vol. LVII, núm. 1-2.

Hoekema, A. (2002), "Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario", en *El Otro Derecho*, núm. 26-27, *Pluralismo jurídico y alternatividad judicial,* Bogotá, ILSA.

Sánchez, E. (1997, junio), "El proceso de reconocimiento legal de los derechos de los pueblos indígenas", en *América Indígena*, vol. LVII, núm. 1-2.

——— (2006), *Entre el juez Salomón y el Dios Sira. Decisiones interculturales e interés superior del niño,* Bogotá, UNICEF y Universiteit Van Amsterdam.

Sánchez, E. y Jaramillo, I. (2000), *La jurisdicción Especial Indígena,* Bogotá, Procuraduría General de la Nación.

Sierra, M. T. y Chenaut, V. (2002), "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas", en, Krotz, E. (edit.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho,* México, ANTROPOS.

Stavenhagen, R. y Iturralde, D. (dirs.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina,* México, Instituto Indigenista Interamericano, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

## 4. Derechos humanos

An-na'im, A. (1992), *Human Rigths in Cross-Cultural Perspectives. A quest for consensus,* Pennsylvania, University of Pennsylvania Press.

Archila, M. y Pardo, M. (2001), *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia,* Bogotá, ICANH, CES/Universidad Nacional de Colombia.

Baxi, U. (2002), *The Future of human rights,* New Delhi, Oxford University.

Baxi, U. y Mendelson, O. (1994), *The rights of subordinated peoples,* Delhi, Oxford University Press.

Beltrán, Bolívar y De la Vega, P. (2002), *Derechos de los pueblos indígenas en Ecuador,* Quito, Fundación de Culturas Indígenas Kawsay.

Gomien, D. (1993), *Broadening the frontiers of human Rights,* New York, Oxford University Press.

Hannum, H. (1999), *Guide to International Human Rights practice*, New York, Transnational Publishers.

Rajagopal, B. (2003), *International law from below. Development, social movements, and third world resistance,* Cambridge, University Press.

Rescia, V. (2002), "El sistema interamericano de protección de derechos humanos. Presente y futuro", en, *Curso de derechos de los pueblos indígenas y negros,* Quito, Universidad Intercultural Kawsay, Fundación de Culturas indígenas Kawsay, Instituto de Derechos Humanos Universidad Abo Akademi.

Rua, C. (2002), "Territorialidad ancestral y conflicto armado", en Mosquera, C., Pardo, M. y Hoffmann, O., (edits.), *Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias. 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia,* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Institut de Recherche pour le Développement, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.

Vergel, C. (2002), *La tutela jurídica a los desplazados por la violencia en Colombia: presente y futuro de esta problemática,* Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Wouters, M. (2002), "Comunidades negras, derechos étnicos y desplazamiento forzado en el Atrato Medio: Respuestas organizativas en medio de la guerra", en Mosquera, C., Pardo, M. y Hoffmann, O., (edits.), *Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias. 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia,* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Institut de Recherche pour le Développement, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.

Varennes, F. (1996), *Language, minorities and human rights,* The Hague, Martinus Nijhoff Publishers.

## 5. Derechos de los pueblos indígenas

Anaya, J. y Crider, T. (1996), "Indigenous peoples, the environment, and commercial forestry in developing countries: The case of Awas Tingni, Nicaragua", en *Human Rights Quarterly*.

Anaya, J. (2000), "Environmentalism, human rights and indigenous peoples: a tale of converging and diverging interests", en *Buffalo Environmental Law Journal*, vol. 7.

Aparicio, M. (2005), "La construcción de la autonomía indígena. Hacia el Estado intercultural como nueva forma de Estado", mimeo.

Arango, R. y Sánchez, E. (1998), *Los pueblos indígenas de Colombia 1997,* Bogotá, Departamento Nacional de Planeación, Tercer Mundo Editores.

Bodley, J. (1982), *Victims of progress,* California, Mayfield Publishing Company.

Bottomley, S. et al, (edits.), (1994), *Law in context*, NSW, The Federation Press.

Burger, J. (1988), *Aborigines Today. Land and justice. Indigenous Peoples and Development Series,* London, Anti-Slavery Society.

——— (2006), *Entre el juez Salomón y el Dios Sira. Decisiones interculturales e interés superior del niño,* Bogotá, UNICEF y Universiteit Van Amsterdam, (1994).

Castellino, J. y Walsh, N. (2005), *International Law and Indigenous Peoples*, Martinus Nijhoff Publishers, Boston.

Cortes, F. (2002, 16 de abril), "El multiculturalismo y el problema de las minorías indígenas en Colombia" [ponencia], Congreso de la OEI, *Mulriculturalismo, identidad y educación,* , Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

Cossio, J., González, J. y Roldán, X. (1998), *Derechos y culturas indígenas. Los dilemas del debate jurídico,* México, Porrúa.

Culler, J. (2001), "The Uwa's struggle to protect their cultural lands: a framework for reviewing questions of sovereignty and the right to environmental integrity for indigenous peoples", en *Journal of International and comparative law*, vol. 335.

Cunningham, M. (1997, enero-junio), "Perspectivas sobre los derechos de los pueblos indígenas", en *América indígena,* vol. LVII, núm. 1-2.

Davis, S. (1988), *Land rights and indigenous peoples. The role of the Inter-American Commission on Human Rights. Cultural Survival Report 29,* Cambridge, Cultural Survival.

Deruyttere, A. (2004), "Perceived challenges to recognition of prior and informed consent of indigenous peoples and other local communities: The experiences of the Inter-American Development Bank", en *Sustainable Development Law and Politics,* vol. 40, BID, Washington.

Espinosa Alzate, R. (2003), *El gobierno comunitario de los territorios indígenas del norte del Cauca colombiano. Descentralización o autonomía*, Norte del Cauca, CODACOP.

Gibson, J. (2005), *Community Resources. Intellectual property, International Trade and Protection of Traditional Knowledge,* London, University of London.

Guevara, M. (1997, enero-junio), "Alcances y limitaciones del derecho positivo en Centroamérica para el reconocimiento de los pueblos indígenas", en *América indígena*, vol. LVII, núm. 1-2.

Houghton, J. y Villa, W. (2005), *Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia 1974-2004,* Bogotá, IWGIA, CECOIN, OIA.

Hurst, H. (1998), "The Protection of Indigenous Rights in the Inter-American System", en Harris, D. y Livingstone, S., (edits.), *The Inter-American System of Human Rights*, Oxford, Claredon Press Oxford.

Johnston, D. (2003), "The Quest of the Six Nations Confederacy for Self-Determination", en Anaya, J., (edit.), *International Law and Indigenous Peoples,* Burlington, ASHGATE.

Kimerling, J. (2002), "Rio + 10: Indigenous Peoples, Transnational corporations and sustainable development in Amazonia", en *Columbia Journal of environmental law,* vol. 27.

Lâm, M. (2000), *At the edge of the State: Indigenous Peoples and self-determination,* New York, Transnational Publishers, Inc.

MacGlade, H. (2002), "Sharing jurisdiction: Indigenous Peoples place in race discrimination law", en *Balayi, Culture, law and Colonialism*, vol. 5.

Mackay, F. (2002), "Universal rights or a universe unto: itself? Indigenous peoples's human rights and the World Bank's Draft operational policy 4.10", en *Indigenous People's Human Rights,* vol. 17.

Marttila, K. (2004), "Environmental justice and indigenous peoples in the United States: An International Human Rights Analysis", en *Transnational Law and Contemporary Problems*, núm. 14.

Mills, J. (2002), "Legal constructions of cultural identity in Latin America: An argument against defining indigenous peoples", en *Texas Hispanic Journal of law and policy,* vol. 8.

Molano, A. (1989), "Aproximaciones al proceso de la colonización de la región Ariari-Guejar-Guayabero", en *La Macarena, reserva biológica de la Humanidad,* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

Morgan, R. (2004), Advancing indigenous rights at the United Nations: Strategic framing and its impact on the normative development of international law, London, SAGE publications.

Muyuy, G. (1997, enero-junio), “Los pueblos indígenas, el derecho internacional y los estados de América latina”, en *América indígena*, vol. LVII, núm. 1-2.

Ngugi, J. (2002-2002), “The decolonization-modernization interface and the plight of indigenous peoples in post-colonial development discourse in Africa”, en *Wisconsin International Law Journal,* núm. 20.

Padilla, G.(1996), “Minugua, asuntos indígenas”, en *La ley y los pueblos indígenas en Colombia*, Journal of American Antropological Association

Perafán, C. (1995), *Sistemas jurídicos Paéz, Kogi, Wayú y Tule*, Bogotá, ICAHN-Colcultura.

Piñacué, J. (1997), “Aplicación autonómica de la justicia en comunidades paeces. Una aproximación”, en CRIC, Ministerio de Justicia y Defensoría del Pueblo (dirs.), *Del olvido surgimos para traer nuevas esperanzas. La jurisdicción especial indígena,* Bogotá, Defensoría del Pueblo.

Raymundo, F. (2001), *Defensoría Maya. Cf. Suk'b'Anik. Administración de Justicia Maya. Experiencias de Defensoría Maya. Nawal Wuj,* Guatemala, Serviprensa.

Sánchez, E. (1997, enero-junio), “El proceso de reconocimiento legal de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia”, en *América indígena*, núm. 1-2.

——— (2001), *El caleidoscopio de la justicia en Colombia*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores.

——— (2002), *La aplicación práctica de la política de reconocimiento a la diversidad étnica y cultural. Protección a niños, niñas y jóvenes.* tomo I, Bogotá, ICBF.

——— (2004), *Derechos propios. Ejercicio legal de la jurisdicción especial indígena en Colombia,* Bogotá, Instituto de Estudios del Ministerio Publico, Procuraduría General de la Nación.

Santamaría, A. (2003a), “Pluralismo jurídico, desplazamiento forzado por la violencia y derecho ancestral a la tierra”, en *Cátedra de investigación científica,* Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

——— (2003b), “Elementos para el análisis de la criminalidad transnacional: prácticas de justicia y prácticas terroristas en Colombia. Estudios de caso sobre desplazamiento masivos en Colombia”, en, *Cátedra de investigación científica,* Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Santamaría, A. (2006), "La institucionalización y la formalización de la "cuestión indígena" en Naciones Unidas", en *Revista Desafíos*, núm. 15, Facultad de Ciencia Política y Gobierno, Relaciones Internacionales, Universidad del Rosario, Bogotá.

——— (2007), "Desplazamiento forzado de grupos étnicos en Colombia y producción de políticas publicas alternativas en derechos humanos", en Cátedra UNESCO, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Sanders, D. (1998). "The legacy of Deskaheh: Indigenous peoples as international actors", en *The Human Rights of Indigenous Peoples,* New York, Transnational Publishers.

——— (2003), "The re-emergence of indigenous questions in international law", en, Anaya, J. (ed) (2003), *International Law and Indigenous Peoples,* Burlington, ASHGATE.

Stavenhagen, R. (1988), *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina,* México D.F, El Colegio de México.

Surin, K. (2001), "The sovereimg individual and Maichael Tuassig's. Politics of defacement", en *Review Essay. Nepantla: Views fron South 2.1,* Duke University Press.

Suéscun, A. (2001), *Derecho y sociedad en la historia de Colombia*, tomo II, *El derecho colonial, Siglo XVI-Siglo XIX*, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Swepston, L. (2003), "A new step in the International law on indigenous and tribal peoples: ILO Convention No 169 of 1989, en Anaya, J. (edit.), *International Law and Indigenous Peoples,* Burlington, ASHGATE.

Torres, V. (2004), *La gobernabilidad territorial y los movimientos sociales rurales en la subregión andina. Un estudio exploratorio de casos representativos del movimiento indígena en Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador*, COMUNIDEC/RIMISP, Quito, Abyayala.

Trujillo, C. (2001), *Justicia indígena en el Ecuador,* Quito, Universidad Andina Simón Bolívar-PROJUSTICIA, 2001.

Van Langenhove, F. (1954), *The question of the aborigines before the United Nations. The Belgian thesis,* Brussels, Royal Colonial Institute of Belgium, section of social and political sciences.

Walsh, C. (2000, 16-18 de agosto), "Perfiles de la crisis de la sociedad nacional ecuatoriana" [intervención], Conférence Internacionale en Equateur.

*Crisis, inestabilidad política, dolarización, movilización indígena, insurgencia militar*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

Walsh, C. (2001), "The ecuatorian political irruption. Uprisings, coups, rebellions and democracy", en *Review Essay. Nepantla: Views from South 2.1,* Duke University Press.

——— (2002, 20 de febrero), "Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico" [ponencia], Coloquio sobre Administración de Justicia Indígena, Universidad Andina Simón Bolívar, Proyecto de capacitación en Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena desarrollado por la Embajada Real de los Países Bajos. Disponible en: www.uasb.edu.ec/padh

——— (2002, 16 de abril), "La problemática de la interculturalidad y el campo educativo" [ponencia], el Congreso de la OEI, *Multiculturalismo, identidad y educación,* Quito, Universidad Andina Simón Bolívar.

Yrigoyen, R. (1999), "Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los Países Andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador)", en *Revue Pena y Estado*, núm. 4, Buenos Aires, Editorial El Puerto.

## 6. Derecho constitucional

Roldán, R. y Sánchez, E. (1993), *Derechos humanos e identidad. Los pueblos indígenas y negros en la Constitución Política de Colombia 1991,* Bogotá, DISLOQUE.

Echeverri, C. (1993), *Conflicto social y constituyente,* Cali, Universidad Libre.

——— (1995), *La constitución de 1991 ante la crisis de legitimidad institucional,* Cali, Universidad Libre.

## 7. Economía

Fajardo, D. (2002), *Tierra, poder político y reformas agraria y rural*, Cuadernos Tierra y justicia, Bogotá.

——— (2005), "El desplazamiento forzado: una lectura desde la economía política", Bogotá, Procuraduría General de la Nación y Consejo Noruego para Refugiados, ponenciaCongreso: *Territorio, patrimonio y desplazamiento forzado por la violencia,* mimeo.

Matamoros, M. (2005), *Una metodología para la medición de la sostenibilidad municipal a partir de indicadores de calidad de vida y calidad ambiental* [trabajo de grado], Bogotá, IDEA, Universidad Nacional de Colombia.

Pérez, L. (2001), *Una mirada empírica a los determinantes del desplazamiento forzado en Colombia* [tesis de maestría], , Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Maestría de Economía.

## 8. Geografía

Hoffmann, O. (2002), "Conflictos territoriales y territorialidad negra. El caso de las comunidades afrocolombianas", en Mosquera, C. Pardo, M. y Hoffmann, O., (edits.), *Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias. 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia,* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Institut de Recherche pour le Développement, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.

Rosero, C. (2002), "Los afrodescendientes y el conflicto armado en Colombia: la insistencia en lo propio como alternativa", en Mosquera, C., Pardo, M. y Hoffmann, O., (edits.), *Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias. 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia,* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Institut de Recherche pour le Développement, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.

## 9. Historia

Appelbaum, N. Macpherson, A. y Rosemblatt, A. (2003a), *Race and Nation in modern Latin América,* North Carolina, University of North Carolina Press.

——— (2003b), *Muddied Waters. Race, region, and Local History in Colombia, 1846-1948,* Durham, Duke University Press.

Sanders, J. (2004), *Contentious Republicans. Popular politics, Race, and Class in Nineteenth-Century Colombia,* Durham, Duke University Press.

Wachtel, N. (1974), "L'acculturation", en Le Goff, J. y Nora P. (dirs.), *Faire l'histoire. Nouveaux problèmes,* Paris, Gallimard.

## 10. Ciencia Política

Lefranc, S. (2002), *Politiques du pardon*, Paris, Presses Universitaires de France.

## 11. Sociología

Boltanski, L. (1973, enero-marzo), "L'espace positionnel. Multiplicité des positions institutionnelles et habitus de classe", en *Revue Française de sociologie,* núm 1, pp. 3-27.

——— (1993), *La souffrance à distance, morale humanitaire, médias et politique,* Paris, Métailié.

Bourdieu, P. (1964), *Un art moyen. Essai sur les usages sociaux de la photographie,* Paris, Editions de Minuit.

——— (1978), "Classement, déclassement, reclassement", en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales,* Paris, Ecoles des hautes études en Sciences Sociales, Maison des sciences de l'homme, vol. 24, pp. 2-22.

——— (1980a), *Questions de sociologie,* Paris, Editions de Minuit.

——— (1980b), *Le sens pratique,* Paris, Editions de Minuit.

——— (1984), *Homo Academicus,* Paris, Editions de Minuit.

——— (1987), *Choses dites,* Paris, Editions de Minuit.

——— (1993), *The field of cultural productio*n, New York, Columbia university Press.

——— (1997), *Raisons pratiques: sur la théorie de l'action,* Paris, Seuil.

——— (1999), *Méditations Pascaliennes,* Paris, Seuil.

——— (2000a), *Los usos sociales de la ciencia*. Buenos Aires, Nueva Visión SAIC.

——— (2000b), *Esquisse d´une théorie de la pratique précédé de trois études d´ethnologie kabyle*, Saint Amand, Ed. Le seuil.

Bourdieu, P. (1993), (dir.), *La misère du monde.* Paris, Seuil.

Bourdieu P., Chamboderon J.C. y Passeron J.C. (1968), *Le métier de sociologue : préalables épistémologiques,* Paris, Mouton.

Bourdieu, P.; Wacquant, L.J. (1992), *Réponses. Pour une anthropologie réflexive*, Paris, Editions de Minuit.

Chamboredon J.C. y Grignon M. (1989), *Le savant et le populaire. Misérabilisme et populisme en sociologie et littérature,*Paris, Seuil.

Champagne, P. y Christin O. (2004), *Mouvements d'une pensée. Pierre Bourdieu.* Paris, Bordas.

Goffman, E. (1975), *Stigmate. Les usages sociaux des handicaps*, Minuit: Paris.
———, (2002), *L'arrengement des sexes.* Paris, La Dispute.
Gurr, T. y Harff, B. (1994), *Ethnic conflict in world Politics,* Boulder, Westview Press.
Keck M. y Sikkink, K. (1998), *Activists beyond borders. Advocacy networks in international politics,* London, Cornell University.
Lechien, M.H., Rozier, S. y Willemez, L. (2002), *L'humanitaire ou le management des dévouements. Enquête sur un militantisme de "solidarité internationale" en faveur du Tiers-Monde,* Rennes, Presses Universitaires de Rennes.
Pécaut, D. (2001a), "Entre pragmatismo et violence. Les stratégies des " mafias " colombiennes de la drogue", en *Politix,* vol. 13, núm. 49.
——— (2001b), "De la violencia banalizada al terror", en *Guerra contra la Sociedad,* Bogotá, Planeta.
——— (2001c), *Guerra contra la sociedad,* Bogotá, Planeta.
——— (2003a), *Midiendo fuerzas,* Bogotá, Planeta.
Martin, P. (2003b), *The globalization of Contentious politics. The Amazonian Indigenous Rights Movement,* New York, Routledge.
Romero, F. (2001), "El movimiento de derechos humanos en Colombia", en *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia,* Bogotá, Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Humanas, CES, ICANH.
Shusterman, R. (1999), *Bourdieu. A Critical Reader,* Massachussetts, Blackwell Publishers.
Wilmer, F. (1993), *The Indigenous Voice in World Politics,* Newbury Park, SAGE Publications.

## 12. Sociología del derecho

Aguilera, M. (2001), "Justicia guerrillera y población civil, 1964-1999", en De Sousa Santos, B. y Villegas, M. (edits.) *El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia*. tomo II, Bogotá, Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Coimbra-CES, Universidad de los Andes, Universidad Nacional de Colombia, Siglo de Hombre.
Assier-Andrieu, L. (1987), "Le juridique des anthropologues", en *Droit et Société*, 5, pp. 91-110.
Balakrishnan, R. (2003), *International law from below. Development, social movements and Third World resistance,* Cambridge, Cambridge University Press.

Bourdieu, P. (1986), "La force du droit. Eléments pour une sociologie du droit. Eléments pour une sociologie du champ juridique", en, *Actes de Recherches en Sciences Sociales,* Paris, Ecoles des hautes études en Sciences Sociales, Maison des sciences de l'homme, vol. 64, pp. 3-19.

Cárcova, C. (1998), *La opacidad del derecho,* Madrid, Trotta.

——— (2001), "Notas acerca de la teoría crítica del derecho", en *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho,* Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.

Cashman, P. (1981), *Research and the delivery of legal services,* Sydney, The law foundation.

Cotterell, R. (1999), *Introducción a la sociología del derecho,* Barcelona, Ariel.

De Sousa Santos, B. (1991), *Estado, Derecho y Luchas Sociales*, Bogotá, ILSA.

——— (1998), *La globalización del derecho*, Bogotá, ILSA.

——— (2000), "Introducción a la sociología de la administración de justicia", en *Estado, Derecho y luchas sociales,* Bogotá, ILSA.

De Sousa Santos, B. y García Villegas, M. (2001), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia,* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, ILSA, Universidad de Coimbra.

Dezalay, Y. (1989), "Putting justice into play on the global marker: Law, lawyers, accountants and the competition for financial services", Contribution à la conférence annuelle de *Law and Society,* Madison, Wisconsin.

——— (2004, marzo), "Les courtiers de l'international. Héritiers cosmopolites, mercenaires de l'impérialisme et missionnaires de l'universel", en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, Paris, CSE, Collège de France, MSH, CNRS, pp. 151-152.

Dezalay, Y., Sarat, A. y Silbey, S. (1988), "D'une démarche contestataire à un savoir méritocratique: éléments pour une histoire sociale de la sociologie juridique américaine ", en *Actes de la recherche en sciences sociales,* vol. 78, pp. 79-93.

Dezalay, Y. y Garth, B. (1998), "Droit de l'homme et philanthropie hégémonique", en *Actes de la recherche en sciences sociales*, vol. 121-122, pp. 23-41.

——— (2002), *La mondialisation des guerres de palais : la restructuration du pouvoir d'État en Amérique latine, entre notables du droit et "Chicago boys"*, Paris, Seuil.

Dezalay, Y. y Garth, B. (2003), "The import and export of law and legal institutions: international strategies in National Palace Wars", en Nelken, D y Feest J, *Adapting legal cultures*, Oxford, Hart Publishing.

Duquelsky, D. (2001), "Derecho y nuevos movimientos sociales. Algunas reflexiones sobre el ambiguo rol del discurso jurídico en los conflictos sociales", en *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho,* Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.

Galanter, M. (1983), "Mega-law and mega-lawyering in the contemporary United States", en Dingwall, R.; Lweis, P. (dirs.), *The Sociology of the Professions,* Londres, MacMillan.

García, M. (2001), *Sociología Jurídica. Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos,* Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia.

García, M. y De Sousa Santos, B. (edits.) (2001), "Justicia guerrillera y población civil, 1964-1999", en De Sousa Santos, B. y Villegas, M. (edits.) *El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia*. tomo II, Bogotá, Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Coimbra-CES, Universidad de los Andes, Universidad Nacional de Colombia, Siglo de Hombre.

García Villegas, M. y Rodríguez, C. (2003), *Derecho y Sociedad en América Latina. Un debate sobre los estudios jurídicos críticos,* Bogotá, ILSA.

Havemann, P. (1999), *Indigenous peoples rights in Australia, Canada and New Zealand,* Oxford, Oxford University Press.

ILSA (2002), *Pluralismo jurídico y alternatividad judicial*, núm. 26-27, Bogotá.

Maggioni, G. y Ronfani, P. (1986), "Le rôle de l'expert dans la procédure d'adoption : problèmes et perspectives", en *Droit et Société*, 3, pp. 251-260.

Morales de Setién Ravina, C. (2000), "La racionalidad jurídica en crisis: Pierre Bourdieu y Gunther Teubner", en *La Fuerza del Derecho,* Bogotá, Instituto Pensar, Universidad de Los Andes, Siglo del Hombre.

Rodríguez, C.; L. Arenas. (2005), "Indigenous rights, transnational activism, and legal mobilization: The struggle of the U'wa people in Colombia", en De Sousa Santos, B y Rodriguez, C, *Law and globalization from below*, Cambridge, Cambridge University Press.

Sarat, A. (2001), "El derecho está en todas partes: el poder, la resistencia y la conciencia jurídica de los pobres que viven de la asistencia social", en

García M. y Villegas, M. (dirs.) *Sociología jurídica. Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos,* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Souza, M. (2001), *El uso alternativo del derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil,* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, ILSA.

Tuit, P. (2004), *Race, law, resistance,* Sydney, The glassHouse Press.

Wroblewski, J. (1988), "Les langages juridiques: une typologie", en *Droit et Société*, pp. 15-30.

## 13. Sociología política

Atlanti-Duault, L. (2003), "Les ONG locales, vecteurs de "bonne gouvernance" dans le second monde ? Introduction à une étude de cas", Journal des anthropologues, 94-95, pp. 183-190.

Bourdieu, P. (1981), "La représentation politique. Eléments pour une théorie du champ politique", *Actes de la Recherche en sciences sociales,* vol. 36-37, pp. 70-95.

——— (1989), *La noblesse d'état. Grandes écoles et esprit de corps*, Paris, Les Editions de Minuit.

Bourdieu, P., Boltanski, L. y Saint-Martin, M. (1971, octubre), "Les stratégies de reconversion. Les classes sociales et le système d'enseignement", en *Informations sur les sciences sociales,* XXII, 5, pp. 61-113.

Collovald, A. (1985), "La république du militant. Recrutement et filières de la carrière politique des députés socialistes en 1981", en Birnbaum, P. (dir.), *Les élites socialistes au pouvoir. Les dirigeants socialistes face à l'Etat. 1981-1985*, Paris, PUF, pp. 11-52.

Devin, G. (2002), *Sociologie des relations internationales*, Paris, La Découverte, Repères.

Dumoulin, D. (2004), "Transformation des solidarités transnationales : des réseaux militants aux champs globalisés. Le cas de la défense des populations autochtones", en Devin, G. (edit.), *Les solidarités transnationales*, Paris, L'Harmattan.

——— (2005), "La communauté indienne participative : de quelques usages dans la politique mexicaine", ponencia en el Colloque LAIOS-AFSP "cultures participatives ", Paris, mimeo.

Gaxie, D. (1978a), *Les professionnels de la politique,* Paris, PUF.
——— (1978b), *Le sens caché. Inégalités sociales et ségrégation politique,* Paris, Seuil.
——— (1980), "Les logiques du recrutement politique", en *Revue française de science politique,* 30 (1), pp. 5-45.
——— (1983), "Les facteurs sociaux de la carrière gouvernementale sous la Vème République de 1959 à 1981", en *Revue française de sociologie,* 24 (3), pp. 441-465.
Gaxie, D. y Offerlé, M. (1985), "Les militants syndicaux et associatifs au pouvoir. Capital social collectif et carrière politique", en Birnbaun, P., Paris, Presses universitaires de France, p. 111.
Gibson, J. (2005), *Community Resources. Intellectual Property, International Trade and Protection of Traditional Knowledge,* ASHGATE, University of London.
Guerrrero, J.; Garibay, D. (2006), "Identifier et interpréter une 'crise extrême'. La 'communauté internationale' face au conflit armé en Colombie ", en Le Pape, M., Siméant, J. y Vidal, C. (edits.), *Face aux massacres, aux guerres civiles et aux génocides*, Paris, La Découverte.
Offerlé, M. (1984), "Illégitimité et légitimation du personnel politique ouvrier en France avant 1914", en *Annales ESC,* 39 (4), p. 681-716.
——— (1999), *La profession politique XIXè-XXè siècles,* Paris, Editions Belin.
Pudal, B. (1988), *Prendre parti. Pour une sociologie historique du PCF,* Paris, Presses de la FNSP.
Sawicki, F. (1999), "Classer les hommes politiques. Les usages des indicateurs de position sociale pour la compréhension de la professionnalisation politique", en Offerlé, M., *La profession politique XIXè-XXè siècles*, Paris, Editions Belin.
Yashar, D. (2005), *The rise of indigenous movements and the postliberal challenge,* Cambridge, University Press.

## 14. Sociología de los movimientos sociales

Brysk, A. (1994), *The Politics of Human Rights in Argentina. Protest, change and democratization,* Stanford University Press.
——— (2000), *From Tribal village to global village. Indian rights and international relations in Latin America,* California, Stanford University Press.

Brysk, A. (2002), *Globalization and human rights,* Los Angeles, University of California Press.

Clifford, B. (2002), "Globalization and the social construction of human rights campaigns", en Brysk, A. (edit.), *Globalization and human rights,* Los Angeles, University of California Press.

Khagram, S., Riker, J y Sikkink, K. (2002), *Restructuring world politics. Transnational social movements, networks, and norms,* Minneapolis, University of Minnesota Press.

Laurent, V. (2005), *Comunidades indígenas, espacios políticos y movilización electoral en Colombia, 1990-1998. Motivaciones, campos de acción e impactos,* Bogotá, ICANH, IFEA.

Le Bot, Y. (1994), *Violence de la modernité en Amérique Latine. Indianité, société et pouvoir*, Paris, Karthala.

——— (2004), "Le renversement historique de la question indienne en Amérique Latine", en *Amérique Latine histoire et mémoire*, núm. 10, *Identités: positionnements des groupes indiens en Amérique Latine*.

Lee Van Cott, D. (1994), *Indigenous Peoples and Democracy in Latin America,* New York, St. Martin's Press.

Neveu, E. (2005), *Sociologie des mouvements sociaux,* La Découverte, Paris.

Neveu, E. y Guionnet, C. (2004), *Féminins/Masculins. Sociologie du genre,* Paris, Armand Colin.

## 15. Filosofía política y teoría jurídica

Agamben, G. *Notas sobre la política. Medios sin fin*, Barcelona, Pre-textos, s.d.

——— (1998), *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida,* Valencia, PRE-TEXTOS.

——— (2000), *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III,* Valencia, PRE-TEXTOS.

Aponte, A. (1999), *Guerra y derecho penal de enemigo. Aproximación teórica a la dinámica del derecho penal de emergencia en Colombia*. Estudios Ocasionales CIJUS, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.

——— (2001), "Legalismo vs. constitucionalismo: institucionalización de la función penal y superación de una antinomia", en *Observatorio de justicia constitucional. Derecho constitucional. Perspectivas críticas*, Bogotá, Universidad de los Andes, núm. 2.

Ariza, L., Cammaert, F. y Iturralde, M. (1997), *Estados de excepción y razón de Estado en Colombia*. Estudios Ocasionales CIJUS, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.

Ariza, L. y Barreto, A. (2001), "La corte constitucional frente a la excepcionalidad: 10 años de control material laxo y discursivo", en *Observatorio de justicia constitucional, Derecho constitucional, Perspectivas críticas*, Bogotá, Universidad de los Andes, núm. 2.

Eisenberg, A. y Spinner, H. (edits.) (2005), *Minorities within minorities. Equality, rights and diversity,* University Press, Cambridge.

## 16. Otras Fuentes impresas:

Colom, F. (2002, 16 de abril), "La política del multiculturalismo" [ponencia] Congreso de la OEI, *Mulriculturalismo, identidad y educación*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar.

Consejo de Autoridad y Territorio – *Tierradentro* – Cauca (2003), Propuesta curricular para el primer año de trabajo de la Escuela Jurídico-Política, Cauca, Programa de Desarrollo Rural *Tierradentro*.

Consejo Regional del Cauca CRIC (2004), *Qué pasaría si la escuela....? 30 años de construcción de una educación propia?*, Programa de educación bilingüe intercultural, Bogotá, El fuego azul.

Consejo Regional del Cauca CRIC, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Interior (1997), *Del olvido surgimos para traer nuevas esperanzas. La Jurisdicción Especial Indígena,* Bogotá, Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derecho.

### Documentos de trabajo institucionales

Arbeláez, L. (2001), "Problemas asumidos por las demandas crecientes de los servicios de justicia en el país, caracterización de los desafíos actuales y las soluciones posibles", Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, Conferencia Regional del Banco Mundial: *Nuevos enfoques para atender la demanda de justicia*, Ciudad de México.

——— (2004), "La jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional", Justicia de paz y derecho indígena: Análisis y propuesta de coordinación, Consejo superior de la Judicatura de Colombia.

Colombia, Defensoría del Pueblo (2001), "Resolución defensorial No 009 del 2001", disponible en: www.defensoria.org.co

Colombia, Defensoría del Pueblo (2005), "Resolución No 39 del 2005. Violación de los derechos humanos por siembre de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó-Chocó."

Colombia, Observatorio de los derechos humanos en Colombia, Vicepresidencia de la República de Colombia, (2001), *Situación actual de las comunidades indígenas en Colombia*, Boletín núm. 17, septiembre del 2001.

Colombia, Presidencia de la República y Red de Solidaridad Social (2001), "Documento de trabajo para el acompañamiento que la Red de Solidaridad Social mantiene con las comunidades desplazadas y retornadas de la zona del Naya y Yurumanguí, Valle del Cauca con base en el Plan de Acción del 2001" [documento de trabajo].

**Otras fuentes:_**

ACNUR, "ACNUR apoya a cientos de indígenas wayúu forzados a huir hacia Venezuela", en *Noticias ACNUR*, 21 de mayo del 2004.

Actualidad Étnica, "La tragedia del pueblo wayúu, 28 de mayo del 2004", disponible en: www.etniasdecolombia.org

ASF/FIDH/OMCT. (2002), *Rapport d'une mission d'enquête internationale. Colombie: administration de la justice ou de l'impunité* ?, Paris, Observatoire pour la protection des Défenseurs des Droits de l'Homme.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Masacre "Caloto vs. Colombia", caso 11.101, informe numero 36, 2000.

FIDH (2003), *20 años de actividad de la FIDH en Colombia*, Paris, FIDH.

*Handbook on Promoting Good Governance in EC Development and Co-operation*, (2004), Brussels, European Commission, p. 128

Jaramillo, E. (2000), "Caracterización del desplazamiento indígena en el departamento del Cauca, Colombia" [documento de trabajo], ONIC.

Informe ONIC. (2004), programa Derechos Humanos y Paz.

IWGIA (1971), *Declaration of Barbados*. Copenhage, The secretariat of IWGIA

——— (2003), *Asuntos indígenas. Los pueblos indígenas y el conflicto colombiano*. No 4, Copenhague, IWGIA.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de derechos Humanos, sub-comisión de la promoción y protección de los Derechos

Humanos, sesión núm 56, *Grupo de Trabajo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*, sesión núm. 22, 19-23 de Julio del (2004), punto 6) del orden del día provisorio. Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas. Informe del Seminario de expertos sobre los pueblos indígenas y la administración de justicia (Madrid, 12-14 Noviembre 2003).

OCHA. (1999), *Guía para la aplicación de los principios rectores de los desplazamientos internos,* Bogotá, CÓDICE.

Plataforma DESC. (2002), *Informe alterno al cuarto informe del Estado Colombiano ante el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales,* disponible en: www.ilsa.org

Piñacué, V. (2002), "Proyecto sobre jurisdicción especial indígena" [documento de trabajo].

Ramírez, F. (2005), *The profits of extermination. How U.S corporate power is destroying Colombia,* Monroe, Common Courage Press.

Rapport ICG, Bruxelles, 13 de noviembre 2003.

Ríos, A. (2001), *Caracterización del desplazamiento indígena en el departamento del Cauca, Colombia,* Popayán, ONIC, ACNUR, Red de Solidaridad Social.

Rosero, R. "La decisión del INCODER, reversa y violación de los derechos territorios colectivos afrocolombianos y la constitución", en Revista Semillas, núm. 26.

**Informes de gobierno:**

Colombia, DANE (1995), "Encuesta Nacional Agropecuaria. Resultados 1995", Bogotá.

Colombia, DNP (1984), "Políticas de desarrollo regional y urbano. Modelo de regionalización", en Revista del IGAC, *Colombia geográfica,* vol. II, núm. 3, Bogotá.

IGAC-CORPOICA (2001), "Zonificación de los conflictos de uso de las tierras en Colombia", en *Cobertura y uso actual de las tierras en Colombi*a, CORPOICA, Bogotá.

Colombia, Presidencia de la República (2002, 16 de agosto), "Plan Nacional de Desarrollo: Hacia un Estado comunitario".

**Organismos multilaterales**

BID (2005), "Estrategia para el desarrollo indígena y política operativa sobre pueblos indígenas. Informe sobre el proceso de consulta", Unidad de pueblos indígenas y desarrollo comunitario.

——— (2005), "Estrategia para el desarrollo indígena", Unidad de pueblos indígenas y desarrollo comunitario.

World Bank. (2003, diciembre), *Colombia. Land Policy in Transition,* 18.

## 17. Entrevistas

Entrevista Tomas Alarcón, *peuple Aymara*, réunion Madrid, 2003 (30 minutos).

Entrevista Luz Mila Amaya, jurista colombiana del pueblo *wayú*, Ginebra julio 2004 (1 hora).

Entrevista Luis Evelis Andrade, ONIC, abril 2005, Ginebra (30 minutos).

Entrevista Marco Aparicio, Universidad de Girona, Bogotá, febrero, 2006 (2 horas).

Entrevista Alejandro Aponte, consultor programa DH Vicepreidencia de Colombia, mayo 2002 Bogotá (1 hora).

Entrevista Marcial Arias, *Concejo Kunayala*, noviembre, Ginebra 2004 (30 minutos).

Entrevista Catherine Bouley, *Comisión Colombiana de Juristas*, Bogotá, marzo, 2006 (2 horas).

Entrevista Clément Bréau, *Amnistie Internationale*, coordinación Colombia, programa de voluntariado, octubre 2004, París (2 horas).

Entrevista José Buenaventura, Consejero Mayor del CRIC, Bogotá, mayo, 2006 (30 minutos).

Entrevista Julien Burger, Oficina Alto Comisionado de los Derechos Humanos, noviembre 2003, Madrid (20 minutos).

Entrevista Eduardo Cifuentes, director de la oficina de derechos humanos, UNESCO, París, septiembre 2003 (30 minutos).

Entrevista Hernán Correa, asesor jurídico de la Corte Constitucional colombiana, Bogotá, marzo, 2006 (2 horas).

Entrevista Pedro Cortés, Fundación Hemera, Bogotá, junio, 2006 (2 horas).

Entrevista Cyril Costes, ICRA International, 2004, París (1 hora).

Entrevista Cyril, militante suizo, Ginebra, julio 2004 (1 hora).

Entrevista Céline De la Cour, *Juristes Solidarité*, 6 julio 2004, París (1 hora).

Entrevista Yvonne Donders, UNESCO, oficina de derechos humanos, París, octobre 2003 (1 hora).
Entrevista Sylvain Duez, CSIA, septiembre 2003, París y Madrid (3 horas).
Entrevista Vianney García, asesora CRIC, Bogotá, marzo 2006 (1hora).
Entrevista Harold Gómez, asesor BID para América Latina, Bogotá, febrero, 2006 (2 horas).
Entrevista Diego Henao, ONIC, marzo, 2006 (1 hora).
Entrevista Andrés Hernández, ex-asesor jurídico Corte Constitucional colombiana, Bogotá, mazo 2006 (2 horas).
Entrevista Jackie, abogada australiana, pasante Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, abril 2005, Melbourne (1 hora).
Entrevista Efraín Jaramillo, ONIC, mayo 2002, Bogotá (30 minutos).
Entrevista Juan León, embajador alterno de Guatemala para la OEA, noviembre 2004, Ginebra (30 minutos).
Entrevista Ana María Lozano, *Comité de Justicia y Paz*, Bogotá, marzo, 2006 (1 hora).
Entrevista Sebastiao Machineri, COICA, Ginebra, noviembre 2004 (30 minutos).
Entrevista Armand Mackenzie, abogado indígena canadiense, NITASSINAN, abril 2005 Ginebra (30 minutos).
Entrevista Molasco Manani, CISA, diciembre 2003, París (1 hora).
Entrevista Oscar Mejía, profesor Universidad Nacional de Colombia, facultad de Derecho, mayo 2002 Bogotá (1 hora y media).
Entrevista Dénise Méndez, ATTAC, septiembre 2003, París (3 horas).
Entrevista José Morales, Fondation pour les enfants *maya, Tohil Morales* du Guatemala, París 8 octubre 2004 (2 horas).
Entrevista Gabriel Muyuy, *Defensoría del Pueblo*, Bogotá, febrero, 2006 (3 horas).
Entrevista Edith Patrouillau, CSIA, marzo 2004, París, (2 horas).
Entrevista Carlos Perafán, BID, París, febrero, 2005 (30 minutos).
Entrevista Ernesto Perafán, asesor *cabildos* de Tierradentro y coordinador del servicio jurídico de la Escuela Jurídica de Tierradentro, julio 2004 *resguardo* de Calderas (2 horas).
Entrevista Victoriano Piñacué, *comunero* du *Resguardo de Calderas* y estudiante de derecho en la Universidad Javeriana de Bogotá, marzo 2002, Bogotá (2 horas).

Entrevista Eugenio Poma, Consejo Mundial de Iglesias, representante indígena internacional, diciembre 2004, Ginebra (1 hora).

Entrevista Francisco Raymundo, *Defensoría Maya*, octubre 2003, Madrid (1 hora).

Entrevista Jean Patrick Razon, *Survival International*, octubre, París, 2003 (15 minutos).

Entrevista Adelfo Regino, *Servicios del Pueblo Mixe*, noviembre 2004, Ginebra (30 minutos).

Entrevista Jimena Reyes, FIDH, Responsable del programa para las Américas, 1 de julio 2004, París (1 hora y media).

Entrevista Leonor Salabata, CIT, abril 2005, Ginebra (30 minutos).

Entrevista Esther Sánchez, asesora ECOPETROL, Bogotá, febrero, 2006 (3 horas).

Entrevista Cédric Viale, misión diplomática de la Santa Sede (ONU), 20 de octubre 2004, París (3 horas).

Entrevista Alirio Uribe, presidente, *Colectivo José Alvear Restrepo*, mayo 2002 Bogotá (1 hora).

Este libro fue compuesto en
caracteres Garamond de 10,5 puntos,
impreso sobre papel beige de 70 gramos
y encuadernado con método Hot melt
en abril de 2008,
en Bogotá, D.C., Colombia.
Javegraf